

ESPAÑA
SAGRADA.

TOMO XXII.

1911

1911

1911

ESPAÑA SAGRADA,
THEATRO GEOGRAPHICO-HISTORICO
DE LA IGLESIA
DE ESPAÑA.

ORIGEN , DIVISIONES , Y LIMITES
de todas sus Provincias. Antigüedad, Traslaciones,
y estado antiguo y presente de sus Sillas,
con varias Disertaciones criticas.

TOMO XXII.

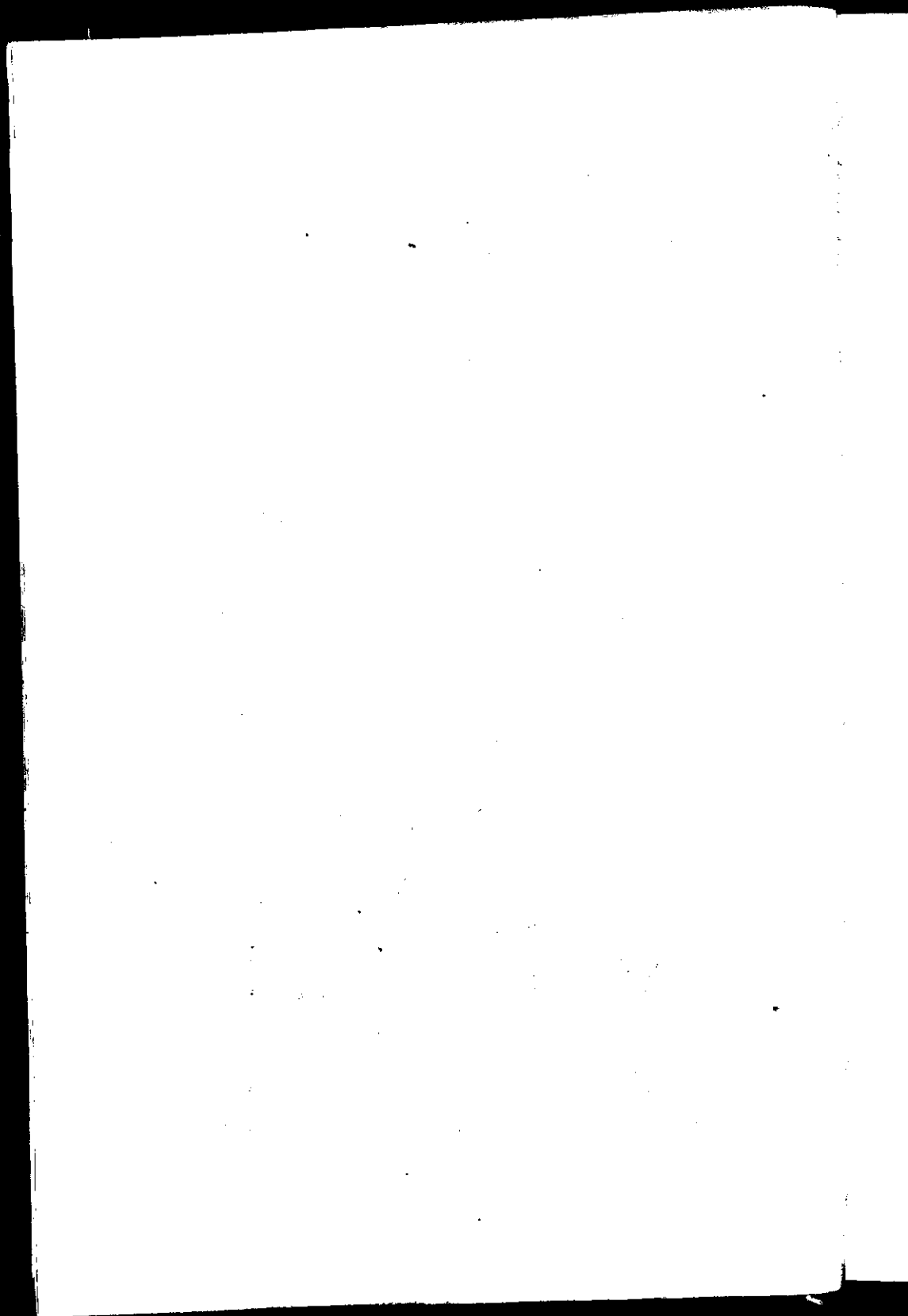
*DE LA IGLESIA DE TÚY DESDE SU ORIGEN HASTA
el Siglo decimo sexto.*

Por el M. R. P. Mro. Fr. HENRIQUE FLOREZ,
Ex-Asistente General de las Provincias de España,
Orden de S. Agustin.



EN MADRID : Por Antonio Marín. Año de MDCCLXVII.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.



A LA SANTA IGLESIA DE TUY.

IL.^{MO} SEÑOR.



Unque no huviera practicado con otras Iglesias de Galicia el reconocimiento de mostrar mi gratitud , dedicandolas los Libros de cada una ; debiera privilegiar à V. S. Ilma. en esta demonstracion , por lo mucho que se ha dignado honrarme , contribuyendo à mis vivos deseos de servir-

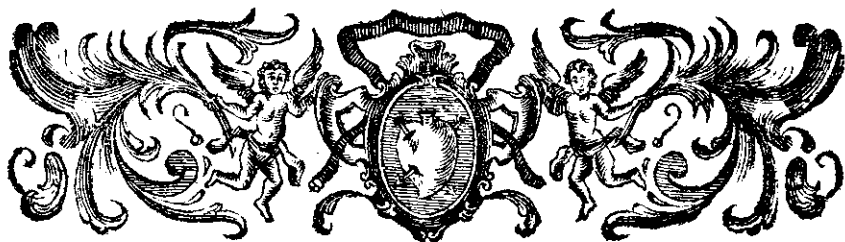
virla , sin reserva , ni excepcion de quanto ha parecido conducente para publicar las honorificas Memorias de los Santos con que el Cielo la ha consagrado, de los insignes Prelados que ha tenido, y de los Reales Privilegios, y Donaciones, con que los Monarcas, los Principes, y Fieles la han dorado. Y como no ha cedido à ninguna en favorecerme, debo yo publicar mi gratitud como si fuera unica, dando las debidas gracias, y fijando estos apuntamientos à las puertas de su Templo; no tanto para memoria de la posteridad, como para que sirvan como Ediçtos de cita y convocacion à otros , para que formen una cumplida obra de sus Grandezas. Yo tendré gran complacencia de haber sido ocasion : ofreciendo mientras tanto mis conatos, y siempre mis deseos de servir à V. S. I. como su mas humilde y reconocido siervo.

Madrid y Abril 1. de 1767.

IL.^{MO} SEÑOR.

Fr. Henrique Florez.

PRE-



PREVENCIONES

ACERCA DE ESTE LIBRO.



Legamos ya al fin de la Provincia de Galicia, cuyo limite con el Reyno de Portugal es la Ciudad de Tuy, sita al margen del Rio Miño, que divide aquel Reyno del de Castilla. Esta es la unica Provincia cuyos Obispados quedan ya recorridos desde el estado primitivo hasta el presente, por los motivos expuestos, de haber sido privilegiado este Reyno de Galicia en no ser dominado de los Saracenos: especie que aun en Flandes publicó el Monge Alberico en su Chronicon, elogiando à este Reyno con el aplauso de ser la tercera parte de las Españas, firme, è inexpugnable en la Fe, sin haber sido avasallado de los Visigodos, ni de los Saracenos: *Anno DCCXX. Regnum vero tertie partis Hispaniarum, quod dicitur Galiciensium, quod nec tunc Wisigothi, nec postea Sarraceni potuerunt subigere, adhuc wiget incolume, & Dei protegente fide manet inexpugnabile.* Esto debe entenderse literalmente en orden à no haber dominado à Galicia los Saracenos, que no hicieron alli asiento, sino algunas hostilidades, y correrías. Però los Visigodos fueron Señores del Reyno despues de vencer Leovigildo à los Suevos: aunque tambien se verificó no haber sido vencida
la

la Provincia en orden à los dogmas : porque aun siendo Arianos los Godos , Galicia perseveró firme è incontrastable en la Fe , como refirieron à S. Gregorio Turonense los Embajadores que vinieron acá de Francia en tiempo de la persecucion de Leovigildo : *Christiani qui nunc apud Hispanias commorantur , Catholicam fidem integre servant.* lib. VI. cap. 18. An. 582.

La Santa Iglesia de Tuy es una de las mas vivas calificaciones del asunto : pues ni la persecucion de Leovigildo , ni las hostilidades de los Moros , ni la crueldad de los Normanos (que llegaron à asolarla) pudieron alterar su constancia en los Dogmas , por haberla concedido el Cielo Ministros fervorosos y diligentes , que confortados por Dios , y protegidos de personas Reales , no solo mantuvieron la Religion , sino que aumentaron el Culto , y resarcieron daños , por la devocion y piedad de algunos Fieles , que acertaron à dar perpetua duracion à lo perecedero , por medio de consagrar sus bienes temporales al que sin necesitarlos se digna recibirlos , y ofrece premio eterno.

Pero ha sido poco afortunada esta Santa Iglesia en dar à conocer sus excelencias : pues aunque un Obispo , el Señor D. Fray Prudencio de Sandoval , escribió un librito intitulado *Antigüedad de la Ciudad y Iglesia Cathedral de Tuy , y de los Obispos que se sabe haya habido en ella* ; salió muy reducido : porque las ocupaciones del cargo Pastoral , roban las primeras atenciones de los Prelados mas zelosos , y no le permitieron examinar despacio los libros del Archivo. El Coronista Gil Gonzalez en lugar de adelantar , escribió menos. Argaiz se desayró con la infection de los fingidos Chronicones : y aunque despues de acabar el tiempo de aquellas malas semillas , sacó muchos frutos buenos de los Archivos ; dió pocos en nuestro asunto , por reducirse el suyo à los Prelados que habian sido Monges.

Con esto procuré yo mover al Ilmo. Cabildo para que adelantase (pues solo el mismo podia conseguirlo) y lo tomó tan como cosa suya , que del todo ha llenado mis deseos.

seos. Dió amplia comision al Señor D. Joachin de Santian, su Canonigo y Maestrescuela, para seguir conmigo la correspondencia: y no puedo ponderar el esmero, la fineza, y constancia, con que ha sufrido mis impertinencias, reduciendose al molesto empleo de revolver pergaminos, y Libros Capitulares antiguos, para hallar lo que nadie buscó: recogiendo con mucha diligencia, y honrandome con singular benignidad è infatigable zelo: à que cooperó el Doctor D. Manuel Clemente Fernandez de Zuñiga, Arcediano de Miñor, que aunque pasó à mejor vida en el Diciembre inmediato, merece conservar aqui una buena memoria, no solo por lo que trabajó felizmente, à causa del gran conocimiento que tenia de los documentos del Archivo, sino por lo sobresaliente de sus prendas, especialmente en humildad y caridad con los pobres, que ahora le hacen aplaudido, y suspirado de todos. Tambien ha contribuido D. Joseph Ramiro de Robles Villarroel, Canonigo y Secretario del Ilmo. Prelado, que ha merecido suceder al expresado en el Arcedianato de Miñor. Este me ha remitido noticias muy individuales del Estado presente, de que tratamos en la segunda parte de esta Iglesia. A unos y otros tributo las debidas gracias: pues sin tales influjos no pudiera el Publico gozar de tan individuales noticias, como por medio de los referidos Señores le ofrecen estos Libros.

Tambien debo advertir, que como hasta ahora no se habian manejado para uso publico los Libros Capitulares (que yo llamo *Protocolos*) tampoco se conocen las citas de *Paramin*, *Lagea*, y otros, con cuyos nombres, y expresion de libros ò Notas suyas, autorizamos los puntos respectivos. Estos sugetos eran Notarios publicos del Cabildo, ante quienes se hacian los Acuerdos Capitulares, y por tanto merecen fe, como personas destinadas para dar testimonio de verdad en las cosas à que estaban presentes. El Señor Sandoval no hizo uso de estos Libros, ni aun disfrutó bien el Tumbo, ò libro que llamamos de Becerro: por lo que su Obra carece de las muchas individualidades manifestadas aqui, las quales prueban bien la importancia de semejantes.

tes Libros , como minas de preciosos descubrimientos.

Otro adelantamiento se ha logrado por medio de reconocer Pergaminos , que se hallaron sueltos , no compulsados en el Libro de Becerro , y por tanto es aqui lo viejo nuevo , pues ninguno ha tratado de sus materias , todas muy particulares , y algunas unica luz para desterrar sombras de ignorancias y de dudas. Por si ocurre necesidad de comprobar alguna especie , se ha tomado la acertada providencia de poner à cada uno su numero : y esto es lo que denotamos con las citas de *Pergaminos sueltos* , añadiendo la graduacion , ò caracter del numero en cada uno.

De este modo y con tan buenas diligencias se ha podido adelantar aqui sobre los demas Escritores , formando primera y segunda parte , à causa de las muchas memorias descubiertas ; y por varias circunstancias que me obligan à repartir el Theatro de esta Iglesia en dos Tomos. El presente abraza desde el principio de la Iglesia hasta el año de 1487. esto es , de los Obispos que hubo antes del Siglo decimo sexto : y el siguiente empieza por el primero que alcanzó aquel Siglo , con todo lo respectivo al estado presente de la Ciudad , y la Diocesi , de los Santos con que Dios la engrandeció , y de algunas particularidades dignas de ser escritas.

Para que cada Tomo pueda ser manejado con menos dependencia del otro , añadimos en cada parte indice de las cosas particulares que contiene.

INDICE

DE LOS

CAPITULOS

DE ESTE TOMO XXII.

TRATADO LXI.

DE la Iglesia de Tuy.

CAPITULO I.

Antigüedad , nombre , y situación de la Ciudad de Tuy. pag. 1.

CAPITULO II.

Noticia de Aguas Flavías (hoy *Chaves*) y de si fue Obispado. 10.

CAPITULO III.

Algunos Pueblos , y Monasterios de esta Diócesi. 15.

Bayona , y sus Islas. 15.

Aunona , pueblo. 20.

De los Monasterios antiguos. 21.

S. Maria de Oya. 22.

Monasterio de Melon. 24.

CAPITULO IV.

Antigüedad de la Sede Tundense , y Catalogo de sus Obispos. 26.

CAPITULO V.

Estado del Cautiverio. Prosigue Tuy con Titulo de Obispado. 35.

CAPITULO VI.

Restauracion del Obispado de Tuy , y sus Obispos hasta el Siglo XIII. 63.

CAPITULO VII.

Obispos del Siglo XIII. 103.

CAPITULO VIII.

Obispos del Siglo decimoquarto. 163.

CA.

CAPITULO IX.

Obispos del Siglo XV. 119.
De la Colegiata de Valencia del Miño. 193.

Arzobispo de Santiago Administrador del Obispado de Tuy. 193.

Fray Antonio de Lisboa es nombrado Obispo Administrador. 196.

Juan Alfonso sucesor de Fr.

Antonio : y fin del Cisma. 201.

Excluyese D. Fr. Pedro de Silva. 229.

Don Diego de Muros , ultimo de este libro. 233.

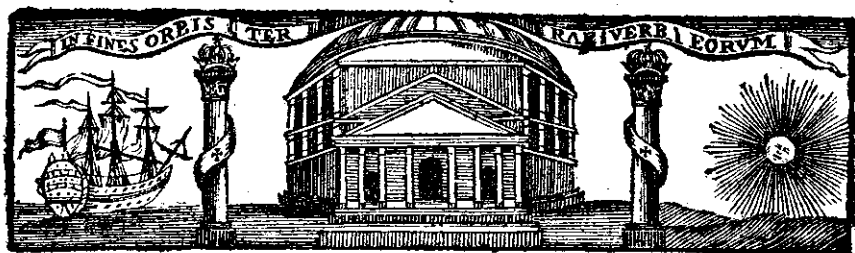
APENDICES.

Escrituras ineditas propias de las materias de este libro. Pag. 245. y sig.

ERRATA S.

Pag. 14. col. 2. lin. 15. *populnntur* , lee *populantur*. Pag. 22. col. 2. lin. 8. *con el* , lee *en el*. Pag. 98. col. 1. lin. 34. año 1170. lee 1174. Pag. 111. col. 2. lin. 34. *acaba* , lee *acabada*. Pag. 126. col. 1. lin. penult. *Burqueyra* , lee *Burgueyra*. Pag. 165. col. 2. lin. 10. *Galicia* , lee *Galia*. Pag. 210. col. 1. lin. 36. *Oarens* , lee *Ourens*. Pag. 222. col. 2. lin. 23. *Canonigos* , lee *Canonigo*. Pag. 233. col. 1. lin. 24. *Cathedra* , lee *Cathedral*.

TRA-



TRATADO LXI. DE LA IGLESIA DE TUY.

CAPITULO I.

ANTIGUEDAD , NOMBRE, y situacion de la Ciudad de Tuy.



Muchos siglos antes de haber Roma , estaba ya fundada la Ciudad de TUY. Mantiene con la memoria de tanta ancianidad la de su fundador , la del nombre (sin ninguna mutacion) y la etimología : circunstancias que en muy pocas Ciudades antiguas se con-
Tom. XXII.

servan., perpetuadas hasta hoy por medio de los Griegos.

2 El fundador fue *Diomedes* , Rey de *Atolia* (no el de Tracia) hijo de *Tydeo* y *Deiphyla* : del qual escriben los antiguos tantas hazañas en la guerra de Troya , que lo ponderaron
A con

2 España Sagrad. Trat. 61. Cap. 1.

con las expresiones de haber llegado à herir à Marte y Venus; y sentida la Diosa, derramó tanta incontinencia en *Ægiala*, muger de Diomedes, que no se atrevió este à volver mas à su patria, y vagueando por algunas partes, llegó hasta la costa de

*Et quos nunc Gravius violato nomine Grajūm
Oeneæ misere domus, Etolaque Tyde.*

En el lib. 16. v. 369. vuelve à repetir:

*Ipsūm Etola, vago Diomedi CONDITA, TYDE
Miserat: exceptum Trojana ab origine equorum.*

4 Dionisio en la Descripción del mundo se acuerda tambien de esta venida de Diomedes à España, por el motivo expuesto, quando dijo en el verso 483.

*Invenies fortis Diomedis confestim insulam,
Quo Heros concessit infensæ Veneris,
Quando famosissimorum peragravit gentem Iberūm,
Sua uxoris technis malevola Ægialia.*

Habla alli de la Isla de Diomedes en el Adriatico, donde Festo Avieno dice pasó despues de estar en España: v. 651.

*Postquam per celeres extorrem traxit Iberos:
Conjugis huc dira misit furor Ægialia*

5 Y aunque no falta quien dude, si los Iberos de Dionisio significan à los Españoles; consta ser así por la contraccion de Silio, y por el dictado de *τριλλίσων*, que en la version propuesta (*famosissimorum*) corresponde al de *illustrum Iberūm* *ἀγαυῶν ἰβήρων* usado antes

por Dionisio: y en la sentencia de Eustathio es *terque quaterque exoptatos*; ὁ *longissime remotos*, si leyeres *τηλίσως*: todo lo qual es proprio de la Iberia Española, no de la Oriental, por lo que expresamente dice Eustathio *ad Iberos, sive Hispanos*.

De

6 De todo esto resulta corresponder à Tuy la sentencia propuesta de ser obra de Diomedes , Rey de Ætolia , por lo que la intitularon *Ætola* : y como el Padre se llamó *Tydeo* , consta la etimología y motivo de ponerla el nombre de *Tyde* , como reconocen Braudand y Hofman en sus Dictionarios, *A Diomede condita , et de patris nomine dicta*. Weseling añade : *Silius à Diomede in Tydei patris memoriam conditam fuisse indicat*.

7 Este nombre de *Tyde* perseveraba en el tiempo de Plinio , que hablando en el cap. 20. libro 4. del Convento de Braga , dice : *A Cilenis , Conventus Bracarum , Heleni , Gravii , Castellum TYDE , Gracorum sobolis omnia* : donde consta la persuasión de ser colonias de los Griegos : y no sé donde halló Harduino prueba de que *Mela* , *ceterisque* , *Tyde* : pues ni en *Mela* hay mención de Tuy , ni de *Tyde* en otros fuera de Silio , y Plinio , cuyos nombres expresa.

8 En Antonino se halla ya el nombre de TUDE , convertida la Y en U como en otras muchas diccionnes , segun digimos en la de

Astyria , y *Asturia*. De aquella usó tambien Ptolomeo , *τῆδα* , *Tude* : y el Tude de Antonino persevera hasta hoy. Tal vez se nombró *Tuda* , como verás en la Traslacion de S. Fructuoso (impresa en el Tomo 20. pag. 39.) *Usque ad flumen Minei , quod secus Tudam defluit*. Con esto conoceras que bien informado estuvo el que , en la pag. 57. del Tudense , escribió que los Suevos llamaron Tuy à la Ciudad de Calcidonia , como que de ellos provino la voz de Tuy en la llamada antes Calcidonia.

9 La situacion de Tuy fue como dice Plinio , en el territorio de los *Gravios* , que era porcion poblada por los Griegos , y la capital fue Tuy , por lo que Plinio , y Ptolomeo se contentaron con nombrar en los *Gravios* , ò *Grovios* , à esta sola Ciudad. De los *Gravios* hablamos ya en el Tomo. 15. El Convento Juridico à que perteneció , fue el de Braga , que empezaba sobre *Pontevedra* , dejando para el de Lugo à los *Cilenos* , como nos dice Plinio.

10 El Itinerario de Antonino pone à Tuy en un

A 2 via-

viage de Braga à Astorga, con distancia de once leguas menos quarto (ò 43. Millas) de Braga

A Bracara Asturicam.

LIMIA	M.P.XIX
TUDE	XXVIII.

11 Sandoval en el librito de la Antigüedad de Tuy fol. 8. se queja de que Antonino la ponga entre Braga y Astorga, diciendo que en ello va muy apartado del sitio de Tuy. Pero en esto no se hizo cargo Sandoval de que Antonino señala quatro caminos de Braga à Astorga, y el ultimo es por Tuy: con que si no pretende Sandoval que desde Braga no se pueda ir à Tuy, ni de aquí à Astorga; deberá confesar que el ponerla entre aquellas dos Ciudades, se reduce à que desde Braga se puede ir à Astorga, transitando por Tuy, y aun por lugares mas remotos, como muestra el mismo Itinerario: cuyo fin era señalar varios caminos, para que las Tropas no causasen el perjuicio de incomodar siempre à unos mismos pueblos.

12 El sitio determinado

es à la orilla boreal del Miño, por el margen de Galicia contrapuesto à Portugal, quatro, ò cinco leguas antes de entrar Miño en el mar, dividiendo con su curso à Portugal de Galicia. El Mapa de Ptolomeo está muy desordenado en esta parte, no solo porque erró los nombres de los Rios, trasponiendolos, sino por haber colocado à *Tude* apartada del mar en lo mediterraneo oriental con mucha exorbitancia de lo que es en realidad, como verás en el Tomo 15. p. 369.

13 A cosa de quatro leguas del mar hay la gran montaña, llamada de *Hoya*, y *Alhoya*, de donde nacen muchas aguas, que por el medio dia riegan un valle ameno, pero angosto, pues à la falda de la sierra se reduce à medio quarto de legua en ancho: pero se va ensanchando conforme baja à la Vega. Esta es un territorio muy fertil, defendido de los ayres del norte por la montaña que se eleva en aquella parte: el Sol vivifica los frutos por la de Oriente y mediodia, produciendo muchos Naranjos, Limones, Cidras, y varios generos de fru-

Ciudad de Tuy.

5

frutas con abundancia, à causa de la templanza del Cielo, que no admire excesos en calores, ni en frios.

14 A esta fertilidad de tierra se junta la conveniencia del Río Miño, navegable por largo espacio, que con el beneficio de la pesca, podia aumentar el del comercio. La pesca no es precisamente de espinas, sino de oro, en que la diligencia de los antiguos se aplicaba à desfrutar las riquezas que la naturaleza arroja à las arenas: y sin contar las mencionadas por los Griegos y Romanos, basta la Relacion que Ambrosio de Morales envió al Rey D. Phelipe II. en el año de 1572. donde dijo: „ Aunque no „ es de mi comisión, todavia „ quiero decir que se saca „ Oro en Tuy del rio Miño: „ y el Obispo tiene un grano „ del tamaño de un garbanzo „ pequeño, que se sacó „ habrá dos años: y como „ lentejas se sacan hartos, y „ es oro purísimo: y el Conde „ de Monterrey arrienda „ un sitio de esta ribera en „ 24. Ducados, ó 24. mil „ mrs. (si bien me acuerdo) „ para solo sacar oro: y sin „ duda por falta de indus-

Tom. XXII.

„ tria no se saca todo loque „ Plinio encarece de estos „ rios.

15 En este ameno Valle pone Sandoval fol. 4. el primitivo sitio de la Ciudad. Pero el mismo cita en el fol. 108. una Escritura del fin del Siglo XI. que dice estuvo en lo alto: *In Castrum, et ad montem Aloye, ubi fuit Civitas antiquitus condita.* En el fol. 5. b. refiere Sandoval los vestigios de antigua poblacion en lo alto de la Sierra con muros de media legua en contorno, que tienen Cubos, y se vé donde estaban las puertas, todo fortísimo. Conocense cimientos de edificios, y persevera en medio una Ermita, dedicada al Martir *S. Julian*, no muy antigua, pero tiene (dice) piedras de Jaspe preciosas, que se trageron de fuera, por no haber alli tales canteras.

16 No conviene Sandoval en que Tuy estuviese alli, por ser sitio inaccesible, sin agua, ni leña, ni caminos, y que en el invierno los ayres y lluvias le hacen inhabitable. Pero los vestigios de casas, y muros tan fuertes como refiere, denotan que se habitó. Los egem-

A 3 pla-

plares de otras poblaciones, en sitios encumbrados, sin agua, ni leña, cortan la instancia que aqui se haga: y la misma aspereza de la montaña, seria atractivo, no estorvo, de los que gustaban edificar Ciudades en lo alto. Tales fueron los mas antiguos.

17 En tiempo de los Godos parece que la Ciudad estaba en lo bajo: pues alli dice Sandoval perseveraba, despues de la ruina causada por los Moros, un barrio, llamado *Buenaventura*, cerca de la Vega del *Ouro*, que dice era las reliquias de Tuy: y realmente la amenidad del sitio llano brindaria à dejar la esteril eminencia, y los Romanos cooperarian à ello, obligando à bajar à las llanuras, por lo difícil de rendir à los que se levantaban contra ellos, si estaban en sitios encumbrados.

18 El Arzobispo de Toledo D. Rodrigo, hablando de los Reyes Godos Egica y Witiza, aplaude à Tuy como una de las mas amenas Ciudades de Galicia: *Qua est una de amœnioribus Gallecie Civitatibus*. El Chronicon de Sebastian dice que Egica

dió à Witiza el Reyno de los Suevos, y que la Corte fue Tuy. Al referirlo el Arzobispo expresa la amenidad, que parece ocasionó el ser antepuesta para la residencia de la persona Real. Sandoval no se contenta con hacerla Corte mientras Witiza gobernó el Reyno de Galicia, sino que aqui (dice) se crió desde niño, y aqui enviaban los Reyes à sus hijos à criar; sobre lo que alega voz de la tierra, y que un sitio de aquel Valle se llama *Pazos de Rey*, esto es Palacios. Pero como en Galicia hay varios sitios de aquel nombre, no alcanza para calificar la propuesta acerca de la crianza de las personas Reales: y el mismo nombrè de Palacio del Rey se pudo introducir, sirviendo la casa para habitacion del Soberano: y así no prueba que lo fuese de los Infantes. Este Palacio estaba en la falda de la montaña, donde perseveran los vestigios del primitivo Pueblo. Mantuvose parte de aquel Palacio hasta el presente Siglo, en que la avaricia de la piedra para otras obras, y del terreno para uso de la agricultura, acabó

bó con lo que no habian acabado tantos Siglos.

19 Morales en su Viage reconoce como obra de los Griegos „ una Pila de fuente „ de quince pies de diámetro , y tan honda , que „ llena de tierra sirve de Jardín , y tiene arbolillos. „ Está unos tres estados alta del suelo , y fue una peña „ que labraron en el mismo lugar donde estaba , „ y cortando despues las „ peñas y tierra enrededor , „ quedó levantada al igual „ de una ventana , por donde „ se cultivaba el Jardín. “ Ya no persevera mas que la casa llamada *de la Pila* , junto à la qual estuvo : y hay ancianos que la vieron : pero su grandeza , que la hacia recoger mucha agua y no poca inmundicia , la ocasionó su destruccion , para evitar el mal olor , y hálitos perjudiciales , que especialmente en Verano ocasionaba à las casas vecinas.

20 Añade Morales , que tambien es de Griegos las luchas que mantienen y usan en las Ferias , y en otros ayuntamientos de gran muchedumbre. „ La fiesta que „ con esto hacen es cierto „ insigne : porque tienen

„ diversos generos de maña y destreza ; y siendo „ hombres de grandes fuerzas , se aprietan algunas „ veces tanto , que se ve „ como están à punto de „ muerte : y entonces se suelen tan por el peligro que sienten , porque todo se hace „ en buena amistad. Luchan „ en carnes , como Griegos , „ con solos pañitos : y tienen particularidades y leyes en la fiesta , que mucho la regocijan. “ Esto persevera hasta hoy , aunque no es tan frecuente como antes , ni desnudos , sino en camisa y calzoncillos. Si los dos competidores son muy diestros , dura mucho la lucha , hasta que rendidos caen ambos à un tiempo.

21 Pero acerca del modo con que explica la formacion y colocacion de la Pila , no hay seguridad : porque si la Ciudad en lo primitivo no estuvo alli , sino en la montaña , no corresponde ser obra de los Griegos en lo bajo , sino que desde arriba la bajaron : ò à lo menos que dicha Pila no se hizo arriba , sino en el sitio donde se conoció , el qual no puede probarse con vecindario antes del Imperio

Romano : porque solo à los Romanos tenemos fundamento de atribuir la mutacion del sitio primitivo de lo alto à la falda , donde en tiempo de los Godos hay noticia de poblacion y Palacios Reales.

22 Lo cierto es , que la Ciudad estuvo (despues de abandonar la montaña) en el sitio que perseveró con nombre del barrio de *Buenaventura* , mencionado en el num. 17. El qual sitio era el proprio de la Ciudad antes del año 1170. en que el Rey D. Fernando II. la mudó donde hoy está , à causa de que el antiguo no era fuerte , y por eso entraban los Enemigos por alli , quando querian hacer hostilidades en Galicia.

23 Este hecho de la mutacion del sitio abierto à otro mas fortalecido , consta en la Escritura que mencionaremos sobre aquel año, donde nombra *Ciudad antigua* al sitio en que se hallaba antes , y de donde la trasladó à terreno mejor, que era un alto , donde la Iglesia tenia arboles y viñas. Aquel antiguo era en el barrio llamado *Buenaventura* , segun consta por los

Fueros que el citado Rey D. Fernando II. dió à los pobladores del nuevo sitio, donde empieza mandando, *que qualquier morador que sea de la Cibdad de BUENAVENTURA, que dicen agora TUY, &c.* como verás en el Apéndice, bajo el año 1250. en que el Santo Rey D. Fernando insertó dichos *Fueros* en una Egecutoria , alli estampada. Por la citada expresion consta que la Ciudad se llamó *Buenaventura* , y que el Rey quando la mudó , insistió en el antiguo nombre de *Tuy*.

24 „ Sandoval en el fol. „ 24. dice que desde la asolacion de los Moros se bajaron las reliquias de la „ Ciudad (que el supone „ fue en la falda de la montaña , donde llamaban *Palacios de Rey*) cerca de una „ Vega que está à riberas „ del Miño , y poblaron un „ lugar que *entre la gente vulgar* se llamó *Buenaventura* , que debió de ser „ barrio de la antigua *Tuy*.“ El nombre de *Buenaventura* le atribuye à la gente vulgar , previniendo que el Obispo y su Iglesia , *siempre se llamaron de Tuy*. Lo cierto es que las Escrituras con-

conservan aquel nombre de Tude , y Tudense , en el Obispo y Ciudad , antes de D. Fernando II. y esto apoya que el nombre de *Buena-ventura* no era mas que entre los paysanos : pues las Escrituras publicas usaban del antiguo y presente.

25 Debemos pues decir que la Ciudad estuvo en el sitio , ò barrio , llamado Buena Ventura , parte de la segunda poblacion , que despues de bajar à la falda de la montaña , se alargaba hasta alli : y finalmente el Rey D. Fernando II. la mudó donde hoy está , cerca de aquel sitio.

26 Segun lo qual resulta , que *Tuy* empezó , como las demas Ciudades antiguas , en lo alto de la montaña. Despues se bajó à la falda , por quanto los Romanos querian tenerlos mas sujetos , y menos expuestos à sublevaciones , que estando en alturas les costaba mucho el reducirlos à su obediencia. Esto corresponde al Imperio de Hadriano , segun lo

notado en el Tomo 7. en las situaciones de *Compluto*. En tiempo de los Godos perseveraba la Ciudad en aquella falda de la montaña , donde habia el nombre de Pazos de Rey , y se alargaba hasta el sitio llamado *Buena-ventura* , que parece ser lo principal que perseveró despues de las guerras de los Moros.

27 Por la falda de la montaña , y sitio de la antigua Ciudad , hay caserías de labradores , con prados , heredades , y frutales. Sigue esto hasta Buena Ventura : y cerca de alli estaba el Monasterio de *S. Bartholome* , donde residia el Obispo. Finalmente se hizo Cathedral con advocacion de *S. Maria* , desde el Pontificado de D. Alfonso II. y de D. Pelayo Melendez : y el Rey D. Fernando II. fue el que en el año de 1170. redujo la poblacion al sitio en que hoy está , como veremos al llegar al tiempo del estado presente.

CAPITULO II.

NOTICIA DE AGUAS FLAVIAS
(hoy Chaves) y de si fue Obispado.

1 NO pertenece à Tuy, ni à la Galicia actual, la Ciudad antigua de *Aguas-Flavias* : pero confino con la Diocesi de Tuy en el tiempo de los Romanos en que la juzgamos con prerrogativa de Prelado : y como ya no lo es, conviene dejarla mencionada entre las Sedes del estado antiguo.

2 La situacion es al margen del Rio *Tamaga*, cerca de la raya actual que divide à Galicia de Portugal, y dentro de este Reyno, debajo de *Monte-Rey*. Su poblacion es hoy de unos quatrocientos vecinos. Tiene Iglesia Colegiata, y Vicario General, puesto por el Arzobispo de Braga : y aunque al presente no es Ciudad, goza de voto en Cortes.

3 Su mayor fama fue en tiempo de los Romanos : pero la mencion expresa empieza por el Itinerario de Antonino, en el primer camino de Braga à Astorga,

donde pone la quarta mansion AD AGUAS : y aunque no añade mas dictado, consta ser la presente poblacion, por hallarse en la via militar de Braga à Astorga, con la distancia de 90. millas, ò veinte y dos leguas y media, correspondientes, no al camino actual que es mas corto, por ir en via recta, sino al de los Romanos por el monte *Geres*, montañas muy altas y dilatadas (que dividen al Reyno de Portugal de Galicia) entre las quales se forman algunos Valles con deleytosa amenidad de arboles corpulentos, y raros, por conservarse verdes en todo el año. Las Montañas no impiden que el camino sea llano, sin altos ni bajos, porque el arte se valió de muchos giros (y de aqui nombran à esta via la *Geyra*) Hoy no está practicado : pero se conoce el buen gusto de los antiguos : pues sin duda era un camino muy deleytable. En fuerza de aquellos

llos grandes giros se alargaba la via mas que la actual, y corresponde à ella la distancia señalada en Antonino.

4 Pero especialmente consta ser éste el *ad Aguas*, por las Piedras grabadas que perseveran en este pueblo, publicando el nombre AQUAS con el dictado de FLAVIAS, comun à varios pueblos de Galicia: y à veces proprio de esta Ciudad, de modo que con solo decir *Flavias* se entendia por antonomasia este pueblo, como luego mostraremos, (al hablar de Idacio) y tal vez con solo decir *ad Aguas* denotaban la misma, segun prueba el Itinerario: y esta es una de sus excelencias: pues habiendo muchos pueblos con el nombre de *Aguas*, entendian à éste sin mas dictado.

5 El llamarle Antonino *ad Aguas* fue por unas aguas calientes que nacen alli, fuera de los muros, junto al Puente que llaman *de las Caldas*, donde hubo casa de Baños, arruinada ya para el uso de la Artilleria, segun refiere Carballo da Costa en su Corografia Portuguesa, Tomo I. pag. 506.

6 Su nombre puramente latino, denota provenir de

los Romanos: y aunque algunos se inclinan à que fue fundacion de Vespasiano, no lo prueban: porque el dictado de *Flavias* fue comun à varios pueblos mas antiguos que Vespasiano, como se vé en Iria, Brigancio, &c. El P. Contador conoció bien, y expresó esta razon, pero se alucinó gravemente, quando dijo en el Tomo I. de las Memorias de Braga, pag. 274. que el motivo de intitularse *Flavias* estas Ciduades de Galicia fue por haber arivado Vespasiano, ò haber visitado esta Provincia, quando una tempestad le obligó à tomar la Costa de España, segun refiere Plinio, lib. 3. cap. 3. en el fin. Alucinóse mucho: pues Plinio no refiere que Vespasiano estuviese en España, sino que à toda ella la concedió el Derecho del Lacio, quando se vió agitado con las borrascas de la Republica: *Universæ Hispaniæ Vespasianus Imperator Augustus jactatus procellis Reipublicæ, Latii jus tribuit*. Estas borrascas de la Republica, no fueron tempestad que padeciese en el mar, sino las guerras civiles, agitadas por el partido de los Vitelianos: y el Emperador socorria-

riendose con algunas grandes sumas de España, para resarcir los atrasos, la concedió el Derecho del Lacio. (pues tengo por cierto no sería de valde) Ya la España estaba hecha à estos esfuerzos de socorros: pues en el año de 15. del Redemptor refiere *Tacito* que España, Francia, y Italia compitieron sobre resarcir los daños del Egercito Romano en Germania, contribuyendo con quanto tenían à la mano, Armas, Caballos, Oro.

1. *Ann. c. 71.* y determinadamente en la guerra civil sabemos que España siguió el partido de *Vespasiano* por buenos oficios de Antonio, como este mismo afirma en la Carta referida por *Tacito I. Hist. 53.*

7 Desde este tiempo de *Vespasiano* empezó à sobrelir el nombre de nuestra Ciudad, y se engrandeció con fabricas, llegando à ser Colonia, segun le pareció à Contador por la Incripcion de *Grutero pag. XXIII.* que dice así.

I. O. M

V. VL. COR.

PRO. SALVTE. SVA. ET. SVORVM

IVL. AVR. DECORAT. DEC. COL

AQ. FLA. IVL. AEDIL. ET

M. AVR. FILIORVM. S. DEC

COL. AQ. QVES

V. S. L. M

PERPETVO. ET. CORIOLANO

COS

VIII. IDVS. IVNIAS

8 Es del año 237. en que fueron Consules *Perpetuo* y *Corneliano* (mal escrito allí *Coriolano*) Pero aunque à Contador le parece que evi-

dentemente prueba esta piedra haber sido nuestra Ciudad *Colonia*, y que se intitulaba *IULIA*; puedes quitar la evidencia, mientras
no

no pruebe que la piedra habla de Ciudad de España: lo que yo niego: porque fue puesta en *Clausemburg* de Transilvania, como expresa el que la publicó Wolfango Laizo *lib. 12. sec. 2. de Coloniis Pannonia pag. 931.* y allí establece que había Colonia Romana, *quam Aquas vivas appellabant.* La Inscripción no intitula à la Ciudad mas que Colonia AQuense, como sucede en otra de Grut. p. XII. 8. llevada à *Buda*, DECurio COLONIAE AQuensis. AEDILis, &c. sin dictado de Flavia, ni de Julia: pues las letras que despues de COL. AQ. dicen FLA. IVL. AEDIL, son nombre de FLAVIO IVLio, Aedil de la Colonia, hijo del dedicante Iulio Aurelio, y hermano del otro *Marco Aurelio*, FILIORVM. *Suorum*: y si aplicas los nombres del primer hijo à la Colonia, no salvas el FILIORVM, pues no queda mas que uno: pero en el modo explicado salen dos literalmente.

9 Las Inscripciones que tenemos de Aquasflavias no la dicen *Colonia*, ni lo permite Plinio. La dada en el T. 15. p. 79. prueba pertenecía Aquas Flavias al Con-

vento de Braga, pues dice assi:

C. CAERECIO
C. FIL. QVIR
FYSCO. AQVIFL
EX. CONVENT
BRACARA VG
OMNIB. H. IN
REP. SVA. FVNC

Pusose en Tarragona, como Capital de la Provincia. Otras dimos en el Tom. 4. pag. 312. y 315. y puede aplicarse à esta Ciudad la del Arquitecto del Pharo de la Coruña, por lo dicho en el Tom. 19. pag. 14.

10 En el Siglo V. perseveraba famosa con el mismo nombre de Aquas Flavia, como convence el Chronicon de Idacio sobre el año 460. de nuestra edicion en el Tomo 4. Refiere alli de si mismo, que los Suevos le hicieron prisionero en aquella Iglesia: *Capto Ilatio Episcopo septimo Kal. Augusti in Aqua flaviensi Ecclesia.*

11 De aqui inferimos el principal honor de esta Ciudad sobre haber sido Obispado antiguamente: porque ésta era donde residia el Obispo: aqui le prendieron, y aqui volvió quando des-

pues

pues de tres meses le soltaron: *Idatius, qui supra, tribus mensibus captivitatis impletis... reddit ad Flavias*. De aqui fue Obispo el mismo Idacio. Vease el Tomo 4. en el *Idacio Ilustrado* §. IV. num. 58. •Y como no consta, que este fuese primer Obispo, ni era aquel tiempo oportuno para establecer nuevas Sedes (pudiendose contentar con mantener las antiguas) corresponde colocar esta Iglesia entre las primitivas, aunque no perseveren nombres de otros Obispos, pues otras hay que por la injuria del tiempo, solo ofrecen memoria de un Prelado.

12 Aquel honor perseveró poco tiempo después de muerto Idacio: pues quando amaneció la paz en la Provincia de Galicia por la conversion de los Suevos; ya no habia tal Sede: y los Padres necesitaron erigir otras nuevas, como digimos en el Tomo 4.

13 El pueblo perseveró en todo el tiempo de los Godos, y después: porque le hallamos mencionado en el *Chronicon* de Sebastian sobre D. Alfonso I. de quien refiere haber conquistado es-

ta entre otras Ciudades: *Civitates ab eis olim oppresas cepit, id est, ... Viseum, Flavias: (ò Flaviam)* y añade que matando à los enemigos se llevó consigo à los Christianos (por no tener bastante numero de gente para dejarlas aseguradas.)

14 La repoblacion fue hecha por D. Alfonso III. como dice Sampiro: *Urbes namque... Flaviensis, Aucensis (ò Auriensis) à Christianis populantur*: y aunque añade inmediatamente, *Et secundum sententiam Canonicam Episcopi ordinantur*, esto debe entenderse de las que en tiempo de los Godos gozaban de Prelado: pues la presente de Flavias no le tuvo, y por eso no volvió à recibirle.

15 Volvió la Ciudad al poder de los Moros: pero se la quitaron en el año de 1160. dos ilustres hermanos Ruy Lopez, y Garci Lopez, que tomaron el apellido de *Chaves*, con el Blason de cinco llaves, segun refieren Mendez Silva, y Carballo da Costa. Este añade que el Rey D. Dionisio engrandeció la Villa, reparando los muros, y que la dió fueros su hijo el Rey D. Alfonso IV.

CAPITULO III.

ALGUNOS PUEBLOS , Y MONASTERIOS
de esta Diocesi.

Bayona , y sus Islas.

1 EL sitio de Bayona, en la punta de una gran ría del Oceano , promete que no le tendrian des-poblado los antiguos : pero hoy es dificultoso averiguar el nombre , por la escasez de los Geografos primeros, y liberalidad de los Escritores modernos.

2 Plinio favorece à los que la dan el nombre de *Abobrica*: pues nombrando à *Tuy*, con las Islas *Cicas*, añade inmediatamente : *Insigne oppidum Abobrica*, y luego pone la boca del Miño. Todo esto favorece al sitio de Bayona en frente de las Islas , y sobre el rio Miño. El Pinciano alegó por esta misma poblacion à Mela , que en el recodo de la costa sobre el Miño , donde entran en el Mar los rios *Lerez* y *Ulla*, nombra la Ciudad *Lambriaca*, y dice el Pinciano que debe leerse la *Abobrica* celebrada por Plinio

como insigne en esta Costa.

3 Vosio no aprueba esto, inclinándose à que el nombre de *Lambriaca*, ó *Labriaca*, provino del monte *Lau-ro*, que domina la boca del rio *Tambre*. Pero en esto erró Vosio , exponiendo à *Mela* contra *Mela*, que claramente distingue el sitio de *Lambriaca* del correspondiente al *Sar* y *Tambre* en los *Presamarcos*, sitios mas arriba de los *Grovios* en quienes fija à *Lambriaca*: y Bayona corresponde à los *Grovios*, no otra de ácia el *Tambre*. No puede pues colocarse la *Lambriaca* de *Mela*, en mas oportuno sitio que donde la *Abobrica* de Plinio.

4 Pero es muy de admirar el empeño de Vosio en culpar à Plinio en esta parte; diciendo que trastornó las cosas : y Vosio quiere llevar esta *Abobrica* à los *Artabros*, donde *Mela* coloca la Ciudad *Adobrica*, ó *Adrobri-ca*. Este empeño de Vosio necesitaba poderosos fundamentos.

mentos, y no alega ninguno, ni yo descubro apoyo. Mela reconoce dos Ciudades: una en la Costa Occidental de los *Grovios*, sobre el Miño, donde desagua el *Le- rez*, y à esta llama *Lambriaca*: otra en los Artabros y costa Septentrional, donde desaguan quatro rios, (que es la costa de la Coruña y Ferrol) y aqui pone à *Adobrica*. Sirios diversos prueban diversos pueblos. Plinio pudo nombrar al primero, como insigne, y omitir al segundo. ¿Pues en que se funda Vosio para hacer uno de dos tan separados, y culpar à Plinio en lo que no puede calificar la culpa? La *Lambriaca* de Mela puede ser la *Abobrica* de Plinio, pues hablan de una Costa: pero la *Abobrica* de Plinio no puede confundirse con la *Adobrica* de Mela, siendo tan diversos los sitios. Ni Vosio puede autorizar su empeño, mientras suponga (como debe) que Plinio nombró solo un pueblo, y Mela dos: pues dado esto, no puede probarse yerro en el primero, que pudo hablar del uno de Mela, y no del otro.

5 Segun esto la *Abobrica* de Plinio puede ser la *Lam-*

briaca de Mela, sita por los dos en una misma costa de los *Grovios* sobre el Miño: pero la de Plinio no puede confundirse con la *Adobrica* de Mela en los Artabros. Celario (cap. 53.) cayó en este yerro: no advirtiendo, que los *Grovios* distan de los Artabros, tanto (en el caso presente) como Bayona de la Coruña: y confesando Celario con Harduino que la *Abobrica* de Plinio es *Bayona*; de ningun modo debió recurrir à la que Mela pone en los Artabros y Costa del Septentrion, muy separada de Bayona.

6 Solo resta la variedad de los nombres *Abobrica* y *Lambriaca*, que parece no pueden convenir à un mismo pueblo. Pero esto puede reducirse al vario modo de copiar, y no à que los Autores hablasen de pueblo diferente. La razon es, porque ninguno expresa en esta costa mas que uno: y como Plinio dice ser *el insigne*, es preciso confesar que del mismo habla Mela, porque no debió nombrar lugar obscuro, omitiendo el mas sobresaliente.

7 Si alguno se acordase (con motivo de la voz *Lambria-*

briaca) del *Flavia Lambris* de Ptolomeo ; esto puede apoyar el uso de la voz en aquel territorio para algunos pueblos : pero no pueden confundirse , por ser el presente de la costa , y aquel mediterraneo , qual es el mencionado por Ptolomeo mas arriba de Lugo , como puedes ver

en el Mapa del Tomo 15.

8 Reducida Abobrica à Bayona , puede esta decirse la mencionada en la famosa Inscripcion de Chaves , que hablando de las diez Ciudades , que pertenecen à su asunto , pone en segundo lugar à la de Aobriga , en esta forma.

CIVITATES X̄ AQUIFLAVIENSES. AOBRIGENSES.

Pues aunque la voz parece diferente , por faltar la primera B de Abobrigenses , puede esto sospecharse descuido de las copias , ò del cincelador (si el original está así) La razón es , porque allí nombran los pueblos mas famosos de aquella tierra : y como Abobriga era *insigne* , puede ser el nombrado. Mas si alguno pretende que no distase de Chaves tanto como Bayona ; no porfiaremos , pues no nos hace falta para el fin de que Abobrica se reduzca à Bayona.

9 Aquí debe mencionarse lo tratado en el Tomo 14. sobre S. Liberata , en cuyas Lecciones nos dice el Breviario actual , que *Bayona de Tom. XXII.*

Tuy se llamaba *Balchagia* : pero ninguno nos dice que apoyo se halla para esto en toda la Antigüedad ? ò que historiador , escritor , Geografo Griego , ò Latino , mencionó tal *Balchagia* ? y donde consta que la puso en Bayona ?

10 Esto no tiene mas fundamento que haberlo escrito así el delirante , nombrado *Julian* Perez ; à quien unicamente cita por garante el Sr. Sandoval fol. 41. donde despues de referir à *Villegas* , y al Breviario de *Pamplona* , que reconocen à S. *Liberata* y sus hermanas por Francesas ; alega à *Julian* , en prueba de que nacieron en Bayona : y añade : *Todo esto que arriba se dijo de Dextro* ,

B

Ju-

Julian, y del *Leccionario de Sigüenza*, es del P. *Geronimo Roman de la Higuera*, de la *Compañía de Jesus*, para Gaspar Alvarez Losada en una de sus cartas, escrita en Belmonte en 11. de Setiembre año de 1607. con esto se ve por dentro la tramoya. Los Portugueses tomaban para si estas Santas, diciendo que Balchagia era *Norba Cesarea* (como veras en la Monarquía Lusit. T. 2. lib. 5. c. 17. y 18.) Para esto y otras cosas semejantes inventaron un *Lay-mundo*: los Castellanos un *Julian*. Alvarez de Losada y Roman de la Higuera, fomentaban ardientemente sus deseos: y como no habia mas fundamento para recurrir à *Norba*, que à *Bayona*; aquellos insistieron en Portugal, y estos se pasaron à Galicia. El motivo fue el mismo en los unos, que en los otros: y así dirá cada uno, que si le falta razon, le sobra voluntad. Vease el Tomo. 14. desde la pag. 122.

11 En tiempo de los Reyes de Leon parece que se llamó *Erizana*, ò *Henrizana* (segun la escriben Sandoval, y Manrique) pues quando el Emperador D. Alfonso VII. dió esta poblacion al Mo-

nasterio de Oya, dice Ambrosio de Morales (en el Viaje Santo) que usó de estas palabras: *Et nolumus ut vocetur (ut antea) Erizana, sed imponimus ei nomen Vayona*. Sandoval en el fol. 142. habla de los fueros que dió à la Villa D. Alfonso nono en el año 1201. y alega estas palabras: *Et impono eidem villa de novo nomen Bayona*. Supuesta la primera Escritura, no fue D. Alfonso nono el que impuso este nombre, sino el que le volvió à confirmar. Pero una y otra voz son para mi desconocidas. Molina en la descripcion de Galicia dice, que „ antigua- „ mente se llamó *Voyana*, „ por un buey que tiene por „ armas, y corrupto el vo- „ cablo se dice *Vayona*. Otros „ dicen (añade) que se llama *Vayona* por *Vaia*, „ porque es la mejor playa „ del rio „ Todo esto parece voluntario, como el recurrir à Celtas, que por la *Bayona de Francia* la impusiesen este nombre: pues el nombre no es del tiempo de los Celtas, sino posterior al año 1130.

12 Lo principal de esta Villa es un alto de peñas, metido en el mar, con forti-

tificación y presidio. El Rey D. Alfonso Nono la dió fueros en el año 1201. y honró mucho à los pobladores. Al fin del Siglo quince se hizo Iglesia Colegiata, como diremos sobre el año 1482. hablando del Señor Obispo D. Diego de Muros.

Islas de Bayona.

13 Sobre la boca del Miño menciona Plinio las Islas *Cicas*, ò *Siccas*, conforme previene Harduino, citando algunos Codices. Morales en su Viage las describe así: Están (dice) medidas en el mar mas de una legua. Son tres, y todas de grandes sierras y peñas: „ La mayor tiene una legua en largo, y otra quasi en ancho: „ tiene muy buenas fuentes „ y pastos: tuvo un Monasterio de descalzos, llamado *Santisteban*; está despo- „ blado, porque Ingleses Luteranos lo saquearon. La „ otra tiene tambien buen „ pasto, y ambas hartos Conejos. La tercera es pequeña, y toda de peña tajada, y así quasi inaccesible. Con no entrar alla „ gente y con criar alli muchas aves, hay muchas y „ grandes culebras que se

„ mantienen de los huevos „ y de los pollitos.

14 El Sr. Sandoval fol. 145. dice así: „ Están à vista de este lugar tres *Islas* „ que generalmente llaman „ de *Bayona*, y en particular la „ que está una legua de „ tierra de Morrazos, se llama „ de *S. Martin*, y es la „ mayor: la siguiente se llama „ de *Faro*, donde el Rey „ hizo esta Escritura, estando en una Iglesia que „ alli habia dedicada al protomartir S. Esteban, que „ despues fue Monasterio de „ Frayles tercerones; y se „ llamó *S. Esteban de Sias* „ (nombre corrupto del antiguo de estas Islas que era „ *Cica*, como dice Plinio) y „ era Patronazgo del Obispo. Tiene una punta tan „ alta esta Isla, que por eso „ se llama *Faro*, porque della „ se descubre aquel mar „ immenso Oceano, que en „ travesía, y linea recta, „ desde aqui no se le halla „ fin, ni se sabe quien à „ el haya llegado. La tercera Isla mas cercana à „ Bayona, se llama *S. Payo*: „ son asperas, y sin arboles, „ tienen fuentes, conejos, „ perdices, palomas. *Asi Sandoval.*

15 Añade Morales que algunos dicen haber prove-nido el nombre del pesca-do *Cecial*, por la multitud que se toma al derredor de estas Islas: y dice podría ser, pues Plinio llama *Cizas* à es-tas Islas.

16 Ptolomeo puso aquí las Islas de los Dioses, *Deorum Insula*, sin que se-pamos el motivo de llamar-las así.

Aunona, pueblo.

17 En el tiempo de los Suevos se descubren nom-bres de lugares antes no men-cionados: y algunos, aunque han llegado à nosotros por documento reducido al tiem-po de los Suevos, vienen re-vestidos de circunstancias que permiten recelar si todos per-tenecen à su tiempo, ó si los expresaron con nombres posteriores.

18 Entre los que refiere en Tuy la Escritura intitula-da *Concilio Lucense* por los años de 569. uno es *Aunones*; pueblo de quien Idacio ha-ce mencion frequente en su *Chronicon*, tratando del año 466. en que dice haberse ensangrentado contra el los Suevos: *Suevi adversum Au-*

nonensem seviunt plebem. Es-taba à la sazón Aunona ba-jo el Imperio de los Roma-nos, cuyo nombre traían los Godos: y estos (cuyo Rey era Theudorico) enviaron con aquel motivo una Em-bajada al Rey de los Suevos Remismundo, pero sin lo-grar nada. En el año siguien-te duraba todavía la hosti-lidad de los Suevos contra Aunona. Proseguía también en el 469. pues en este (con-cluye Idacio) hicieron los Aunonenses paz con el Rey de los Suevos: *Aunonenses pa-cem cum Rege faciunt Suevo-rum*.

19 Esto prueba la exce-lencia del pueblo, que por tanto tiempo sufrió las hos-tilidades de los Barbaros, y logró capitular con el Rey.

20 Pero por lo mismo es sensible que no se hallen mas noticias del valor de esta gente, y de la situación in-dividual: pues reduciéndose à Idacio las memorias, no da luz su *Chronicon* para explicar el sitio. La Escritu-ra citada del Concilio Lu-cense (que se pondrá sobre el primer Obispo, y queda ya estampada en el Tomo 4.) solo sirve para reducirla à

es-

este Obispado : y el modo con que la nombra entre los *pagos* , denota que con las guerras habia quedado muy deteriorada : y no mejorando de fortuna , fue perdiendo hasta el nombre.

De los Monasterios antiguos.

21 La vida Religiosa tuvo muchos domicilios en el Obispado de Tuy : pero las variedades de los tiempos alteraron las cosas de tal modo , que los mas de los Monasterios se extinguieron , y en algunos solo duran los nombres. No es cosa de nuestro asunto principal la de Conventos : pero sirve la noticia general en prueba de la mucha Christiandad , devocion , y espiritu de penitencia , que edificaba y poblaba los sitios menos frequentados del mundo en esta Diocesi.

En la Escritura de restauracion de la Sede por la Infanta Doña Urraca Fernandez veras mencionados quatro Monasterios.

El de *Elvenos* , à la orilla del Miño , termino de S. Martin de Ladrones , que dice huvo de la Reyna Doña *Velasquida* (muger del Rey Tom. XXII.

D. Bermudo II. como digimos en el Tomo I. de las Reynas) por haberla ayudado en quanto la pidió.

Otro fue el de *Veiga de Limia*, orilla del Sorga. Otro, el de *S. Pelayo de Paderni*: y el quarto , el de *Pallatini*, junto al rio Cadabo , territorio de Braga , que hoy se dice *Tibaens*.

Muy principal fue otro de *S. Bartholome* , porque en el estuvo la Cathedral despues de los infortunios que padeció la Ciudad por las invasiones de los Barbaros : y alli vinieron à parar las reliquias que el Arzobispo de Santiago D. Diego Gelmirez sacó de Portugal , como refiere la Historia Compostelana lib. 1. c. 15. p. 40. *Santos in Cœnobio S. Bartholomæi, quod in suburbio Tudæ Civitatis situm est, posuerunt.* Hasta hoy se verifica arrabal : pero ya está unido à la Mesa Capitular.

Barrantes es otro Monasterio , de que haremos despues varias menciones , sito en el Arciprestazgo de Tebra : pero ya unido à la Mesa Capitular.

Pesegueiro en el mismo Arciprestazgo , donde predicó S. Pedro Gonzalez , como

dice el Escritor de su Vida, que le nombra *de Persecario*, *qui eo tempore locus sollemnis habebatur*, como diremos en su Vida. Conservase la Iglesia antigua: y por estar ya unido à la Mesa Capitular, y amenazar ruina la Capilla mayor, la hizo de nuevo el Sr. Obispo actual.

El de *Salceda* à tres leguas de Tuy, celebre Monasterio duplice, llamado *Saliceta* en la Vida de S. Rosendo, n. 10. y mencionado alli con motivo de la Reyna D. Aragonta, que vivió en él. Ya unido à la Mesa Episcopal.

S. Salvador de *Budiño* en el Arciprestazgo de Louriña, fue Monasterio de Cluniacenses, como publica el Catalogo de los Monasterios de España sugetos à Cluni, impreso en la Bibliotheca Cluniacense col. 1746. donde dice: *Prioratus S. Salvatoris de Bondino, in Gallicia, Tuden-sis Diœcesis, ubi debent esse octo Monachi, non computato Priore, & unus Capellanus commensalis*. Hoy está unido à la Mesa Capitular.

En la misma se ha incorporado tambien el Monasterio de *Angoares*, sito en el Arciprestazgo de Salvatierra.

Otro hubo una legua mas abajo de Creciente en la ribera Occidental del Miño, llamado *Albeos*, y Monasterio de S. Payo, por la firme persuasion que hay en toda aquella tierra de haber sido erigido con el Patrimonio del Martir S. Pelayo. Trasladaronse sus bienes à las Benedictinas de Santiago.

Santa *Bayã das donas*, (esto es, S. Eulalia) fue de Señoras Benedictinas en Val de Tor: pero se unió à la Mesa Capitular.

Otros se hallan mencionados: pero bastan los apuntados, para el fin referido. Los mas principales de todos, son los siguientes, que existen.

S. Maria de Hoya.

22 Debajo de Bayona, entre esta y la boca del Miño, tiene su situacion à la costa del mar Oceano occidental el Monasterio de Hoya, dentro de la Diocesi de Tuy. Ignorase el principio: pues aunque Sandoval escribe (en el fol. 120.) que dió principio à este Monasterio el Obispo D. Pelayo, por la Escritura que alega del año

1145. no conviene con ello otra, mencionada por el mismo en el fol. 115. que es de quince años antes, en que el Emperador D. Alfonso VII. dió al Abad D. Pedro y à los Monges de Oya, todo lo que le pertenecía en Turonio con el Coto de S. Cosmete, año de 1130. Manrique (sobre el año 1185. Tomo 3. p. 162.) cita otra Escritura del 1137. por la qual dió el Emperador el lugar de Hoya (asi escribe al que los otros Oya) al Abad y Monges. A esto dice añadió el Emperador dos Monasterios: uno de S. Mames de Laurezo, dado à Hoya en el 1139. el qual fue de Monges negros: otro de S. Cosme y S. Damian, cerca de Bayona, y fue de Ermitaños, concedido en el 1140. y ambos desde entonces unidos con el presente.

23 Yo quisiera ver estas Escrituras para hablar con mas seguridad: pues aqui se juntan tres casas: y segun la Escritura de Sandoval fol. 120. la menos antigua parece la de Oya: pues el Abad D. Pedro Inicio residia antes en S. Cosme con Monges Ermitaños entre Bayona y Tuy: mas por ser tierra

muy aspera, empezaron à labrar una pequeña Iglesia y Monasterio en S. Mames de Laurezo: y el Obispo de Tuy D. Pelayo protegió aquella obra, cediendo al Abad D. Pedro Inicio, con acuerdo del Cabildo, todo lo que pertenecía al derecho Episcopal, y los Diezmos de todas las obras y labores que hiciesen alli, y en la otra Villa ò Quinta de Oya: *Tam in ipso loco* (S. Mametis de Laurezo) *quam in alia Villa vestra, que vocatur Oya.* Fecha à 13. de las Calendas de Mayo Era 1183. (año 1145.) Y si entonces era Oya una Quinta ò Villa aneja al Monasterio de Laurezo, parece que asi este, como el de S. Cosme, fueron antes que Oya.

24 Solo hay el recurso de que Hoya fuese la casa principal, à quien llama aqui *vuestra villa* y en otra del 1139. *vuestro coto de Oya.* Mas para esto solo veo lo que Manrique cita de haber tenido Hoya Abad y Monges en el 1137. en que D. Alfonso VII. les dió el sitio. Lo cierto es que en el 1140. nombra *Abad de Hoya* la Escritura que pondremos sobre aquel año.

24 *España Sagrad. Trat. 61. Cap. 3.*

25 Por entonces era de Monges negros: pero en el año de 1185. abrazó el Cister, en cuya Chronologia sobre el expresado año, se lee: *Eodem anno Abbatia de Oya in Hispania.*

26 La Villa y puerto de Bayona habia sido concedida por el Emperador al Monasterio de S. Cosme: pero como este fue incorporado con el de Oya, quedó à el agregada Bayona, hasta que los Reyes la tomaron para si, en fuerza de la importancia del sitio, dando recompensa al Monasterio.

Monasterio de Melon.

27 Cerca del confin con la Diócesis de Orense, no lejos de Ribadavia, y dentro del Obispado de Tuy, tiene su situacion, mas arriba del Miño, el insigne Monasterio de *Melon*, fundado en tiempo, y bajo el instituto del esclarecido Padre S. Bernardo.

28 El primer sitio y nombre fue *Barcena*. Fundador, el Emperador D. Alfonso VII. que como devotísimo del S. Padre Bernardo, le pidió Monges: y el Santo dirigió unos como correspon-

dia à su eleccion, y à la Magestad del que se los pidió. El año fue el 1142. segun los Anales Cistercienses, aunque no exhiben la Escritura de ereccion, sino otra del año 1155. en que el Emperador con su muger Doña Rica ofrece al Monasterio y à su Abad *Girald* el Monte *Veduego* con todas sus pertenencias. Esto fue en el día 27. de Diciembre del 1155. y al dia siguiente añadió otra donacion del *Castro de San Ciprian* de monte Real, en que supone mayor antigüedad del Monasterio: pues expresa darle con los terminos antiguos, y segun tenia la posesion el Monje *Martin Germundiz*, ó *Germendiz*: *Cum directuris suis et terminis quos habuit antiquitus, et sicut eam tenet Monachus vester Martinus Germundiz*, segun refiere Manrique en el Tomo 1. pag. 436.

29 Añade que en el 1160. ya estaba el Monasterio en *Melon*, con el mismo Abad *Girald*: pues el Rey D. Fernando, hijo del Emperador, confirmó y aumentó la donacion de S. Ciprian, hablando asi: *Tibi Girald Abbat* de *Melone*. Dada en Ce-

Celanova día de los Inocentes año de 1160 al apartarse de la Junta que este Rey tuvo con el de Portugal, como expresa la data.

30 Muerto el Abad Giraldo, dice Manrique, tuvo por sucesor à *Martin*, hombre de venerable santidad, à quien el Rey, y otros, hicieron varias donaciones, y entre ellas el lugar y puerto de *Vigo*, que está al occidente de Melon, sobre Bayona. La observancia del Monasterio, y el fondo de sus rentas, atrajo otros à su sugesion, como se vió en el de S. Miguel de *Canales*, de que hay Escritura en el Tomo 2. de Manrique sobre el año 1156. p. 284. Yepes en el Tomo 7. fol. 325. b. dice, que Melon se unió à los Reformados de Castilla por el año de 1501.

31 Sandoval en el fol. 34. de las antigüedades de Tuy, quiere que el Monasterio de Melon fuese el *Meldense*, ò *Meldenense*, donde los fingidos Chronicones de Luitprando y Juliano ponen à Santa *Phara* antes del año 650. Esto le pareció muy bien à Argáiz: y à mí no me parecerá mal, quando descubra pruebas,

que no estriben en fabulas.

32 Interin digo, que el capricho de aplicar à S. *Phara* à España, no fue mas que jugar de la voz *Meldae* de la *Galia Lugdunense* (hoy *Meaux*) y aplicarla à *Melon*: sin que ni el Monasterio presente tuviese este nombre en su principio, (sino el de *Barcena*) ni la Santa fuese Española, sino Francesa, como refiere Yepes en el Tomo 2. fol. 41. cap. 4. del año 617. Pero como se formaron despues los falsos Chronicones citados, trasformaron las cosas à su arbitrio: y solo les faltó hacer Silla Episcopal al Monasterio de Melon: pues el hermano de Santa *Phara* fue *Obispo Meldense*, como refiere Baronio sobre el día 7. de Diciembre con Sigeberto: y si por ver à S. *Phara* in *pago Meldensi*, recurren al Monasterio de Melon; por oír al hermano *Episcopus Meldensis*, debian hacer Silla Episcopal el Monasterio. Esto dista mas de la verdad, que la *Galia Lugdunense* de Tuy: y así no conviene perder tiempo sobre ello, ni en referir las increíbles trasformaciones que para sostenerlo hace un moderno, con-

vir-

virtiendo el nombre de Eus- Alemania , en el Lima de
tacio en Anastasio: la Bor- Portugal , y asi de otras
goña , en tierra de Betanzos: ridiculas voluntariedades , in-
la Britania , en la de Mon- dignas de haber sido publica-
doñedo: el rio Limago de das.

CAPITULO IV.

*ANTIGUEDAD DE LA SEDE TUDENSE,
y Catalogo de sus Obispos.*

1 **S**I alguna vez hemos de adoptar al Poeta que dijo , *Non habet in nobis fabula ficta locum* , nunca mejor que ahora : pues son tantas las fabulas fingidas al principio del Siglo precedente , que no caben aquí. Busca allí à *S. Epitacio*, Obispo que digeron ser de Tuy, martirizado en tiempo de Neron. Bajo el mismo Tirano te dirán haber padecido en el territorio de Tuy los Santos *Crispulo* y *Restituto*. Luego te pondran segundo Obispo de Tuy à *S. Evasio*. Todo esto , porque quisieron fingirlo : y pareciendo poco, añadieron lo que amontona Argaiç.

2 No tengo duda en que Tuy es una de las Sedes antiguas de Galicia , segun lo que dejamos prevenido en el Tomo 4. sobre que no fue

de las erigidas de nuevo en tiempo de los Suevos , sino que venia ilustrada con Obispo desde tiempos antiguos: y realmente aquel numero de Obispos que supone en Galicia el Concilio I. Toledano al fin del Siglo *quarto* , y confirma el *Chronicon* de Idacio en el Siglo *quinto*, no permiten que defraudemos à Tuy de Sede Pontificia mas antigua : pues esta es una de las Ciudades de Galicia reconocida por de la mayor antigüedad (como se vió en el cap. 1.) y ninguna otra puede probar exceso. Debiendo pues reconocer las Sedes Pontificias en pueblos sobresalientes ; debe suponerse en Tuy , y publicarla como una de las que mas florecieron en Christiandad, aunque la falta de escritos en los primeros Siglos nos prive

ve de noticias individuales.

3 Algunos han reconocido Obispo de Tuy al famoso *Ceponio*, à quien juntamente con *Idacio* escribió una Carta *S. Toribio*, y el Papa *S. Leon Magno* le nombró en la Respuesta à la Carta del Santo. Yo no descubro nada contra esto: pero tampoco hallo prueba con que establecer à *Ceponio* en Tuy mas que en otra Iglesia de Galicia.

A N I L A

Desde antes del 572. hasta algo despues.

4 El primer Obispo que conserva el nombre, es el presente; sabiendose que precedieron otros, pero ignorando como se llamarón. En el Concilio I. Bracarense hallamos quatro nombres de Obispos de Galicia, cuyas Sedes no conocemos. Estos fueron *Ilderico*, *Thimoteo*, *Cotto*, y *Malioso*. Alguno de ellos fue Tudense: pero no aparece prueba en favor de uno mas que otro, aunque no falta quien escoja à *Cotto*.

5 El reconocer à uno por Tudense, estriva en las pruebas alegadas en el Tomo 4.

cap. 3. del Tratado 3. desde el num. 106. pues la Iglesia de Tuy era mas antigua que el Concilio (celebrado en el año 561.) y su Obispo precedió en el Concilio siguiente al de Astorga, que era tambien de las Iglesias mas antiguas. Esto prueba que Tuy no fue de las Iglesias erigidas de nuevo en tiempo de los Suevos, y consiguientemente tenia Obispo antes del Concilio I. Bracarense, aunque ignoramos su nombre, como el de los demas antecesores.

6 El primero que descubre el nombre es *Anila*, escrito *Anila* en las ediciones antiguas, con *u* por *n*. Loaysa puso en el texto *Auila*, y al margen *Anila*, debiendo hacerlo al revés, pues nuestros Codices escriben *Anila*.

7 Este concurrió à Braga en el año de 572. convocado para el Concilio II. y subscribió en el orden de los Obispos Lucenses, esto es, de los que tenían señalada por Metropoli la Santa Iglesia de Lugo para juntarse à Sinodos.

8 Ya hemos dicho en varias partes, que antes del Concilio II. Bracarense au-

men-

mentaron los Suevos Obispos en Galicia, con la Metropoli de *Lugo*, y arreglaron las Sedes que debian concurrir à cada Capital en los Concilios anuales, señalando Diocesi à cada una, por causa de que establecidos nuevos Obispos, precisamente se habian de alterar los limites que tenian los antiguos.

9 Entonces quedó Tuy atribuida à la Metropoli de Lugo, siendo *Anila* el primero que debió concurrir à ella para tener Concilio. Entonces señalaron por su Diocesi à las Iglesias que tenía cerca, y *Turedo*, *Tabolela*, *Locoparre*, *Aureas*, *Tabulela*, *Longetude*, *Carisiano*, *Martiana*, *Turonio*, *Ceessant*, *Turuea*. Item *pagi*, *Aurone*, *Sacria*, *Erbilone*, *Gauda*, *Obinia*, & *Cortese*. XII. Este numero está errado. El Tuden- se pone *sub uno* XV. y los expresados son XVII. Hoy no son conocidos estos nombres: y las copias contribuyeron à ello, por haber desfigurado las voces. El *Turonio* se menciona en Escrituras, y hoy se dice *Toroño*.

10 Estas eran las Parroquias de que *Anila* debia ser Pastor, sin necesitar para ello

que desmembrasen à Braga (como escribió un moderno) pues así Braga como Tuy, eran de las Iglesias antiguas, en que no tuvieron necesidad de alterar nada, sino dejarlas como estaban. Las confinantes con las erigidas de nuevo, estas dieron Parroquias à las nuevas: y lo harian gustosas, pues el motivo de la nueva ereccion era por la demasiada extension, que no les permitia apacentar à todas sin molestia. Pero ninguna de las nuevas confinaba con Tuy, segun prueba lo expuesto en el Tom. 4. porque como allí vimos, una fue *Idaña*, otra *Porto*, otra *Lamego*, (todas debajo de Braga, y por tanto muy distantes de Tuy) la quarta fue *Britonia*, junto à Mondoñedo, muy apartada de la presente, con otras Sedes en medio.

11 Esta noticia que tenemos de *Anila*, es primera y ultima: sabiendose unicamente lo que se infiere de ella: esto es, que vivia en el 572. y que fue consagrado algo antes de concurrir al Concilio II. Bracarense en aquel año; pues firmó como mas antiguo que los Obispos de Astorga y de Britonia,

nia : pero faltando instrumentos de los años inmediatos , ignoramos el tiempo que vivió. Parece no fue mucho, segun la grán antigüedad que el sucesor mostró en el año de 589. como se va à decir.

NEUFILA

Desde antes del 580. hasta despues del 589.

12 Despues de Anila presidió en Tuy *Neufila* , nombres que publican ser de la gente Sueva , que años antes abrazó la Religion Catholica. Neufila sobresalia en ella, y mereció ser elevado à la Cathedra Pontificia , quando el Reyno de Galicia estaba en tranquilidad de Principes Catholicos. Turbose luego lo sagrado por inquietud de lo civil. El Rey de los Godos deseaba el dominio de toda España : y viendo enflaquecido y turbado el Reyno de los Suevos desde que murió su aliado *Miro* , se echó sobre Galicia , y la agregó à su Reyno en el año de 585. Entonces introdujo la Secta Ariana de que estaban dominados los Godos. Persiguió à los Catholicos, y donde el arte y la promesa no alcanzaba , añadía la

fuerza. Desterraba Obispos: y colocaba en algunas Iglesias Ministros de su Secta.

13 En este desgraciado tiempo florecia Neufila , manifestando una constancia insuperable , à quien ni el alago , ni el rigor pudieron quebrantar. El Rey , tan arrogante en las armas , como en la terquedad de la heregia , hizo la violencia de introducir en Tuy Obispo Ariano : pero compadeciendose Dios del llanto de su Iglesia, transformó el theatro. Murió el Rey herege : sucediole su hijo el muy Catholico Recaredo : triunfó la Fe : convirtieronse à ella los Arianos : y Neufila tuvo el glorioso dia en que no solo vió prevalecer su constancia , sino ceder el competidor Ariano, y abrazar solemnemente lo que creyó Neufila.

14 Para esta gloriosa celebridad hizo el Rey Recaredo congregar el Concilio Nacional , tercero de Toledo , año de 589. dia 8. de Mayo. Concurrieron sesenta y dos Obispos de todas las Provincias , entre los quales; cinco Metropolitanos, y demas de estos los Vicarios de los ausentes. Entre los Obispos que concurrieron à Toledo,

do , uno fue Neufila : que ocupó el undecimo lugar despues de los Metropolitanos, precediendo à *quarenta y seis* Prelados , cuyo orden manifiesta notable antigüedad de consagracion: y por tanto debe suponerse inmediato sucesor de Anila , introduciendole antes del 580.

15 Desde el año 589. en adelante no perseveran memorias de esta Iglesia : y así ignoramos lo que sobrevivió.

GARDINGO

Desde antes del 589. en adelante.

16 Este es aquel intruso Ariano de que hablamos en el cap. antecedente. Y este es el que abjuró los errores de la heregia , abrazando la Religion Catholica , como publicó en las Actas del Concilio tercero de Toledo : *Gardinus in Christi nomine Civitatis Tudensis Eps. anathematizans heresis Arianæ dogmata superius damnata, fidem hanc sanctam Catholicam, quam in Ecclesiam Catholicam veniens credidi, manu mea de toto corde subscripsi.*

17 Convertido à la Fé, entró con los demas Padres al Concilio : y decretando

con ellos los veinte y tres Canones allí establecidos, los firmó al fin diciendo: *Gardinus Tudensis Ecclesie Eps. subscripsi.*

18 Desde entonces , estos , desde el 589. quedó Gardingo reconocido por Obispo legitimo. Su primera entrada en Tuy no puede anticiparse del 585. pues solo desde entonces pudo Leovigildo introducir Ministros de su Secta en el dominio de los Suevos.

19 El orden , con que se sentó Gardingo en el Concilio , muestra que tenia poca antigüedad : pues solo precedió à catorce Obispos , precedido de 42. Esto promete que pudo sobrevivir à Neufila : y como ya era Catholico , proseguiría gobernando à Tuy : pero no sabemos hasta quando.

ANASTASIO

Desde antes del 633. hasta cerca del 43.

20 Mucho tiempo corrió hasta celebrarse el Concilio quarto Nacional en Toledo, año de 633. Por tanto no sabemos que sucesores hubo, hasta Anastasio , cuyo nombre quedó perpetuado en aquel Sinodo , por haber sido uno de los sesenta y seis Prelados

dos que concurrieron à Toledo con S. Isidoro , y subscribió en el num. 51. diciendo : *Anastasius Tudensis Ecclesia Eps. subs.* Esta corta antigüedad que mostró en el Concilio , denota haber sido consagrado no mucho antes.

21 Volvió segunda vez à Toledo para celebrar el Concilio *sexto* en el año de 638. donde ocupó el lugar 36. entre 48. precediendo à 12. menos antiguos.

22 Vivió hasta cerca del 643. segun promete el sucesor , que en el año de 46. era de los menos antiguos. Y este fue à cuyo Pontificado atribuyeron los fingidos *Chronicones* las voluntarias imposturas que se les antojó, como apuntamos en la mencion de Sta. Phara.

A D I M I R O

Desde cerca del 643. hasta antes del 53.

23 Escribenle algunos Codices *Ademiro* , pero los mas *Adimiro*. Su memoria persevera en el Concilio *septimo* de Toledo , celebrado en el año de 646. en que concurrió à la Corte , y ocupó el antepenultimo lugar , precediendo à dos en-

tre 30. (como verás en el Tomo 6.) por lo que le ponemos consagrado poco antes , cerca del 643. sin que podamos determnar el fin, pues consta solamente que acabó antes del 53. en que tenia sucesor : y aun éste no mostró su antigüedad , por no haber concurrido en persona à ningun Concilio.

B E A T O

Vivia en el 653.

24 En el año de 653. fue convocado este Obispo para el Concilio *oétavo* de Toledo. No pudo concurrir en persona , pero envió un Presbítero , llamado *Victorino* , ó *Victurino* (como algunos Mss. le nombran) para que hiciese las veces del Prelado : y este subscribió , como Vicario , lo decretado en el Sinodo : *Victorinus Presbyter Beati Episcopi Ecclesia Tudensis SS.* El *Codice Urgelense* escribe en lugar de *Beati* , *Benedicti* ; pero todos los demas , que conozco, usan la voz *Beati*.

25 Ni este, ni otro Prelado suenan en los Concilios inmediatos : por lo que ignoramos, si hubo otro entre Beato y el siguiente , llamado

GENETIVO

Desde antes del 670. hasta
cerca del 82.

26 Algunos Mss. escriben *Genetius*: pero puede creerse abreviatura de *Genetivus*, por ser esta la voz que prevalece, aunque tambien se halla *Genitivus*, y *Gentivus*.

27 Su nombre empieza à sonar en el Concilio *tercero* Bracarense del año 675. en que el Metropolitano de Galicia consiguió del Rey Vamba el beneplacito de que tuviesen Sinodo, que en mucho tiempo no habia podido congregarse. Este Metropolitano no tenia ya jurisdiccion del Duero abajo, por haber los Godos reducido la Provincia Emeritense à sus primeros limites, quitando à Braga lo que los Suevos la habian añadido. Tuy no tuvo en esto mas novedad, que el no reconocer ya à Lugo por Metropoli, sino à Braga como unica, segun lo habia sido en tiempo antiguo.

28 Entre todos los Prelados de Galicia convocados à Braga, el mas antiguo era este, por lo que ocupó el primer lugar despues del Metropolitano Leodegisio, y fir-

mó lo decretado, en esta forma: *Genetivus in Christi nomine Ecclesie Tudensis Episcopus.*

29 Perseveraba gobernando esta Iglesia en el 681. en que à principio de Enero se hallaba en Toledo, convocado para el Concilio XII. y subscribió decimo quarto entre los Sufraganeos, como uno de los antiguos: y poco despues falleció, segun prueba el sucesor, de alguna antigüedad en el año de 83. que se llamaba

O P P A

Desde cerca del 682. hasta
cerca del 86.

30 Una sola memoria tenemos de este Prelado, y es por medio del Concilio XIII. de Toledo en el año de 683. donde se halló presente, y subscribió en el num. 33. por lo que viendovivo al antecesor dos años antes, en principio del 81. colocamos à este cerca del 82. Pero por poco tiempo: pues en el 88. tenia sucesor en el Concilio XV. y segun esto fue corto su Pontificado, con la unica memoria de haber asistido al Concilio XIII. de Toledo.

31 El Sr. Sandoval empezó à discurrir sobre si este fue aquel infeliz Prelado Oppas , que concurrió à la destruccion de España , favoreciendo al partido de los Moros. Alega congeturas, que no tienen mas apoyo que la alusion de los nombres. No le pone trasladado à Sevilla desde Tuy , (porque vió que no fue así) sino de Tuy à Ilici , por cuya Iglesia concurrió al Concilio XVI. un Obispo , escrito *Eppa* , (que parece ser lo mismo que Oppa) y de Ilici dice pudo pasar à Sevilla.

32 Esto que en Sandoval era adivinar (como expresa) lo aseguró luego Argaiz. Pero no debe sostenerse : porque Oppa no pasó de Tuy à Ilici : no solo porque en tiempo de los Godos no habia traslaciones de sufraganeo à sufraganeo (como digimos en los Tomos V. y VI.) sino porque la memoria de este Oppa en Tuy cesa por muerte , no por traslacion à Ilici.

33 La razon es, porque si le huviesen trasladado desde Tuy à Ilici , habia de sonar aquí , quando acaba allí : esto es , que si acaba en Tuy en el Concilio pre-

Tom. XXII.

sente , empezaría à sonar en Ilici en el siguiente : y no fue así : pues acaba su memoria en el Concilio del año 683. y luego entra la del sucesor Adelfio , que presidia en Tuy antes del 88. Si Oppa huviera pasado à Ilici despues del 83. debia sonar allí quando consta que no vivia en Tuy , y renia sucesor, como es preciso diga el que le ponga trasladado à Ilici. Lo contrario se convence por el Concilio XV. del año 88. en que estuvo Adelfio (sucesor de Oppa en Tuy) y otro muy distinto de Oppa en Ilici , que se llamaba *Emila*. Aquí ves ocupadas las dos Iglesias de Ilici y Tuy, en el año de 88. por dos Obispos muy diversos de Oppa: ¿Pues donde se hallaba este? No en Tuy , donde presidia Adelfio. No en Ilici , donde vivia Emila. Es pues imaginaria la traslacion mencionada : y Oppa debe decirse muerto antes del 88. en que tenian Obispos diferentes, Tuy , Ilici , y Sevilla.

34 Argaiz inventó un empeño ridiculo , para sostener à Oppa en Ilici , diciendole que éste presidia allí, pero Emila en Dotana. Si en aquel Concilio del 88. sonara

C

Oppa

Oppa Illicitano, y Emila Dotano, era recurso tolerable: pero ¿quien nombra à Oppa Obispo Illicitano en el Concilio XV. del año 88? Ni hay quien le mencione allí, ni quien le pueda nombrar: porque Emila cierra la puerta, expresando en su firma, que él mismo era Obispo de Ilici y de Dotana: *Emila Elicitana, qui & Dotana Sedis Episcopus*. Todo esto debe atropellar el que sin motivo, ni fundamento, quiera poner en Tuy al Oppas destruidor de España.

ADELFO

Antes del 688. hasta despues del 93.

35 Sucedió à Oppa Adelfio antes del año 688. por Mayo, en cuyo día *once* asistió al Concilio XV. de Toledo, y firmó con los demas Prelados sus decretos. El orden de las firmas no es puntual en estas Añas, como se ha notado en otras partes: y así las copias actuales no sirven para investigar el tiempo por orden de las subscripciones. Ponele Loaysa antes de once Obispos en el num. 50. precediendo al Pacense, mas antiguo que su

antecesor Oppa: lo que confirma el desorden.

36 Perseveraba Adelfio gobernando à Tuy en el año de 693. en que volvió à Toledo, y asistió al Concilio XVI. subscribiendo en el num. 32. de Loaisa, donde tambien hay desorden: pero consta su presencia en el Concilio. El del año siguiente no conserva nombres de los Obispos: pero es creible que asistiesen los mismos con poca diferencia. Pero en fin esta es suficiente para no afirmar lo que no podemos probar.

37 Desde aquí nos falta la guía que ofrecen los Concilios; por lo qual es mejor contenernos, que errar.

38 Por no perder el tiempo, omitimos la torpísima ignorancia de los que poniéndose à tratar de estos Obispos, introdugeron nombres no conocidos, sin mencionar à los que publican los Concilios. Ni la ignorancia pudo ser mas crasa, ni el indicio de la malicia temeraria mas patente. Con todo eso hubo ignorantes, que siguiesen à los maliciosos.

39 En tiempo del Obispo Adelfio corresponde la restauracion del *Reyno* de Ga-

licia , que hizo el Rey Egica , poniendo en Tuy à su hijo Witiza , para que gobernase el Reyno de los Suevos , y el Padre el de los Godos:

Filium suum Witizanem in regno sibi socium fecit [Egica] cumque in Civitate TUDENSI, Provinciae Gallæcie, habitare præcepit, ut pater teneret regnum Gotthorum, et filius Suevorum. Asi el Chronicon de Sebastian : y añade el Tudense , que el Rey envió alli con su hijo al Duque Fasila , hijo del Rey Chindasvindo , y Padre de Don Pelayo. Pero el Duque tuvo el infortunio de caer en desgracia de la Reyna , que ins-

tigando à su marido Witiza , le hirió éste en la cabeza con una clava , y murió de resulta.

40 Luego que falleció el Rey Egica , dejó Witiza la residencia de Tuy , y se pasó à Toledo , gobernando solo todas las Provincias de España , pero tan mal , que luego dieron en manos de los Africanos , cerca del 714.

41 Lo regular es que Adelfio no alcanzase esta desgracia , sino otro sucesor : pero ignoramos el nombre , hallando unicamente la noticia de que padeció muchos trabajos , como se va à decir.

CAPITULO V.

ESTADO DEL CAUTIVERIO.

Prosigue Tuy con titulo de Obispado.

I SI estuvo bien informado el que notó la dotacion hecha por la Infanta D. Urraca (hermana de D. Alfonso VI.) à la Santa Iglesia de Tuy , padeció esta Iglesia y Ciudad mas infortunios que otras (acaso por haber vivido alli el in-

fame Witiza) El Obispo con sus Clerigos fue llevado prisionero : à unos quitaron la vida , à otros vendieron : y asolando la Ciudad , quedó viuda , y enlutada muchos años: *Tudensis Sedis ipse Episcopus, qui ibidem normā tenebat, cum omnibus suis ab ipsis inimicis capitalibus ductus fuit: alios occiderunt; alios vendiderunt: necnon et ipsam*

*Civitatem ad nihilum reducerunt : quæ plurimis annis vi-
dua atque lugubris permansit.*
Escribióse esto en el año de 1071. sin que hallemos otra individualidad , ni confirmacion.

2 La ruina de la Ciudad no fue total : no solo porque dice perseveró viuda , sino porque luego nos dice el Chronicon de Sebastian (puesto en el Tomo XIII.) que D. Alfonso I. tomó (entre otras Ciudades oprimidas antes por los Saracenos) à Tuy. Esto fue poco despues del 740. y se redujo à echar de allí à los enemigos , sin poder restablecer la gloria antigua por medio de restaurar allí la Sede , y añadir vecindario : pues como conquistaba mucho , no tenia gente para poblarlo todo.

3 Llegó el reynado de D. Ordoño I. al medio del Siglo nono : y hallandose ya mas desahogado , empezó à poblar lo que D. Alfonso I. habia conquistado. Una de estas Ciudades fue Tuy , como expresa el Chronicon Albeldense , y el de Sebastian , que dice : *Civitates desertas , ex quibus Adefonsus major (Alf. I.) Chaldaeos egerat , iste (Ordonius I.) re-*

populavit , id est , Tudem &c.
Era pues Tuy una de las desiertas : y desde D. Ordoño I. empezó à repararse.

4 Pero no se perficionó de modo que pudiese recibir al Obispo : pues no volvió à residir allí hasta el año de 915. (como luego veremos) ni alcánzo el fundamento con que duda un moderno , si desde esta repoblacion de D. Ordoño I. empezó à residir en Tuy su Prelado , quando tuvo presente la Escritura de D. Ordoño II. que en el año de 915. declara lo contrario , esto es , que hasta entonces no volvieron à sus Iglesias los Obispos de Tuy y de Lamego : *Necesse est ut redeant ad suas Sedes.* Si ya era necesario que volviesen , (por estar con Clerigos sus Iglesias) supone que antes no residian en Tuy , ni en Lamego.

5 La materia de esta Escritura es , que por la devastacion de los Saracenos , se retiraron algunos Obispos al Obispado de Iria , el qual ofrecia alguna seguridad , por ser ultimo en la situacion , como el mas retirado de los enemigos , por lo que apenas fue inquietada su Sede:

de: *Vix ab impiis inquietata.*
El Obispo Iriense recogió con toda humanidad à los afligidos Prelados, y señaló para su manutencion algunas Parroquias, ò Decanías, mientras disponia Dios la restauracion de sus Iglesias. Al Tudense le dió à Nemitos, Faro Brecantinos, y Somnaria: *Necnon Nemitos* (asi dice mi copia) *Faro Bricantinos, et Somnaria, quam obtinuit Episcopus Tudensis.* (*El Nemitos hoy Nendos.*)

6 Llegó el año de 915. en que ya se hallaba Tuy floreciente con Clerigos, restablecidos sus antiguos derechos: y tratando el Rey la materia con los Obispos que tenia à su lado, resolvieron, poner alli al Prelado, y que el de Lamego residiese (por lo mismo) en su Iglesia, recobrando la del Apostol lo que fue suyo: *Et quoniam ex ipsis Episcopis, qui in sede Iriensi tolerationem usque hodie habuerunt, jam Sedes eorum et Ecclesia Christianis Clericis ornata refulgent, id est, Tudensis, simulque Lamecensis; hunc tractatum figentes cum patribus et Episcopis nostris.... necesse est, ut redeant ad suas Sedes.*

Tom. XXII.

7 Segun esto los Obispos que despues del año 714. tuvieron titulo de Tundenses, no residieron en Tuy, sino en la Diocesi del Apostol, mantenidos caritativamente por el Obispo de Iria hasta el año de 915.

8 Pero es muy sensible la falta de instrumentos que hay en aquellos tiempos: y algunos, aunque nombran Obispos, callan las Sedes, defraudandonos su noticia para la formacion de los Catalogos, y Fastos de cada Iglesia.

9 Sin embargo de no constar los nombres, debemos suponer que perseveraban Obispos con titulo de esta Sede: pues los hallamos adelante, antes de residir en Tuy: y aquella continuacion supone la existencia anterior. Tambien podrá alguno alegar para lo mismo el silencio del Rey D. Alfonso el Casto, que aplicó à Lugo las Iglesias de Braga y Orense (destruidas) sin mencionar la de Tuy, (confinante con ellas) por tener Obispo. Asi lo insinuó Argaiz. Pero segun lo prevenido, no puede atribuirse aquel silencio à que el Tudense residiese en su Iglesia. Tampoco es

verdad que Tuy, y no Braga y Orense, tuviese Prelados titulares: pues tambien los hallamos: y asi resta que el no mencionar à Tuy fue por otro motivo, v. g. porque el Obispo de Lugo no tenia fuerzas para gobernar, ò poblar, tan vasto territorio: ò porque el de Tuy perseveraba cuidando con sus providencias, y por medio de Presbiteros, de los Christianos que perseveraban en su Diocesi, ò por otro motivo cuya noticia no ha llegado à la nuestra.

D I E G O

Desde antes del 890. hasta despues del 901.

10 El primer nombre de Obispo que despues de la invasion Saracénica, refiere Sandoval, es el de *Diego*, mencionado como Obispo de Tuy en el Chronicon de Sam-piro, al tiempo de referir los Prelados que concurrieron à consagrar la Iglesia de Santiago, *Didacus Tudensis*, como verás en nuestro Tomo 14. pag. 442. El año que le aplica es el de 876. en que puso la consagraci6n de aquella santa Iglesia. Engañado despues con la data

errada del Privilegio de Le-rez, introdujo à *Branderico* en el año de 886. y à *Hermoygio* en el 98. (como verás en la Tabla que propone al principio de la Historia de Tuy.) Publicando despues la obra de los cinco Obispos, señaló por Obispo de Tuy à D. Diego (en la pag. 249.) dandole la Era 928. (año de 890.) y el siguiente.

11 De aquí resultó que otro hiciese tres Diegos de solo uno: porque viendo en Sandoval à Branderico entre el Diego del año 876. y del 890. infirió que los Diegos eran diversos, pues vivió entre ellos Branderico. Persuadido despues à que la Consagraci6n de la Iglesia de Santiago fue en el 899. necesitó añadir como tercero al D. Diego que concurrió à ella, pues entre este y el del 890. medió Hermoygio en el 898. (segun Sandoval) ò en el 895. segun el fingido Auberto, que cubrió con su sombra al Diego del 876. por lo que prescindiendo ya de la existencia en aquel año en virtud de consagrar la Iglesia de Santiago, quedó lugar para suponer à un Diego en el 876.

876. y añadir tercero en el año de la consagracion.

12 Todos estos perjuicios nacieron de una mal arreglada Chronologia, que movió à multiplicar vanamente Diegos, Brandericos, y Hermoygios.

13 En todo el Siglo nono no consta mas que un Diego, cuya Chronologia debe empezar por aquel documento en que Sandoval autorice la Era 928. año de 890. pues el Diego del 876. no tiene mas apoyo que el reducir à este año la Consagracion de la Iglesia de Santiago, que debe colocarse en el 899. segun lo que dejamos ya prevenido en los ultimos Tomos. El Chronicon Albeldense que refirió los Obispos del año en que escribía su Autor (que fue el 881. segun lo dicho en el Tomo XIII.) no expresó al de Tuy : parece fue, porque à la sazón no le habria.

14 Por tanto la principal accion que sabemos del Obispo D. Diego es haber sido uno de los que concurrieron à consagrar la Iglesia del Apostol, que el devoto Rey D. Alfonso III. hizo labrar de nuevo, cuya consagracion se efectuó por

diez y siete Obispos en Mayo del 899.

15 Once meses despues pasó la Corte con todos estos Prelados, y los Condes que se hallaron presentes, à celebrar en Oviedo un Concilio, en que hicieron Metropolitana aquella Santa Iglesia, por Abril del año 900. y à todo esto asistió nuestro Obispo. Tambien se halló presente el Avuelo de S. Rosendo, *Hermenegildo*, Conde que era de *Tuy y Portugal*, con su hijo D. Arias, Conde de *Eminio* (como leeras en Sampiro) y lo advierto, por si alguno saca de aqui confirmacion para que la consagracion de la Iglesia Apostolica fue en el 899. y no en el 876. en que no podia el Conde Hermenegildo tener hijo que fuese tambien Conde, pues sabemos que vivia Hermenegildo en el reynado de D. Ordoño II. que empezó en el 914. y le confirmó sus estados.

16 Al mismo tiempo determinaron los Padres que los Concilios se tuviesen en Oviedo: y como las Iglesias eran pobres, y varios Prelados no tenian mas que el titulo, señalaron Parroquias

propias del Arzobispo de Oviedo, para congrua de los Obispos mientras concurriesen al Concilio en el tiempo determinado. Al de Tuy, con el de Braga, y Dume, aplicaron la Iglesia de S. Maria de Lugo, como expresa la Escritura publicada en el Tomo 14. pag. 401. *Ad Bracarensem Archiepiscopum, et Dumiensem Epūm. et Tudensem Epūm. Ecclesiam S. Mariae de Lugo.* De esta Iglesia se tratará, quando (con la ayuda de Dios) lleguemos à la de Oviedo.

BRANDERICO

Desde antes del 912. hasta el 14.

17 No conoció Sandoval à este Prelado, hasta que impresa la obra de esta Iglesia, le observó en el Privilegio de Lerez, mal reducido al año 886. y entonces le ingirió en el principio del libro. Pero ya tenemos dicho que el mencionado Privilegio no es del Siglo nono, sino posterior.

18 El nombre de Branderico en Tuy consta por las Escrituras del Tomo 4. de Yepes: una del 912. en que el Rey D. Ordoño II. conce-

de varios bienes al Monasterio de S. Martin de Santiago, y confirma entre otros Obispos *Brandericus Tudens. Sedis Eps.* Otra del 913. con la misma confirmacion, fol. 436. segun lo qual debe colocarse por este tiempo la Escritura de Lerez, que menciona à Branderico, y otros que vivian por ahora, como Sabarico, el II. de Mondoñedo, Recaredo de Lugo, Sisnando de Iria, &c.

19 Acabó poco despues Branderico: porque en el año de 915. por Setiembre, tenia sucesor, y al principio del año parece que vacaba, si alcanza para decir esto, el ver que no se nombra el Obispo de Tuy en la Escritura con que el Rey D. Ordoño II. dispuso en 30. de Enero del 915. que residiese en Tuy su Prelado.

20 El hecho fue, como se dijo arriba, que mantenido antes el Obispo de Tuy à costa del Iriense, desde ahora se estableció que residiese en su Iglesia, por tener ya Canonigos, y estar restablecida su Diocesi.

21 En el Tumbo de Samos (Escr. 46.) veo firma de un Obispo Branderico en el año de 933. reynando D. Ra-

Ramiro II. (cuya es la Escritura) que empezó en el 931. y así el año corresponde al Reynado. Pero ni expresa la Sede, ni à la sazón presidia en Tuy Obispo llamado Branderico, sino otro con nombre de Ermoygio, que firma tambien allí, aunque sin declarar la Iglesia. El nombre de Branderico podia convenir à otro: pues en el año de 881. se llamaba así el Obispo de Lamego. Con que, ò el Branderico del 933. fue diverso del que hallamos en Tuy veinte años antes, ò éste renunciaria la dignidad, dando lugar al sucesor. En Escritura de Mondoñedo del 877. veras tambien un Branderico Obispo sin expresar Iglesia, que acaso era el de Lamego: y à lo menos prueba que el nombre era comun à otros.

HERMOYGIO

Desde el 915. hasta despues del 925. (en que renunció) vivia en el 942.

22 Muy descuidado anduvo Sandoval, quando escribió que Hermoygio vivia Obispo de Tuy en el año de 898. dejando dicho tres ojas antes, que fue electo en

el 915. El Privilegio que cita para el año de 898. es el de S. Pedro de Montes; inutil para el asunto, à causa de estar lleno de confirmaciones posteriores: y una es la de Hermoygio, que no empezó hasta despues de Branderico.

23 Este venerable Prelado fue sobrino de aquel tan nombrado *Nausti*, que fue Obispo de Coimbra por espacio de 45. años. Tambien era pariente suyo el Obispo de Tuy *Vimara* (de que hablaremos despues) cuyo Tio fue el presente, como todo consta por Escritura de *Doña Senior*, hermana de *Vimara*, la qual Escritura es la 15. del Tumbo de Lugo, Era 914. (año de 976.) y dice así, hablando de la Villa de Busto, *que fuit de meo germano Domino Vimarano Episcopo..... qua fuerunt de meo tio Domino Ermuigio Episcopo, quas commutavit cum Dno. Nausti Episcopo suo tio et nostro avio.* Hallabase pues esta ilustre familia bien heredada en Galicia, muy honrada con Mitras, y sobre todo con la sangre del insigne Martir S. Pelayo, como luego veremos.

24 La primera mencion de

de Hermoygio es por medio de la donacion que el Rey D. Ordoño II. hizo à la S. Iglesia de Lugo del Monasterio de S. Christoval de *Labrugia*, legua y media del Pontedelimia, en territorio de Tuy, fundado por el Obispo Hermoygio en heredad del Rey, y cedido al dominio y proteccion del Monarca por el mismo Obispo, con derecho hereditario, como declara la donacion, firmada en 1. de Setiembre de la Era 953. año de 915. y puesta en los cinco Obispos de Sandoval, pag. 257. *Monasterium S. Christophori, quod est constructum in hereditate nostra à Domino Hermoygio Episcopo in territorio Tudensi, loco vocato Labrugia* (asi Contador en el Tomo 3. de Braga pag. 402.) *ripa Limia, et nobis sub tuitione et dominio ab ipso Episcopo est traditum jure hereditario.*

25 Era pues Hermoygio Obispo en el 915. y ya tenia fundado y cedido al Rey el referido Monasterio. Pero este, ò fue muy reducido, y de corta duracion en la obra; ò le empezó Hermoygio antes de gobernar à Tuy, segun muestra el que vivia

su antecesor poco antes, y el Rey que le dió el sitio empezó en el 914. Solo hay el recurso de que D. Ordoño lo hiciese antes de morir su Padre y hermano.

26 No falta quien afirme haber sido Hermoygio Obispo de *Porto*, y que de alli pasó à Tuy. Esto necesita alguna prueba que obligue al asenso: aunque si alguna vez se ha de mirar con poco ceño la traslacion, es ahora, por la circunstancia de que el territorio de Portugal no se hallaba con la seguridad necesaria para recibir Obispos: y aunque D. Alfonso III. le pobló de Christianos, y señaló Prelados (como expresa el Chronicon de Sebastian (num. 4.) no residieron en sus Ciudades, como prueba la de Braga, que prosiguió titular: y si ésta no recibió por entonces (ni muchos años despues) al Prelado (siendo la principal, como matriz) menos le recibiria Porto, mas abanzada à tierra de los Moros, y por tanto, menos segura.

27 Lo mismo puede inferirse de la Escritura citada del 915. en que solamente se dicen restauradas y pobla-

bladas de Clerigos, las Iglesias de Tuy, y de Lamego. Añade que desde el 915. cesa la memoria del Obispo de Porto, y no vuelve à sonar por todo el Siglo, en que es firme la de Tuy. Parece pues verosimil, que el Obispo Hermoygio nombrado con titulo de *Portugalen- se* en las Escrituras de los años 912. y sig. (citadas en el cap. antec.) es el mismo que luego suena en Tuy: pues como antes era solo titular de Porto, y ahora se colocó Prelado en Tuy, no hicieron injuria à la primera en hacer que su Obispo titular, ocupase como propietario la de Tuy: y desde entonces cesa por mucho tiempo el titulo de Porto, sonando Hermoygio precisamente como Obispo de Tuy.

28 Desde este año de 915. empezó el Obispo de Tuy à residir en su Iglesia, por estar ya poblada la Ciudad, y surtida la Cathedral de Ministros, segun expresa el Privilegio arriba referido. Esto se resolvió à fin de Enero de aquel año: pero hasta Setiembre no suena Hermoygio con titulo de Tuy. Si era el mismo que an-

tes sonaba en Porto, y si aplicares al dia 17. de Agosto del 915. la Escritura de Lerez (firmada por Ermogio de Porto) resulta que en el mismo mes de Agosto le colocaron en Tuy.

29 Argaiz dice que en el año de 917. firmó como Tudense la Escritura de S. Pedro de Montes: *Sub Xpti nomine Hermoygius Dei jussu Tudense Sedis Eps.* No encuentro cosa en contra: pero tampoco en favor: pues (como digimos) la data es del 898. la confirmacion de Hermoygio, y de otros, posterior: y para determinar que se hizo en el 917. se necesita prueba.

30 La mas notable memoria de Hermoygio como Obispo de Tuy, es la referida en el Chronicon de Sebastian *num.* 18. donde vemos que iba al lado del Rey, quando pasó al socorro de los Navarros, y dando una sangrienta batalla contra los Moros en el Valle de *Junquera*, la perdieron los Christianos. Entre los prisioneros fue uno nuestro Obispo, con Dulcidio de Salamanca, que pasaron à Cordoba: *Duo Episcopi, Dulcidius Salmanticensis, et Hermogius Tudensis,*
ibi.

ibidem sunt comprehensi, & Cordubam adducti.

31 De esta desgracia sacó Dios un gran triunfo. Tratóse del rescate de los Prelados, y finalmente se efectuó, aunque por parte de Hermoygio quedó en rehenes su Sobrino, llamado *Pelagio*, por quien Dios logró un heroyco triunfo de su Fé contra las inmundicias de Mahoma, como diremos al contar su martirio. Fue la prision de Hermoygio muy cerca del año 921. ó en el mismo: y aunque Sandoval confiesa ignoraba el tiempo en que salió de la prision; se infiere, por el martirio del Sobrino, que fue en el año 921. pues el Tío salió de Cordoba, quando entró por el su Sobrino: y esto fue al fin del 21. ó à principio del 22. como diremos al hablar del martirio: *Pro isto Hermoygio Episcopo ingressus est subri-nus ejus Sanctus Pelagius Cordubam*, como escribe Sampiro. No debe pues atrasarse la prision de Hermoygio, del año 921. en que à mas tardar debe señalarse la batalla de Junquera por la primavera: à fin que haya tiempo para que sintiendo el Obispo lo duro de la prision,

tratase del rescate, y llegase el Sobrino à Cordoba en fin de aquel año, ó en la entrada del siguiente.

32 Sabemos pues que Hermoygio era Tío del Santo Martir Pelagio, à quien despues del Martirio se encomendaria el Tío con ternura, no solo por el vinculo de sangre, sino por haber sido ocasion de su corona. Sabemos tambien que en el 922. habia salido el Obispo de la prision, ó que salió à fin de aquel año, si alguno convenciere que el martirio del Sobrino fue en 25. de Junio del 926. pues consta que la prision duró tres años y medio, desde la entrada del 22. al 25. por Junio, ó à mas tardar desde principio del 23. al 26. La expresion de Sampiro (quando dice que el Rey recobró aun vivos à los dos Obispos cautivos, *adhuc viventes adduxit*) parece indica largo tiempo de prision: pero segun lo dicho fue corto: y así parece quiso denotar Sampiro, que no murieron prisioneros, sino que volvieron vivos à su reyno. Y realmente el caracter de dos Príncipes de la Iglesia pedia que nuestra Corte no abandon-

donase su rescate, sino que le solicitase con esfuerzo.

33 El modo con que se efectuó la libertad de Hermoygio parece fue, que demas de las cantidades ajustadas, entregaria unos cautivos (que los Moros deseaban) y en seguridad de esta promesa, quedó el Sobrino en rehenes: *Ut ipso abeunte captivos mitteret, quibus hunc sobrinum redimere posset*, como dice el Rezo antiguo. Parece pues que el Niño S. Pelayo habia pasado à Cordoba anticipadamente en compañía de otros que iban à tratar el rescate de Hermoygio: pues si estuviera en Galicia, era tan facil enviar por los cautivos prometidos, como por el Niño. Es pues mas verosimil, que por hallarse alli, quedó por prenda. Y así quando Sampiro escribió (en las palabras ya dadas) que el Sobrino entró en Cordoba por su Tio, debe entenderse que entró por el en la prision.

34 Aunque este contrato se reduzca al principio del 922. parece no habia llegado Hermoygio à Galicia, ò à la Corte del Rey D. Ordoño, en 1. de Agosto de aquel año: pues ni el nom-

bre, ni la Iglesia de este Obispo, suena entre los que entonces confirmaron la restauracion de Samos.

35 A principio de Mayo del 933. confirmó la Escritura 46. del Tumbo de Samos, diciendo: *Sub Xpi. nomine Hermoigius Dei gratia Episcopus confirmat*. No declara su Iglesia (como ni los demas) pero el nombre y el tiempo son propios del presente. Lo mismo sucede en la Escritura 43. qué es del año 938. y en el Tomo 16. pag. 437. verás otra firma suya del año 937. *Sub Xpti nomine Hermoigius Eps. & f.* Tampoco declaró su Iglesia en la confirmacion de la dotacion de Celanova hecha por S. Rosendo en el 942. en que demas de Obispo se intituló Confesor: *Ego Hermoigius Eps. & Confessor subscripsi*. Esta Confesion no denota confesar la fé delante del Tirano, ò à lo menos no sabemos que padeciese en Cordoba por confesar la fé, pues la Carcel fue por motivo politico de ser prisionero de guerra, y luego que ajustaron el rescate, y se entregaron rehenes, quedó libre. Tampoco vemos que se intitulase *Confesor* el otro Obis-

Obispo que fue compañero en la prision, y firmó despues del presente la Escritura citada.

36 Parece pues que debemos adoptar el concepto ya recibido entre nuestros Escritores, de que la voz *Confesor* denota el estado Religioso del que dejando el Mundo abrazaba la confesion, ò penitencia Monastica. Esto es lo que declara Sampiro, quando explicó, que el Rey D. Alfonso IV. quiso dejar el Siglo, y meterse Religioso, pues para esto dijo que le vino voluntad de tomar el camino de la Confesion: *Huic consistenti in Regno voluntas venit arripienti viam confessionis*: y luego refiere como se hizo Monge en Sahagun. Muchas veces se halla en Escrituras la voz de Confesor, denotando legos que abrazaron el estado de Religiosos; y en este sentido la explicó Morales. Pero tambien consta que abrazaba la voz al que del Siglo pasaba à la Religion, aunque fuese Sacerdote: pues tengo Escritura de Samos XV. Kal. Oët. Era MXI. cuyo otorgante, llamado *Kagitus*, firma *Confessus necnon Presbyter*. Otra dice: *Arias*

confessus qui & Sacerdos. Lo mismo sucedia, aunque fuese Obispo, como verás en el Obispo *Ansurio* de Orense, que por haberse retirado al Monasterio de Riba de Sil, se dijo de el, que con la piadosa Confesion hermoseó el camino, ò vida del Señor: *Faleravit confessio pia*. Vease la Incripcion del Tomo XVII. pag. 68. y como esto denotaba la penitencia Religiosa, abrazada por confesion, ò reconocimiento de los propios pecados, se vé que podia convenir à todos, sin exceptuar à nadie, ni hombre, ni muger, ni Rey, ni Sacerdote, ni Obispo, dejando à cada uno como estaba, esto es, que si no era literato, quedaria lego; si Clerigo, Clerigo. Confirrase el pensamiento, en vista de que viviendo Hermoygio vemos sucesores en la Dignidad de Tuy. Consta pues, que la renunció: y esto, junto con el titulo de Confesor, califica, que dejó el Obispado por seguir el estado Religioso.

37 Sandoval dice, que el Monasterio, donde Hermoygio se retiró, fue S. Esteban de Riba de Sil, à vivir con el Santo Abad Franquila

y S. Rosendo. Acaso lo hallaria asi en alguna memoria de aquella Casa : pero fuera mejor que la huviera citado : pues de otra suerte nos quedamos sin prueba , porque Hermoygio no se cuenta entre aquellos nueve Obispos que se retiraron à S. Esteban:

38 Aumenta la necesidad de la prueba el ver que añade haberse retirado luego Hermoygio al Monasterio de S. Christoval de la Brugia, (ò Labruga) que tenia fundado antes del 915. como digimos arriba : y para afirmar que al dejar la Dignidad de Tuy no se retiró al Monasterio próprio, necesitamos documentos : asi como le alega de haberse retirado à S. Christoval , en vista de que yace alli , donde dice acabó su vida santamente , y que le veneran como Santo en aquella comarca , aunque no le saben el nombre.

39 Sobre esto debía haberse detenido mas: pues si no saben el nombre , ¿ como sabremos que es Hermoygio? A esto parece responde lo siguiente , que viene de unos en otros que fue Obispo de Tuy , y que se re-

cogió alli. (fol. 58. b.) Pero si de ningun otro Obispo de Tuy puede afirmarse que esté enterrado alli ; no sé yo como ignoran el nombre.

40 Aumentase la fuerza de la instancia con la noticia (ignorada por el Sr. Sandoval) de que el Venerable Naustio , Obispo de Tuy , se retiró al Monasterio de Labrugia , y desde alli gobernó el Obispado , como luego veremos. De este puede sospecharse ser el enterrado alli , donde hizo la residencia : pero tampoco consta : y basta para que la tradicion de haber residido alli un Obispo de Tuy , no se aplique precisamente à Hermoygio.

41 En fin perseveró el Sepulcro , (añade Sandoval) elevado de la tierra hasta el año 1560. en que D. Fr. Bartholome de los Martires, santo Arzobispo de Braga, visitando aquella Iglesia , y no sabiendo ciertamente qual era el cuerpo alli sepultado, mandó poner la sepultura rasa por tierra. Con todo eso no faltó la devocion de los Portugueses : y lo mismo (dice) hicieron los Obispos de Tuy , quando la tierra de la Brugia era de su jurisdiccion (pues aunque D. Ordoño

ño II. donó aquel Monasterio à la S. Iglesia de Lugo, volvió à la de Tuy en el año 1125.)

42 Cosa muy verosimil es el que el fundador del Monasterio fuese enterrado alli : pero si en el Siglo XVI. no halló el Sr. Arzobispo de Braga (Santo y Docto) fundamento para conservar la sepultura levantada del suelo, ni consta el nombre, ni otra particularidad con certeza ; menos podremos hoy probar seguridades , no solamente del culto , pero ni de otras particulares circunstancias.

43 Daniel Papebroquio sobre el dia 26. de Junio en el Apendice al Martirio de S. Pelayo , trata de Hermoygio : y no hallando apoyo suficiente para darle titulo de *Santo* , (como Tamayo en su Martyrologio) se contentó con titulo de *Venerable*. Aprueba alli la ancianidad que *Roswitha*, Monja de Saxonia , atribuye al que llama Padre de S. Pelayo , calificando los muchos años con el Privilegio citado del año 898. Pero en esto se engañó con otros : pues la firma que hay alli de Hermoygio es confirmacion hecha por

el y otros posteriores : de suerte , que verás alli tres Obispos de Astorga. (à cuya jurisdiccion pertenece el documento) Por lo mismo arguyó contra Brandaon, (debiendo ser contra Brito) diciendo que en el año de 913. ya era Obispo Hermoygio. Esto salia bien del antecedente referido : pero como es falso que presidiese en Tuy en el 898. (en que era Obispo Diego) asi lo es el año de 913. en que vivia Brandarico : y empezando su Pontificado desde el 915. no sirve el principio del Obispado para prueba de sus muchos años en el 921. Ni era correspondiente que un Prelado sin fuerzas por la vejez, siguiese la campaña. Demas de esto confiesa Papebroquio haber sobrevivido Hermoygio hasta el año en que confirmó la dotacion de Celanova , mal reducida al 931. y propia del 942. y dado esto, no debió Papebroquio encarecer con Roswitha la vejez y pocas fuerzas que tenia en el 921. el que vivía mas de veinte años despues.

44 No veo que traten los Autores del tiempo en que dejó Hermoygio la Dignidad. Parece muy creible ha-

haber sido despues del martirio de su Sobrino , cuyo glorioso triunfo , en un niño de trece años y medio , encenderia el animo del Prelado en amor de los bienes celestiales , y desprecio de los terrenos : para cuyo fin era muy correspondiente el medio de renunciar la Dignidad , y seguir la penitencia Religiosa. Dado esto, fue despues del 925. y antes del 27. en que tenia sucesor, como veremos. Vivía en el 942. que son 27. años desde su entrada en Tuy.: y no ha quedado memoria del año en que murió.

N A U S T I O

Desde cerca del 926.

45 Esta es la primera vez que se oye en el público el nombre de *Naustio* entre los Obispos de Tuy , conocido antes solamente en otro insigne Prelado de Coimbra , de quien hablamos en el Tomo 14. refiriendo el Pontificado que gozó por espacio de 45. años , hasta el de 912. en que acabó.

46 En los años siguientes persevera el nombre de Nausti en un Obispo que no declara su Iglesia , como

Tom. XXII.

verás en las Escrituras del Tomo 18. sobre los años 916. 21. y 22. Pero este no promete ser el de Tuy , porque entonces presidia aquí Hermoygio , segun prueba lo que acabamos de decir: y consiguientemente debe aquel reducirse à otra Iglesia , y poner en esta al presente algunos años despues, por lo dicho , y lo que se añadirá.

47 Que hubo aquí un Obispo Naustio no se puede dudar, en vista de una Escritura original descubierta con motivo del nuevo reconocimiento que la Sta. Iglesia hace para contribuir à mis buenos deseos de servirla , y me la franqueó el Señor D. Joachin. de Santiyan, Canonigo y Maestrescuela, Diputado por el Ilmo. Cabildo para mi correspondencia. Esta Escritura no se compulsó en el Tumbo, y por tanto la ignoró el Sr. Obispo Sandoval , y dejó de conocer à este y otro Obispo. Ponesmosla en el Apéndice sobre el año 1112. en que se publicó la noticia.

48 Dice pues , que con motivo de hallarse Tuy à la orilla del Miño , entraban los Normanos y Saracenos por el rio , y causaban muchos

D

da-

daños à la Ciudad. El venerable Obispo *Naustio* se retiró de allí por evitar este continuo sobresalto, y fue à vivir al Monasterio de *Labrugia*, gobernando desde allí su Diócesi. Este Monasterio fue edificado por el Obispo *Hermoygio*: y consiguientemente vivió *Naustio* después: por lo que no puede introducirse en el Catalogo, hasta la renuncia del antecesor: y por lo mismo prevenimos poco antes, que el *Nausti* de los años 916. y 22. no puede ser el presente, pues este floreció después.

49. Prosigue la Escritura diciendo, que *Naustio* Obispo de Tuy, retirado à *Labrugia*, commuró con el Rey D. Alfonso una Villa por otra que el Rey le dió entre los rios *Limia* y *Ancora* dentro de su Obispado, llamada *Vinea*. No dice mas del Obispo, prosiguiendo con lo que mira à esta Villa; sobre lo que al punto refiere que después de este Venerable Obispo hubo otros, y entre ellos uno llamado *Alfonso*, que dió en préstamo la mencionada Villa à un Privado suyo; el qual, muerto el Obispo, la retu-

vo como si fuera propia, continuando sus hijos en la misma injusticia, à causa de que las sediciones y guerras impidieron que Tuy prosiguiese con Prelados después de fallecer Alfonso, y vacando largo tiempo la Sede, se valieron de aquella vacante los injustos posesores, hasta que el Obispo D. Alfonso II. recobró la Villa en el año de 1112. en la conformidad que diremos allí.

50. Todo este proceso califica, que el Obispo *Naustio* debe reconocerse en Tuy por los años de 925. en que empezó à reynar D. Alfonso IV. con quien hizo el trueque referido, dándole por la Villa de *Vinea* otra en la orilla del rio *Nelón*. A D. Alfonso III. no debes recurrir, pues no habia en su tiempo el Monasterio de *Labrugia*, (fundado por *Hermoygio*) à que *Naustio* se retiró. Tampoco debes recurrir à D. Alfonso V. (que empezó à reynar en el año de 999.) porque desde entonces no hay lugar para los varios Obispos que la Escritura dice sucedieron à *Naustio*, y para el largo tiempo de Vacante, que hu-

vo despues de ellos, la qual se acabó en el 1071. Fuera de que la Escritura del año 1024. que es del mismo Rey D. Alfonso V. (puesta en el Tomo 19.) refiere estar ya destruida y vacante esta Diocesi, por lo que la aplicó à Santiago: y asi no puede reducirse Naustio al tiempo de D. Alfonso V. sino precisamente del *quarto*: y como este gobernó muy poco tiempo en los años de 925. y siguiente; debemos introducir à Naustio por los años del 926. y reducir su memoria al cange referido con el Rey.

51 El nombre, y Sede que nos manifiesta la Escritura, es muy de estimar, por quanto si no por ella quedaba Naustio sepultado en el olvido. Dos veces que habla de el, le da titulo de *Venerable*: pero del mismo modo honra al Obispo actual D. Alfonso II. que vivia al otorgarse la Escritura en el 1112. y asi parece que el dictado apela sobre la Dignidad. Digo esto por si alguno pretende ser este el Obispo enterrado en el Monasterio de Labrugia, y tenido por Santo, como referimos sobre Hermoygio: pues

no sabiendose que Naustio muriese alli, es mas verosimil recurrir al fundador, en caso de no haber mas que un Obispo sepultado en aquella Iglesia: y como esto no es facil de averiguar, tampoco lo es el decidir cuyo sea el sepulcro que hubo alli. Segun lo publicado, es mas autorizable recurrir à Hermoygio, que por el cautiverio, por el parentesco con S. Pelayo, y por la Confesion, se hizo mas memorable.

52 Y advierte que aunque hubo en Tuy el nombre del Obispo Naustio, no es este, sino el de Coimbra, el citado en el num. 2. del antecesor: porque Hermoygio se dice alli Sobrino de Nausti; lo que favorece mas al de Coimbra ya difunto, quando Hermoygio empezó à ser Obispo, que al sucesor en Tuy (que es el Naustio presente.)

53 Podrá alguno estrañar no ver aqui citados Privilegios confirmados por Naustio Obispo de Tuy, como acostumbremos referir sobre otros Obispos en confirmacion del tiempo en que vivieron. Pero ahora no tengo presente ninguna confirma-

cion hecha en el año de 926. y sig. con el nombre de Obispo de esta Iglesia. Acaso vivió poco : y las turbaciones entre los hijos del Rey D. Ordoño II. impidieron la concesion de Privilegios, ò la concurrencia de Prelados para confirmar los otorgados.

O V E C O

Vivia en el 935.

54 Despues de Naustio dice la Escritura mencionada, que presidieron en Tuy varios Obispos por espacio de tiempos. No los nombra ; pero uno de ellos fue *Oveco*, (voz que Sandoval reduce à *Diego*, y Argaiç à *Eneco*) Era nombre bastante usado entre los antiguos, y se halla en las terminaciones de *Ovecus*, y *Oveco* en el caso primero.

55 El tiempo en que vivió, le declara una Escritura de D. Ramiro II. hecha à favor de S. Isidro de Dueñas en la Era 973. año de 935. que entre otros fue confirmada por *Oveco Tudensis Sedis Episcopus*, como refiere Sandoval en esta Iglesia. Esto fue despues de D. Alfonso IV. y por tanto suce-

dió *Oveco* à Naustio : pero vivió poco tiempo, pues luego hay noticia del que le sucedió, llamado

VIMARA, ò SAN
Bimarasio

Desde antes del 937. hasta despues del 42.

56 Todavía vivia Hermoygio ; pues en la dotacion del Monasterio de Peñalva (impresa en el Tom. 16. pag. 437.) firma con el presente : primero *Hermoigius Eps.* y despues de otros, *Vimara Tudensis Eps.* Fue esto en el año de 937. y la misma concurrencia de los dos se halla en la dotacion de Celanova, año de 942. donde el ultimo Obispo confirmante es *Vimara Tudensis Eps.* En el año antes firmó otra (con Dulcidio de Salamanca, compañero de Hermoygio, pero sin este) la qual es del año 941. puesta en el Tom. 5. de Yepes fol. 438. *Vimara Tudensis Eps. conf.*

57 Sandoval escribió que Vimara se retiró à S. Esteban de Ribas de Sil, y que es uno de los nueve Obispos, cuyas Reliquias se veneran allí como de Santos. Argaiç le siguió : pero no ale-

alegan pruebas. Todo parece se funda en el nombre de *Bimarasio*, que tiene uno de aquellos nueve Santos, y le reputaron por lo mismo que Vimara. Pero la memoria que dicen hubo en S. Esteban sobre los titulos de Obisposados que ruvieron, da à Bimarasio el de Orense: y si en aquella Iglesia viéramos Obispo de tal nombre, quedaba todo firme. Pero no conocemos tal memoria. La publicada de S. Esteban no convence, por no ser muy exacta, como muestra lo dicho en el Tom. 17. pag. 71. Hallando pues en Tuy un Vimara indubitable, y siendo facil nombrarle Vimarasio, y escribirle con B. es probable que este sea el Santo. La declinacion del nombre de Vimara, era à lo Gothico, Vimarani, y Vimarano, como veras en la Escritura citada sobre el Obispo Hermoygio n.2. cuyo Sobrino fue el presente.

58 Añade Argaiz que dejó el Obispado cerca del 949. en cuyo año renunció el Patronato de la Iglesia de S. Juan de Neba en su hermano Alfonso. Sandoval refiere esta Escritura en el sucesor *Baltario*, diciendo que existe

Tom. XXII.

en S. Vicente de Oviedo, y que la Iglesia citada es de la costa de Asturias, donde estaba sepultado el Obispo Adolfo, Tio del Obispo Vimara, y de Alfonso. Al nombrar à Vimara no expresa que sea el Obispo de Tuy. El tiempo le favorece. Y si fue el presente, diremos que habia renunciado: pues confirmó aquella Escritura el sucesor Baltario. Por tanto si constare que Vimara vivia en S. Esteban de Ribas del Sil por los años de 948. diremos que se retiró alli, y que fue uno de los nueve Obispos, que alli se veneran como Santos.

59 De este tiempo es la memoria que Ambrosio de Morales refiere en el libro 16. fol. 230. de una Incripcion en la Ermita de S. Maria de la *Salceda*, à tres leguas de Tuy, arrimada à las ruinas de un Monasterio duplicado, las quales muestran haber sido muy notable, labrado de piedras de sillería, y que todavia conservaba la forma de la Iglesia, Claustro, y otras piezas. En aquella Ermita se hallaron dos Sepulcros, uno de los quales tenia esta Incripcion:

D 3

IN

IN HOC TVMVLO REQUIESCIT
FAMVLVS DEI HERMENEGILDVS
QVI OBIT DIE QVINTA FERIA
QVINTO NONAS NOVEMBRIS
ERA DCCCCLXXXI.

FRĒS ET SORORES ORATE PRO NOS

Reparó bien Morales en que Noviembre no tiene *quinto Nonas*, sino *quarto*, y que podría alguno pensar debía escribirse *Idus*, y no *Nonas*. Mas yo (dice) trasladado fielmente lo que hallo. Lo cierto es que el día *V. Idus* de la Era 981. fue Jueves, y así le quadra la feria *V.* del fallecimiento. El año fue el 943.

60 Añade también Morales, que el vulgo decia estar allí enterrado S. Ermenegildo y la Reyna su madre: y este es nuevo convencimiento del poco aprecio que merecen las opiniones vulgares: pues esta que parecia autorizarse con la inscripcion de aquel Siervo de Dios Ermenegildo, convence por la misma inscripcion la temeridad de los que aplican al Santo Rey el sepulcro del que murió treientos años despues.

61 El final de la Incripcion referida prueba que el Monasterio era duplice: y este es el de *Saliceta*, donde digimos arriba, que se habia retirado la Reyna Doña *Aragonta*, Parienta de San Rosendo.

BALTARIO

Vivia en el 949.

62 En el año de 949. à 7. de Mayo, ya presidia en Tuy el Obispo Baltario, segun consta por la Escritura de que acabamos de hablar, num. 58. donde hay confirmacion en esta forma: *Sub Xpti. nomine Baltarius Dei gra. Eps. Tudensis Sedis, Scripsit, & confirmat locum S. Maria in Legione.* Esto parece denota, que la Escritura fue otorgada en Leon. La voz *scripsit* no es cosa regular: pero así ofrece la firma Sandoval.

El

63 El nombre de Baltario se menciona por aquel tiempo en varios documentos : ya de los Morales de S. Gregorio copiados por el Monge Baltario en el Monasterio de S. Vicente (de que habla Morales sobre el año 941.) ya del Abad Baltario, que en el año de 938. confirmó la Escritura mencionada por Yepes Tomo 4. fol. 287. ya de otros antecedentes y posteriores. Pero siendo frecuente el nombre, no basta para determinar que el primero, mas que el segundo (ò al revés) ascendiese à esta Sede.

64 La Escritura 93. de Samos, es donacion del Presbitero Baltario en el año de 951. que firma antes del Obispo D. Diego, por quanto el Presbitero es el otorgante. Sandoval menciona otra Escritura de 8. de las Calendas de Junio año de 953. sin decir donde existe, ni si la mencion apela sobre el nombre y Sede de Baltario, ò en confirmacion de la materia que habia referido. Lo primero parece mas del caso: pero es difícil componer aquel año, si en el antecedente era ya Obispo Viliulfo, segun lo que se va à decir.

S. VILIULFO

Desde el 952. hasta cerca del 70. en que se retiró.

65 La primera mencion que el Sr. Sandoval ofrece del Obispo Viliulfo, es de una Escritura de la Real Colegiata de Guimaraens en Portugal, en el libro que llaman de D. Muma, à VII. de las Kalendas de Febrero de la Era 957. y Sandoval dice es año de Christo: *Sub Redemptoris clementia Viliulfus Prasul Tudensis.* Mas no le informaron bien: pues la data no se ha de tomar por año, ni es la Era que allí propone, sino la impresa por el Canonigo Estazo pag. 6. de las Antigüedades de Portugal: *Notum die VII. Klas Februarias Era D. CCCC. 2. XVII.* que Estazo redujo à la Era 967. año de 929. no debiendo entender sino la Era 997. tomando en cuenta el rasgo de la X despues de la L (figurada allí como, 2.)

66 La razon es, por la firma del presente Obispo, que no lo era en el 929. que juzgó Estazo, tomando al 40. por 10. y al contrario, graduando al X de 40. por

el rasgo (que comunmente desprecian los copiantes) sale todo puntual , no solo por el Obispo Viliulfo , sino por firmar en primer lugar S. Rosendo , precediendo à Sisnando de Iria, lo que no se verificaba en el 929. de Estazo (pues no presidia entonces en Iria ningun Sisnando) y en el 959. vivia Sisnando II. à quien S. Rosendo precedió con razon, por mas antiguo. Confirmase tambien por esto la mala inteligencia en que estriban los recursos de tomar Era por años. Y asi la mencion de Viliulfo en aquella Escritura , se debe colocar en el 959. Era 997.

67 La primera me parece la del año 952. en que Viliulfo como Obispo Tudense confirmó la dotacion del Monasterio de *Sobrado* hecha por los Condes D. Hermenegildo y su muger , como digimos en el Tomo 19. y luego entra la citada del año 959.

68 En el año de 960. tuvo S. Rosendo un pleyto con el Abad de Samos : y reduciendose à concordia, la firmaron el Rey D. Sancho, y nuestro Obispo : *Sub divina clementia Viliulfus Tudensis Episcopus* &c. Asi consta

por la Escritura 126. del Tumbode Samos.

69 Tambien debe aplicarse à nuestro Obispo la memoria citada por Castilla fol. 308. b. en que confirma *Viliulphus Tudensis Episcopus*, pues aunque la Era alli citada es 969. que creyó ser año de Christo , deshizo Argaiç el yerro , notando el rasgo de la X que es 40. y resulta la Era 999. año de 961. en que vivia nuestro Obispo : y es nueva comprobacion del mal principio en que se funda la voluntaria opinion de tomar Eras por años.

70 La Escritura 39. de Samos es del año 962. en que el Rey D. Sancho el Gordo confirmó todos los Privilegios concedidos à dicho Monasterio por sus antecesores desde el tiempo de D. Fruela. Confirmaron S. Rosendo Obispo , *Viliulfo Tudense* , Sisnando de Iria, Ermegildo de Lugo , y Fredulfo de Orense.

71 Quando el Santo Conde D. Osorio hizo juntar los Obispos para la fundacion del Monasterio de *Lorenzana* en el año de 969. concurrió con los demas Viliulfo , que confirmó la dotacion, expresando solo el nombre

bre y dignidad , *Viliulfus Episcopus* of. sin declarar la Sede , como tampoco declararon otros : pero corresponden al presente , en virtud de hallarle vivo antes y despues de aquel año : porque en el 976. confirmó la Escritura 15. del Tumbo de Lugo, que se otorgó en aquel año: *Villulfus Epus. Tudensis.* of. Y en el 993. persevera su nombre en la Escritura 40. del Tumbo de Samos , donde expresó la Sede , firmando primero entre todos los Obispos : *Sub , X nomine Viliulfus Tudense Sedis Eps.* of. y lo mismo en la de Cevalanova de aquel año , mencionada en el Tomo 19.

72 En este año cerró las memorias de Viliulfo Sandoval : pero el mismo Tumbo ofrece otra confirmacion en la Escritura 6. de la Era 1035. (año de 997.) en que firma tambien primero con expresion del Titulo : *In nomine Dni Viliulfus Tudensis Episcopus* of. Y todavia prosigue su nombre y Sede en la Era 1037. (año de 999.) en que confirmó la dotacion de S. Lorenzo de Carbonario , como verás en Yepes Tomo 5: Escrit. 7. donde firma : *Sub opifice rerum omnium*

& elementorum Viliulphus Tudensis Sedis Epis. conf.

73 De suerte que el nombre de Viliulfo consta en esta Iglesia por espacio de 40. años segun las menciones referidas. La duracion no es cosa irregular en aquel tiempo. La antigüedad que mostraba el orden de las confirmaciones , prueba ser un mismo Obispo el de las ultimas memorias , sin que se descubra fundamento para introducir dos personas con su nombre.

74 Aqui acabó Sandoval la serie de los Prelados mas antiguos de Tuy , reconociendo vacante de mas de setenta años , que no empezó por ahora , ni fue de tanta duracion , como se va à decir.

75 De Viliulfo refiere y admite haberse retirado al Monasterio de S. Esteban de Ribas de Sil , por quanto su nombre es uno de los nueve que quando se descubrieron los Santos cuerpos se hallaron escritos en un pergamino muy viejo , que estaba con las Santas Reliquias. Añade que otros dicen haber sido Viliulfo Obispo de Orense : pero no se hallará (dice) tal Obispo entre los que Oren-

Orense ha tenido. Morales, y Yepes hacen à Viliulfo Obispo de Iria. Argaiç dice que esto nació de una memoria simple que tenia el Monasterio de S. Esteban: mas tengase por cierto (añade) que no se escribió con diligencia, ni merece credito. Acaso la memoria, ò pergamino viejo, se reducía à los nombres de aquellos Santos Obispos: y alguno poco instruido añadió los titulos de Iglesias: pero la de Iria no favorece al presente: pues no ha tenido Obispo *Viliulfo* desde que se restauró aquel Monasterio. Y viendo que en ninguna consta firmemente, sino en Tuy, à ésta le dejaremos reducido.

76 Deseando Viliulfo meditar de asiento en los bienes inamisibles que se logran por el desprecio de todo lo terreno, escogió vivir entre los Monges de S. Esteban, que habian ya sido envidia de otros Santos Obispos: y desempeñó con tanto acierto la resolucion, que acabó con fama de Santidad, en que hasta hoy persevera, siendo uno de los nueve à quienes tributa culto aquel Santo Monasterio.

77 Hallandose Viliulfo

retirado de la dignidad, confirmó (como S. Rosendo despues de vivir en Celanova) los ultimos Privilegios que dejamos citados, desde el año de 70. en adelante: pues habiendo sido por entonces la invasion de los Normanos, puede ponerse cerca de aquel año la reclusion de Viliulfo en el Convento.

PELAGIO

Vivia al fin del Siglo X.

ALFONSO

Vivia al principio del XI.

78 Por espacio de 78. años reconoció Sandoval vacante en esta Iglesia, diciendole que desde el 993. al de 1071. no halló memoria de Obispos, sino una Tabla que despues de Viliulfo expresaba à *Pelayo* y *Alonso*, y se decia estar copiada de otra muy antigua. Pero como no lo probaba, ni Sandoval encontró memoria de ellos, persistió en su vacante.

79 A los nombres de estos dos Prelados añadió años aquella Tabla, dando al primero el de 1034. y al segundo el de 1070. Esto fue añadido por alguno que no estuvo bien informado de la

va-

vacante prolongada de Tuy, y por tanto llenó con estos dos todo el espacio que hubo desde Viliulfo à *Georgio*, que empezó en el 1071.

80 Pero una cosa es los años añadidos , y otra la existencia de los Prelados. Los años son mal imaginados : pues en aquella suposicion no hubiera antes de *Georgio* la vacante de muchos años que ciertamente padeció Tuy , como luego veremos. La existencia de estos Obispos se debe confesar , y admitir la Tabla antigua en quanto à los nombres referidos : pues aunque el de Pelayo no tiene descubierta otra calificacion, la hay de Alfonso : y la verdad de este , autoriza la existencia del otro , resultando por la combinacion, que D. Pelayo vivió al fin del Siglo X. D. Alfonso al principio del XI. como se va à probar.

Del mencionado Alfonso I.

81 La Escritura referida en el Obispo Naustio , y puesta en el Apéndice , es una irrefragable prueba de haber presidido en Tuy despues de Naustio con varios

sucesores intermedios , el Obispo D. Alfonso I. antes de la prolongada Vacante que padeció esta Iglesia , como refiere el mismo documento : y consiguientemente sale bien autorizado reconocer despues de Naustio al referido Pelayo antecesor de Alfonso , y ambos despues de Viliulfo , con antecesion de la Vacante, que hubo despues de Alfonso.

82 De este afirma la mencionada Escritura , que estimó mucho à un familiar, ò Criado, llamado *Nuño Suarez* , à quien dió en prestamo la Villa de *Vinea* , que Naustio recibió del Rey D. Alfonso (IV.) por cambio de otra. Mientras vivió el Obispo , guardó Nuño Suarez el debido reconocimiento por aquella Villa : pero muerto D. Alfonso , y siguiendose larga vacante de la Sede , la mantuvo como si fuera Villa propria , y del mismo modo prosiguieron sus hijos hasta el año de 1112. en que la recobró D. Alfonso II. como luego veremos.

83 Esta es la narracion de la Escritura , por cuya luz descubrimos lo que estaba en tinieblas , acerca de los dos Alfonsos , y el hecho

cho del presente sobre el prestamo de la Villa de *Vinea*, con la noticia de que floreció antes de la Vacante, que empezó despues de su fallecimiento, por motivo de las guerras, y sediciones ocasionadas por entonces en aquel territorio, las quales privaron de Pastor à Tuy, dejandola en viudedad por largo tiempo: *Mortuo autem Adefonso seditiones et praelia multa in terra evenerunt, et Sedes Tudensis longo tempore sine Pastore permansit.* Estas guerras corresponden à invasiones de los Normanos, que como dice el documento, entraban por el rio Miño, y cebaban su furia en la Ciudad. Sus entradas fueron muchas en diferentes tiempos: y asi por ellas no podras inferir la Chronologia del suceso presente.

84 Pero otros documentos persuaden que esto fue antes del 1024. Tengo uno del 1022. en que el Obispo Dumiense Suario se dice demas de *Dumiense*, *Lucense*, *Auriense*, y *Tudense*. Esta es Escritura Original en pergamino de caracteres Goticos, que persevera en la S. Iglesia de Leon, su data 14. *Kal. Sept. Era MLX.* (año

1022.) en que el Rey. D. Alfonso V. da à Riquilo la Villa de *Gaderanes*, junto à *Cazanocos* (hoy *Cazanuecos*) entre los rios Urbico y Estola. Las firmas son: *Adefonsus Rex. Xemenus Asturicens. Eps. Nunus Legionens. Eps. Vistrarius Iriense Apostolice Sedis Eps. Suarius Dumiense, Lucense, Auriense, et TUDENSE Sedis Eps.* Asi la copió por su mano el Canonigo D. Carlos Epinos, con los Abades, y ricos hombres que confirman. Por ahora solo hace al caso el ver al Obispo Dumiense intitularse Tudense: sin duda porque destituida Tuy de Pastor, encomendaron aquel territorio (y otros) al Obispo Dumiense.

85 Esto duró muy poco: pues à los dos años despues agregó el Rey la Diocesi de Tuy à Santiago, por no poder restablecer el territorio, como veremos en el Titulo siguiente. Todo esto prueba que la falta de Prelado en Tuy fue antes del 1022.

86 La Escritura del Apéndice sobre el año 1071. refiere, que los Normanos llevaron cautivo al Obispo de Tuy con todos los suyos, matando à unos, vendiendo à

à otros, y dejando destruida la Ciudad. Yo no sé, si el Obispo de esta desgracia fue D. Alfonso: pero me inclino à que si: porque la primera Escritura pone la vacante de Tuy despues de morir D. Alfonso, diciendo que pasó mucho tiempo sin haber otro Obispo, y por eso *Nuño Suarez* y sus hijos mantuvieron como propria la Villa, por no haber quien reclamase contra ellos. Segun esto fue D. Alfonso el ultimo Prelado hasta la restauracion hecha en el año de 1071.

87 El tiempo en que floreció fue antes del 1022. en que sabemos estaba ya vacante la Sede, y agregado el territorio al Dumienense, y despues à Santiago. Antes de la agregacion pasaron algunos años desde la falta del Obispo: pero es preciso insistir en el principio del Siglo undecimo para reconocer al Prelado en la Sede disponiendo de la Villa de *Vinea* à favor de su familiar *Nuño Suarez*, en vista de que el hijo de este murió cien años despues en el de 1112.: lo que obliga à decir que en el año de 1012. era mozo *Nuño Suarez*, y tuvo despues al hi-

jo que murió en el de 1112. reconociendo en este una crecida edad, v. g. de ochenta años, lo que en aquel tiempo no era irregular, ni aun lo es hoy en Galicia. Dado esto debemos reconocer à D. Alfonso I. en la Sede Tudense al principio del Siglo XI. repartiendo entre el, y D. Pelayo el espacio que hubo desde *Viliulfo* en adelante.

Vacante de la Iglesia de Tuy.

88 La situacion de Tuy junto al mar en margen de un rio navegable, que en tiempo de paz y en estado de florecer el comercio, podia engrandecerla con opulencia, fue ocasion de infortunios, por la vecindad de los Normanos, que entraban por el rio, à robar y destruir la tierra. El miedo de aquellas irrupciones obligó al Obispo *Naustio* à residir en *Labrugia*: pero vueltos à Tuy otros Obispos, tuvo el ultimo la desgracia de ser llevado prisionero. Los enemigos arruinaron la Ciudad, dejando su territorio en tan deplorable estado, que no pudo mantener Obispo en mucho tiempo.

En-

89 Entonces empezó aquella larga vacante que menciona la Escritura del año 1071. *Plurimis annis vidua atque lugubris permansit*. Entonces quedó Tuy sin Pastor, por largo tiempo, como afirma la que refiere à Naustio y D. Alfonso I. *Longo tempore sine Pastore permansit*. Duró el luto hasta el año de 1071. en que la Infanta D. Urraca puso fin à la dilatada soledad, como afirma la Escritura de aquel año.

90 Segun esto conocerás el mal informe del que en la Tabla de Obispos (ya citada) puso à los dos ultimos los años del 1034. y 1070. como para llenar el espacio que debió estar vacío, en virtud de la Vacante continuada desde cerca del 1012. al de 1071. por espacio de unos 60. años.

91 En aquel intermedio reynó D. Alfonso V. y aunque echó fuera de Galicia à los Normanos, (que en la Escritura del 1024. se nombran Leodemanos, ò Leodemonios) y *pasado mucho tiempo* procuró restaurar Sedes antiguas, no lo hizo en la de Tuy. El *mucho tiempo* que dice habia pasado, no le has de entender con la ex-

tension de 60. años que admitimos para la Vacante en las expresiones de *viuda muchos años*, y *largo tiempo sin Pastor*, porque en esto se ha de mirar à los principios de otras circunstancias, las cuales prueban en la Vacante el espacio referido: y en la accion del Rey (sobre la restauracion) no puede el *mucho tiempo* llegar à 25. años que al referirlo llevaba de reynado, pues de alli has de quitar los años de la invasion y de la repulsa de los enemigos, los muchos años que da à la vacante, y lo que dice pasó en tratar sobre el establecimiento de las Sedes. Sirva esta prevencion para otros lances, ocurriendo al que repare en el diverso modo de entender unas mismas frases de *mucho tiempo*, y *muchos años*, en mayor y menor dilatacion: pues esto se toma de los diversos principios que acompañan à los sucesos, y hacen Chronologia muy diversa, ya de 12. ya de 60. años.

92 Aunque el Rey tenía el buen deseo de restaurar Obispados, no lo hizo con el de Tuy, por ser el ultimo de Galicia, y hallar totalmen-

mente destruida la Ciudad. Mas para que los residuos no pudiesen , agregó la Sede à Santiago con todo lo que fue proprio del Obispo, como refiere la Escritura publicada en el Tomo 19. sobre el año 1024.

93 Desde entonces por espacio de 47. años quedó Tuy sin Prelado proprio, dando el poco fruto que la dejaron, à otro, que ni plantó la viña , ni la había labrado : y lo peor es que el Rey hizo la agregacion para siempre : *Ut ibi maneat per secula cuncta*: lo que despues justamente despreciaron otros Reyes : porque el

rebaño será mejor gobernado aumentando que suprimiendo Pastores : y no parece lo mejor disminuir Mayoriales, quando se acrecientan los rebaños. El Buen Pastor dió la norma de que puedan llamar à cada Oveja por su nombre. Esto se logra mas seguramente haciendo de un gran rebaño dos, que amontonando dos en uno. Así vimos à los antiguos multiplicar Obispados y Provincias. Así tambien lo practicaron en Tuy , volviendo à separarla de Santiago, y colocando en la Sede Prelado proprio , como mostrará el cap. sig.

CAPITULO VI.

RESTAURACION DEL OBISPADO DE TUY, y sus Obispos hasta el Siglo XIII.

GEORGIO , ò JORGE
Desde fin del 1070.

1 **A** Quella larga vacante que padeció esta Santa Iglesia desde la hostilidad de los Normanos, duró hasta el tiempo de la Infanta Doña Urraca, hermana del Rey D. Alfonso VI. que como consagrada toda

al bien de las Iglesias (segun digimos en la Obra de las Reynas) tomó por su cuenta restituir à su debido honor la Sede Pontificia de Tuy con bienes, que sirviesen à la congrua sustentacion del Prelado y de los Ministros.

2 El Obispo à quien se fió el restablecimiento , se llamaba *Georgius*, varon ilustrado.

trado con las prendas que podian desearse , con gran zelo del culto , y con espíritu de observancia Regular , en cuya forma plantificó su Iglesia , haciendola brillar , y resplandeciendo el sobre todos , como expresa la misma Infanta , que habiendo llorado el largo desamparo de la Iglesia , cantó su prosperidad con estas clausulas : *Postea prosperante Divina misericordia . . . per cultorem suum Pontificem Georgium est illuminata , & in normam Regularem canonico dogmate posita*. Y despues: *Concedo ad prædictam Sedem, & ad Pontificem Georgium, qui in ipsa Ecclesia claret*.

3 Esta norma Regular en que el Prelado dispuso la Iglesia , tuvo acaso por motivo el hallarse entonces colocada en un Monasterio cercano al barrio de Sta. Eufemia , cuyo titular era S. Bartholome , con los Santos Sixto , Lorenzo , y Hipolito: lo que fue causa de que la Infanta hiciese à Dios las donaciones por intercesion de aquellos Santos no porque la Cathedral de Tuy fuese de aquella advocacion: pues la misma donante expresa en el principio de la Escritura , que la

Cathedral de Tuy se había edificado en honor de la Virgen Maria : *Aula celsæ Mariae . . . in cujus honore edificata est Sedes Cathedralis Tudensis*.

4 Aquella Cathedral fue arruinada en la desolacion de la Ciudad , que dió motivo à la falta de Obispo , ni se pudo restaurar hasta muchos años despues. Interin sirvió el Monasterio que estaba en el Arraval de Tuy , del qual habla (como arriba digimos) la Escritura de la Traslacion de S. Fructuoso , estampada en el Tom. XV. pag. 468. donde dice , que pusieron las Sagradas Reliquias : *In Cœnobio S. Bartholomæi , quod in suburbio Tudæ Civitatis situm est , reposuerunt*. Este Monasterio guardaba la Regla de S. Benito , como expresa el Emperador D. Alfonso en Privilegio dado al Obispo D. Pelayo en el año de 1138. *Vobis Dno Pelagio Tudense Epo. & Monachis vestris in Christo secundum Regulam S. Benedicti viventibus*. Es documento inedito , remitido por el Sr. Maestrescuela Santiyan , y le volveremos à tocar sobre aquel año.

5 El documento de la res-

restauracion de la Sede es de 13. de Enero del 1071. por lo que podemos reconocer à D. Jorge en la Dignidad à fin del año precedente: pues algun espacio de dias necesitó para establecer la norma referida.

6 La Infanta viendo cumplidos sus deseos, dió à la Iglesia de Tuy la mitad de el Monasterio de *Elvenos*, que está en la ribera del Miño, y termino del lugar llamado S. Martín de *Ladrones* en territorio de Tuy, con todas sus pertenencias, y quantos moraren en su termino.. Este Monasterio dice que se le dió Doña Velasquida, del modo que à ella la vino por herencia, y se le dió à la Infanta, porque siempre la ayudó en quanto la pidió.

7 Concedió tambien à D. Jorge la tercera parte del Monasterio de *Veiga de Limia*, que está à las orillas del Sorga: y la mitad del Monasterio de S. Payo de *Padermi*, del modo que está en su circuito con la Villa de *Prado*, conforme se divide por medio del rio Miño, con sus pesqueras, personas, y quanto tiene. Item la mitad del Monasterio *Pallatino*, que

Tom. XXII.

está à la orilla del Cadabo, en territorio de Braga con todas sus pertenencias (este Monasterio es hoy el de *Tibaens* à una legua de Braga, Cabeza de la Orden de San Benito en Portugal, como escribe Sandoval.)

8 Donó tambien la Infanta à esta Sede la heredad de Gutier Muñiz, que fue de Elvira Muñiz, cediendola por entero con todos sus territorios, asi en Limia, como en Portugal, y en el Valle del rio *Vice*, fuera de *Villelasola*, que está en el Valle de Vice (hoy *Valdevez*) que yo Urraca (dice) dió à aquel lugar de Santiago Apostol: y ésta hacienda me la dió (añade) la dicha Elvira Muñiz de buena voluntad, por lo que la ayudé en quanto se valió de mi: y del modo que ella me la cedió, la concedo yo à la Sede Tundense, y al Obispo D. Jorge, que resplandece en ella. A este le ruega mande hacer Oraciones por su alma; y por las de sus Padres, los Reyes D. Fernando, y Doña Sancha. Ororgó la Escritura en el dia de los Idus de Enero de la Era mil ciento y nueve (año 1071.)

9 Despues de la firma de

E

la

la Infanta está en segundo lugar la de su hermano el Rey D. Alfonso, que segun esto se habia apoderado del Reyno de Galicia, que gobernaba su hermano D. Garcia: pues aunque sospeché si sería confirmacion posterior, me avisan perseverar el pergamino original, en que la firma del Rey está inmediata à la de su hermana, siguiendo luego los Obispos.

10 En vista de esto resulta, que à principio de Enero del 1071. estaba apoderado de Galicia el Rey D. Alfonso, à quien su hermano D. Sancho venció en aquel mismo año, (acaso en la Primavera) y por solicitud de la mencionada Infanta Doña Urraca su hermana, que le habia criado, y miraba con amor de Madre, convino el Rey D. Sancho en que saliese desterrado al dominio de los Moros, y entonces pasó à Toledo, donde pudo estar mas de un año, hasta Octubre del siguiente, en que murió D. Sancho, y volvió à reynar D. Alfonso por los buenos oficios de su hermana.

11 Una Escritura que menciona Sandoval en el fol.

27. de los 5. Reyes, dice que à 23. de Noviembre del 1071. reynaba en Leon, y en Galicia D. Alfonso: y si no hay yerro en la Era, ò en el mes, debe ponerse despues el vencimiento de D. Sancho contra D. Alfonso, y el destierro de este. Otra que cita allí mismo del referido año à 10. de Mayo dice reynaba en Castilla y en Galicia D. Sancho con la Reyna Doña Alberta: lo que solo puede concordarse diciendo, que por haber dado D. Alfonso paso por su Reyno à D. Sancho en la guerra contra D. Garcia, partieron la Provincia, y quedó por D. Alfonso esta parte de Tuy. D. Garcia quedó preso hasta la muerte.

12 A este Rey D. Garcia Fernandez aplica Sandoval una donacion, que dice hizo à esta Iglesia, y à su Obispo D. Jorge, del Coto de *Villar de Moros* (en la comarca de Valencia de Tuy.) Reducela al mismo año de 1071. sin nombrar mes, y dice se conserva en el Archivo Arzobispal de Braga, y que luego confirmó la misma donacion su hermano D. Alfonso. Pero como en el dia 13. de Enero de aquel año per-

perteneía Tuy à D. Alfonso, podemos recelar que la donacion de D. Garcia como Rey de Galicia y Portugal no sea del mismo año, sino del antecedente, descuidándose el copiante en añadir unidad al final de la Era.

13 Logró pues el Obispo D. Jorge ver restaurada aquella Sta. Iglesia despues de tantos años de desamparo: y tuvo el gozo de ver como la acrecentaba en bienes la devotissima Infanta Doña Urraca. Pero disfrutó poco tiempo la Dignidad despues del 1071. porque al año siguiente ya consta sucesor.

ADERICO

Desde el fin del 1072. hasta despues del 95.

14 Con variedad anda escrito el nombre de Aderico, Auderico, Arderico, y Duderico, y todos denotan una misma persona, que sucedió à D. Jorge en el año de 1072. como se infiere por la Escritura 4. del Tomo 6. de Yepes, confirmada por *Dudericus Tudensis Eps. conf.* y otorgada à 6. de Enero del año 1073. por cuyo día retrocedemos al mes y año precedente, en cuyo fin se

hallaba ya presidiendo en Tuy Aderico, como notó Argaiz: pero equivocó à la Señora que hizo aquella Escritura al Monasterio de *Chantada*; con otra bienhechora de la Iglesia de Tuy: ambas se llamaron *Ermesenda*; pero aquella fue hija del Conde D. Nuño; esta de Menendo Mendez, como expresa una y otra en sus Escrituras. La de Tuy se halla en el fol. 158. del Tumbo: y por ella sabemos que Doña Hermesenda Mertendez dió al Obispo *Aderico* (asi le escribe) y à su Iglesia, sita en el Monasterio de S. Bartholomé, la de S. Felix de *Zezeiros*, y la de S. Miguel de *Viliati*. Fecha en 14. de las Calendas de Junio Era 1112. que fue el año 1074.

15 Con el mismo nombre de *Aderico*, veras à nuestro Obispo confirmando la Escritura que en el año de 1080. hizo el Rey D. Alfonso VI. à favor del Monasterio de Sahagun (estampada en Sandoval fol. 58. del mismo Monasterio: *Adericus Tudensis Ecclesie Eps. conf.*) y otra del Monasterio de San Roman de Neyva en el 1088. con la misma firma, y nombre de *Adericus*, como

refiere Sandoval en el fol. 109. de Tuy.

Este Obispo fue uno de los que en el año de 1088. concurrieron à señalar los limites de los Obispos de Osma, y Burgos en el Concilio de Husillos, como expresa el exordio, y las firmas: *Ego Adericus Tundensis Eps. confirmo.*

17 Este fue el primer Señor de la Ciudad de Tuy con sus terminos por donacion que le hizo de ella el Conde D. Ramon, marido de la Infanta Doña Urraca (despues Reyna) à 11. de Febrero de la Era 1133. (año 1095.) segun consta de la Escritura del Tumbo, f. 108. Sandoval cita esta donacion como confirmatoria de otra hecha sobre lo mismo diez años antes por el Conde D. Ramon *con su muger la Infanta Doña Urraca* en 11. de Diciembre del año 1085. Entre las memorias que me remitió la Sta. Iglesia, no hay razon de tal Escritura: y como en el año de 1085. no podia la Infanta Doña Urraca tener mas que quatro años, parece reparable que el Conde la intitulase *su muger*: y que siendo uno mismo el donante, necesitase Es-

critura nueva de confirmar lo otorgado: pues las confirmaciones son de Príncipes sucesivos, ò de uno mismo que con motivo de otra donacion ratifica lo concedido antes. Si la Escritura del 1085. fuera original probará lo prevenido en el Tomo 1. de las Reynas, acerca del pronto desposorio del Conde con la Infanta. Pero nada del Tumbo es original.

17 Y adviértase, que en el Tumbo precede esta Escritura en el fol 77. con la data 3. *Id. Febr. Era 1163.* que fue el año 1125. en que no había tal Conde D. Ramon, (muerto mucho antes) y esto hace notorio lo que suelen errar los copiantes de los Tumbos: y en el caso presente se corrige la primera data por la segunda, dejando reducida la Escritura al año 1095. Advierte tambien que refiriendo alli los terminos de la Ciudad, declara el Conde: *Et venit in Castrum & ad montem Aloye, ubi fuit Civitas antiquitus condita, & ubi sunt reliquie S. Juliani repositae.* Lo mismo veremos repetido en adelante.

18 En tiempo de este Obispo floreció en Tuy D. Cres-

Cresconio, Abad del Monasterio de S. Bartholome, donde residia la Sede, (como arriba digimos) y tenia la Abadía en el año de 1092. en que fue electo Obispo de *Coimbra*, segun refiere el documento alegado por Leitaño Ferreyra en el Catalogo de los Obispos Conimbricenses, pag. 45. Consagrole en Coimbra el Arzobispo de Toledo D. Bernardo, asistiendo nuestro presente Obispo Aderico, y D. Pedro de Orense.

19 En la Historia Compostelana tenemos una memoria de Aderico en el año de 1093. pues compadecido el Conde D. Ramon de lo que padecia la Iglesia de Santiago por la corta duracion de los Prelados, y por la mala conducta de los Administradores, consultó con nuestro Obispo, y con los de Lugo, Mondoñedo, y Orense, sobre el restablecimiento: y resolvieron poner à D. Diego Gelmírez en la inspeccion, y direccion de la Diocesi, como cumplió hasta la consagracion de nuevo Obispo, segun referimos en su Vida.

20 En el año de 1095. llevaba ya Aderico unos 23.
Tom. XXII.

años de Obispado: pero no consta lo que sobrevivió, por no descubrirse el fin. El principio del sucesor denota que falleció poco despues del 1095. pues à los cinco años presidia ya en Tuy, como se va à decir.

21 Demas del referido D. Cresconio, que de Abad del Monasterio de S. Bartholome de Tuy pasó à Obispo de Coimbra; concedió el Cielo à nuestra Iglesia de Tuy, que en tiempo de este Obispo Aderico, naciese en esta Diocesi *S. Teotonio*, originario de la misma Ciudad, como veremos al tratar de los Santos de este Obispado en el Tomo siguiente.

ALFONSO II.

Desde cerca del 1100. hasta el 1130.

22 El titulo de *Segundo* que damos à Don Alfonso consta con certeza y expresion en la Escritura mencionada en Naustio, y en D. Alfonso I. donde dice, que el Venerable Obispo de Tuy *el segundo Alfonso* concurrió à las Exequias de Suero Nuñez: *Episcopus Tudensis venerabilis secundus Adefonsus*: y

E 3 con

con razon expresa el nombre de *Segundo* , porque antes nombró al Obispo Alfonso (que fue el I.) y porque no equivocasen á uno con otro , llamó segundo al presente , que distó muchos años del primero.

23 Monge y Abad de Sahagun dice Sandoval que era D. Alfonso , quando ascendió á esta Mitra. Eran comunes entonces las promociones de Monges á las Sedes : mas para establecer la presente , se necesitan pruebas : pues si en la Era 1143. y 1155. (año de 1105. y 1117.) se hallaba Monge D. Alfonso (como apunta Sandoval) no fue este el promovido á Tuy , que años antes se hallaba ya en la Sede. Yepes tampoco le nombra en el Catalogo de los Abades de Sahagun en el Tomo 3. Y aunque se halle entre aquellos Monges alguno que á fin del Siglo XI. se llamase Alfonso , no basta para la identidad con el presente , por quanto habia muchas personas de aquel nombre.

24 Sin embargo de no estar conocida en publico memoria de este Obispo antes del 16. de Enero del 1105.

me persuado hallarse consagrado antes del mil y ciento por Junio , en vista de que á 1. de Julio se halló con otros en la eleccion de D. Diego Gelmirez Obispo de Santiago , como refiere la Historia Compostelana lib. 2. cap. 2. *Coram Episcopis Galletiæ , qui interfuerunt electioni ejus , videlicet , D. Auriensi , A. Tudensi , G. Minduniensi.* Este fue Alfonso de Tuy : pues aunque el antecesor Aderico conviene tambien con la A. no se contentaron con ella , por no ser voz trivial , y daban todo el nombre , como se vió al nombrarle aquella Historia en el libro 1. sobre el año 1093. donde se escribe por todas letras *Auderico* : mas para *Alfonso* , como era nombre comun , se contentaban con la primera letra : y en esta conformidad prosigue aquella Historia con la A. sola , quando nombra al presente D. *Alfonso* en los años siguientes.

25 Ni es cosa de estrañar que D. Alfonso presidiese en Tuy en el año de 1100. pues á los dos años le hallamos con certeza en esta Iglesia : y al contrario se necesitan mas pruebas para Ade-

Aderico, que en el año de 1095. digimos tenia ya 23. años de Pontificado : y lo regular es sobrevivir poco, ò à lo menos no alargar años sin pruebas. La citada de la Compostelana favorece mas al principio de D. Alfonso, que al fin de Aderico, por lo dicho.

26 La primera mencion que hallo de este Prelado con firmeza, es en el año de 1102. confirmando una donacion de la Infanta Doña Urraca, hija de Alfonso VI. à un fiel criado suyo *Ero* Armentariz, y Doña Columba su muger, de la Iglesia de Sta. Maria de *Lama*, en el Valle de *Armenia* junto al rio Neira. La data fue en 9. de las Cal. de Noviembre Era 1140. (año de 1102.) y la confirman Diego II. de Santiago (que es el Gelmirez) Pedro de Lugo, Diego de Orense, y *Alfonso de Tuy*. Persevera en el Tumbo de Samos, Escritura 22.

27 Como Tuy pertenecia à la Metropoli de Braga, prestó obediencia al Arzobispo, en esta forma : *Ego Adefonsus S. E. Tudensis nunc ordinandus Episcopus, subjectionem & reverentiam & obedientiam à SS. Patribus cons-*

titutam secundum precepta Canonum, Ecclesia Bracarensi, rectoribusque ejus perpetuo me exhibiturum promitto, & super altare propria manu firmo. Asi la ofrece Sandoval tomada del Tumbo viejo de Braga, que llaman *Liber fidei S. Bracarensis Ecclesie*. Y aunque el titulo dice : *Professio Adefonsi Tudensis Epi. Bracarensi Ecclesia sub Mauricio Archiepiscopo*, notó bien Argaiz el yerro de recurrir al Arzobispo D. Mauricio (sucesor de S. Giraldo) que ciertamente no presidia en Braga, quando fue consagrado Obispo D. Alfonso, ni en algunos años despues, hasta el de 1110. y así debe reconocerse hecha la Profesion à S. Giraldo, no lejos del año mil y ciento.

28 A 16. de Enero del año 1105. confirmó D. Alfonso la Escritura (mencionada por Sandoval) que el Conde D. Ramon, con su muger la Infanta Doña Urraca, hizo à favor del Monasterio de S. Juan del Poyo (junto à Pontevedra) Y al otro año confirmó la del mismo Conde à Pelayo Gomez, dándole el Coto de Villaza, como se ve en el Tumbo de esta Iglesia fol. 41. La data

fue à ocho de las Calendas de Junio Era 1144. año de 1106.

29 Otra confirmacion hizo en el año de 1109. del Coto de *Ferraria de Paliarés*, señalado à favor de la Condesa Doña Mayor Gontrode Rodriguez por el Rey D. Alonso en 8. de los Idus de Enero, cuya Escritura original persevera en Samos, y confirma *Adefonsus Tudensis Episcopus*.

30 Hallabase en Galicia la Reyna Doña Urraca en el año de 1112. y llegó hasta Tuy, donde por bien de su alma y las de sus padres, concedió al Obispo D. Alfonso, y à su Iglesia, las Villas de Sta. Marina de *Arenas*, *Espicínelo*, y lo demas que refiere la Escritura del Apendice, confirmada en el año 1228. Esto fue por Abril. En Mayo estaba la Reyna en Samos, y acompañandola el Obispo D. Alfonso, confirmó alli una Escritura à favor del Monasterio sobre injurias que padecía por parte de la Villa de *Parada*, y dice la Reyna: *Ego Urraca accepi de vobis XXXVI. marcos de plata, & duos caballos optimos cum suis sellis, & suis frenis, ad con-*

firmendam cartulam testamenti, &c. Facta, &c. II. Kal. Junii Era M. C. L. Entre otros, *Adefonsus Tudensis Episcopus confirmo.*

31 En aquel año logró D. Alfonso restaurar la Villa de *Vinea* con todas sus dependencias, que desde la muerte de D. Alfonso I. estaban anejadas en los hijos de *Nuño Suarez*. D. Alfonso hizo diligencias por recuperar sus derechos: y en efecto concurriendo à las exequias de *Suero Nuñez*, hijo del expresado Nuño, consiguió lo que deseaba. La Villa con las Iglesias de Sta. Maria de *Ancora*, y de *Vilate*, que la pertenecian; estaba repartida entre los Nietos, y Nietas del referido Nuño Suarez, y la muger de *Suero Nuñez*: pero todos cedieron al Obispo, y à su Iglesia, las partes que cada uno poseía, conociendo que no tenían derecho, ni le tuvieron sus padres y avuelo: por lo que hicieron la restitucion, pidiendo, que à unos y otros perdonasen el pecado, y que en las consagraciones de Iglesias, ordenaciones de Clerigos, y en sus particulares Oraciones, rogasen à Dios por las

las almas de todos ellos.

32 Hizose la Escritura à tres de las Nonas de Setiembre Era 1150. que fue año de 1112. confirmandola el Arzobispo de Braga D. Mauricio (luego Antipapa) con Arcedianos de su Iglesia, el Obispo de Tuy D. Alfonso con sus Arcedianos (cinco de cada Iglesia) y algunos Obispos, Condes, y Señores. La muger del difunto Suero Nuñez, llamada D. Maria, añadió una *postdata*, en que exceptuó de la Donacion las dos Iglesias dependientes de *Vinea*, y que sus hijos tuviesen la mitad de aquella parte de la Villa mientras viviesen, volviendo à la Sede despues de muertos. Vcase la Escritura en el Apendice sobre el año 1112. Num. II.

33 La Iglesia de Lugo eligió por su Obispo en el año de 1113. al Capellan de la Reyna, llamado D. Pedro: y dando cuenta al Arzobispo de Toledo, que era Legado Apostolico, escribió este al Prelado de Santiago con los de Mondoñedo, Orense, y nuestro D. Alfonso, para que examinasen la eleccion, si habia sido canonica, y en tal caso le consagrasen: pues el Arzobispo de Braga

D. Mauricio no lo podia hacer, por estar suspendido del oficio, como expresa la Historia Compostelana lib. I. cap. 97. y sig.

34 En el mismo año asistieron los Obispos de Galicia, excepto el Compostelano, al Concilio celebrado en *Palencia* à 25. de Octubre: pero no pudiendo concurrir à *Leon* para otro celebrado alli en 18. de Octubre del siguiente; se juntaron en Santiago à 17. de Noviembre del 1114. y aprobaron lo establecido en Leon, como digimos en el Tomo 19. pag. 247. Uno de los Obispos fue D. Alfonso de Tuy.

35 En el año de 1115. hizo Monnio Romaniz donacion de la Iglesia de *Kanabales* al Monasterio de S. Pedro de *Valverde*: y autorizó la Escritura diciendo que reynaba D. Urraca, y que en Santiago presidia el Obispo D. Diego, en Lugo D. Pedro, en Orense D. Diego, en Tuy D. Alfonso, y en Mondoñedo D. Nuño. (Es Escritura Gothica, en el Archivo del Monasterio de Monforte.)

36 El Arzobispo de Braga D. Mauricio habia tomado en prestamo los bienes que

que la Iglesia de Santiago tenia en Portugal. El sucesor D. Pelayo los queria mantener violentamente. El Compostelano D. Diego Gelmirez defendia con valor sus derechos. En este litigio nombró Jueces el Arzobispo de Toledo como Legado Apostolico, y el uno fue nuestro Obispo D. Alfonso. Concurrieron todos à Tuy en el año 1118. à 1. de Setiembre para el examen: pero nada se efectuó, por no querer asistir el Bracarense, ni sugetarse al juicio de los Obispos (que eran el de Orense y Lugo con el nuestro) segun todo consta de la Historia Compostelana en el Cap. ult. del lib. 1. y cap. 6. del lib. 2.

37 Por aquel tiempo habia sucedido una desgracia en que Pelayo Díaz mató à un hombre dentro de la Iglesia de *Penso*. Juntaronse à Concilio en la Iglesia de *Tuy* (que estaba en el Monasterio de S. Bartolome) el Prelado de Santiago con otros seis Obispos, y mandaron diese à la Sede la Iglesia que habia violado, como refiere Onega (ò Iñiga) Fernandez, madre del homicida, en Escritura que

hizo à nuestro D. Alfonso, dandole à el y à su Iglesia la quarta parte de la de *Pa-derne*, y de *Valladares*, lo que ofreció por el hijo; y añadió por si misma la quarta de la Iglesia y Villa de *S. Vicente*, y el Casal de *Deba*. Referidas las primeras dice: *Do eas pro filio meo Pelagio Didaci, qui peccatis exigentibus hominem quemdam interfecit in Ecclesia S. Jacobi de Penso, & ob hanc causam convenerunt vobis in Concilio Generali habito ab Archiepiscopo Compostellano Domino Didaco in Monasterio S. Bartholomaei cum aliis sex Episcopis, dare vestre Sedi Ecclesiam quam violavit &c.* Fecha *Idib. April. Era 1156.* (año 1118.) Persevera en el Tumbo de la Iglesia fol. 182. El Titulo de *Arzobispo* que el Notario dió aqui al Compostelano, correspondió à la pretension en que actualmente se hallaba, obtenido ya el *Palio* y esencion de toda Metropoli: pero hasta los dos años siguientes no se intituló Arzobispo en propiedad.

38 Con la traslacion de la Metropoli de Merida à Santiago en el año de 1120. logró tambien el Arzobispo

po ser Legado Pontificio en aquella Provincia y en la de Braga. Por esto, y à fin de egercitar su honor publicó *Concilio* de ambas Provincias à fin del 1120. para Santiago en el dia 9. del Enero siguiente. Uno de los Obispos convocados fue *D. Alfonso de Tuy*: pero no sabemos si concurrió: porque algunos faltaron, y ni entre unos, ni otros menciona la Compostelana al Tudense, sino solo entre los convocados.

39 Por aquel tiempo vino à Santiago el Cardenal *Boso* como Legado Pontificio, y allí concurrió à obsequiarle entre otros *D. Alfonso*, asistiendo tambien à la consagracion del Obispo de Abila *D. Sancho*, como dice la Compostelana lib. 2. cap. 37. sobre el año de 1121. En el siguiente expresa haber concurrido *D. Alfonso de Tuy* al Concilio Compostelano, que se tuvo à 8. de los Idus de Marzo Era 1160. que fue el año de 1122. à 8. de Marzo. Y à los dos años concurrió allí à otro que se tuvo en medio de la Quaresma, año de 1124. como dice en el cap. 64.

40 Hallabase la Cathe-

dra de Tuy reducida à la Iglesia del Monasterio de *S. Bartholome* como empezamos à decir al tratar del Obispo *D. Jorge*, y deseando *D. Alfonso* tener Iglesia Cathedral, la fabricó de nuevo, segun infirió *Argaiz* por la Escritura de la Reyna de Portugal *D. Teresa*, que en el año de 1125. confirmó à esta Iglesia quanto la habia dado el Rey *Theodomi*ro (segun dice el Notario) *Testamentum Regis Theodomi*ri *Ecclesia Tudensi quondam factum &c.* Todo lo allí incluido dice que lo da y confirma à la Iglesia de la Sede de Tuy Santa Maria: *Ecclesia S. Mariae Tudensis Sedis*: y aqui está la reflexion de *Argaiz* sobre haber labrado *D. Alfonso* la nueva Cathedral: pues la precedente era la del Monasterio dedicada à *S. Bartholome*; y ésta, à *S. Maria*, como repite luego la Escritura (que ponemos en el Apéndice) lo que da à entender haberse empezado à labrar Cathedral, que desde lo antiguo fue dedicada à la Virgen, pero destruida por los Normanos no pudo restaurarse hasta ahora.

41 Yo no sé si satisfará
à

à todos este pensamiento de Argaiz : pues en el año de 1071. (mucho antes del presente Obispo) vimos que la Infanta Doña Urraca Fernandez daba titulo *de S. Maria* à la Cathedral de Tuy (aqui num. 13.) y estaba la residencia de la Sede en el Monasterio de S. Bartolome : sin duda porque el infortunio casual de la material fabrica no se opone, ni destruye lo formal : y estando erigida la Sede con invocacion de S. Maria, la misma debe perseverar, aunque el Prelado y su Cabildo residan en una Parroquia de otra invocacion, mientras vuelvan à restablecer su Cathedral : porque aquello es interino : y como persevera, aun entonces, lo formal de la Sede; del mismo modo mantiene su antigua invocacion. En los años siguientes veremos mencion de la obra de la Cathedral, como que andaba en movimiento (año de 1145.) y no se concluyó hasta reynar la Madre de S. Fernando, Doña Berenguela la Grande en tiempo del Obispo D. Esteban Egea. Y à vista de aquello en adelante, no veo bastante fundamento de que hubiese por

ahora Cathedral de S. Maria.

42 El Privilegio mencionado de la Reyna D. Teresa es como inventario de los bienes que à la sazón poseía la Iglesia, por lo que conviene referirlos : y son los siguientes : La Ciudad de Tuy : la Iglesia de S. Marina de Arcucelos, à la orilla del Limia : la de S. Christoval de Labrugia (fundola el Obispo Hermoigio, y así quando el Notario la contó entre las concesiones del Rey Theodomiro, manifestó hablar por su arbitrio) la quarta del Villar de Ancora en la marina : la Iglesia del Villar de Moros en la ribera del Miño : la mitad de S. Maria de Colina en Coira : la de S. Maria de Palacios en el Valle de Vice (hoy Valdevez) la de Gandara, ribera del Miño : la de Padermi al mismo Rio, como tambien la de S. Vicente : y todo esto con sus cotos y pertenencias. Esto fue confirmar lo que tenía la Iglesia en virtud de varios bienhechores, como arriba se ha visto.

43 Añade, que puedan llevar por todo el reyno de Portugal sus generos, ganados, y provisiones, sin pagar

gar portazgos: que los ganados de la Iglesia y Canonicos puedan usar de los pastos sin exceptuar mas que los sembrados: que nadie pueda pescar en el Miño desde Lazoiro hasta la embocadura en el mar sin licencia de la Iglesia; y que sola esta tenga en el puerto de Tuy nave de transporte y carga: que en el coto de Azar, y en los demas de la Iglesia, sola ella tenga vasallos.

44 A estas gracias añadió la donacion de la Villa de S. Pedro de Torre, quitandola del dominio Real, y cediendola al Obispo D. Alfonso, y à S. Maria de Tuy. Fecha en 3. de Setiembre de la Era 1163. año de 1125. y firmada por la Reyna y su hijo el Infante D. Alfonso, con el Arzobispo de Braga D. Pelayo, y varios Señores. De alli à un mes dió al mismo Obispo el Monasterio y Iglesia de S. Cosme y S. Damian en el Valle de Vez, para que se hagan alli Ordenes, y los Ordenados la encomendasen à Dios. Item, la Iglesia de S. Miguel de Aurega, junto al rio Limia, con carga de que el Obispo la diga alli una Misa, si pudiere. Mas: para

su vestuario, y para que el Obispo y sucesores la tengan presente en sus Sacrificios, les dió cinco Casales en Truite (comarca de Valencia del Miño) su data en 4. de Octubre del mismo año, con las mismas firmas.

45 Todo esto parece da à entender que en el año de 1125. se hallaba la Portuguesa apoderada de Tuy, y que por tanto miraba por la Exaltacion de la Sede. La Historia Compostelana da à entender lo mismo, refiriendo del Rey D. Alfonso VII. que expelido de Castilla el Rey de Aragon, dispuso ir contra su tia Doña Teresa Reyna de Portugal, la qual valiendose de las guerras de Castilla, se iba ensoberviendo, y no hacia ningun servicio al Rey en cuyo nombre debia gobernar el Estado; antes viendose con gente y caudales traspasaba sus límites, invadiendo los confines de Galicia, Tuy, y otros lugares comarcanos: *Nullum Regi servitium de regno quod ab illo tenere debebat, exhibere dignabatur: imo viris, armis, atque opibus potens, fines Gallacie armato exercitu invadebat, et Civitates atque castra Portugalie* ad.

adjacentia, Tudam scilicet, et alia suo juri, atque dominio violenter subjugabat. (Tomo 20. pag. 445. bajo el año 1126.) Así poseía à Tuy en el año 1125. de la referida donacion: y despues veremos lo mismo: porque como esta Ciudad era la mas confinante con Portugal, se arrojan prontamente sobre ella los enemigos quando movian guerra. El Obispo D. Alfonso experimentó tan devota y liberal à esta Señora, como publica el Privilegio referido.

46 Alcanzó D. Alfonso el año de 1130. en que à 4. de Febrero se halló en el Concilio de Carrion, referido en la Compostelana: y aunque allí no expresa el nombre de los Obispos, constan por la Escritura otorgada en el mismo Concilio, impresa en Colmenares pag. 116. de la Historia de Segovia, donde nuestro Obispo D. Alfonso se escribe por la primera letra *A. Tudensi*. Aquí acaba la memoria del Prelado, habiendo gobernado su Iglesia por espacio de treinta años con zelo y utilidad.

47 Al tiempo de este Prelado podemos reducir unas memorias de la Reyna de

Portugal D. Teresa, hija de Alfonso VI. referidas en la Monarquia Lusitana lib. 13. cap. 17. por estas palabras: *Item dixerunt, que em esta Igreja de Azer haõ de ter hum Capellaõ que cante cada dia Missa pela Rainha Dona Tareja; & por todos os outros Reis de sa geraçaõ, & que o Bispo de Tuy ha de facer cada anno em Azer à terceyra das ordens, & todos os Clerigos, que abi ordenar, devem meter à Rainha Dona Tareja, & a sua geraçaõ, in Oratiónibus, & in Missis, assim como lis mandar o Bispo. Et dixerunt, que o Obispo ha de cantar cada anno huma Missa por alma dessa Rainha in S. Miguel da Veiga, & de todos aquelles Reis que pos ella vierem. Item dixerunt, que por ista esmola, & por outras que a dita Rainha deu a Sé de Tui, am a trazer huma barca de mercè no porto de Tuy, em que passem sem prezo aquelles que em ella quizerẽ passár, por sa alma, & de todos aquelles que depos ella vierem de sã geraçaõ. E mais abaixo: El Rey D. Sancho I. deu à Sé de Tuy sessenta maravedis que metessem en vinhas, que ò emmentassem cada dia em orazon a colazon. E à Rainha*

Rainha Dona Tareja deu por sa alma à o Bispo de Tuy dous casaes para seu vestir , que metesse cada dia orazaõ por ella , & por sã gerazon sobre sã mensa. Item dixerunt , que Azer be conto por padroës , & que o contou à Rainha Dona Tareja. Todo esto corresponde con lo ya referido.

PELAYO MELENDEZ
Desde el año 1131. hasta
el 1555.

48 Despues de D. Alfonso entró en la dignidad D. Pelayo Melendez , cuyo apellido se infiere de una Escritura en que el mismo Obispo nombra hermano suyo à Suero Melendez (como diremos sobre el año 1150.) y por tanto aplicó Argaiz el mismo apellido al Obispo. En Privilegios del Monasterio de Hoya confirma por estos años un *Suero Melendez* : lo que le supone de familia muy distinguida.

49 Consagrole su Arzobispo de Braga D. Pelayo: porque aunque el de Compostela era ya Metropolitano, no pertenecian à su jurisdiccion los Obispos de Galicia, sino los de la Provincia Emeritense, quienes solos fue-

ron los dependientes del Metropolitano de Santiago desde su primera ereccion hasta las guerras del Rey D. Juan I. de Portugal , como digimos en el Tomo XVIII. La Profesion de obediencia fue la misma que la expresada en el antecesor con la diferencia que en la de aquel se lee *nunc ordinandus Episcopus* , y en la de este *nunc ordinatus* , (Debe anteponerse *Ordinatus* , porque este juramento se hace antes del *Examen Canonico* , que precede à la Consagracion) Tambien añadió despues de los Arzobispos de Braga en general la expresion de *Don Pelayo* , que era el Prelado actual.

50 Acerca del año en que fue la consagracion, propone Argaiz el de 1130. entre Abril y Junio , por ver en Sandoval una Escritura confirmada por *Pelagius Eps. Tudensis* en 27. de Junio de aquel año. La Escritura es del Rey D. Alfonso VII. dando al Monasterio de Hoya lo que le pertenecia en tierra de *Turonio*, esto es, *S. Cosmete* , cuyo coto deslinda: y añade à *Erizana* , y *Varedo* con sus terminos. Sandoval leyó Era 1168. que fue

fue el año 1130. pero la copia remitida por el R. P. Abad de aquel Monasterio Fr. Chrisostomo Morales, dice *Era millesima centesima sesuagesima octava*, cuya voz *sesuagesima* denota *septuagesima*, y no *sexagesima*, como prueba la *u* propia del num. 70. y no del 60. y mas principalmente lo comprueba, el que confirma aquella Escritura *Martinus Auriensis Eps.* el qual no era Obispo de Orense en el año 1130 sino despues (como convence lo dicho en el Tomo 17.) y asi no debe leerse *sexagesima*, sino *septuagesima*, que fue el año 1140. y por lo mismo no sirve esta Escritura para el tiempo en que empezó D. Pelayo à ser Obispo. Manrique en sus Anales Tomo 3. pag. 162. habla de la misma Escritura, entendiendola no de la Era 1168. sino precisamente de la 78. (que aqui damos) sin nombrar cosa en contra.

51 La primera mencion de D. Pelayo como Obispo es la que Sandoval refiere del 30. de Julio Era 1169. (*año de 1131.*) por haber dado Alfonso Nuñez à Nuño Mendez y al Obispo de Tuy D. Pelayo, una heredad en

el *Rosal*: y en este año de 31. fijamos el principio de D. Pelayo, sabiendo que el antecesor vivia en el año antecedente.

52 La Chronica de Canonigos Reglares de N. P. S. Agustin en Portugal dice lib. 6. c. 9. que acabado el Monasterio de *Paderne* junto al Miño, à media legua de *Melgazo*) por los años de Christo 1130. dedicó su Iglesia nuestro Obispo D. Pelayo à 6. de Agosto. No alega texto; y si aquello constara por Escritura, introdugeramos à D. Pelayo en el tal año. Pero el modo de explicarse *por los años de 1130.* permite que acabada la Iglesia por aquel tiempo, poco mas, ó menos, la consagrarse el Prelado poco despues, en el 31. ó 32. No sirve pues la noticia para fijar el principio de este Obispo, sino para saber que dedicó la Iglesia del mencionado Monasterio de *Paderne*, labrado por una Condesa Doña *Paterna*, de consejo de nuestro Obispo (à caso antes de serlo, como hace sospechar el que à principio de su Pontificado, estaba ya fabricada la Iglesia) El Obispo dió alli à esta Se-

ñora el Abito de Religiosa, con otras quatro hijas, y parientas, de la Ciudad de Tuy, pues la Casa empezó para mugeres: pero en el Siglo siguiente ya era de Canonigos, y labrada nueva Iglesia, la consagró otro Obispo de Tuy, como diremos sobre el año 1264.

52 La situacion de Tuy en frontera de Portugal la ocasionaba detrimentos, quando empezaban guerras: pero como los Príncipes eran muy piadosos, los resarcian luego. Asi le sucedió à D. Alfonso I. de Portugal, que como dice la Historia latina de D. Alfonso VII. se apoderó de Tuy: pero hechas despues las paces, y restituidas mutuamente las Fortalezas, dió al Obispo D. Pelayo, y à su Iglesia, la Villa de *Vinea* en Portugal, para satisfacion de los daños que la hizo durante la guerra, y por bien de su alma. La data fue à dos de las calendas de Noviembre Era 1175. (*año de 1137.*)

53 El nombre de *Vinea* le vimos en la Villa recorbrada por el Obispo D. Alfonso en el 1112. como propia que era de la Dignidad: y asi la que ahora se dice
Tom. XXII.

Villa de Portugal, debia ser diversa, por que con la propia no resarcia la Iglesia los daños que la hicieron los Portugueses, sino que ya se huviese enagenado por otro medio.

54 Del mismo año es la donacion que el Emperador hizo à D. Pelayo Prior de S. Cosme y S. Damian, desde el rio *Vayna* al Portillo de *Anca*, cuya Escritura confirmó D. Pelayo Obispo de Tuy, segun dice Sandoval, que añade estaba en Tuy el Emperador con su muger la Emperatriz D. Berenguela en el dia de la fecha, 27. de Junio de la Era 1175. *año de 1137. y tercero* de su Coronacion Imperial en Leon: lo que fue asi: pues coronado en 26. de Mayo del 35. empezó su año *tercero* desde 26. de Mayo del 37. y este corria por Junio del mismo año.

55 Al tratar del Obispo antecesor empezamos à nombrar la fabrica de la Catedral de Tuy, consagrada à Dios con invocacion de S. *Maria*. Mientras ésta se ponía en estado de celebrar en ella los divinos Oficios, se hacian en el Monasterio de S. Bartolome, Orden de S.
F Be-

Benito. Habia de llegar con el tiempo la residencia en la nueva fabrica: y queriendo D. Pelayo que los Canonigos no viviesen sin Orden y sin Regla; escogió la de nuestro Gran Padre S. *Agustin*.

56 Para que tuviese firmeza, se ofreció por primero en observarla. Escogió à los que vió mas fervorosos en la fe, para que le acompañasen: y habiendolo consultado con personas de autoridad, y aprobando su resolucion los Principes y el Emperador; introdujo en los Canonigos la Regla de N. P. S. Agustin dia ultimo de Febrero de la Era 1176. año de 1138. dando à la Canonical, ò Canongia la mitad de sus bienes, de las heredades de la Iglesia, y de la Dignidad, en tal conformidad que desde aquel dia en adelante quedase aplicada à la Canonical la mitad de quanto adquiriese este Obispo y todos sus sucesores. Sobre esto otorgó Escritura en el dia y año referido, firmada por el Emperador y Emperatriz, por el mismo Obispo, y ofreciendose à aguardar lo mismo el Arce-

ces *Prior* (que despues de acabar la vida Regular se llamó *Dean*) los Arcedianos Martin, y Alfonso, con otros tres Sacerdotes Ramiro, Gonzalo, y Pedro. Estos seis con el Obispo empezaron à guardar la Vida Regular de S. Agustin: y à la misma se arreglarian los Canonigos que nombrasen despues.

57 Una Escritura del año 1138 en 18. de Diciembre, que persevera suelta, fuera del Tumbo, en Tuy, refiere que el Emperador D. Alfonso hizo Coto en todos los terminos propios del Monasterio de *Barrantes*, y esto fue *Vobis Domno Pelagio Tudensi Episcopo, et Monachis vestris in Christo secundum Regulam S. Benedicti viventibus*, como verás en el Apéndice: sin que por la expresion del Obispo, *et Monachis vestris*, resulte ser Monges Benedictinos los Canonigos, pues ya constan Canonigos Reglares antes de esta Escritura. El motivo de hablar asi el Emperador fue por que el Obispo D. Pelayo era por su persona uno de los Patronos, herederos, ò Fundadores, como prueba la Escritura del Apéndice año de 1151. y asi el Monasterio de

de Barrantes era suyo, y à los Monges los dice *vestris* por lo mismo: pero no tenían conexion con los Canonigos, à cuya Mesa no perteneció aquel Monasterio hasta Siglos despues.

58 En el año de 1139. à 17. de Abril dió el Emperador al Monasterio de *Hoya* el de *S. Mames de Lourezo*, acotando sus terminos. Uno de los confirmadores fue el Obispo D. Pelayo, como prueba el Apendice. Y advierte, que asi en esta, como en la precedente Escritura de Barrantes por Diciembre del año antecedente 1138. afirma el Notario ser año VI. desde que el Emperador recibió *primera vez* la Corona Imperial. Aquel año VI. debe leerse IV. porque se coronó *primera vez* en Leon à 26. de Mayo del 1135. desde cuyo dia al de la fecha no corria mas que el año IV. porque este empezaba y corria desde 26. de Mayo del 38. hasta 25. de Mayo del 39. en cuyo espacio se hicieron las dos Escrituras mencionadas, la primera en Diciembre del 38. y la segunda en Abril del 39. Invirtieron pues los copiantes de estas y otras

Escrituras el IV. en VI. tornando los numeros. Esta Coronacion fue en Leon, y fue la *primera vez*: la segunda corresponde à Toledo.

59 Añade la Escritura que imperaba en Toledo, Leon, Zaragoza, Najara, Castilla, Galicia, Barcelona, y en Proentia *hasta el monte Genico*. En otras del año 45. añade à Pamplona *trans Alpes, usque ad montem Genicum*, que no sé qual es, dice el Sr. Sandoval. Pero aquel monte, despues de *Trans Alpes* corresponde del otro lado del Pirineo en la Francia: porque la voz *Alpes* se aplicaba desde la decadencia del Imperio à los Pirineos (y à todo monte alto) lo que prevengo porque no recurras à los Alpes que dividen la Italia de Francia. Acaso pretenderá alguno poner el monte *Genico*, ò *Genito* (como tal vez se escribe) en la parte de *Bayona*, que no falta quien diga se llamó *Gennus*. Ortelio cita haberlo dicho alguno, *nescio quo auctore*. Ferrario en su *Lexicon geographicum* pone al margen, *Vet. In.* que parece denota el apoyo de *Vetus Inscriptio*: pero no la conocemos. El monte *Genico* al otro lado

de los Pirineos se acerca mucho al nombre de *Gennus* en Bayona, si alguno autoriza tal nombre en la Ciudad, y el referido monte.

60 Pero yo me inclino mas à la *Provenza*: porque despues de nombrarla, expresa el Emperador al monte Genico: *Barcelona, Proentia usque ad montem Genicum*: y por si alguno estraña y duda, como se verifica que el Rey imperase de la parte de allá de los Pirineos hasta la Provenza, digo que la jurisdiccion y titulo es constante, no solo por la autoridad de estas y otras Escrituras, sino por la Chronica latina de Alfonso VII. que dimos en el Tomo XXI. p.345. n. 26. donde expresa haberse extendido la jurisdiccion del Emperador desde el Mar Oceano de Galicia hasta el rio Rodano: *Et facti sunt termini Regni Adefonsi Regis Legionis à mare magno Oceano, quod est à Patrono S. Jacobi, usque ad fluvium Rodani.*

61 Allí mismo explica el modo con que se verificó esta dilatacion, no por derecho de conquista, sino por excelencia de su Corona, y grandeza del Reyno:

pues se hicieron Vasallos suyos el Rey de Navarra D. Garcia, el Rey de los Sarcenos Zafadola, el Conde de Barcelona D. Ramon, el Conde de Tolosa D. Alfonso, el de Montepesulano Guillermo, y otros varios Condes, y Duques de Francia hasta los Pictavienses, los quales vinieron à ofrecerse à su obediencia, y recibieron preciosos dones de oro, plata, armas, caballos, y le obedecian y eran sugetos en todo: *Et omnes subditi sunt ei, & obediebant in cunctis*, como dice la mencionada Chronica, que por lo mismo refiere haber recibido Corona, y titulo de *Emperador*. Por este se verifica la expresion de que imperaba hasta la Provenza y monte Genico: y que este no debe reducirse à la parte de Bayona, sino acia el Rodano y Provenza.

62 Gobernaba la tierra de *Turonio* el Conde D. Gomez: y traspasando como poderoso los limites de lo que le pertenecia, se apoderó como tirano de algunos bienes propios de la Iglesia, entre los quales se nombra el Castillo de *Entienza*. D. Pelayo sacó la cara como cor-

correspondia à su zelo , y dió queja al Emperador, quien sentenció à favor del Obispo en el año de 1140. prometiendo que pasaria allá para quitar los tiranos de la tierra. Hallabase en aquel año en Zamora à 5. de las Kal. de Jul. Era 1178. y entonces firmó un Privilegio dando al Abad de Hoya D. Pedro la Ermita de *S. Cosme* con su coto , y la Villa de *Erizana*, y *Varedo* con sus terminos y derechos Reales, como propone la Escritura en el Apendice , confirmada por nuestro Obispo Don Pelayo.

63 A los dos años sig. se hallaba el Obispo en Carrion con el Emperador por Agosto , en cuyo mes logró un copioso privilegio, confirmandole quanto el Conde D. Ramon y Reyna Doña Urraca concedieron à la Sta. Iglesia de Tuy , con el Señorío de la Ciudad , sus cotos, y quanto en ellos pertenecia al derecho Real, de suerte que la Iglesia pusiese los Jueces , sin entremeterse otra Justicia, y que el portazgo de la Ciudad fuese suyo. El Emperador habia fabricado junto al Campanario de la Iglesia una Torre de Fortale-

Tom. XXII.

za para defensa de la Ciudad , y ahora se la cedió al Obispo. Demas de esto le concedió el rio desde *Lazoyro* hasta el mar , sin que ninguno pudiese tener Nave de transporte en el puerto de Tuy , sino el Obispo.

64 Item , le concedió el Realengo de *Benvibre* , con el Castillo de *Sta. Elena* en tierra de Miñor , con todos sus anejos , y que sus ganados puedan pastar en todos los sitios donde no haya sembrados. Esta gran donacion hizo el Emperador por remedio de su alma, para la estabilidad de su Imperio , y à fin que Obispo y Canonigos sean leales vasallos suyos , y de los Reyes sucesores. Sandoval dice fue otorgada en Tuy : pero la Escritura tiene la data en Carrion en el mes de Agosto , estando presente el mismo Obispo , y D. Pedro Abad de Cluni , Era 1180. que fue el año de 1142. por Agosto. Vease la Escritura en el Apend.

65 Andaban por ahora los Monges de Hoya ocupados en labrar Monasterio en S. Mamete de Lourezo: y bien afecto el Obispo D. Pelayo à la poblacion que

F 3

allí

alli hacian, la fomentó concediendoles con acuerdo de los Canonigos los derechos pontificales, y los diezmos de todo lo que cultivasen, sin que tuviesen que pagar nada, à excepcion de los *Votos de Santiago*. Agradecidos los Monges contribuyeron con dos Marcos de plata para la obra de la Cathedral, *in opus Ecclesie, S. Mariae faciendum*. Esta es mencion autentica de que à la sazón se estába ya fabricando la obra de la Cathedral de Tuy con su antigua invocacion de *Santa Maria*, de que empezamos à hablar sobre el Obispo D. Alfonso II. Ahora consta ciertamente el que andaba tal Obra. El Cabildo tenia ya la Regla de N. P. S. Agustin (como digimos) y por todos firmó esta donacion el Prior, tres Arcedianos, tres Canonigos, y luego añade la Escritura, *Omnis Conventus Canonice confirmat*: prueba de que habia mas de los siete referidos. Vease la Escritura en el Apéndice bajo el año 1145.

66 Sandoval nombra al Abad de Hoya (à cuyo Monasterio se hizo esta donacion) *Pedro Iniciense*. La co-

pia que yo he recibido de Hoya, le llama *Pedro Lai-ciense*. Reflexiona tambien aquel Aunor en lo antiguo que es pagar el *Voto de Santiago*, expresado en esta Escritura: pero en el Tom. XX. verás otras pruebas mas antiguas.

67 A los diez dias despues de hacer el Obispo aquella donacion à los Monges, logró otra à su favor (verificandose que el que da por amor de Dios, luego recibe) pues un Presbitero llamado Juan Garcia, juntamente con Nuño Mendez, dió à D. Pelayo y sucesores la Iglesia de *Morgandans* à 3. de las Kal. de Mayo del mismo año 1145. segun consta por el Tumbo fol. 38.

68 Habia una Religiosa, llamada Doña *Aura Bellide*, que vivia con otras: y queriendo fundar un Monasterio Benedictino en la Villa de Sta. Eulalia, territorio de Morgadanes, ò Mogardos, obtuvo del Emperador donacion de la misma Villa para la fundacion, confirmandola el Obispo D. Pelayo con otros, dia 23. de Abril, *tertio mense post mortem Imperatricis Berengariae*, Era 1187. año 1149. Dada en Salamanca. La

no-

nota de la muerte de la Emperatriz sale bien : porque falleció en Febrero de aquel año 1149. como digimos en el Tomo. 1. de las Reynas.

69 A los dos años despues logró el Obispo D. Pelayo con su hermano D. Suero Melendez , Juan Tirante , y otros parientes, restaurar el Monasterio de S. Salvador de *Barrantes* (que acaso fue arruinado en las hostilidades de Almanzor) y habiendo traído al Abad D. Gudino , lograron que el Emperador acotase el Monasterio. Fue la data en Palencia à 14. de Marzo Era 1189. (año de 1151.) *anno quo Imperator pugnavit cum illis Muzmitis super Corduba, & devicit eos.* Fue aquella victoria en el año de 1150. como expresa el Privilegio de aquel año dado en Segovia por Diciembre , publicado en Colmenares : pero en el siguiente continuaban contando *año de la Victoria* hasta el día en que se logró : y por tanto en Marzo del 51. decian todavia que corria el año , como hemos notado muchas veces. Esto convence que la data del presente Privilegio no fue en el año de 50. en que

le ponen Sandoval y Argaiz, sino en el siguiente , en que desde Segovia pasó el Emperador à Palencia , y alli le dió por Marzo , confirmandole entre otros D. Pelayo, como verás en la Escritura del Apendice.

70 Vivía este Prelado en ultimo de *Enero del 1152.* en que el Obispo D. Pelayo y su Cabildo otorgaron Carta de foro de un Casal de *Pesegueyro*. Sin interponer mas clausula , ni año , añade Sandoval que en *Sede vacante* era Prior de esta Iglesia D. Nuño , y Abad de S. Bartholome D. Pedro , y que reynaba en Portugal D. Alfonso , y D. Fernando en Leon , que así lo dice una Escritura del Monasterio de Hoya. Esto refiere Sandoval bajo el año 1152. y si de este habla la mencionada Escritura de Hoya , parece haber muerto entonces nuestro Obispo , pues cuenta *Vacante la Sede.*

71 Pero recelo que no sea de tal año la Escritura, porque el nombre del Obispo D. Pelayo prosigue en los años inmediatos de 1154. y 55. en Escrituras publicadas por Sandoval (cinco Reyes sobre el primer año) y en

Manrique Tomo. 1. pag. 436. (que es del segundo 1155.) ni se halla mención de sucesos en aquellos años , sino despues del 55. y así no tenemos fundamento descubierto para la muerte de D. Pelayo en el 52. porque decir que este es otro Pelayo , necesita pruebas convincentes , que no ha visto Tuy , pues no reconoce por ahora dos Pelayos. Diremos pues (mientras no conste con certeza otra cosa) que el presente alcanzó el año de 1155. y aun así no tenemos mas que 24. de Pontificado , espacio en aquel tiempo nada irregular.

Por estos tiempos florecia S. *Theotonio* primer Prior y fundador del Convento de Sta. Cruz de Coimbra, descendiente de Tuy , como apuntamos en el núm. 21.

72 Los primeros *Capitulares* que nos constan, quando empezó la Iglesia à ser Reglar, son los siguientes: Pelayo , Prior : Martin , Arcediano : Vimara , Arcediano : Alfonso , Arcediano : Diego , Canonigo : Ramiro , Canonigo : Gonzalo , Canonigo ; como expresa la Escritura del Apéndice bajo el año 1145. La de el 1138. declara , que

Pelayo el Prior era antes Arcediano : *Pelagii Archidiaconi tunc electi Prioris* : Martin , y Alfonso ; se dicen *Arcedianos* : Ramiro , Gonzalo , y Pedro , tienen titulo de *Sacerdotes* : y estos son los primeros que abrazaron la vida reglar *Sub manu Pelagii Episcopi*. Vease la Escritura VI. del Apéndice.

ISIDORO

Desde el 1156. hasta el de 67.

73 Despues de D. Pelayo introdujo Sandoval à D. Juan , que yo no admito, por creer que le equivocó con el sucesor de D. Isidoro , llamado Juan : y el mismo Sandoval duda si es de el Sucesor la Profesion de Obediencia que hay en el Tumbo de Braga hecha à su Arzobispo por D. Juan de Tuy , à causa de no tener data. Segun lo qual no sirve aquel documento para hacer antecesor de D. Isidoro à D. Juan , pues el mismo que le alega , reconoce poder aplicarse al sucesor.

74 Fuera de esta Profesion confiesa no hallar sino una sola Escritura que hable de D. Juan , en 1. de Diciembre de la Era 1194. (año de 1156.) por la qual el Empe-

perador D. Alfonso con sus hijos D. Sancho y D. Fernando, y la Emperatriz Doña Rica, estando en Palencia, confirmó y tomó en su proteccion lo que tenía el Obispo y Cabildo, aprobando la division de bienes que habian hecho entre sí. A esto se reduce lo que alega en favor del Obispo D. Juan, y al punto introduce à Isidoro en el año de 1158.

75 Esto se funda en yerro de una Copia en el Tumbo, Escritura 10. fol. 13. b. donde hay confirmacion de la mencionada por Sandoval, y dada por el Emperador à *D. Juan Obispo de Tuy*. segun la razon que se me ha remitido. Pero conozco haber yerro, porque el mismo Tumbo pone el Privilegio referido en el fol. 192. (que fue el confirmado despues por D. Alfonso X. en la Escritura propuesta en el fol. 13. b.) y aqui dice la Escritura, que fue otorgada à *peticion del Obispo de Tuy D. Isidoro*, fecha en Palencia Era 1194. q. dum Kal. Dec. y la misma fecha propone la Escritura del citado fol. 13. en Palencia Era 1194. & q. dñ Kal. Dec. y por referir Sandoval el dia 1. de Diciem-

bre, consta leyó *quoto die Kal. Decembris*. En unos y en otros es la materia una misma: una la fecha: y por tanto debe ser el Obispo uno mismo, pues en un dia y para un mismo negocio no hemos de admitir dos Obispos. Consta pues que erró el copiante, quando en una misma Escritura nombró al Obispo de Tuy *Juan* en el fol. 13. y *Isidoro* en el 192. resultando de todo, que el poner à D. Juan sucesor de D. Pelayo, en el año de 1156. no tiene mas fundamento que el referido del que inconsideradamente escribió una vez Juan, donde otra *Isidoro*, acaso por empezar ambos nombres con I. Pero que se debe sostener el de Isidoro, consta no solo por ser este el que va prosiguiendo en las Escrituras, sino por hallarle en el Obispo de Tuy un mes antes de otorgarse la referida (en que introdugeron el nombre de Juan) como prueba el Privilegio de Mondoñedo, publicado en el Tom. 18. pag. 354. el qual es del mismo año 1156. por Noviembre, confirmado por el Obispo de Tuy *Isidoro*: y consiguientemente este, y no otro, es el del primer dia del

del mes siguiente.

76 De él dice el P. D. Manuel Caetano de Sousa (en la pag. 177. del Catalogo impreso en el Tomo V. de la Academia de Lisboa) que fue Portugués, y Canónico de Sta. Cruz de Coimbra. Consagróle como propio Metropolitano el Bracarense D. Juan Peculiar, y persevera la Profesion de obediencia, que le hizo D. Isidoro, en el Tumbo de Braga, aunque sin data.

77 Su primera mencion es la citada del Tomo 18. à 9. de Noviembre del año 1156. La segunda, la alegada del 1. de Diciembre año de 1156. en que el Emperador D. Alfonso otorgó el Privilegio conservado en el Tumbo de Tuy fol. 192. y dado à *peticion del Obispo D. Isidoro*. Su materia es confirmar la division de bienes hecha entre el Obispo, y Cabildo. Sobre esto debe renovarse la memoria de lo dispuesto por el Obispo D. Pelayo, quando introdujo la Regla de N. P. S. Agustín en los Canonigos, mandando que perteneciese à su Mesa la mitad de los bienes del Obispado, presentes y por venir. En cuya conse-

quencia dispuso D. Isidoro hacer particion formal, señalando lo correspondiente à la Dignidad y Cabildo en iguales porciones: y efectuada la division à satisfaccion de las partes, solicitó autorizarla con Privilegio confirmatorio del Emperador: y por quanto muchos bienes estaban del otro lado del Miño en territorio del Rey de Portugal, sacaron tambien consentimiento de aquel Monarca; y expresando su beneplacito, confirmó el nuestro la particion efectuada, entre Obispo y Cabildo, y la autorizaron con su firma los hijos del Emperador, y su hermana Doña Sancha, con muchos Señores, y Prelados, uno de los quales fue *Isidoro Obispo de Tuy*, segun razon que se me envia: pues la Escritura del Apendice no pone los Obispos, por estar inserta en la confirmacion del Rey D. Alfonso el Sabio.

78 La primera memoria que ofrece Sandoval, es una Escritura de Hoya confirmada por Isidoro Obispo de Tuy con los Canonigos de Sta. Maria, y por el Abad D. Pelayo con sus Monges, à 6. de Marzo del año 1158. Y en el mismo año à 22. de Oc-

Octubre dice confirmó otra en Astorga, declarandose en ella que era segundo año de la muerte del Emperador; y así fue, pues murió en Setiembre del 1157. También confirmó D. Isidoro otra Escritura de Astorga en 27. de Julio del año 1159. referida por Sandoval.

79 La memoria mas notable fue en el año de 1160. à fin de Enero, en que el Obispo tuvo unos grandes huéspedes en Tuy, conviene à saber el Rey de Portugal D. Alfonso, el Conde de Barcelona D. Ramon, con varios Prelados, y Señores, que concurrieron alli para el contrato de casamiento ajustado entre el heredero del Conde de Barcelona y la hija del Rey de Portugal Doña Mafalda: y dice la Escritura que se hizo en Tuy en presencia de los mencionados: *In Tudensi Civitate III. Kal. Febr. Era 1198. presente me Comite Barcinonensi cum Rege Portugaliae, presente etiam Joanne Bracarensi Archiep. & Vilhelmo Barcinonensi Epo. & Petro Casaraugustano, & Menendo Lamecensi Epo. necnon & Isidoro Tudensi Epo.* como propone Brandaõ en su Monarquia Lusitana

sobre el año 1160. lib. 10. cap. 41.

80 En el mismo año confirmó D. Isidoro la Escritura que publicamos en el Tomo 17. pag. 258. y Sandoval menciona otra del año 1161. que fue dada à Samos *en el tercer año de la muerte del Emperador en el puerto del Muradal, y en que empezó à reynar su hijo D. Fernando:* pero debe leerse año IIII. y no III. pues la muerte fue en el 57.

81 Prosigue la memoria del Prelado hasta el año de 1166. en que à 14. de Diciembre hizo la Condesa Fronila donacion de la Quinta de Caballeros al Monasterio de Feaens, riberas del Miño cerca de Melgazo, *regnante Rege D. Alfonso in Portugalia, in Sede Tudensi Isidoro.*

82 Aquí acaba Sandoval las memorias del Obispo: y como faltaban pocos dias desde el referido hasta el año 1167. podemos creer le alcanzó D. Isidoro, y que por entonces falleció: pues el sucesor parece empezó en el sig. 1168.

JUAN I.

Desde el 1168. hasta despues del 72.

83 Aquí corresponde el nombre del Obispo D. Juan, (que algunos pusieron antes de D. Isidoro) como arriba probamos.

84 Don Manuel Caetano de Sousa en el Catalogo de Obispos Portugueses fuera de Portugal, pag. 210. dice que fue Canonigo Reglar de Sta. Cruz de Coimbra, Maestrescuela de Tuy, sucesor de D. Pelayo segun unos, y de D. Isidoro segun otros: en lo que Sousa no supo lo que debía establecer, ni yo lo extraño, pues le faltaban documentos. Lo que extraño es el titulo de Maestrescuela de Tuy, y que le llama *Dom Rodrigo Joan*: pues ni en Escrituras, ni en nuestros Escritores, se le conoce mas que con el nombre de Juan.

85 La Chronica de los Canonigos Reglares de Coimbra, por el P. Santa Maria, dice en el Lib. 11. cap. 28. que quando el Obispo D. Pelayo introdujo en la Cathedral de Tuy la Regla de N. P. S. Agustín, pidió à S. Teotonio, Prior de S. Cruz

de Coimbra, que le enviase uno de sus Canonigos para Maestrescuela de su Iglesia, y que el Santo le envió à D. Rodrigo Joan, que de Maestrescuela subió à la Mitra. Yo no veo tal Dignidad de Maestrescuela en las primeras Escrituras de la Sede Regular, sino Prior, y Arcedianos, y ninguno Rodrigo: ni este nombre se conoce entre los Obispos de Tuy por estos tiempos.

86 Añade Sousa, que llegan sus memorias al año 1152. lo que no está bien dicho: pues à lo mas pudiera haber referido que empezaban en aquel año, segun los que le hacen sucesor inmediato de D. Pelayo, pues este ocupa los años precedentes al de 52. Pero como prosigue aun despues el nombre de D. Pelayo, resulta que D. Juan no puede introducirse por aquel tiempo, sino despues de D. Isidoro.

87 Empieza su mencion en Escritura de 28. de Marzo del 1169. y por ser principio de año, puede sospecharse que empezó en el de 68. cerca del qual le introducimos. La Escritura es del Rey D. Alfonso de Portugal.

tugal, que muerto el Emperador su primo, traspasó el limite del Miño, y se apoderó de Tuy, y otros pueblos hasta mas arriba de *Pontevedra*. Por esto en el año de 60. vino alli à efectuar con el Conde de Barcelona el contrato ya referido. Con la grandeza de animo y valor Marcial juntaba aquel Monarca gran piedad para lo sagrado: y si el fuego de la guerra atropellaba alguna vez la inmunidad de la Iglesia, luego lo resarcía, como se vió en Tuy: pues habiendola sitiado y violado, (*pro Ecclesia Tudensi, quam obsedi & violavi*, como dice una Escritura de Braga mencionada en Sandoval) lo resarcíó luego.

88 Primeramente dió al Obispo D. Juan y à su Iglesia de Tuy el Realengo de *Benevivere* con diez y siete Casales, y otras cosas. Añadió cinco barcos que el Rey tenia en *Vigo*, con los marineros que los debian gobernar: y confirmó el Señorío de la Ciudad de Tuy con sus cotos y terminos, que demarca muy por menor, diciendo entre otras clausulas, *Et venit ad castrum & ad montem Aloya, ubi fuit Ci-*

vitas antiquitus condita, & ubi asservantur reliquie S. Juliani. Confirmó tambien todas las donaciones y libertades que su madre Doña Teresa, y D. Alfonso su avuelo, habian dado à esta Iglesia: y que los vecinos de Tuy no tengan otro Señor que el Obispo, ni vendan casas sin licencia del Prelado. Fecha. 5. Kal. April. Era 1207. (año de 1169.)

89 El Rey de Leon D. Fernando procuró recobrar lo que el de Portugal le habia quitado por esta parte de Tuy hasta el Castillo de *Cedofeita* (sobre *Pontevedra*) Vino con su gente, y milagrosamente se apoderó de aquel Castillo, por lo que le donó à Santiago, à quien atribuyeron la conquista, en la conformidad que refiere Sandoval. Pasó el Rey adelante, y recobró à Tuy prontamente, pues en el mismo año de 1170. trató de mejorarla de sitio, à causa de no ser fuerte el antiguo, de lo que resultaba al reyno el perjuicio de entrar por alli los enemigos: y para evitar los daños resolvió el Rey con los de su Consejo mudar la Ciudad à sitio mas alto, (pero cercano) que era

era un monte donde el Obispo y Cabildo tenían plantados arboles y Viñas.

90 Arrancado todo, edificó allí la Ciudad en el sitio donde persevera, añadiendo murallas, que la diesen mas fortaleza. Como el fundo era de la Iglesia, la reintegró con las Villas de *Ulbaria*, *Sala*, *S. Martin de Burreiros*, *S. Maria de Vico*, y otras Iglesias, dejando à la Cathedral con la posesion de la Ciudad y de sus cotos, conforme la poseia antes, para cuya firmeza nombra los terminos y lugares, entre los quales expresa el Castillo de *Soberoso*, el de *Morgadanes*, &c. con el lugar que se llamaba *Civitas antiqua*, todo esto *pro hereditate vestra qua Civitatem fundavimus*, y porque el Obispo le sirvió con doscientos Aureos. Fecha en la Era 1208. (año de 1170.) como expresa el Tumbo fol. 37. donde la inserta en confirmacion hecha por el Rey D. Alfonso, hijo del otorgante D. Fernando. En el fol. 171. señala la data en Tuy en el mes de Marzo del expresado año. Una y otra Escritura va en el Apéndice bajo el año 1170.

91 El Rey S. Fernando refiere (en la Sentencia que damos en el Apéndice bajo el año 1250.) la traslacion que su Avuelo el Rey D. Fernando hizo de la Ciudad à lugar mas fuerte, y añade que entonces la dió fueros y costumbres: *Los del Consejo de Tuy mostraronme una Carta del Rey D. Fernando, mio avuelo, de Costumbres et de Fueros que dió à los pobladores de Tuy, quando mandó la puebla de un lugar ò estaba, à otro lugar mas fuerte, ò agora está* Ponense estos Fueros en la citada Escritura del Apéndice.

92 En el mismo mes y año, estando el Rey en Tuy, concedió à la Iglesia de *Mondoñedo* el Castillo de *Portella*, cuyo Privilegio confirmó entre otros Obispos el presente. Y lo mismo verás en el que publicamos sobre *Astorga* del año 1170. à 15. de las Calendas de Noviembre, estando ya el Rey en Toro. Item, confirmó el de el Bulario de Santiago, Escritura 1. del año 1171. dado en Leon por Febrero: y otra de 15. de Julio del 72. publicada allí bajo el año 1223. Escrit. 4. pag. 79.

93 Referida la mutacion de

de la Ciudad en el 1170. concluye Sandoval que llega la memoria de D. Juan al año 1180. Era 1218. Luego introduce sucesor cinco años antes de acabar la memoria de D. Juan: lo que procuró disolver, recurriendo à que D. Juan renunció en D. Bertrando.

94 Esto no tiene mas prueba, que la suposicion de haber llegado D. Juan al año de 80. lo que no fue así, ni tiene mas fundamento que el yerro de leer Era 1218. en lugar de 1208. como se convence por la data que ofrece Sandoval del 1. de Abril, año en el qual D. Fernando famosísimo Rey, gloriosamente prendió à D. Alfonso Rey de Portugal en Badajoz. Esto no corresponde à la Era 1218. sino à la 1208. en que lo propone con expresion el Tumbo de Tuy fol. 36. y 74. Escritura 29. y 59. *Kal. April. Era MCCVIII. Eo anno quo idem famosissimus Rex Fernandus gloriosissime cepit A. Regem Portugalensem in Badalloutio.* Aquí ves repetida en dos copias la Era 1208. La misma, con la misma expresion de haber cogido al Rey de Portugal en Badajoz, propone otra

Escritura original de *Mondoñedo* à 15. de las Kalendas de Abril (18. de Marzo del 1170.) un mismo año, pero mes diverso: porque el suceso de la prision del Rey, se tomaba por Epoca, cuyo año abrazaba los doce meses de dia à dia, concurriendo con el 69. y el 70. y por esto una Escritura de Astorga (16. entre las *Reales*) fecha en *Salamanca en Julio* Era 1207. (año 1169.) dice en el mismo año en que el Rey D. Fernando hizo prisionero al Rey de Portugal en Badajoz. Otra de Orense à 7. de las Calendas de Agosto. Era 1207. pone ser año de la citada prision. Y lo mismo una de los fueros de Pontevedra. El año del suceso fue este de 1169. antes de Julio: pero en el siguiente de 1170. contaban el año de aquel hecho hasta el dia en que acaba el año de la prision.

95 Segun esto fue el suceso en el año de 1169. y no en el de 68. en que le pone el Chronicon Lusitano del Tomo 14. pag. 415. donde la Era 1206. debe ser MCCVII. (A. 1169.) y no VI. como propone Brandaon lib. 15. c. 13. La razon es, por-

porque vemos Escrituras de cinco diversas Ciudades (Astorga, Mondoñedo, Orense, Pontevedra y Tuy) contes-tes en que la prision fue en el año 1169. cuya Epoca corria en el de 70. hasta el dia en que se cumplia el año del suceso, y por tanto las del año 69. y las del 70. expresaban ser el de la prision.

96 Confirmase lo mismo, porque el Chronicon añade fue en el año 41. del reynado de D. Alfonso I. que empezó à gobernar à Portugal en el año de 1128. segun propone Brandaõ *lib. 9. cap. 16. y 17.* y si al 28. añades 41. resulta el 69. y no el 68. Lo mismo convencen las Escrituras que en el año de 70. mantienen ser el año de la prision: y si huviera acontecido en el de 68. no podia el año de esta Epoca concurrir con el 70. sino solo con el de 69. Pero habiendo sido en este, corria en los primeros meses del 70. hasta Abril, ò poco mas.

97 Brandaõ *lib. 11. c. 13.* siguiendo el Chronicon referido, tiró à sostener el año de 68. no reparando en que no salia bien el año del rey-

nado 41. (que imprimió en el Apendice 1.) y que no se prueba el 68. por la Escritura que alega: pues esta dice fue dada *en Noviembre de la Era 1207.* (año de 1169.) *quando el Rey vino de Badajoz, y yacia enfermo en los baños de Alafoens.* Todo esto prueba que la prision fue en el 69. antes de Julio (nombrado en la Escritura de Astorga del mismo año) en el qual por Setiembre estaba ya en Portugal en los baños de Alafoens (segun otra Escritura citada por Brandaõ en el *cap. 14.*) y permanecia alli por Noviembre, segun la antecedente. Con que si no quieren suponer preso al Rey por mas de un año, deben admitir que la victoria fue en el 1169. cerca de Junio: y pasados unos dias se hicieron las paces, volviendo el de Portugal lo que habia quitado al de Castilla (la Limia, y Turonio) y con esto volvió *luego* el Portugues à su reyno: *Suis protinus redonatus* dice el Arzobispo de Toledo *lib. 7. cap. 6.* despues de mencionar la prision. Este *protinus* no admite el espacio de mas de un año, que no era necesario: pues vien-

viendose prisionero el Rey de Portugal, y que el nuestro se contentaba con recordar lo que fue suyo, en pocos días se efectuarían las paces. Para esto basta desde cerca de Junio à Agosto: y en efecto en Setiembre vemos ya al Rey de Portugal libre en su reyno, vuelto alla de Badajoz, y usando del beneficio de los baños, en el año de 1169.

98 De todo esto resulta que la Escritura mencionada por Sandoval con el año de 1180. y nombre del Obispo D. Juan, no es de aquel año, sino del 1170. como convence la Era declarada en el Tumbo (1208.) y el suceso de la prision del Rey de Portugal, acontecido en el año antecedente (Era 1207. año 1169.) pero no acabado el año en Abril del 1170. en que se otorgó la Escritura, y por tanto no sirve para averiguar la duracion del Pontificado de D. Juan (que sabemos vivia en los años siguientes 1171. y 72. segun las Escrituras ya citadas) y mucho menos para decir que D. Juan renunció la Dignidad, y que vivia en el año de 80. pues solo nos consta el año de 72.

Tom. XXII.

en el qual acaba la memoria, y poco despues tenia sucesor, llamado

BERTRANDO, ò BELTRAN
*Desde antes del 1174. hasta
el de 87.*

99 Tambien à este Prelado le publican Portugueses, y Canonigo de S. Cruz de Coimbra. La Chronica citada en el antecesor, escrita por el Canonigo D. Nicolas de S. Maria, dice que S. Teotonio envió este con el antecesor al Obispo de Tuy D. Pelayo. No hallo dificultad en esto: y en efecto el libro de Obitos de S. Cruz de Coimbra (de que hablaremos despues) le nombra firmemente Canonigo Reglar de aquella santa Casa.

100 Sousa en el Catalogo de Obispos Portugueses fuera de Portugal pag. 125. le nombra *Bernardo*, sin que haya tal nombre en los Autores que cita, sino el de Bertrando, ò Bertrano. En Escrituras se lee Bertrandus, Beltranus, Bertranus &c. pero nunca veo el de Bernardo. Es errata, que al fin atribuyó al Impresor con las demás que notó. Añade que
G hay

hay memorias suyas desde el año 1180. y en esto da à entender que procedió con poco examen : pues Sandoval , à quien cita , ofrece la Profesion de Obediencia que hizo al Arzobispo de Braga D. Juan (Peculiar) como à su Metropolitano : y aquel Prelado falleció cinco años antes del 80. Demas de esto el mismo Sandoval empieza seis años antes , por el de 1174. refiriendo Escritura del Monasterio de Feaës otorgada en aquel año con la data de *Regnante in Portugalia Rege Alfonso , et ejus filio D. Sancio , sedente Tude Episcopo Baltrano*. La Monarquía Lusitana Tomo 3. Escritura 23. propone otra del mismo año por Abril, confirmada por el mismo Obispo : *Beltranus Tudensis Eps. conf.* y así no deben empezar sus memorias por el año 1180. sino por el de 1174. y à vista de que en Abril le vemos consagrado, podemos sospechar que en el año antecedente presidiese ya en Tuy.

101 En el 1170. confirmó una Escritura de Oviedo, en que el Rey concedió al Obispo D. Rodrigo , y al Cabildo , el Monasterio de

Caravia en el Valle de *Colunga* , cerca del mar. Fecha à 1. de Enero en Ledesma: *Beltrandus Eps. Tudensis conf.* cuya copia tengo en mi estudio. Confirmó tambien la Escritura de *Mondoñedo* , que apuntamos en aquella Iglesia sobre el año 1179. Tomo 18. pag. 140.

102 Por *Julio del 1180.* estando en Salamanca el Rey D. Fernando, otorgó con su hijo D. Alfonso un Privilegio à favor de D. Beltran y de su Iglesia , concediendo la mitad de la Iglesia de *Comesaña* , y la mitad de la de Santa Eulalia *Civitanis* con dos Casales en la misma Villa , y otros bienes , referidos en la Escritura del Tumbo fol. 56. Otra en el fol. 78. del mismo año, mes, y lugar, en que le concedió la mitad de la Iglesia y Coto de *Paramos*.

103 Fue este año muy propicio para nuestra Iglesia: porque en el obtuvo D. Beltran del mismo Rey otro Privilegio en Zamora por Agosto, donde le concedió el Castillo de *S. Elena* en tierra de Miñor , la mitad de la Iglesia de *Villacoba* , los cotos de *Benevivere* y *Beade* , con todo el realengo de *Saxamon* de.

de. Item, el Monasterio de *Salceda*, y que reciban la medida mas pequeña (que llamaban *Coclear*) de quantos granos se vendian en la plaza de Tuy, trigo, cebada, mijo, para que con esto levanten el Obispo D. Beltran y su Cabildo Alcazar y Torre junto al Palacio Episcopal de Tuy, y para la fabrica de la Cathedral: *Concedo vobis prefato Episcopo Bertrando, & Capitulo Tudensi, ut faciatis Alcazar & Turrem juxta domos Episcopi in Tuda, & Episcopus habeat illam in pace absque omni contradictione, & accipiat singula coclearia de singulis buccis que venduntur in foro Tudensi semper, tam de frumento, quam de hordeo, quam de Siligine, quam de millio, quam de quolibet alio grano, ad reficiendum ipsum Alcazarem, & Ecclesiam S. Mariae Tudensis.* Asi Sandoval, bajo la Era 1218. (año de 1180.) El Indice que yo tengo de Escrituras de Tuy, pone la Era 1217. (leyendo unos al fin VII. otros VIII.) *Eo anno, quando Rex Fernandus Regem Sanctium Portugalensem Campali bello devicit.* De esta Victoria campal no hacen mencion los Historiadores, ha-

biendo sido tan sobresaliente, que se tomó como Epoca en los publicos monumentos: pues otra de Astorga mencionada en el Tomo 16. sobre el año de 1180. pone la misma expresion de ser el año en que el Rey D. Fernando venció en batalla campal à D. Sancho Rey de Portugal.

104 De este año de 80. y de algunos siguientes hay varias confirmaciones en Escrituras de los Bularios de Alcantara y Santiago, donde escriben à nuestro Obispo Beltrando, y Bertrando. A fin del año 83. hizo Concordia con D. Pedro Perez sobre pleyto movido entre el padre del referido D. Pedro y el Obispo D. Pelayo.

105 Uno de los males ocasionados por la guerra, fue que el Rey de Portugal D. Sancho cercó y violó la Iglesia de S. Maria de Tuy: pero como era Catholico, resarcio la irreverencia y daño con una Real Donacion, en que dió à la Santa Iglesia, al Obispo D. Beltran, y Canonigos, las Iglesias de S. Salvador de Macedo, S. Pedro de Gandra, y S. Nicolas de Contas, con todas sus pertenencias Ecclesiasticas y

Civiles , voz Regia , y lo perteneciente al Realengo y Castillo , segun que existe entre el río Miño y Castillo de Lanioso. Fecha en Coimbra à 1. de Julio de la Era 1224. (año 1186.) firmada por el Rey con su muger, y tres hijos , confirmada por el Arzobispo de Braga , con seis Obispos , y muchos Caballeros. Hallase entre Pergaminos sueltos , Num. 13.

106 Sandoval menciona una Escritura del Monasterio de Hoya, dada en el año de 1185. y añade que le nombran otras de Oviedo en el año de 87. 90. 91. aunque temo (dice) estan erradas las datas. No declara el motivo del temor , siendo asi que en su libro no hay otro Obispo hasta el año de 92. por Junio. Yo admito la mencion del año 87. en sus primeros Meses : pero no las del 90. y 91. porque en el año de 1188. por Mayo , ya tenia Tuy otro Obispo electo , como veremos en el sucesor : y asi no puede alargarse la memoria de D. Beltran , mas que hasta el año de 87. à 13. de Abril.

107 Este es el dia de su fallecimiento , segun el libro de Aniversarios en el Mo-

nasterio de S. Cruz de Coimbra , que pone su fallecimiento en los Idus de Abril: *Idibus Aprilis obiit Domnus Bertrandus Episcopus Tudenstis, Canonicus S. Crucis.* Sandoval copió esta clausula , sin la expresion de haber sido Canonigo de S. Cruz de Coimbra , y lo que es mas extraño , añade que solo refiere el dia , sin apuntar el año. Esto no es así : pues le expresa : y omitiendole Sandoval (como el haber sido Canonigo Reglar de S. Cruz) da à entender que se guió por informe , ò copia diminuta , que no apuntó mas que el dia , el nombre , y el Titulo de Obispo.

108 El mencionado libro de Aniversarios , Obitos , ò Martirologio (segun varios modos de citarle) añade inmediatamente despues de las palabras referidas , el año , ò Era de la muerte , que dice fue: *Era MCCXXIX.* Esto corresponde al año 1191. pero no lo podemos calificar : por quanto quatro años antes hallamos electo sucesor llamado Pedro: y por tanto sabemos que D. Bertrando habia ya fallecido en el año de 1188. Era MCCXXVI. segun lo qual
hay

hay yerro en la Era del libro de los Obitos, que alarga su vida hasta 13. de Abril del 1191. y deben reducirse al 1187. porque en 4. de Mayo del siguiente hallamos à Tuy con sucesor: y como de 13. de Abril à 4. de Mayo hay muy corto espacio, parece mas probable recurrir à diversos años, de modo que falleciese D. Bertrando en el 1187. y en el siguiente tuviese sucesor.

109 A este Pontificado podemos reducir la limosna que el Rey D. Sancho de Portugal hizo à la Iglesia de Tuy en los sesenta *maravedis*, que la dió para emplearlos en Viñas (acaso por los daños que la hizo en la guerra mencionada.) Vease la Memoria al fin del num. 47.

P E D R O I:

Desde el 1188. hasta el 1205.

110 Hasta el año de 92. no introduce Sandoval à D. Pedro: pero ya estaba electo à principios del año 1188. en que recién muerto el Rey D. Fernando, le sucedió su hijo D. Alfonso, nono de Leon, y al punto confirmó al Orden de Santiago todos los Privilegios concedidos por
Tom. XXII.

el Padre, à excepcion del Burgo de *Puente del miño* con la mitad del *Valle de Ornia*, que reservó para sí, dando à los Caballeros la Villa de Estriana, y firmando la Escritura en Zamora à 4. de las Nonas de Mayo de la Era 1226. (año 1188.) Confirman los Prelados, y entre ellos *Petrus Tudensis electus conf.* segun propone el Bulario de Santiago sobre el citado año, pag. 43. por lo que debe introducirse D. Pedro desde el año 88. en adelante.

111 En el de 90. confirmó la Escritura que publicamos en Orense Tom. 17. pag. 261. y dos años despues dieron al Obispo D. Pedro, y à su Iglesia, Pedro Pelaez y su muger Elvira Venegas, la Iglesia de *Burgo novo* de Miñor, y quinientas Pejotas (Pescadas) cada año. Fecha 4. Kal. Oct. Era 1230. (28. de Setiembre del 92.) y se conserva en el Tumbo fol. 220. b. En el mismo año se hizo otra Escritura del Monasterio de Hoya, que concluye diciendo reynaba D. Alfonso, & *Episcopo Petro episcopante in Tuda, & Joanne Pelagii Capite de Baca villicante in eadem*
G 3

dem patria: donde reflexiona Sandoval en la antigüedad del apellido *Cabeza de Vaca* en el reyno de Leon.

112 Prosigue la memoria de D. Pedro en los años de 94. y 96. por medio de la Escritura que publicamos en Orense, y otra mencionada en Sandoval.

113 En el año de 1199. logró el Cabildo de Tuy unas donaciones que le hicieron dos Religiosas de S. Eulalia, ò S. Baya, con licencia de la Abadesa D. Mayor Pelaez, concediéndole la quarta parte de la Villa llamada *Rial*, y un Ca-

sal en *Mosende*. Fecha à 22. de Agosto Era 1237. reynando D. Alfonso en Leon, D. Sancho en Portugal, y siendo Obispo de Tuy D. Pedro. (*Tumbo fol. 67. b. y 204.*) En Octubre de aquel año confirmó el Privilegio que publicamos en el Tomo 18. de Mondoñedo, pag. 367.

114 Dedicose D. Pedro à consagrar Iglesias: y en el año de 1201. consagró la del Monasterio de S. Claudio, riberas del Limia, comarca de Valencia en Portugal, donde pusieron la Inscricion.

SUB ERA MCCXXXIX PETRUS EPISCOPUS
TUDENSIS CONSECRAVIT HANC
ECCLESIAM IN HONOREM SANCTI CLAUDII.

115 En el mismo año de 1201. se pobló *Bayona*, como digimos en la pag. 19. y en el siguiente confirmó D. Pedro el Privilegio de Mondoñedo, publicado en el Tomo 18. bajo el año de 1202. Por Junio del 1204. consagró el Altar de S. Martin de la Peña de la Reyna, en la misma comarca, como consta por otro rotulo que refiere Sandoval (como el antecedente) y dice asi:

Era 1242. mense Junio Petrus Episcopus Tudensis consecravit hoc Altare in honorem D. Martini.

116 Por Noviembre del mismo año de 1204. el Cabildo y el Arzobispo de Santiago D. Pedro III. hizo una Escritura de Concordia con el Cabildo y Obispo de Tuy D. Pedro, concediendo aquel à este la tercera parte de los *Votos de Santiago* en el Obispado de Tuy, por atencion

cion al cuidado que el Obispo y Cabildo ponian en su cobranza , y à fin que en adelante se recogiesen fielmente por los ministros de las dos Iglesias , ayudandose unos à otros. Firman los Prelados , y los principales Ministros de ambas Cathedralas, *D. Suero, Dean de Tuy; D. Juan , Cantor ; D. Juan Arcediano ; D. Juan , Canonigo : D. Alfonso Perez , Arce-*

diano ; alternando con otros de Santiago. (Tumbo fol. 165. b.)

117 Llegan las memorias de D. Pedro hasta el año 1205. en que à 13. de Enero confirmó el Privilegio mencionado por Sandoval , que añade murió sin duda en aquel año , pues en el siguiente tenia sucesor.

Capitulares , los que se acaban de nombrar.

CAPITULO VII.

O B I S P O S D E L S I G L O X I I I .

SUERO , ò SUARIO.
Desde el 1206. al de 1215.

1 **M**UY defectuosa salió en esta parte la edicion de Sandoval , que en el fol. 141. dice hallar à D. Suero Obispo de Tuy en el año 1206. y al empezar à hablar de el , en el fol. 146. pone al margen el año 1201. y empieza diciendo , *lo qual parece por una Escritura hecha en este año* , sin expresarle en el texto. Para entender el contexto necesitas desatender las cinco ojas , que ingirió entre D. Pedro y D. Suero , (sobre la pobla-

cion de Bayona) y juntar el fin del primer Obispo con el principio del segundo , en esta forma : *En el año de 1206. hallo ser Obispo D. Suero : Lo qual parece por una Escritura hecha en este año en Leon.* Unido así el fin de D. Pedro con el principio de D. Suero , hace sentido la materia , y resulta que el año mencionado en este , es el expresado en aquel , 1206.

2 Dos años antes vimos el nombre de Suero en el Dean de Tuy : y acaso fue este el que ascendió à la Sede , segun la costumbre de elegir Prelados de los mis-

mos Prebendados del Cabildo. Argaiz lo afirma: y añade que fue Canonigo Reglar de S. Agustín: lo que era general à todos los Canonigos de Tuy.

3 No veo expresion del Obispo D. Suero en la Razon de Escrituras que me remitió la S. Iglesia acerca de este tiempo: pues una del año 1206. en que el Rey D. Alfonso confirmó lo que habia dado à esta Iglesia de lo que tenia en *Soutelo* y en *Paramos*, no declara el Obispo: y falta año en otra que nombra al Obispo D. Suero por medio de una Escritura en que la Condesa D. Maria, y D. Urraca Fernandez le dieron la mitad de la Iglesia de *Setados*. Una y otra Escritura se hallan insertas en confirmaciones posteriores, (*Fol. 17. y 66. del Tumbo*) por lo que acaso las faltan las circunstancias del nombre y tiempo, que eran del asunto.

4 Sandoval cita tres Escrituras de los Monasterios Ozo, y Oya, que nombran al Obispo D. Suero en los años de 1211. 13. y 14. confesando que no ha visto otra memoria. Yo la tengo ya publicada en el Tomo 16.

Iglesia de Astorga, del año 1215. à 23. de Marzo, donde entre los Obispos se lee, *Suero Tudensi*: y en aquel año murió, pues por Octubre tenia sucesor, que à la sazón se intitulaba *electo*, y se llamó

JUAN PEREZ

Desde el 1215. al 17.

5 El apellido de D. Juan consta por Escritura del Tumbo *fol. 40. b.* donde se nombra *Joannes Petri*, manifestando que el padre se llamaba Pedro. Añade que era *electo Obispo de Tuy*, y la data es en 17. de Octubre del año 1215. Entonces le concedió el Rey D. Alfonso la Iglesia de Sta. Maria de *Salceda*, estando en *Castel-rodriago*. Sandoval no vió esta Escritura, (aunque está repetida en el *fol. 11. del Tumbo*) pues confiesa no conocer mas que una de Hoya, dada à 12. de Abril del 1217. refiriendo que presidia en Tuy el Obispo D. Juan.

Gozó muy poco la Dignidad: pues al año siguiente 1218. por Abril ya tenia sucesor, cuyo nombre fue

ES-

ESTEBAN EGÉA

Desde el 1218. hasta el 39.

6 Tambien declaran las Escrituras el apellido de D. Esteban, que fue *Egéa*, acaso por ser el padre *Egidio*.

7 Hallabase presidiendo en Tuy à principios del año 1218. segun resulta por donacion que le hizo à 13. de Abril D. Alfonso II. Rey de Portugal en *Santarén* dia de *Parasceve* (que fue el referido, pues la Pascua cayó en aquel año de 18. à 15. de Abril) y entonces concedió à D. Esteban Egéa Obispo de Tuy, y à su Iglesia, la *decima* de los derechos Reales que pertenecian à la Corona en la Diocesi de Tuy dentro de Portugal: y notó bien Sandoval las circunstancias que expresa la donacion de ser hecha por amor de Dios y de su Madre, por remedio de su alma, y por amor del Maestro Egidio Cardenal, y de D. Godino Dean de Braga, y del Maestro Vicente, Dean de Lisboa, y del Maestro Lanfranco: y el ver interesados à tantos Señores Portugueses, puede hacer sospechar, si era conocido y paysano suyo D.

Esteban. Este Privilegio se conserva en el Tumbo, fol. 66. y se repitió en el fol. 76.

8 Logró tambien D. Esteban que el Rey de Leon y Galicia D. Alfonso le confirmase los Privilegios de su Iglesia en diferentes años desde el 1218. al de 28. Y en el de 31. obtuvo del Abad de *Teis* Menendo Nuñez, la mitad de la Iglesia de S. Salvador de *Teis*, como prueba la Escritura del Tumbo fol. 67.

9 Esto es lo que refieren los documentos de su Iglesia. En la Monarquia Lusitana lib. 13. c. 24. hay una Escritura del año 1222. por la qual sabemos que el Obispo de Tuy se hallaba en *Santarén* con el Rey de Portugal D. Alfonso II. y muchos Prelados y Señores, en cuya presencia dice el Rey que otorga la Escritura à favor del Dean de Lisboa D. Vicente (arriba nombrado) y uno de los Obispos expresados es el de Tuy: pero con el yerro de escribirle *Suerio*: pues estando alli los nombres de los Prelados por la primera letra solamente, y siendo la del nuestro S. la expuso mal algun copiante, escribiendo *Suerius* por *Stepha-*

phanus , como convence lo expuesto , sobre que el Obispo de Tuy antes y despues del 1222. se llamaba *Stephanus*.

10 Por lo mismo fue el presente à quien el Papa Honorio III. mandó en el año de 1221. que pasase à Portugal , acompañando à los Obispos de Palencia y Astorga , para reprimir los excesos que los Ministros del Rey cometian contra el Arzobispo de Braga , como refiere la Carta impresa en la Monarquia Lusitana lib. 13. cap. 23.

11 En el fol. 17. del Tumbo hay Escritura con nombre de este Obispo D. Esteban , por la qual sabemos que el Rey D. Alfonso IX. estando en Benavente; à 15. de Agosto , confirmó la donacion , hecha por el mismo Rey à la Iglesia de Tuy , de quanto tenia en *Soutelo* y en *Paramos* , año de 1206. La confirmacion que hizo en Benavente fue en el año de 1228. pues aunque el Tumbo pone la Era 1254. (año de 1216.) reconocido à instancia mia el Original por el Señor Maestrescuela Santian; consta la Era 1266. que es el año 1228. en el

qual , y no en el de 16. correspondió firmar el Obispo D. Esteban.

12 Obruvo este Prelado el Coto de *Nigran* por donacion de la Condesa D. Maria Fernandez : pero no consta el año , por hallarse la noticia en confirmacion posterior , como diremos sobre el año 1243. donde le intitulan *pia recordationis*.

13 Este es el que gobernaba à Tuy al tiempo de escribir su historia el que le sucedió en la Mitra , D. Lucas , Diacono de Leon, Chronista de la Reyna D. Berenguela la Grande , madre de S. Fernando: el qual refiere la felicidad que el reyno y los Prelados gozaban en aquella envidiable constitucion , donde los Reyes afianzaban la prosperidad de sus armas y vasallos , por la exaltacion del culto del Rey de Reyes , y aumento de su Iglesia. Los Prelados valiendose de la proteccion y liberalidad de ambos Reyes , de Castilla, y de Leon , y especialmente de la magnífica Reyna D. Berenguela , consagraban à Dios Templos ilustres , como se vió en Toledo , Burgos , Valladolid , Osma , Astor-

torga , Orense , y Zamora. Así lo testifica el referido Chronista , que vivia y escribia à la sazón : y por lo que mira à nuestra Iglesia, dice : *Generosus etiam Stephanus Tudensis Episcopus ejusdem Ecclesiam magnis lapidibus consummavit , & ad consecrationem usque perduxit* (pag. 113.)

14 Ya vimos que se estaba fabricando la nueva Cathedral en honor de S. Maria en el Pontificado de D. Pelayo Melendez. Proseguia no tan conforme al deseo , quanto à la escasez de los tiempos : pero despues que reynó en Leon la madre de S. Fernando , y quando este por solicitud de los Obispos entró pacificamente en el reyno de su padre : promovió D. Esteban la fabrica del Templo con una tal actividad , que logró perficionarla felizmente y con firmeza por uso de grandes piedras (*magnis lapidibus consummavit*)

15 Viendo D. Esteban acabado lo que ninguno vió, hizo solemne *Consagracion* de la Santa Iglesia , como afirma el que le sucedió. Celebrase esta fiesta annualmente en el dia dos de Di-

ciembre , segun Sandoval. Pero el Kalendario perpetuo del año 1578. la pone à 1. de Diciembre : y lo mismo el de 1688. publicado por el Sr. Obispo D. Alfonso Galaz Torrero. El precedente añade *fuit beri* : y prueba que la Consagracion se hizo en dia de S. Andres , ultimo de Noviembre : pero no consta el año.

16 En el Monasterio de Hoya hay Escrituras de venta , de la Era 1270. (*año de 1232.*) que expresan era Obispo de Tuy D. Esteban, y que en Castilla y Leon reynaba D. Fernando (el Santo)

17 Sandoval añade , que D. Esteban se halló con S. Fernando en la toña de Cordoba , y fue uno de los que consagraron la Cathedral. La conquista fue en el año de 1236. y todavia sobrevivió el Prelado tres años , hasta el de 39. en que por Mayo le nombra una Escritura del Monasterio de Feaës , (citada por Sandoval) como Presidente en la Sede Tndense: y poco despues falleció , porque en el mismo año tenia sucesor por Diciembre : y este fue

L U C A S

Noticias y Escritos de D. Lucas antes de ser Obispo.

18 Este es el famoso Escritor que frecuentemente citan los Autores con título de el *Tudense*, apropiado no por Patria, sino por dignidad de la Sede, á que le ensalzó la fama de su nombre, merecida por lo mucho que sirvió á la Iglesia y al Reyno, librandole de errores pestilentes, que algunos hereges Albigenses iban introduciendo en la gente sencilla de Leon, y por los Escritos que le hicieron ilustre. Estos nos darán mucho que hacer, y deshacer, por lo poco y mal controvertidos que andan entre los Autores, y por quanto la fama del presente nació mas de la pluma, que de la Mitra.

19 Acerca de la patria no podemos señalar otra que *Leon*, como resulta de su *Obra* contra los Albigenses *lib. 3. cap. 9.* donde hablando de un caso (que luego referiremos como proprio de su persona) confiesa que desde Roma volvió prontamente á la Patria: y el re-

greso fue á la Ciudad de Leon: *Cum esset in Sancta urbe Romana, & à narrantibus disceret quæ fiebant in civitate Legionensi, turbatus est valde, & repedare ad patriam festinavit.*

20 Conviene los Autores en que fue Canonigo Reglar de S. Isidro de Leon: y añade Manzano en la Historia de aquella Real Casa (*lib. 3. de la Vida de S. Isidoro cap. 18.*) que guardó allí vida Regular por espacio de 28. años: segun lo qual entró en aquel Real Convento en el año de 1201. reynando en Leon D. Alfonso IX. y su muger Doña Berenguela, Madre de S. Fernando, que habia ya nacido. Esto va en suposicion de que los 28. años de Canonía en S. Isidro de Leon se cuenten hasta la elevacion á la Mitra: pero si acabaron antes, pasando D. Lucas á nuestra Iglesia (que era tambien de Canonigos Reglares) y sirviendo aqui la Dignidad de Maestrescuela, de que dicen ascendió á la Sede; en tal caso debe anteponerse el año de su entrada en S. Isidro de Leon, tanto quanto durase la residencia en Tuy: como Canonigo.

Apar-

21 Apartado del mundo, y consagrado à la vida Regular , aprovechaba D. Lucas el tiempo , que despues del Coro le quedaba , en leccion de la divina Escritura, y de los Santos Padres ; especialmente de N. P. S. Agustín , S. Gregorio , y S. Isidoro , à quienes tuvo particular devocion , como convence su obra *De altera Vita* , donde muestra la suma familiaridad , manejo , y aprovechamiento que tenia en la Ley del Señor , y en los escritos de estos Santos Doctores. Aquel continuo meditar en las palabras de Dios , le hizo dar fruto à su tiempo , sacando de lo que tenia atesorado en su pecho un gran zelo por la Fé , dirigido por Ciencia , y animado por caridad de las almas , segun luego veremos.

22 Con las grandes luces de talentos juntaba una devota propension à los egercicios de virtud , por lo que trataba con las principales personas de aquel tiempo, como se vió en el Venerable Padre Fr. Suero Gomez, Compañero del Patriarca S. Domingo , y primer Provincial de España , con lo que se dice bien las grandes pren-

das de virtud que el Santo penetraria ennoblecian su espiritu , quando puso en sus manos la hija de sus entrañas tan amada. Con este logró D. Lucas una tan estrecha amistad , que no falta quien diga , fue su hijo espiritual. Por su mandado confiesa D. Lucas que escribió los *Milagros de S. Isidoro* , como luego veremos , apuntandolo ahora para que se vea la veneracion y amor con que obsequiaba à aquel santo Varon Fr. Suero Gomez.

23 Lo mismo le sucedió , en quanto al trato familiar , con el Santísimo Fr. Elias , compañero y sucesor del Seraphico Padre S. Francisco : pues el mismo D. Lucas refiere en su obra contra los Albigenses *libro 3. cap. 14. y 15.* varios casos que el mismo le contó : *Qua narrante viro sanctissimo fratre Helia , successore beatissimi Patris Francisci , didici.* Y todo esto califica la devota propension que tenia à tratar familiarmente con personas de espiritu : y si el no fuera devoto , huyera de las personas religiosas.

24 Como la Casa en que servia à Dios D. Lucas , tiene

ne por titular al Doctor de las Españas S. Isidoro , contrajo su Canonigo muy estrecha devocion con el Santo, y la llegó à manifestar sirviendole con la pluma , à fin que pues Dios le dió talentos , no estuviesen ociosos , y al tiempo que desahogaba la abundancia de su pecho , encendiese en la misma devocion à los demas. El incentivo provino de otros muy afectos al Santo , el R. P. Fr. Suero , Provincial del esclarecido orden de Predicadores , y del Abad del mismo Monasterio de S. Isidoro, llamado D. Martin. Estos viendo la erudicion y piedad de D. Lucas , empezaron à soplar el fuego que le abrasaba , para que la llama acalorase à otros , y le persuadieron à que escribiese las maravillas que hizo Dios por intercesion de S. Isidoro , desde que fue trasladado de Sevilla à Leon por espacio de Siglo y medio, esto es , desde el 1063. hasta despues del 1200. à fin que el tiempo no borrarse lo que para mayor gloria de Dios y de sus Santos, debia eternizar nuestra memoria.

25 Poco hubo que vencer en el apasionado mas

rendido. Tomó luego la pluma y obedeció , disculpandose humildemente de su poco saber y falta de elegancia en el estilo , como refiere en la Carta à Fr. Suero, que vemos à la frente de la Obra. Allí expresa que el referido Padre , y el Abad D. Martin , le movieron à escribir esta Obra , sin mencionar mas impulso que el de los dos : por lo que no podemos seguir al Autor de la traduccion Castellana de los mismos Milagros , y à Mariana que dicen de la Reyna Doña Berenguela haber mandado à D. Lucas recopilar los dichos Milagros: à lo que no me inclino sin mas pruebas : pues el que nombra à los dos referidos, no omitiera à la Reyna , (si esta huviera influido) por ser recomendacion de la Obra , y ceder en gloria del Santo Doctor S. Isidoro, que una Reyna , y tal Reyna , se declarase procuradora , y Agente , en el proceso de las maravillas del Santo.

26 Que D. Lucas escribió Milagros hechos por intercesion de S. Isidoro , no se puede dudar , no solo por ver su nombre en dicha Obra, si-

sino por confesarlo el mismo en otra que escribió contra los hereges , como ahora veremos.

27 Pero acerca de quando la escribió , puede haber dudas ; ò à lo menos no he visto que nuestros Escritores expliquen el orden y tiempo de sus Escritos : y es punto de algunas dificultades , pero preciso para quien escriba su Vida : pues debe referir los sucesos con el orden correspondiente al tiempo , no como masa confusa , ni poniendo primero lo que hizo lo ultimo : y como esta Chronologia pende de otras no averiguadas ; se acrecienta la dificultad , en tanto grado que unas destruyen el trabajo efectuado por otras , como he padecido yo en la investigacion de estos puntos , y por tanto deseo utilizar à quien pretenda acrisolar la materia.

28 Empezó D. Lucas à escribir los *Milagros de S. Isidoro* , quando era Arzobispo de Santiago el que antes presidió en Leon , llamado D. Pedro. Asi lo dice el mismo en el Prologo , *D. Pedro Obispo que fue de Leon, & agora por sus meritos es*

ya Arzobispo de Santiago. Este fue D. Pedro IV. à quien llaman el Nigromantico , que en el año de 1208. se halla presidiendo en Santiago , y vivió hasta el 1224. En aquel espacio intermedio empezó D. Lucas esta Obra , reynando en Leon D. Alfonso IX. hijo de D. Fernando II. como confiesa el Autor en el cap. 42. y se verificaba en el año v. g. de 1207. (desde el 1188. en que empezó à reynar) hasta el 1230. en que falleció.

29 Sin embargo de estar escribiendo el cap. 42. quando reynaba D. Alfonso IX. (antes del 1230.) no tenia acabada la Obra despues de fallecer aquel Rey , esto es, despues del 1230. Asi consta por el Prologo de los libros que escribió contra los hereges , donde confiesa tener empezada aquella Obra , pero que por entonces suspendia continuarla : *Seponens ad tempus prosequi ea quæ de miraculis S. Isidori Confessoris cœperam enarrare , &c.* Tenia pues empezada , y no acaba , la Obra , antes de escribir contra los hereges cerca del año 1234. como luego diremos : pero suspendió la continuacion , por
ocur-

ocurrir prontamente à la mayor necesidad de curar la infeccion causada entre los Fieles por las malas doctrinas de los hereges.

30 Tampoco parece la tenia concluida en el año de 1236. en que acaba el Chronicon escrito de orden de la Reyna D. Berenguela la Grande , como veremos: pues alli (pag. 95. del Tomo 4. de la España ilustrada) dice , que si algun docto escribiese aquellos Milagros, compondria no pequeños volúmenes de libros : *Tot miracula ad laudem Christiani nominis declarantur , ut si quis peritus ea membranis traderet , non minima conficeret librorum volumina.* Esta clausula está tomada de otro Autor mas antiguo que escribió la Traslacion de S. Isidoro desde Sevilla à Leon , estampada en el Tomo nono. Adoptola D. Lucas , por no tener todavia efectuada la obra de los Milagros : pues si los tuviera ya escritos , parece que no hablaría así , sino remitiendose à su libro.

31 Aun de aquí pudiera alguno sospechar que D. Lucas no escribió tales Milagros, si no fuera tan indubitable como convencen las

palabras alegadas en el n. 29. donde el mismo que escribe alli contra los Albigenes, confiesa estaba tratando de los Milagros : y como el Autor de aquellas controversias fue D. Lucas ; no podemos dudar que este mismo había empezado à escribir los Milagros que obraba Dios en Leon por medio de su escogido Doctór S. Isidoro.

32 A lo que D. Lucas propone en el principio de aquel escrito contra los hereges , corresponde lo que dice en el fin : pues allí hace misterio de que fuese uno mismo el que propuso referir los Milagros de San Isidoro , y el que tomó la pluma contra ellos : *Divinitus credo factum , ut qui B. Patris Isidori miracula proposui in laudem Dñi. declarare ; eorum quoque calliditates detegerem , &c.*

33 Así acaba la Obra, llena de autoridades del Santo , pero insistiendo en el proposito de referir sus Milagros : cuya expresion de *proposui* denota , que no tenia concluido el Escrito , pero no , que no le huviese empezado ; pues en las palabras del Prologo lo afirma, *cœperam enarrare.*

Se-

34 Segun esto lo que luego escribe en el Chronicon, acerca de si alguno se dedicára à referir los Milagros ; debe entenderse de *todos*, y dejar al proposito de D. Lucas los mas sobresalientes, sin que el se remitiese à lo que tenia ya escrito, por no estar acabado ; aun en aquel año de 1236. Pero es muy verosimil que desocupado luego, concluyese esta obra : primera y ultima: primera en empezarla, ultima en concluir-la : y la de mas duracion : pues segun lo prevenido, la tuvo sin acabar desde principio del Siglo (en cuyo año de *siete* pone Medrano la muerte del Abad D. Martin II. à quien corresponde haber sido el que la mandó escribir) y en el de 1236. no la tenia acabada, por las ocupaciones que ocurrieron, de las quales solo conocemos su viage al Oriente, el Escrito contra los Albigenses, y la historia que la Reyna le encargó, de que iremos hablando en lo siguiente.

Sale D. Lucas en Peregrinacion à Jerusalem. Casos notables, y Escritos contra los hereges Albigenes.

35 Era en aquel tiempo muy frequente el egercicio de ir en Peregrinacion à los Santos lugares de Roma, y Jerusalem, y uno de los que tomaron aquel trabajo fue D. Lucas, como refiere Mariana, sin dar pruebas: pero como à el le debemos la publicacion de la obra contra los Albigenses, parece se fundó en ella : pues alli refiere D. Lucas su viage à Roma, y al Oriente.

36 El mismo Autor vindica el egercicio de visitar los Santos lugares, *libro 2. cap. 2. y 6.* por las muchas penalidades que ocurren en la peregrinacion, y pueden sacrificarse à Dios en penitencia de los pecados : pero acerca de los que viven cerrados en sus Claustros, procedió con mucha cautela, no sea que el enemigo por defraudar mayores bienes, sugiera la salida del Convento. Segun esto la peregrinacion de D. Lucas estaria bien examinada por los Prelados, y acaso ellos le enviarian

H

con

con esperanza de mayores bienes.

37 Estuvo en Francia, en Roma, en la Grecia, en Armenia, en Constantinopla, en Tarso de Cilicia, en Nazareth, y en otras varias partes del Oriente, como el mismo refiere en su *Obra contra los hereges* en la qual se aprovechó de la peregrinación, alegando contra ellos varias pruebas de lo que vió en muchas partes, como sucede en el *libro 2. cap. 10.* acerca de la forma de la Cruz, que vió en *Roma* en manos del Papa *Gregorio nono*, de quien dice recibió con otros muchos la bendición en día de Jueves Santo.

38 En el *cap. 11.* tratando de los *quatro Clavos* de la Cruz del Redentor, asegura que así lo autoriza la costumbre de la Iglesia Romana, así la Iglesia Griega, así los Armenios, y Orientales, como vió por sus mismos ojos: *Sic tenet Ecclesia Romana consuetudo preclara: hoc Græcorum & Armenorum, necnon Orientalium, ut propriis vidi oculis, credit Ecclesia.* Confiesa tambien allí, que vió los *quatro Clavos*, uno en el Monasterio de S. Dionisio de Francia: otro en

la Iglesia de Nazareth (puesto allí por Constantino) otro en Tarso de Cilicia: y el quarto en Constantinopla: *Ipse quoque dictos Clavos in locis supra scriptis vidi, & suppliciter adoravi.* Por cuyas expresiones sabemos no solo la peregrinación de D. Lucas, sino la prudente y devota reflexion con que miraba las cosas, no como quien va à ver por diversion, sino para aprovechar en luces intelectuales y en penalidades de virtud.

39 En todo este tiempo se mantuvo en aquel grado de *Diacono* que manifiesta despues en la *Obra* de la Historia: por lo que en la escrita despues de este viage contra los Albigenses, persiste en el mismo grado, refiriendo sucesos que diremos ser propios, aunque los cuenta en cabeza de *cierto Diacono*; y este es el unico titulo que manifiestan sus obras.

40 Tenia ya empezada la obra de los Milagros de S. Isidoro, como se ha visto: ahora sobrevino motivo de un nuevo escrito que le hizo suspender la de los Milagros: por quanto varios hereges sembraron errores en la

la Ciudad de *Leon* mientras D. Lucas andaba fuera de España: y llegando la noticia à nuestro Diacono estando en Roma; al punto aceleró su regreso, por librar à la patria del contagio, como lo consiguió, no sin aprobacion del Cielo, acrecentando otro bien de ilustrar à la Iglesia con *tres libros* que de resulta escribió *contra los hereges Albigenses*, de cuyos libros vamos extractando noticias, y la fundamental para el caso presente nos la refiere el mismo *libro 3. cap. IX.* en esta forma:

41 Murió en Leon su Obispo *D. Rodrigo* (en ocho de Marzo del año 1232.) Discordaban los Clerigos electores acerca de sucesor: y valiendose los hereges de la falta de Pastor, procuraron pervertir las Ovejas, inventando falsos milagros, para burlarse de los verdaderos, y apartar à los Fieles del culto de los Santos. El modo fue el siguiente.

42 En un sitio immundo de la Ciudad de Leon estaba sepultado un herege, llamado *Arnaldo*, (muerto 16. años antes) y un malvado que mató à traycion à su rio. Habia alli una fuente.

Los hereges echaron sangre en ella, para decir que la agua se convirtió en sangre: y sobornando con dinero à algunos que se fingian ciegos, cojos, enfermos &c. decian quedar sanos con beber aquella agua. A la voz de estos falsos milagros se siguió la maldad de desenterrar los huesos del referido herege Arnaldo, que decian haber sido un santísimo Martir, (y acaso fue aquel herege el muerto en Leon por manos del Demonio, pues se llamaba *Arnaldo*, como refiere D. Lucas en el cap. 17.) A esta maldad añadieron la de fabricar una Capilla sobre la fuente, propasandose à querer elevar tambien los huesos del traidor homicida, que decian haber sido un Abad santísimo.

43 Mezclaronse en todo esto algunos sencillos Clerigos, engañados por la astucia de los hereges: y luego empezaron los malvados à descubrir sus invenciones para burlarse de los Santos y milagros de los Catholicos, que decian ser como los referidos. De este modo engañaron à muchos, removiendolos del culto de los

Santos, y haciendolos creer que habia mas santidad y milagros en aquel sitio soez, y huesos mencionados, que en las Iglesias y Santos de los Catholicos. Los Obispos comarcanos, los Padres Predicadores, y los Menores, trabajaron mucho contra todos los que iban à sitio tan detestable: pero el enemigo habia cegado à muchos.

44 Supo este deplorable estado de la Ciudad de Leon el Diacono, que à la sazón estaba en Roma: y como amante de la Fe, è implacable contra la heregia, vino prontamente à su Patria, à fin de librarla de tan execrable maldad. Informado puntualmente de la infeccion, quedó como fuera de sí, y empezó à echar en cara à los Ciudadanos, que se hacian fautores de los hereges, y que de la Ciudad de donde procedian las leyes de la justicia, como cabeza del Reyno, brotaba la heregia en desdoro de toda España. Predicaba con tal ardor, que temieron sus amigos no le matasen los contrarios: pero el intrepido en la causa de Dios clamaba sin cesar, y estrechaba à la Justicia de la Ciudad sobre que borra-

sen semejante infamia, haciendo demoler la Capilla sacrilega, y quemar los huesos de los infelices que allí se veneraban. Aprovechóse de otra circunstancia en que desde el principio de aquella infame veneracion, no llovió por espacio de *diez meses*, y por la sequedad vivian sin esperanza de cosecha. El Diacono les amonestó, que no esperasen benignidad del Cielo, mientras no borrasen de su tierra la mancha de aquel maldito templo.

45 Como el mal de la aridez era patente, y el perjuicio general; le preguntó el Presidente, si daría Dios agua en caso de arruinar la fabrica? El Diacono inflamado de Fe, respondió, que si le daban comision para destruirlo todo, les prometia en nombre de Jesu Christo, y bajo la pena de sus bienes y cuerpo, que dentro de ocho días recibirian lluvia en abundancia. Con esto le concedieron que lo arruinase todo como le pareciese: y deshecho en el dia siguiente à impulso de la gente que llevó, demolió lo que no debia haberse levantado: y al fin se oyó un estruendo

do entre la madera derribada , como que el Diablo dejaba à disgusto suyo aquel lugar.

46 Al otro dia hubo en la Ciudad un incendio , que agitado de un gran viento que corria, destruyó muchas casas. Encendieronse con esto los hereges contra el Diacono. Buscaronle algunos para matarle , como reo por lo hecho, ò desecho , y que en lugar de la agua prometida, vino fuego. Burlabanse de los Clerigos, pues iban ya pasando siete dias sin la lluvia : pero mirando Dios à su pueblo y à la palabra del Diacono con misericordia, por ser las circunstancias importantes al culto de sus Templos ; envió al octavo dia (que era el termino señalado) tanta abundancia de agua , que los desconfiados de cosecha, la consiguieron grande. Esto acabó de sentenciar el pleyto : y dando nuevos bríos al Diacono, concitó contra los hereges tal persecucion, que se vieron precisados à huir, y quedó purificada la Ciudad , como refiere el mismo en el capitulo puesto aqui en el Apendice (sobre el año 1235.) cerca del qual parece

Tom. XXII.

fue suceso, como luego veremos.

47 Este Diacono era el mismo D. Lucas, como reconocen Mariana, y D. Nicolas Antonio , no porque el Escritor lo confiese , sino por darlo à entender todo el contexto : pues escribiendo contra los hereges, tuvo por bien no citarse à sí mismo, sino referir modestamente la accion en cabeza de un *Diacono* (cuyo grado era el suyo) y este dice, que vino desde Roma. Todo esto era verdad, y todo favorece à D. Lucas, que en la misma Obra confiesa haber estado en Roma: pero como cedia en honor proprio , por el ardor Catholico que dice le inflamaba, por el zelo con que abrevió su regreso à la patria, y por la lluvia obtenida del Cielo para el triunfo ; anduvo muy prudente y humilde en no contar el suceso como proprio, ganando mas aplauso en el silencio, que si huviera querido aplaudirse por sí mismo: porque el que no se alaba en lo recomendable, empeña à los demas en su alabanza : así como el que lo hace ; pierde por la suya la de todos.

H 3

Aquel

48 Aquel mismo silencio de D. Lucas en no expresar el nombre del que hizo una accion tan gloriosa, califica ser propia : porque no podia ignorar como se llamaba , ni le debia defraudar con silencio el merito en caso de ser otro : pero habiendo sido el mismo , calló el nombre para que la posteridad le descubra con elogios.

49 De este mismo titulo de *un Diacono* , con la misma circunstancia de lo encendido que estaba en el amor de la divina Ley , horror de la heregia , y ocultacion del nombre ; usa en otros sucesos de la misma materia , por lo que corresponde aplicarlos a el.

50 Propasaronse los hereges à escribir unas Esquelas, en que proponiendo algunas verdades Evangelicas , (como siempre acostumbran los mas astutos) vaciaban sus errores contra las Tradiciones, contra los ayunos , y Confesion Sacramental. Decianse bajadas del Cielo , y mostrabanlo en un suave olor que despedian , por haberlas estregado con *Musco*, que

era al modo de amizcle. Arrojabanlas por los montes, donde andaban pastores : y llevandolas estos a los Clerigos , pervertian à muchos, por incluirse alli perdon de todos los pecados a los que las copiasen , ò leyesen. Nunca menos pereza en leer y en escribir : y nunca menos ayunos , y Confesiones , porque todo lo juzgaban perdonado con aquellas diabolicas Esquelas.

51 Sabido esto por aquel *cierto Diacono* , cuya mente estaba abrasada con llama de la divina Ley , procedió de orden del Obispo de Leon *D. Arnaldo* , (1) à investigar la mano que sembraba por los montes tan malditas semillas. Saliendo pues con otros compañeros à ojear aquellos lobos , premió Dios el zelo de su Fe, haciendo que una serpiente mordiese cruelmente en un bosque al infeliz que iba sembrando las Esquelas. A la hora siguiente , pasando por alli el Diacono y su gente , oyeron gemidos de hombre en aquel bosque : y acercandose à la voz , hallaron uno de los hereges , cargado

(1) *D. Arnaldo empezó à presidir en Leon en el año de 1234.*

do de las Cartas del Diablo. Trageronle ante el Obispo D. Arnaldo : y exortandole el Prelado con divinas doctrinas , abrazó la Fe , y *nos descubrió* (dice D. Lucas) las diabolicas astucias y escondrijos de los hereges , alabando el à Dios de que se huviese valido de la serpiente mencionada , para librarle del Cautiverio del Demonio. Vease en el Apéndice lo que dice en el *libro 3. c. 18.*

52 Otro caso refiere en cabeza de cierto mancebo en tiempo del Obispo de Leon D. *Rodrigo* : y aunque no añade el titulo de Diacono, confiesa que aborrecia la heregia mas que à la muerte: y esto puede referirse al mismo que declara arder en zelo de Fe , y que detestaba el error de los hereges , mas que todos los precipicios (por lo que ya digimos se denotaba el mismo) Viendo el Obispo D. Rodrigo (que presidia en Leon desde el año 1210. al de 1232.) la novedad de no concurrir los Fieles à la Iglesia con luces, según acostumbraban; fue informado por el zeloso de que hablamos; de las fabulas que fingian y propalaban los he-

reges para concitar à los seglares contra los Clerigos, y contra la devocion de llevar velas à la Iglesia. Con esto fueron descubiertos los autores de la maldad , castigados , y desterrados de Leon , costando bastante trabajo el curar la infeccion. Asi D. Lucas en el libro 3. contra los Albigenses cap. 7.

53 Todo esto fue hecho y escrito antes de ser Obispo D. Lucas : porque hablando en el libro 3. cap. X. del respeto que debemos tener à los Prelados de la Iglesia , los reconoce por Padres espirituales , confesandose hijo : *Eorum nos Spirituales filios profiteamur*, lo que no digera , si fuera ya uno de los Padres.

54 Lo mismo convence el tiempo en que escribió esta Obra : sobre lo qual hay alguna dificultad , que conviene disolver , por la connexion con los demas Escritos; pues aqui menciona el de los *Milagros* de S. Isidoro como empezado , y por tanto no puede establecerse la conclusion de aquella Obra , sin resolver el tiempo de la presente. Item , no podras referir el orden de sus traba-

jos, no afianzando el de este : porque el Chronicon acaba en el año de 1236. y no sabremos qual fue antes, ò despues, sin averiguar el tiempo en que impugnó à los hereges.

55 Segun lo que anda publicado acerca de la muerte del Obispo de Leon D. Rodrigo, en 8. de Marzo del 1237. resultaba que la impugnacion de los Albigeneses, escrita despues de fallecer aquel Obispo (por lo dicho num. 41.) correspondia al año de 1238. quando ya estaba publicado el Chronicon, y por consiguiente debia ponerse antes aquella Historia (de que no hemos hablado todavia) como observé, y seguí quando empecé à examinar las cosas de D. Lucas. Despues ví perdido mi trabajo : porque D. Rodrigo Obispo de Leon, que influyó mucho en que S. Fernando ocupase el Trono de Leon, en el año de 1230. (como refiere el mismo D. Lucas en el Chronicon) no vivia por Abril del 1234.

56 Asi consta por Privilegio otorgado al Orden de Alcantara en 24. de Abril de la Era 1272. año en que fue

tomada Medellin : y aquella Era, y la conquista de Medellin, fueron el año de 1234. como no se puede dudar. Entonces y en el dia de la fecha, à 24. de Abril, *vacaba* la Iglesia de Leon, como afirma el Privilegio, que entre las firmas de los Obispos confirmantes dice: *Ecclesia Legionensis vacat.* Habia pues fallecido antes el Obispo D. Rodrigo, que vivia en el 1231. y confirmó otro Privilegio publicado sobre aquel año en el mismo Bulario de Alcantara, donde existe el de la vacante de que hablamos, como en otro del mismo año de 1234. à 10. de Agosto, donde hay la misma expresion de que Leon *vacaba* : y para mayor confirmacion añado tercer Privilegio, dado en el mismo año de 34. à *doce de Diciembre*, donde consta el sucesor *Arnaldo*, que alli firma solo como *electo* calificandose con esto que D. Rodrigo vivia en el 1231. y que habia fallecido antes del 34. lo que prueba ser falso lo publicado, de que vivió hasta Marzo del 37.

57 Para mayor seguridad acudí à la Santa Iglesia de Leon,

Leon , y el Canonigo D. Carlos Espinos examinó con la puntualidad y esmero que acostumbra , el Epitafio del Obispo D. Rodrigo , que ocasionó las dudas , y aun el yerro , por salir mal publicado en Gil Gonzalez con la Era 1275. (que daba el año 1237.) VIII. *Idus Martii* : y no hay tal cosa en el Sepulcro, sino : SUB ERA M.C.C.LXX. ET Q^o T^o (quoto) VIII. ID^o MR. (*Era* 1270. *et quoto* , *oétavo Idus Martii* (lo que da el año 1232. y todo sale puntual con los Privilegios mencionados , que le ponen vivo en el 31. y vacante la Iglesia en el 34. (como lo estaba desde ocho de Marzo del 32.) de donde resulta una gran confirmacion de la vacante larga, que D. Lucas refiere despues de fallecer D. Rodrigo, por no convenir los electores, y por falta de Pastores hicieron mas daño en el rebaño los lobos. La vacante consta en lo expuesto , desde Marzo del 32. hasta despues de Agosto del 34. que son dos años y medio : viudedad muy perjudicial para la Iglesia. De aqui resulta tambien prueba del gran desorden que hay

en algunos Autores sobre los Fastos de la S. Iglesia de Leon , ya omitiendo à D. Arnaldo (de quien habla D. Lucas) ya poniendole antes que à D. Rodrigo, como les sucedió à Gil Gonzalez ; y à Argaiz: siendo asi que D. Arnaldo suena electo despues de la vacante de D. Rodrigo.

58 Con esto se averigua que la Capilla erigida por los hereges de resulta de la muerte de D. Rodrigo, no se puede atrasar al año de 1237. sino ponerla cerca del 33. y despues el Escrito de D. Lucas contra los hereges. La razon es, porque el Autor confiesa , que desde aquella diabolica perversion hasta su regreso de Roma, habian ya pasado *diez meses* sin llover; y que estaba perdida la esperanza de la cosecha , lo que no corresponde al año de la vacante empezada por Marzo , pues en aquella tierra la estacion de recoger los frutos es por Julio , entre el qual y Marzo no hay diez meses. Debemos pues decir que el regreso del Diacono desde Roma à Leon , fue cerca de Junio del 1233. y que el supersticioso culto de los hereges, inventado en la

la vacante de D. Rodrigo, empezó despues de Marzo del 32. Creció en el 33. Vino por entonces el Diacono: y en el 34. corresponde reconocer lo fuerte de la oposicion, y el tomar la pluma contra los hereges, continuada en el 35. pues cita al Obispo D. Arnaldo, que empezó en el 34. despues de Agosto.

59 Esta es una investigacion muy util, pues de ella pende la Chronologia de las Obras de D. Lucas, por el enlace que tiene con el principio y fin sobre la de los Milagros, tiempo de escribir contra los hereges, y precedencia à los libros de la Historia, de que vamos à hablar: porque esta acaba en el año de 36.: y la presente corresponde al 34. y 35. por quanto enfervorizado el Diacono contra los hereges, y viendo el contagio que ocasionaban sus errores; no podia su zelo permitir inficionasen mas, sino aplicarse como buen medico à sanar y precaver. Por esto suspendió concluir la obra de los Milagros, como expresa en el libro contra los hereges: *Seponens ad tempus prosequi ea que de miraculis*

S. Isidori Confessoris cœperam enarrare: y por lo mismo suspendió tambien la Obra del Chronicon de España; que la Reyna Doña Berenguela le tenia encargado, porque esta de curar los daños era la mas urgente.

Escribe D. Lucas el Chronicon de España.

60 Vivió este ilustre Varon en los Reynados que Doña Berenguela la Grande tuvo en el Reyno de Leon, el primero como muger del Rey D. Alfonso IX. y el segundo como madre de su hijo S. Fernando. Asi la madre, como el hijo fueron de aquellos Monarcas que no ciñen su atencion à esta, ò aquella esfera, sino à quanto puede engrandecer el honor de su Reyno. Velaban sobre todo: animaban al Soldado para usar de las lanzas contra los enemigos de la fe, y al docto para mover la pluma en recomendacion de los sucesos, propios, y de sus ascendientes. A este fin nombraron historiadores que perpetuasen las proezas de los Reyes de España: S. Fernando por Castilla, al Arzobispo de

de Toledo D. Rodrigo : y la madre por Leon , al Canonigo D. Lucas , à quien conocia no solo por la fama , sino por el trato , como promete la frecuencia de los Reyes en S. Isidro de Leon (junto al qual fabricó la misma Reyna su palacio , como refiere D. Lucas) y segun la devota comunicacion que tenian los Reyes con las principales personas Religiosas.

61 Aquella gran Señora , sabiendo que S. Isidoro y otros escribieron Chronicas de España , que andaban separadas , y no estaban cumplidas hasta sus dias ; mandó al Diacono y Canonigo D. Lucas , que de todos la formase una Historia. Asi lo expresa el mismo en los Prologos : pues en el primero dice : *Astrictis* (acaso *astrictus*) *praeceptis gloriosissima ac prudentissima Regina D. Berengaria.... hanc praemisi praefationem.* Y en el segundo : *Ipsa enim.... mihi LUCÆ indigno Diacono , ut hoc perficerem imperavit.* A vista de lo qual no debió decir Sandoval , dicen que fue D. Lucas Coronista de la prudentísima D. Berenguela. Debíó afirmarlo : pues hay prueba

juridica por confesion de la parte.

62 Obedeció D. Lucas en escribir su historia , recogiendo las compuestas por S. Isidoro , S. Julian , Sebastian Obispo de Salamanca , Sampiro de Astorga , Pelayo de Oviedo , y la alargó hasta su tiempo , esto es , hasta el año 1236. en que acaba , refiriendo la conquista de Cordoba , efectuada por S. Fernando en aquel año , y siete antes de concluir su obra el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo : por lo que si quando convienen en la frase , pretende alguno que el uno tuviese al otro por delante ; no debe afirmar esto de D. Lucas , sino del Arzobispo , que acabando su obra siete años despues , admite la sospecha de que el Rey le encargase escribir despues que la Reyna Madre encomendó al Canonigo la suya.

63 Verdad es que el Arzobispo tenia menos lugar , por andar al lado de la Corte con frecuencia : pero tambien D. Lucas ocupó mucho tiempo en escribir las otras obras referidas , y en caminar por el Oriente y Occidente. Digo esto , por parecer

ser verosímil que la Reyna no le mandó escribir después del año 1235. en que ponemos la impugnación de los hereges (ò à lo menos, decimos no fue antes) porque en menos de un año no hay lugar para escribir y formalizar una obra tan larga y de tales circunstancias: pues aunque hallaba compuestas las Chronicas de los Escritores referidos, no se contentó con exhibirlas como sus Autores las hicieron, sino que las interpoló, poniéndolas à su modo, y añadiendo lo que le pareció.

64. Esto en el Chronicon de S. Isidoro ha causado mucho perjuicio: pues los que no tienen por delante lo del Santo, como está en sus Obras; creen de S. Isidoro lo puesto allí bajo su nombre. A este modo mezcló lo ageno en lo propio, y cosas que no eran suyas lo parecen, por no citar Autores: de suerte que no conocerás al Autor original de cada cosa, mientras no estés instruido en lo escrito sobre el punto por los antiguos. Nada de esto es creíble fuese hecho con siniestra intención, porque el candor y amor de la verdad que D.

Lucas manifiesta en sus Obras, y defiende en el libro 2. contra los hereges cap. 11. no permite imaginar tal injuria. Yo lo defiero à un afecto de sencillez, en que prevenido al principio el fin de componer una historia donde estuviesen recogidos los demas Escritores, se contentó con aquella prevención, y los puso y glosó como le pareció que estarían mejor.

65. Las individualidades confirmatorias de lo dicho son muchas, y mas propias de quien tome por asunto hacer nueva edición, que de las noticias presentes de su vida. Aquí hablamos del escrito como obra y efecto de sus tareas, y por el orden de sucesos, que segun lo dicho, es posterior à la impugnación de los hereges: como tambien para mostrar que la Reyna le mandó escribir antes de pasar al Oriente: pues desde su regreso en el 1233. y con el tiempo que gastó gloriosamente contra los enemigos de la Iglesia, no parece hay lugar para que en el año de 36. acabase la obra, como ella promete en su final, sin referir el casamiento del Rey efectuado en el 37. y otros he-

hechos que no pudiera omitir si estuviera escribiendo despues del 36. Parece pues que en el 36. la presentó à la Reyna, y se fue publicando por medio de varias copias, sin que el Autor cuidase de añadirla, por estar ya publicada, y acaso por dedicarse à concluir los Milagros de S. Isidoro, que segun lo prevenido en el num. 30. y 32. no tenia acabados. Poco despues empezó à ser Obispo, y el cuidado de los negocios propios le hizo no cuidar de los agenos.

66 Nada de esto tuvieron presente Hensquenio y Papebroquio, quando en la vida de S. Isidoro num. 3. admitieron que el Chronicon y otras cosas fuesen escritas por D. Lucas ya Obispo, y mas metido en edad que quando compuso la Vida y Traslacion de S. Isidoro (de cuyo Autor tratan en aquel numero) Esto no puede admitirse, no solo porque el Chronicon acaba tres años antes de ser Obispo D. Lucas, sino por decir el mismo en el principio, que era *Diacono*, como vimos en el num. 61. y asi no debe ser oido quien le defiera esta Obra

despues de ser Obispo, como notó bien D. Nicolas Antonio. Las otras obras que los citados añaden demas del Chronicon (*Chronicon vero mundi aliaque composita esse ab eodem jam seniore & Episcopo Tudensi, &c.*) estas no sabemos quales son: pues no constan mas que las referidas, y todas son anteriores à la Mitra.

67 Despues de publicar el Chronicon, se dedicó à concluir la Obra de los Milagros: pues ya vimos en el num. 30. que al tiempo de escribir el Chronicon, no la tenia efectuada. Por esto decimos que habiendo sido la primera que emprendió, se concluyó la ultima. Esto de los milagros se entiende de una obra escrita determinadamente con este asunto. Otra hay de Vida y Traslacion de S. Isidoro, que acaba con algunos milagros: pero esta no la citamos con nombre de Milagros, sino de *Traslacion*. De ella hablaremos despues entre las *ediciones del Tudense*: por quanto no ofrece principio cierto sobre el tiempo.

Eleccion de Don Lucas
en Obispo de Tuy.
*Desde el 1239. hasta el 1249.
al fin.*

68 Las Obras y Escritos referidos hicieron à D. Lucas uno de los Varones mas visibles de España : por lo que vacando la Santa Iglesia de Tuy , pusieron todos los ojos en su persona , y le eligieron para la Dignidad Episcopal. Era ya Rey de Leon el Santo D. Fernando , desde ocho años antes : vivia y era como alma del Reyno la Madre del Rey Santo , que mandó escribir à D. Lucas la historia que la presentó tres años antes. Con esto debemos suponerla complacida de la eleccion para la Mitra.

69 Hallabase D. Lucas en la dignidad de Maestrees-cuela de esta S. Iglesia, quando le eligieron para ocupar la Sede , segun consta por Escritura en que Pedro Pelaez con su muger Ozenda, y la hija Elvira , vendió à D. Martin , Abad del Monasterio de Santa Maria de Oya , toda la hacienda que tenia en la Villa de *Burqueyra* por precio de docientos y ochenta sueldos de Mo-

neda de Leon , por *Diciembre* de la Era 1277. que fue el año de 1239. y se autoriza la data con la expresion siguiente : *Rege nostro Fernando in Castella & in Legion: regnante. Electo Tudensi L. Magistro Scholarum* , donde vemos la dignidad de Maestro escuela en el Obispo electo D. Lucas , cuyo nombre denotan por la primera letra , segun era comun en aquel tiempo. En el mismo año , por *Mayo* , vivia el antecesor : pero en *Diciembre* estaba *electo* D. Lucas , cuyos notorios meritos , y servicios à la Iglesia , no permitirian dilacion en elegir persona que ocupase la Sede. Esta es la primera mencion en quanto Obispo : despues ocurren muchas.

70 La Escritura 51. del Tumbo de esta S. Iglesia, que es *del año* 1241. à 6. de los Idus de Mayo , refiere su memoria por medio de una confirmacion en que Martin Arias aprobó à favor del Obispo D. Lucas y de su Iglesia , la donacion que hizo al antecesor D. Suero , la Condesa Doña Maria Fernandez , con otra D. Urraca , dando la mitad de la Iglesia de *Setados*.

En

71 En el año siguiente, 1242. hizo una concordia D. Lucas con la Iglesia de S. *Baia de Gondariz*, acerca de la Procuracion por razon de la Visita, como persevera en el Tumbo fol. 252. Escritura 144. Y en el mismo año agregó al Cabildo y Dignidad de *Labrugia* el Monasterio de S. Christoval de Labrugia: aunque hoy (dice el Sr. Sandoval) carece de esta renta, por estar en tierra de Portugal, comarca de Valencia.

Entonces concedió D. Lucas à D. Juan Suarez por el tiempo de su vida los Casales de Palacio en *Setados*, y debajo de la Carreira, con la condicion de que despues de sus dias vuelvan à la Iglesia de Tuy, à la qual cedió D. Juan el Patronato que tenia en la Iglesia de Valeije, y el que tuviere en la de Setados. Fecha en la Era 1280. à 8. de las Kal. de Abril. *Tumbo fol. 59. b.*

72 Habia disension sobre derechos de la Iglesia de *Rumpecilla* entre el Abad de *Teans* y la Santa Iglesia de Tuy: pero D. Lucas con el Cabildo hizo Escritura de convenio entre las partes à 7. de Junio del 1243. y persevera

en el Tumbo fol. 63.

73 Sandoval en la Vida del sucesor menciona otra composicion entre el Obispo D. Lucas y el Monasterio de S. Juan de *Longovares*, 4. Non. Jun. Era 1281. (que es año de 43.) Firman demas del Obispo tres Arcedianos, y uno fue *Egidius Petri Archidiaconus Tudensis*, à quien luego veremos Obispo.

74 La Condesa D. Maria Fernandez habia dado al Obispo D. Esteban de buena memoria el Coto de *Nigran* con otros bienes, que pararon en su hijo D. Nuño Pelaez, Canonigo de Tuy: y este volvió à reconocer aquella donacion presidiendo D. Lucas, en la Era 1281. (año de 1243.) à 8. de las Kal. de Setiembre. Sandoval pone la Era 82. El Tumbo, fol. 197. la 81.

75 Era D. Lucas amante de la concordia, por lo que demas de las referidas, hizo otra en el 1244. con el Prelado de la *Ramallosa* sobre derechos de aquella Iglesia: para cuya mayor firmeza sacó consentimiento del Rey S. Fernando, y de su muger segunda la Reyna D. Juana, como refiere el Tumbo fol. 64.

76 Aumentó luego D. Lu-

Lucas los bienes de la Dignidad por compra, y por cesion: pues un Pergamino de los sueltos, num. 38. incluye venta del Casal de las *Lageas* en el Valle de Miñor à favor de D. Lucas, Obispo de Tuy, en 15. de las Kal. de Setiembre del año 1244. reynando (dice) en España D. Fernando con su Madre D. Berenguela, y su muger D. Juana, y teniendo à Toroño por parte del Rey, D. Fernando Joanes.

77 En Abril del año 1245. compró à Doña Dominga el Casal de *Outeiro* en tierra de *Nigran*: y dentro del mismo mes y año le hizo donacion Menendo Nuñez de la mitad de la Iglesia de S. Salvador de *Teis*, como consta por Escrituras del Tumbo, fol. 203. y 208. En este año confirmó nuestro Obispo un Privilegio dado por S. Fernando al Orden de Alcantara, y otro de Calatrava.

78 Otra concordia hizo D. Lucas en el año de 1248. con el Abad del Monasterio de S. Lorenzo de Carboeiro sobre derechos de S. Pedro de *Beiro* (que hoy pertenece à S. Martin de Santiago) y se otorgó en Tuy por Abril

de la Era 1286. (que fue el año 1248.) firmando el Obispo D. Lucas, y otros. Por Enero del mismo año nos propone el Bulario de Alcantara à D. Lucas confirmando un Privilegio que el Santo Rey D. Fernando otorgó al dicho Orden Militar dia 5. estando en el *Egercito junto à Sevilla*: y en el mismo año tuvieron todos el gozo de conquistar la Ciudad.

89 La Justicia y Regimiento de Tuy empezaron à moverse contra el Prelado y Cabildo sobre el Señorío de la Ciudad. El modo fue muy indecente, usando de malas palabras contra ellos, y de peores obras: pues entraron con armas en la Iglesia, vertieron las lamparas, y cometieron muchos desacatos contra lo sagrado y politico. El Obispo D. Lucas puso la demanda ante el Rey: pero no alcanzó la sentencia, previniendole la muerte.

80 Sandoval menciona una Carta de foro, que D. Lucas hizo à favor de D. Juan Xuarez en 1. de Abril del año 1250. y en esta suposicion era preciso decir, que sobrevivió pocos dias: pues como veremos en el sucesor (donde pertenece trar

tar del mencionado pleyto del Obispo contra la Ciudad) habia ya Prelado en 15. de Mayo del año 1250. El espacio es tan estrecho, que empecé à dudar viviese D. Lucas à 1. de Abril del 1250. y en efecto consultada la duda, y descubierta la Escritura Original, hallamos que se equivocó Sandoval, aplicando à la Era de 80. el 8. de las Calendas. Pero el original separa bien lo uno de lo otro, no solo por el punto y distancia entre el MCCLXXX. y el VIII. Kls. sino porque sobre el VIII. añade una O que es decir *octavo Kalendas*, y esto no permite que el VIII. se aplique à la Era, pues entonces debia acabar en *a* (*octogesima octava*) Por esto aplicamos la memoria al año 1242. Era 1280. *octavo Kalendas Aprilis*: (25. de Marzo) y no à la Era 1288. (año 1250.) en 1. de Abril: y así es preciso reconocerle ya difunto en Abril del 1250. porque hallamos consagrado sucesor, y en pacifica posesion, por aquel tiempo. El pleito mencionado, la pesquisa hecha por S. Fernando para la sentencia, y las diligencias que precedie-

Tom. XXII.

ron à la tal pesquisa, antes del 15. de Mayo del 1250. precisan à reconocer la muerte del Obispo D. Lucas à fin del 1249.

81 Lo cierto es que D. Lucas alcanzó un tiempo feliz, por las gloriosas conquistas con que el Rey S. Fernando aumentó los bienes de la Iglesia, y haber tratado con el Santo, no solo quando Rey, sino mientras era Infante de Leon, en cuya Capital vivieron ambos.

82 Logró tambien comunicacion con otro Santo de sus dias, Fr. Pedro Gonzalez, del Orden de Predicadores, à quien fue muy devoto por su predicacion y maravillas que obraba Dios en el. Pudo el Obispo mostrar su devocion, por el favor con que el Cielo dispuso que la Ciudad de Tuy fuese ennoblecida con el cuerpo de este glorioso Padre en tiempo de D. Lucas, pues murió el Santo en Tuy en el año de 1246. El Prelado se esmeró en asistir à su Entierro: y mandó que le enterrasen à el en la sepultura inmediata à la del Santo, deseando conseguir su patrocinio por aquella intermediacion al santo cuerpo: y así lo cumplieron sus Tes-

tamentarios. Esto fue ocasion para un nuevo milagro con que el Cielo quiso honrar al Santo Fr. Pedro: pues sin industria humana se vió luego apartada de la sepultura del Santo la de D. Lucas: dando à entender el Cielo que los Justos son como las Estrellas, muy diversas en la claridad; y diferentes meritos piden mansion diversa.

83 Del Santo trataremos despues: ahora cerraremos el asunto, hablando de las ediciones que han tenido las obras de D. Lucas, pues son posteriores à la Dignidad de Obispo: y esto ha dado ocasion à que algunos expresen la Dignidad en obras escritas quando no la tenia, y por ver en el titulo de la obra el de Obispo, puede alguno imaginar que la escribió despues de consagrado. Pero todas las que conocemos fueron anteriores: y por tanto no es proprio el titulo de la Biblioteca Patrum, que en la obra contra los Albigenses dice, *Luca Tudensis Episcopi*: y menos el de la España ilustrada en el Catalogo del Tomo 4. *Luca Diaconi Tudensis*: donde creerá alguno haber escrito

aquella obra del *Chronicon* siendo *Diacono de Tuy*: y el titulo de *Diacono* solo nos consta en Leon, en Tuy el de Obispo, pero despues de los Escritos: y asi lo mas proprio es decir: *Luca Diaconi Legionensis, postea Tudensis Episcopi*.

*Ediciones de las obras del
Tudense, y si es suya
la Vida y Traslacion de
S. Isidoro.*

84 La primera obra latina de D. Lucas, que se dió à luz, fue el *Chronicon*, ò la Historia de España, en Francfort año de 1608. en el Tomo 4. de la *España ilustrada*: y esta es la unica edicion que tenemos: por lo que fuera muy util hacer otra, separando al Autor, de aquella Coleccion, y cotejando algunos manuscritos para mayor exactitud de numeros y clausulas: pero cuidando principalmente de hacer anatomía de la Obra, y previniendo lo que pertenece à cada Autor: pues (como ya digimos) no puede el que no está versado en los antiguos, discernir lo que toca à cada uno, ni saber si D. Lucas habla por sí,

sí, ò con otro, aun quando trata de materia ya historiada.

85 Tambien se pone alli lo no escrito por otro, como si lo huviera escrito, v. g. quando refiere en nombre de S. Ildefonso la continuacion à S. Isidoro, que no se puede admitir bajo tal nombre, como notamos en el Tomo 5. hablando de los Escritos de S. Ildefonso. Luego ingiere lo que el Obispo de Oviedo D. Pelayo escribió sobre la particion de Obispados que atribuyó al Rey Bamba, sin declarar cuyo es lo referido alli desde que dice acaba S. Ildefonso, hasta introducir lo escrito por S. Julian, que acaba en el mismo Bamba.

86 Desde aquí, dice el Cl. D. Nicolas Antonio, *Luce omnia sunt*: pero no juzgues por esto, que ya va solo D. Lucas (como promete el decir que *todo es suyo*) Por mas de trecientos años hay Autores à quienes siguió D. Lucas, aunque interpolandolos y poniendolos en su estilo, como hizo en lo precedente, quando le pareció conveniente, y solo en este sentido puede decirse todo suyo. Vuelvo à decir

que de ningun modo me persuado à que esto lo hiciese con siniestra intencion, sino por juzgarlo mejor, sin mirar escrupulosamente las materias.

87 Muchas cosas de las que tiene proprias no se pueden hoy adoptar, por la diferencia de los tiempos: pues hoy se miran las cosas con mas luz. Entonces se creía mas, y se probaba menos. Adoptaban lo que andaba recibido, y no buscaban *quando*, ò *de quien* se originó la especie. Por esto no les culpamos aun donde es preciso rebatirlos, en cosas apartadas de su tiempo: pero en las coetaneas, ò cercanas, tienen aquel gran peso de autoridad correspondiente à un hombre todo de bien: y en las antiguas gozan la recomendacion de no encontrarse en ellos las ficciones que despues del Siglo XV. nos quisieron vender como verdades, y fuera de ellas se verifica lo que de este, y de los Rodrigos de Toledo y Palencia, escribió el insigne Matámeros, *Quàm à delictis longe, tam ab ineptiis procul*.

88 Esta obra del Chronicon anda tambien traducida en lengua vulgar, pero

manuscrita , no impresa , en mi noticia. D. Nicolas Antonio no asiente à que la traduccion fuese del mismo D. Lucas , por quanto llega hasta el principio de reynar D. Alfonso X. Entonces no solo habia muerto la Reyna D. Berenguela (que hizo escribir la Historia) sino el mismo D. Lucas que falleció antes de S. Fernando : y no teniendo la obra advertencia desde la conquista de Cordoba (en que acabó el Autor de la latina) parece que todo fue de otro. Yo cuido poco de traducciones : porque el Autor debe citarse en el idioma proprio en que escribió : y la version es para el ignorante de la lengua original , que quando no es formada por el mismo Escritor (como hizo Mariana) solo sirve para dar noticia de que otro la juzgó digna de traduccion.

89 La otra obra impresa de D. Lucas es la ya referida *contra los errores de los Albigenses* , intitulada *De altera vita, fideique controversijs* , repartida en tres libros , y capitulos, por Mariana, à quien debemos la publicacion , por medio del P. Andres Scoto , que desde

Antuerpia dirigió la obra al P. Jacobo Gretsero en 1. de Marzo del año 1609. D. Nicolas Antonio cita dos ediciones en quarto , hechas en Munich , y en Ingolstad, año de 1612. La Bibliotheca de los Padres impresa en Colonia año de 1618. la reprodujo en su Tomo 13. pag. 228. y despues la reimprimió la de Anison.

90 Tambien anda publicada en latin otra pequeña obra de la *Vida y Traslacion de S. Isidoro* , remitida por D. Nicolas Antonio à los Padres Hensquenio y Papebroquio , copiada de un Ms. de Toledo , y dada à luz por dichos Padres sobre el día 4. de Abril en la Vida de S. Isidoro , con notas proprias y del mismo D. Nicolas. Este se inclinó à que no era obra de D. Lucas: porque su estilo es diverso del Chronicon , y hay diversidad en los dictámenes. Aqui deriva el nombre de *Hispania* ab Hispali : à la madre de S. Isidoro la llama *Turtura*: del Rey Leovigildo habla mas duramente que el Chronicon , donde discurre de todo lo expresado aqui , con mucha diferencia: pues la voz *Hispania* la deduc-

duce de *is*, (que dice es *uno*) *pan* (todo) y *ia* (Estrella) *quasi sola tota Stella*. La madre de S. Isidoro es *Theodora*: y así de otras diversidades (dice D. Nicolas) que facilmente ocurrirán al que lea estas obras. Y aunque en ambas se hallan igualmente algunas cosas, pudieron ser tomadas por el segundo Autor del que escribió primero.

91 No adoptaron los Padres Antuerpienses el dictamen que D. Nicolas les declaró en su Carta: y dicen que si alguno atribuye à D. Lucas esta obra quando mozo en el Convento de S. Isidro, y el Chronicon al tiempo en que era Obispo, y ya en edad mas madura; no disentirán de esta congetura. Pero hoy deben disentir: constando que el Chronicon no le hizo quando Obispo, como arriba digimos. Y aunque D. Nicolas cedió en la Bibliotheca, al hablar de D. Lucas, lib. 8. c. 3. num. 69. exceptuó este recurso, de que no se diga el Chronicon escrito quando Obispo. Segun esto la Vida y Traslacion, de que hablamos, se escribieron en diversa edad (à cuya diferen-

Tom. XXII.

cia queda reducida la solucion de los argumentos propuestos, sobre que el Autor de la Vida y Chronicon son diversos)

92 Pero yo no veo pruebas de que la Vida de S. Isidoro se escribiese en edad notablemente diversa de la que tenia quando escribió el Chronicon. Porque una y otra deben ponerse antes de ser Obispo: el Chronicon; porque le escribió, quando Diacono, en el 1236. como arriba digimos: la Vida; porque ésta es la que se le aplica, quando mozo: y esto es lo que pide pruebas, que no dan, y yo quisiera acrisolar la materia: para lo qual debo advertir, que en el año de 1235. no habia concluido D. Lucas la obra que tenia empezada sobre los *Milagros de S. Isidoro*, como vimos desde el num. 29. en adelante. De esto podrá alguno inferir que no habia escrito D. Lucas quando mozo, la Vida de S. Isidoro de que hablamos: pues esta Vida es del mismo Autor que escribió la *Traslacion del cuerpo del Santo*, (alli adjunta) como reconoce D. Nicolas, diciendo, que ambas, ò ninguna se le deben

atribuir : y en ellas vemos copiadas unas mismas clausulas, como convence el numero 32. de la Vida , y el num. 2. de la Traslacion (en Hensquenio) La Traslacion acaba refiriendo algunos *Milagros* , incluidos en la de este asunto : y si los Milagros no estaban escritos quando el Chronicon ; tampoco la Vida y Traslacion. No pueden pues atribuirse quando mozo.

93 Adviertase tambien que en el Tomo IX. pusimos una *Traslacion* del cuerpo del Santo desde Sevilla à Leon, muy diversa de la estampada por Hensquenio , y que de ningun modo puede atribuirse à D. Lucas : porque el Autor de aquella dice en el num. 5. haber oido lo alli expresado de los mismos que hicieron la Traslacion (año de 1063) *Mira loquar : ab his tamen qui interfuerunt , me reminiscor audisse* : y esto no pudo convenir à D. Lucas, por haber distado cosa de Siglo y medio. Son pues diversos Autores los de la Traslacion de mi Tomo 9. y de la impresa por Hensquenio: pero el de esta tuvo presente al primero (que es el mas antiguo) pues copió las pa-

labras que aquel puso en el num. 8. hablando de los milagros del Santo : *Ut si aliquis peritus litteris ea traderet , non minima librorum volumina conficeret : sed partim imperitia , partim negligentia , silentio sunt obtecta.*

Estas ultimas palabras están copiadas à la letra en la edicion de Hensquenio cap. 4. al fin del num. 19. las primeras en el Chronicon de D. Lucas , como verás en las palabras dadas aqui num. 30. y asi consta que D. Lucas y el Autor de la Traslacion impresa por Hensquenio , tuvieron por delante las Actas de la Traslacion de S. Isidoro, que dejamos publicadas en el Tomo IX. pero el de Hensquenio, aunque se quejó , (como el mas antiguo) de la impericia y negligencia con que estaban por escribir los Milagros de el Santo ; añadió como mas moderno , que queria referir algunos : *Partim imperitia , partim negligentia , silentio sunt obtecta. Pauca tamen de multis stylo fidei tradere duximus esse dignum* : y con esto empieza à referir algunos milagros , quantos le parecieron suficientes por entonces : pero en el libro que

que tenemos separado de Milagros, hay muchos mas, porque este era lugar proprio para explayarse en ellos.

94 Lo principal es, que el Autor de esta Traslacion estampada en Hensquenio, donde refiere algunos milagros, es el mismo D. Lucas, como convence el cotejo de estos con los impresos en el libro de los Milagros; donde, aunque tienen diferente orden, constan ser unos mismos en lo historiado, con unas mismas palabras en la substancia: y si tuvieramos el libro de los Milagros conforme le escribió D. Lucas en latin, se vieran unas mismas voces literalmente alli, y en los milagros insertos al fin de la Traslacion estampada en Hensquenio. Yo he procurado ver la obra manuscrita de los Milagros en latin: y todas las diligencias han sido en vano, por que no se descubre: pero sin esto he cotejado algunos de los milagros impresos por Hensquenio con los impresos en romance en la Obra de aquel asunto (de que hablaremos ahora) y veo que el Castellano del libro de los Milagros, es traslacion à la letra del

latin de la Traslacion. Por eso digo que si tuvieramos el libro de los Milagros en latin, vieramos ser literalmente los mismos de la Traslacion, con unas mismas voces: pues el que desee poner estos en Castellano, lo hallará ya hecho en el libro de los Milagros traducidos en vulgar en el libro impreso sobre el asunto.

95 Esto convence que D. Lucas es Autor de la Traslacion impresa en Hensquenio: porque lo es del libro de los Milagros: y un mismo Autor escribió este libro, y los milagros de la Traslacion: porque los pensamientos, las clausulas, y las voces materiales son unas mismas, con un mismo orden en el principio, continuacion, y fin de los períodos: sin otra diferencia que ser menos los puestos al fin de la Traslacion, que los referidos en el libro que solo tomó por asunto los Milagros.

96 Añado, que D. Lucas tiene en el Chronicon las mismas sentencias raras, que en la Vida y traslacion de Hensquenio: v. g. en ambos verás que D. Alfonso el Casto por acuerdo de Car-

los Magno hizo Metropolitana la Iglesia de Santiago con aprobacion del Papa. Asi el Chronicon pag. 75. Asi la Traslacion Cap. 1. num. 3. que igualmente añaden haberse dispuesto entonces guardar en Santiago, y en todas las Iglesias de España, la Regla de S. Isidoro: *Ut hoc esset Hispania sublevatio, cujus neglectio extiterat ei causa dejectionis*: palabras que *ut jacent*, se hallan en ambos escritos, y prueban que el autor es uno mismo.

97 Apoya este recurso (de ser todo de D. Lucas) el que obras de Vida, Traslacion, y Milagros de S. Isidoro, deben atribuirse à Escritor del Convento de S. Isidoro de Leon (donde el cuerpo fue trasladado, y hace Dios los Milagros) mientras no haya prueba para otro fuera de aquel Convento. Aqui solo consta D. Lucas: y este no podia ignorar si otro de la misma Real Casa mas antiguo escribió del asunto; ni otro diverso de el, y posterior, ignoraría à D. Lucas. Tampoco si dos escribiesen à un tiempo: y asi no podemos reconocer en Leon otro mas antiguo,

coetaneo, ò posterior, que escribiese los Milagros: y sabiendo que D. Lucas lo hizo; à este se debe atribuir lo que hay en el asunto.

98 El de los *Milagros* en que acaba la Traslacion, es tan uno con la *Vida*, que no parece probable el reconocer en ella diverso Autor: y aunque algunos modernos los distinguan, es necesario que lo prueben: lo que no hacen: porque si hay cosas que disgusten en la Vida, tambien las hay en la Traslacion, y lo mas es que los fundamentos porque Morales lib. 12. c. 21. fol. 128. se movió à negar fuese de D. Lucas la *Vida* (admitiendo la *Traslacion y Milagros*) esos mismos le debieran mover para negarle los Milagros, y el Chronicon (lo que no hizo, ni es negable) pues aquellos mismos fundamentos se hallan en el Chronicon: el 1. sobre que S. Isidoro fue Autor de los libros de Avicena, y que al Santo sucedió Theodisclo esta en el Chronicon pag. 53. el 2. del viage de S. Isidoro à Roma; la venida de Mahoma à España; y su fuga por quererle prender S. Isidoro.

doro , lo pone el Chronicon pag. 54. y no menos que en nombre de S. Ildefonso : y en los Milagros desde el Cap. 83. Lo de las *Candelas incombustibles* lo pone D. Lucas en la Obra de los Milagros Cap. 22. Conque si estos y el Chronicon son suyos , no se le puede negar aquella vida : porque en aquellos refiere lo mismo que se propone en esta : y creo que si Morales lo hubiera reflexionado y cotejado , no excluyera la Vida: porque todo lo que alli le disgusta , se halla en los escritos que admitió como propios de D. Lucas: y aquellas estrañezas , que hoy , y en tiempo de Morales , se reputan desatinos , sin ninguna sombra de verdad ; no alcanzan para negar à D. Lucas la obra donde se hallen ; porque solo prueban lo desfiguradas que llegaron las especies à sus dias , la sencillez con que las adoptaban , y el poco escrupulo con que las referian : como v. g. que Carlo M. y el Papa hicieron Metropolitana la Iglesia de Santiago : cosa que hoy es ciertamente falsa.

99 Adviertase que los Padres Antuerpienses no se

atreveron à imprimir en la Vida al fin del *num.* 19. lo que alli se seguia acerca de la venida de Mahoma à España , porque D. Nicolas Antonio lo reputaba falso: pero estaba en el Ms. Yo no alcanzo el motivo de suprimirlo , en obra que reconocen de D. Lucas , viendo que este adoptó aquello mismo en el Chronicon (como lo vieron) pues si consta en obra propia , ¿ que motivo hay para excluirlo de otra del Autor ? Si en una parte se reputa falso ; no es verdad en la otra. Si aqui se admite ; ¿ porque se excluye alli ? No es agena de la mente del Autor , la especie que sabemos haber escrito el mismo.

100 De todo esto resulta que van lejos de la verosimilitud y de verdad los que distinguen Autor en estas obras : pues no tienen fundamento para excluir una , sin excluirlas todas : y los alegatos prueban la identidad de la pluma , pues igualmente se hallan en escritos legitimos de D. Lucas , y no en otros. Es pues uno mismo el que escribió Vida de S. Isidoro , Traslacion , Milagros , y Chronicon. Ni pare-

rece que el que historiaba Traslacion y Milagros hacia obra perfecta sin referir la Vida, y decir quien fue el trasladado y de tan poderosa intercesion con Dios.

101 Ya digimos arriba que tardó muchos años en escribir esta Obra de los Milagros. A esta como fundamento precedió la Vida, ò se siguió como complemento. Todavía no me aseguro en una de las dos cosas. Me parece que la Obra grande escrita por empeño de Fr. Suero y del Abad D. Martin, es diversa de la Vida publicada por Hensquenio: pues esta es mas dilatada: la impresa en romance antes de los Milagros es mas breve: y aunque esto pudiera atribuirse al Traductor; el mayor fundamento para la distincion es, que la impresa por Hensquenio acaba con pocos milagros: la otra pone muchísimos: y esto no corresponde à una misma obra, ni alcanza para saber qual precedió, pues donde escribió largamente la Vida, pudo contentarse con algunos Milagros: y en la que eran estos el asunto, pudo abreviar la Vida: y cada cosa de estas no mues-

tra que una determinada-mente fue primero.

102 Los Milagros Escritos por empeño del Abad y de Fr. Suero, son la obra que empezó primero (como arriba digimos) en comparacion de la escrita contra los hereges, y del Chronicon: pero podia tener compuesta la Vida del S. Doctor, y hacer luego asunto de los Milagros; y al revés, podia tenerlos escritos à la larga; y componer luego una vida mas extensa que la antepuesta à los Milagros: y en esta es donde se contentó con referir *pauca de multis*, como sucede en la de Hensquenio, mucho mas dilatada que la impresa en la Obra de los *Miraglos*, que es la publicada en Castellano. El que admita esto, puede poner primero à la extensa de los *Miraglos*, y decir que por esto no se alargó en ellos en la obra larga de la vida, por tenerlos ya escritos. Bueno fuera que allí digese esto (de que el mismo habia escrito los Milagros por extenso) pero no quiso citarse, por no serle preciso.

103 Esto va en suposicion de que la Obra publi-

blicada en Castellano , no sea abreviada por el Traductor , como sospechó D. Nicolas Antonio en la Carta escrita à los Padres Antuerpienses , *Vita hac , aut illius compendium (de quo nil certum aut compertum habeo) vulgari sermone excusum olim fuisse dicitur*. Confiesa no vió esta obra , y por eso habla con el *dicitur*. Si el Traductor no la abrevió (como promete , confesando , que ni quita , ni añade cosa substancial) resulta ser diversa de la publicada por Hensquenio en latin , por ser aquella mas breve , y no poder decirse trasladada una de otra : y en este presupuesto dudamos qual seria primero. Pero si el Traductor se contentó con tomar la substancia (como por otro lado promete el que algunas veces cita à D. Lucas , y se explica diciendo , que vuelve al proposito de la vida del Santo , y que *dice su historia*) si la abrevió , cesa la duda : pues no hay mas que una Vida , y esta es la latina de Hensquenio.

104 Prescindiendo de la condicional , de si abrevió , ò no , el Traductor ; digo , que como hoy existen la Vi-

da y Traslacion , en Hensquenio , y en el libro de los *Miraglos* , son diversas Obras: una de la vida à la larga , con la Traslacion del cuerpo mas por extenso , pero pocos Milagros. Otra en que abrevió lo primero , y alargó lo segundo : pues en la que tomó por asunto los Milagros , no podia contentarse con *once* , quando son de mucho mas copioso numero los alli referidos. Esto me persuade à reconocer como dos estos escritos. Uno , y el primero , el de los Milagros à la larga , en que antepuso breve noticia de la Vida y Traslacion : otro despues , escribiendo una Vida mas à la larga , y apuntando solamente unos Milagros. Aqui adoptó unos dictámenes diversos del Chronicon , acaso por juzgar uno y otro probable , ò por reputar lo ultimo mejor , como cosas escritas en diferentes tiempos.

Libro de la Vida y Milagros de S. Isidoro impreso en Castellano.

105 Este es el libro que parece no vió D. Nicolas Antonio. Este es el que citó

tó Ambrosio de Morales, y otros posteriores, Morgado, Padilla, Gil Gonzalez &c. los quales no vieron el latino, que D. Nicolas remitió à los Padres Antuerpienses, por no haberse impreso en aquel tiempo. Este de lengua vulgar es del que acabamos de hablar, reconociendo al original latino de donde se tradujo, por obra propia de D. Lucas, y la primera de todas, pero diversa de la estampada en latin. La presente solo se halla en Castellano. La edicion fue en Salamanca, concludida en 2. de Enero del año 1525. como declara la ultima oja. La primera tiene la estampa de S. Isidoro con el Canonigo de Leon S. Martin: la 2. dice asi:

106 „Comienza la historia del muy bienaventurado S. Isidro Arzobispo de „Sevilla, Primado & Doctor excellentísimo de nuestras Españas, la qual se divide en tres partes. En la „primera se contiene su vida & origen. En la segunda su glorioso pasamiento „de este siglo à la perpetua bienaventuranza. En „la tercera se contiene la „trasladacion de su santo

„Cuerpo de la Ciudad de „Sevilla à la Ciudad de „Leon. Y despues de toda „la dicha historia se sigue „el libro principal *de los* „*miraglos* del mismo Santo „Isidro. Lo qual todo fue „sacado à la letra de las „historias originales & mas „autenticas que estan escriptas por los bienaventurados Sant Alifonso Arzobispo de Toledo, & Sant Braulio Obispo de Zaragoza, Discipulos de Sant Isidro, & por otros antiguos que escribieron, su historia, la qual fue así sacada & trasladada de latin en romance por un Religioso Canonigo Reglar del su Monasterio de Santo Isidro de Leon, que fue el mismo que romanceo el dicho libro principal de sus miraglos, sin quitar ni añadir cosa alguna substancial, como se hallará cotejando esta vulgar trasladacion con los dichos originales que son escriptos en buena latinidad.

107 Este Canonigo Reglar, traductor de la obra en lengua Castellana, no publicó su nombre: pero Gil Gonzalez, y D. Nicolas Antonio le nombran *Juan de Ro-*

Robles. Hallose presente à la Traslacion de S. Martin, Canonigo de la misma Real Casa, en 13. de Marzo del 1513. como el mismo Autor refiere en el Cap. 76. del libro de los Milagros que imprimió à los once años siguientes, en quarto, y tiene 132. ojas. En la 22. refiere que la Obra latina fue escrita, de letra gruesa en pergamino para el dicho Monasterio de Sant Isidro: y estando allí vino el Rey D. Juan el Segundo à la dicha Ciudad de Leon, & llevó prestado el dicho libro, & antes que lo hiciese volver al dicho Monasterio, falleció el dicho Rey D. Juan, & hovolo el Rey D. Enrique su hijo: & despues la Reyna Doña Isabel de eterna memoria, su hermana, hija del dicho Rey D. Juan: & quando ella falleció, vino el dicho libro à poder del Arzobispo de Toledo D. Fray Francisco Ximenez, Cardenal de España que se nombraba. El qual hizo poner el dicho libro original en la Libreria del Colegio nuevo & grande que hizo en Alcalá de He-

„ nares. De manera quel dicho libro ha faltado del dicho Monasterio por mucho tiempo. E aunque despues se halló en el dicho Colegio, no se pudo cobrar el dicho Original, pero fue de allí fielmente trasladado y traído al dicho Monasterio de Sant Isidro. E agora un Canonigo de la dicha Casa quiso tomar trabajo de trasladarlo de latin en romance &c. „ (Aquel traslado fiel es el que yo solicitaba, y no parece)

108 Esta obra puede ilustrar algo de lo que no se entiende bien en los milagros impresos en latin despues de su vida, y Traslacion: por lo que yo tengo al margen de una y otra las citas respectivas de la Castellana à la latina, y al revés: v. g. en la Obra latina num. 27. se cita el cap. 78. de los *Miraglos* en Castellano, por la qual percivirás lo que allí se dice *de Sallavia partibus*, que en la Castellana es *de tierra de Saldaña*: y lo que despues añade *Sita dignoscitur incepta* (sin sentido) aquí dice *en tierra de Cepeda*: y asi de otros nombres que no pudieron conocer los Padres

An-

Antuerpienses , por no tener presente la Obra Castellana.

109 En rigor no debemos atribuir à D. Lucas la escritura original de todos estos Milagros: pues el mismo dice en la Carta al R. P. Fr. Suero (puesta en el fol. XXIII.) que era compelido „ à escrevir, ò recopilar los miraglos *escriptos por nuestros antepasados &c.* „ segun lo qual ya habia escritos algunos: y si reparas en lo dicho num. 93. sobre la queja de D. Lucas , en que los milagros *partim imperitia, partim negligentia, silentio sunt obiecta*, arguyendo contra esto con lo presente , de que ya estaban *escritos por los antepasados*; diremos , que aquello se entiende de algunos; y escritos separadamente , sin haber ninguno tomado por asunto el historiarlos , ò formar obra en que se juntasen: y D. Lucas lo hizo por si à instancias del P. Provincial de S. Domingo , y de D. Martin , Abad de S. Isidro de Leon , formando el libro que tenemos de *Miraglos* , donde recogió los esparcidos , escritos por otros mas antiguos , y añadió otros de su tiem-

po , hasta el Reynado de D. Alfonso IX. y de Doña Berenguela , juntando los del Canonigo de S. Isidro , llamado D. Martin , cuya Vida ingirió alli , por motivo de un milagro que el Santo hizo con el. Este milagro se refiere en el Cap. 52. El siguiente empieza con la Vida y milagros del Canonigo S. Martin , que ocupan hasta el Cap. 75. que acaba: *Deo gratias* y previene el Traductor: *Aquí se acaba el libro principal de los miraglos de Sant Isidoro , que recopiló el Obispo D. Lucas de Tuy.*

110 Siguese el Cap. 76. en que el Traductor puso la Traslacion del Canonigo S. Martin , hecha en el año de 1513. y al fin de este Cap. 76. añade: *Siguense algunos Miraglos de S. Isidro , que en el dicho su Monasterio se hallan escriptos en ciertos libros antiguos de mucha autoridad.* Estos libros (en lo que hoy, y desde lejos, podemos discurrir) son los dos que dejamos mencionados, de la Vida larga de S. Isidoro, y de la Traslacion: pues alli se leen los mismos que en la edicion de Hensquenio: y luego ingiere el Traductor un Capitulo, (que es el 81.)
ci-

citando, para lo alli referido à las Chronicas antiguas de España (sobre la conquista de *Merida* con proteccion de S. Isidoro, y la pacificacion de la Ciudad de *Leon* à favor de S. Fernando, quando murió su padre) todo lo qual es tomado del Chronicon de D. Lucas pag. 114. y 115. y el Cap. 82. tiene esta prevencion: *Los miraglos que de aqui adelante se siguen, son à la letra sacados de la historia original de la Vida perfectissima & transito glorioso & Traslacion maravillosa del muy bienaventurado Confesor, Doctor & luz de las Españas Sant Isidoro.* Aqui estan los milagros contenidos en la edicion de Hensquenio: y aqui ves expresamente que los sacó el Traductor de lo escrito en aquella *Vida*, y *Traslacion*: todo lo qual es obra de D. Lucas (como arriba mostramos) sin que obste el no citarle expresamente: al modo que no le cita en lo de *Merida*, y de *Leon* (aqui mencionado) y está sacado à la letra de la Chronica de D. Lucas.

III Con esto vemos que los ciertos libros de mucha autoridad, de donde dice sacó aquellos miraglos, son los

de D. Lucas, la Chronica, y la Vida y Traslacion de S. Isidoro, conforme el la escribió, no como anda publicada en Hensquenio: pues ya digimos que suprimió lo que tuvo por falso; acerca de Mahoma; y lo mismo hizo con otro caso de un *Dragon* espantoso, que en la Obra de los Miraglos se sigue al de Mahoma, y son los Capítulos 85. y 86. de aquel libro.

112 El reputar esto como falso no debió obligar à suprimirlo sin mencion: pues otras cosas hay alli, y en el Chronicon de D. Lucas, tan ajenas de la verdad como aquellas: y en algunas se puede convencer la falsedad, mejor que en el caso del *Dragon*: y con todo eso no se omiten, ni deben suprimirse: porque aunque hoy con mas luces, y con mejores fuentes, descubran los doctos ser ficciones; conducen para cabal concepto de lo que fue el Autor, su indole, su modo de juzgar y discurrir, con el caracter, luces, ò sombras del Siglo en que vivió: pues no pesando esto, como no se ha pesado, resultan unos dictámenes opuestos à las realida-

dades, creyendo digno de todo aprecio à lo que solo merece compasion: y se causa una como especie de escandalo en que no se defiera autoridad à quien no la merece, confundiendo el nombre de la venerable antigüedad con unos cuentos antiguos que no tienen mas padre que al ignorante vulgo, heredando unos hijos credulos à unos avuelos incapaces de discernir entre lo verdadero y lo falso.

113 Los que no conocen la Antigüedad en sus originales, no pueden sentenciar si el Retrato de la Copia está puntual: creen vera efigie à lo mas desfigurado; y copiandose unos à otros, queda à los docientos, ò mas años, graduado de irrefragable autoridad por aclamacion universal, lo introducido por ridicula novedad.

114 Digo esto para ocurrir à los elogios que algunos, sin distinguir materias, y sin luces para juzgar, desperdician, calificando la grande autoridad de este, y de otros Autores, à quienes gradúan de suma recomendacion, fama, celebridad, y credito en la Historia: lo que solo les corresponde en

cosas de sus dias, pero no en materias muy remotas de su edad, en las quales hablaron no por vista de Autores, ò documentos originales, sino conforme imaginaron, ò por lo que andaba ya desfigurado y recibido en sus dias. Esto es lo que al presente palpamos en D. Lucas, en la Vida de S. Isidoro, en lo que ingirió en el Chronicon del Santo, en lo que atribuyó à S. Ildefonso, y en lo que escribió en su Historia, fuera de lo cercano al proprio Siglo; pues en aquello hay tales cosas, que algunos aun de sus panegiristas, no se atrevieron à copiarlas, ò las expresaron indignas de todo credito.

115 Esto (como ya hemos dicho) no se verificó en D. Lucas por mala fé, sino por obscuridad de aquel tiempo, bondad y sencillez del sugeto. Pero hoy no es razon que perjudique, teniendo por verdad quanto escribió; sino por verdadero, que hay muchas cosas ajenas de la verdad, otras conformes con ella: para cuya direccion no veo regla mas segura y mas breve, que distinguir lo antiguo de lo moderno: en lo antiguo, mane-

nejar los historiadores de aquel tiempo en sus obras, no en D. Lucas, que las interpoló: y en lo correspondiente à su edad, renovar los elogios que le han dado, apoyar su autoridad, no dudar de su buena fe: y en general aplaudir su erudicion en las sagradas letras, en los Santos Padres, Jeronimo, Agustino, Gregorio, y Isidoro: su gran amor à las cosas de virtud, su Religion, su zelo por el servicio de Dios, culto de los Santos, è infatigable perseguidor de los hereges, cuyas prerrogativas obligaron al Escritor antiguo de la Vida de S. Pedro Gonzalez, à intitularle *Venerable Padre, Obispo de Santa memoria*, como verás en el Apendice de la segunda parte, continuacion de este Catalogo.

Epilogo, y tiempo de las Obras del Tudense.

La primera Obra que empezó D. Lucas fue la de los *Milagros de S. Isidoro*. Esta fue la ultima que acabó.

La segunda fue *contra los Albigenses*, escrita cerca del año de 1234. y en el 35.

Antes de esta empezó el *Tom. XXII.*

Chronicon de España: pero ins-
tando mas la Obra contra los
hereges, antepuso aquella,
y concluyó esta en el año
de 1236.

Despues finalizó los *Milagros de S. Isidoro*, escribiendo la *Vida y Traslacion del Santo*: de que hay dos egemplares, uno mas largo que otro: al principio del libro de los Milagros impresos en Castellano; y en Hensquenio en latin. Este acaba refiriendo algunos milagros: aquel los pone à la larga. La *Vida y Traslacion* es Obra diversa del libro de los Milagros: pero ambas del Tudense, y todas siendo Diacono en Leon.

GIL PEREZ DE CERVEYRA

Desde el 1250. al de 74.

por Mayo.

116 Como Tuy no era solamente confin del Reyno de Portugal, sino que tenia la parte meridional de su Diocesi dentro de aquel Reyno; habia proporcion de que algunos Ecclesiasticos Portugueses sirviesen à esta Iglesia como à propria Matriz. Uno de ellos fue D. Gil Perez, hijo de D. Pedro Eanes de Cerveyra, y de Doña

K Dor-

Dordia Ramon , como escribe el Conde de Barcelos D. Pedro en su Nobiliario , tit. 36. de D. Moniño Viegas el Gasco , al fin , en el Apellido de *Cerveyra* , donde afirma que *Pedro Annez de Cerveyra* casó con D. *Dordia Reymonda* , y tuvo à D. *Gil Perez de Cerveyra* Obispo de *Tuy* , y à D. *Alonso* , y D. *Gonzalo*. De la madre , Doña Dordia , trata en el Tit. 45. num. 5. mostrandose la nobleza de D. Gil por una y otra linea.

117 Fue D. Gil Arcediano de Tuy , y como tal firmó la concordia hecha entre su Iglesia y el Monasterio de Longovares en el año de 1243. expresando el nombre, apellido de Perez , y dignidad de Arcediano , como vimos sobre aquel año. Su distinguida nobleza , literatura , prudencia , honestidad , y rasgos de potencias , con zelo por el bien de la Iglesia , le hicieron digno de que faltando D. Lucas à fin del 1249. pusiesen en el sus ojos los electores , y le nombraron Obispo. Esto fue con poca detencion : pues à mediado de Mayo del año 1250. ya era Obispo D. Gil , segun prueba el proceso del

pleyto movido contra el antecesor , en que el Rey S. Fernando mandó à las partes que compareciesen ante el para la Pascua de Espiritu Santo (que fue à 15. de Mayo en aquel año) y uno de los concurrentes fue el Obispo D. Gil.

118 La Sentencia salió à favor de la Iglesia , multando el Rey al Concejo de la Ciudad , à que diese al Obispo y Cabildo mil maravedís : y que el Justicia Pedro Melendez y Fernan Xuarez con Pedro Palomo, caudillos de la sedicion, en un dia de fiesta fuesen à la Cathedral descalzos en paños de lino con sogas à la garganta cada uno , y el Obispo les dé la penitencia congruente. Añade el Santo Rey , que haría mayor castigo en los del Concejo de Tuy , sino fuera por tener entendido , que el Obispo D. Lucas y el Cabildo excedieron en el modo de tratar al Concejo. El señorio de la Ciudad quedó declarado à favor del Obispo, de suerte que todos los vecinos eran sus vasallos , y el Prelado lo era del Rey, obligado por tanto à servirle en paz y en guerra , y darle

le la Moneda forera , el con-
ducho , ò conducto , &c.
como expresa mas à la larga
la Escritura del Apendice,
dada à 4. de Junio de la
Era 1288. año de 1250.

119 En ella mandó in-
sertar el Santo Rey , y per-
petuó , los *Fueros y Costum-
bres* , que su Avuelo el Rey
D. Fernando II. dió à los ve-
cinos de Tuy , quando mudó
la poblacion al sitio actual:
los quales Fueros se pueden
ver alli , con el reconoci-
miento y omenage del Obis-
po D. Gil , y demas partes
litigantes , que se obligaron
à guardar para siempre todo
lo alli contenido en la Ege-
cutoria dada por el Santo.

120 Por entonces conce-
dió tambien el Santo Rey
Fueros à Sevilla , y entre
otros confirmó nuestro Obis-
po el Privilegio , dado à
15. de Junio de la Era 1288.
(año de 1250.) y publicado
en Ortiz de Zuñiga , aunque
con el yerro de ser *año ter-
cero* desde aquel en que el
gloriosísimo Rey Fernando
ganó la nobilísima Ciudad de
Sevilla : pues en Junio del
año 1250. no corría año *ter-
cero* , sino segundo : porque
rendida la Ciudad à 23. de
Noviembre del 48. corría el

año 1. de aquella Epoca hasta
23. de Noviembre del 49.
en que empezaba el 2. y
duraba hasta 23. de Noviem-
bre del 50. y como Junio del
50. cae dentro de este cur-
so ; no hay duda en que
el Privilegio se otorgó den-
tro del año segundo , y no
en el tercero.

121 Así lo expresa bien
la Sentencia del Santo Rey,
dada en Sevilla à favor del
Obispo D. Gil y su Iglesia
de Tuy , contra la Justicia
y Regimiento de la Ciudad
(de que hemos hablado)
cuya Egecutoria se logró en
el dia 4. de Julio del mis-
mo año 1250. *Anno secundo,*
quo victoriosissimus Rex Fer-
randus cepit Sibillam , eodem
regnante & Xpto. iiii die Ju-
lij Era MCCLXXXVIII. Este
Privilegio tiene dos copias
en el Tumbo , Num. 17. y
115. contestes en la data re-
ferida de año segundo de la
toma de Sevilla : y aunque
no lo estuvieran , se conven-
ce , por el dia y año de la
Epoca ; pues el año *tercero*
no empezaba hasta 23. de
Noviembre del 1250. por lo
que ninguna Escritura otor-
gada antes de aquel dia,
podía contar año *tercero* :
sabiendose que semejantes

computos por sucesos memorables, no procedían como los años Julianos, de Enero à Enero, sino de día à día.

122 Sirva esto para luz de tales datas, no en perjuicio al bien merecido honor de mi amado y esclarecido Varon, Autor de los Anales de Sevilla, cuya obra es de las mas bien limadas y plausibles que tenemos. Sirva contra los envidiosos, que por qualquiera deslíz, ò circunstancia en que no fijan su principal intencion los Escritores de merito, forman los maldicientes idea sobre el todo, y quieren inducir à otros al desdoro, por no tolerar su envidia mas que el aplauso proprio.

123 Asegurado D. Gil en sus derechos, y castigados los inquietos, prosiguió gobernando en paz su Iglesia por muchos años: y en ellos persevera repetido su nombre en varios Privilegios, de Segovia, del Orden de Alcantara, de Calatrava, y otros, desde el año 1250. al de 73.

124 Uno del Monasterio de Oya, dado en la Era 1294. (año de 1256.) dice que era Obispo en Tuy *Dño.*

Egidio, *Vicario Regis*. Este Rey era D. Alfonso X. (hijo de S. Fernando) que segun la referida expresion de *Vicario*, habia dado sus veces al Obispo D. Gil en aquella Provincia.

125 Aquella Iglesia del Monasterio de *Paderne* en Portugal, (junto à Melgazo) de que hablamos sobre el año 1131. era pequeña para la mucha gente que concurría: y habiendo un Prior de grande espíritu, llamado D. Juan Perez, la derrivó, y levantó otra nueva mas capaz, concluida en el año de 1264. Convidó à nuestro Obispo D. Gil para la Consagracion, y la hizo en el día de la Transfiguracion del Señor, Era 1302. que fue el año de 1264. à seis de Agosto. Sandoval cita esta memoria: pero se la enviaron mal copiada. El Canonigo Reglar D. Nicolas de Sta. Maria la dió mejor en su *Chronica* de Canonigos Reglares lib. 6. cap. 9. en esta forma: *Dedicatio Egidii Episcopi in ista Ecclesia tempore Joannis Petri Prioris. Era M.CCC.II. VIII. Idus Augusti*, que son el día y año referido 6. de Agosto del 1264.

En

126 En su tiempo (año de 1262.) commutó el Rey de Portugal D. Alfonso III. el Patronato que el Cabildo de Tuy tenia sobre la Iglesia de Sta. Maria de Viña, y otros bienes; dando en trueque la mitad del Patronato de Affe, y de la Iglesia de Sá, como propone el mismo Sandoval. Del año 1270. persevera un Pergamino suelto (num. 6.) en que hay mencion de D. Egidio Obispo de Tuy, Era 1308.

127 Vivía D. Gil en 24. de Octubre del año 1273. en que una Escritura de Oya dice presidia en Tuy, y que gobernaba en Toronio D. Juan Fernandez. Llegó al año siguiente, en que por Mayo falleció, como convence el documento de la eleccion del sucesor. En tiempo de este Prelado fue Dean D. Nuño Perez, que le sucedió en la Mitra, como veremos.

128 En este Pontificado empezaron à fundar los Padres Predicadores en el sitio primero que tuvieron, llamado hoy la Capilla de la Misericordia, y antes el Oatorio, segun expresa la Tercera parte de la Historia de Sto. Domingo cap. 38. §. V. Tom. XXII.

confesando alli el Autor *no constar el tiempo en que se fundó el primer sitio*. Pero añade, que en la relacion enviada à la Provincia *consta se fundó en la Era 1328.* (que es el año 1290.) La prueba que añade, no es de fundarse entonces (supone ya Convento) y si constára haberse fundado en aquel año; debia haber borrado lo que despues añadió, diciendo *no constar*. Pero yo hallo que consta, por los informes recibidos del R. P. Presentado, Prior del actual Convento, Fr. Lorenzo Pontones, segun los quales resulta haber empezado la fundacion en el año de 1272. con poca diferencia, si hubo alguna: y la prueba es la siguiente.

129 Los Capitulares de la Ciudad de Tuy llamaron à los Padres Predicadores, bien esperanzados de los progresos espirituales que su predicacion y egemplos ocasionarian al Pueblo, y les dieron el referido sitio para la fundacion. Lo mismo fue empezarla, que encontrar oposicion de parte del Obispo y Cabildo. Acudieron los Religiosos al Juez Apostolico, que era entonces el Señor Obispo de Leon: y no

obedecido este, por decir que habia ya acabado su autoridad, recurrieron al Papa Gregorio X. quien nombró Jueces à los Arcedianos de Castela, y de Límia en Orense, y al Canonigo Esteban Juan, para que los tres juntos, ò los dos (como así fue) sentenciasen la causa, como lo hicieron, à favor de los Religiosos, à quienes mandaron proseguir la fundacion. La Bula del Papa se dió en el año *tercero* de su Pontificado (no me expresan el mes) y como empezó en 1. de Setiembre del 1271. corrió su año 3. desde 1. de Setiembre del 73. en adelante: y por tanto debemos reconocer la entrada de los Padres en Tuy en el 72. para dar lugar al principio de la fundacion, y seguir los recursos expresados, que à lo menos necesitaban un año.

Lograda la sentencia à fin del 73. ò en 74. labraron el primer Convento en el referido sitio, donde vivieron hasta el año de 1330. sobre el qual hablaremos del actual.

130 Este Obispo D. Gil fue el que viendo los muchos Milagros que hacia Dios

por intercesion de su siervo el Santo Fr. Pedro Gonzalez (conocido por el nombre de Telmo) empezó à hacer Proceso, y logró formar Autos de muchos, que ponemos en el Tomo siguiente (donde pertenecen los Santos de este Obispado) con las particularidades alli expuestas.

En su tiempo constan *Capitulares*, D. Nuño Perez, Dean: D. Fernando Iañez, Arcediano: y D. Arias Paz, Canonigo.

NUÑO PEREZ.

Desde el 1274. hasta el de 77.

131 Muerto y sepultado D. Gil, se juntó el Cabildo de Tuy para elegir sucesor, en el año de 1274. al otro día de Pascua del Espiritu Santo (que en aquel año fue el 20. de Mayo, Pascua de Resurreccion en 1. de Abril) y unanimes pusieron los ojos en la venerable persona del Dean, llamado D. Nuño Perez, como expresa la Carta remitida por el Cabildo à su Metropoli de Braga, que dice así: *Noveritis, quod Ecclesia Tudensis, post mortem Reverendi Patris Domini Egidii, bonæ memoriæ*

ria Episcopi, ejusdem pastoris solatio destituta, corpore ipsius tradito sepultura, praefixaque die, scilicet sequenti die post festum Pentecostes proxime praeteritum, ad eligendum à nobis Capitulo Tudensi, vocatis omnibus, qui voluerunt, potuerunt & debuerunt commode interesse, ut moris est, & consuetudinis Tudensis Ecclesiae; Nos Capitulum supradictum celebrata Missa Sancti Spiritus, & pulsata campana pro Capitulo congregando (ut moris est) convenimus in Capitulo nostro ad electionem de futuro Pontifice celebrandam: & invocata Spiritus Sancti gratia omnes unanimiter, & concorditer convenimus, & oculos nostros duximus in venerabilem virum Donum Nanum Petri, ejusdem Ecclesiae Decanum, &c.

132 Acetada la eleccion, salieron con el electo cantando el *Te Deum Laudamus* hasta el Altar mayor: y luego enviaron dos Prebendados à Braga, dando cuenta, por la Carta referida, de lo practicado, y pidiendo confirmacion. El Arzobispo se hallaba fuera de España, convocado para el Concilio General *Lugdunense*, que se celebraba à la sazón: pero el

Vicario dió su confirmacion en el día Jueves 14. de Junio del mismo año 1274. como todo consta por el Tumbo fol. 209. b. En 16. de Setiembre del mismo año perseveraba con titulo de *electo*, segun Escritura mencionada por Sandoval, que añade llega su memoria hasta ultimo de Mayo del 1276. y que no le vió nombrado de alli adelante.

133 Su Pontificado fue muy corto: pues à los quatro años despues de su eleccion, ya presidia en Tuy el sucesor D. Fernando, sin constar la entrada, si empezó en el 77. En este vacaba Tuy por la Escritura 184. de Berganza: pero no tiene mes, ni día. El Autor puso al margen el año de 1277. por ser la data en el año 25. del reynado de D. Alfonso X. Este empezó en 1. de Junio del 1252. Añadidos los 25. prueba que fue despues del 1. de Junio del 1277. Al tiempo de otorgarse el Privilegio vacaba Tuy, y por eso introducimos al sucesor en el de 78.

FERNANDO ARIAS

Desde el 1278. hasta el de 85.
ò principio del siguiente.

134 En el año de 1278. ya estaba consagrado y presidia en Tuy el Obispo D. Fernando , como prueba el Privilegio publicado por Colmenares sobre aquel año en la historia de Segovia pag. 230. dado alli por el Rey D. Alfonso el Sabio à 27 de Setiembre de la Era 1316. (año 1278.) y confirmado entre otros por nuestro Obispo : *D. Ferrando Obispo de Tuy conf.*

135 Con esto se muestra el yerro de la Escritura 96. del Tumbo de Tuy à 13. de las Calendas de Diciembre (19. de Noviembre) de la misma Era 1316. y del mismo año de 1278. donde suena el nombre de D. Juan en el Obispo otorgante : siendo asi que en Privilegio original de dos meses antes consta ser el Obispo *D. Fernando* , que desde entonces prosigue con el mismo nombre en documentos de alli adelante. Ni es sola esta la equivocacion de nombres que hay en el Tumbo: pero desecha , resulta apli-

car à D. Fernando la Escritura citada , que es Título de presentacion de la Iglesia de *Nigran* , dado por el Obispo en 19. de Noviembre del 1278.

136 Fue D. Fernando muy afecto à la Reyna D. Beatriz , hija de D. Alfonso el Sabio , y madre del Rey D. Dionisio de Portugal : por lo que hizo muchos servicios à la madre y al hijo: y de aqui parece se infiere que anduvo en la Corte de la Reyna D. Beatriz y del Rey su marido D. Alfonso III. de Portugal , padre del expresado D. Dionisio. Este al punto que empezó à reynar en el año de 1279. remuneró à D. Fernando lo mucho que le habia servido à el y à su madre , y le dió el patronato de la Iglesia de *Aurega* para el y para sus sucesores : *Ego Dionisius Rex prædictus, volens in persona dicti Episcopi pro multo servitio quod mihi & D. D. Beatrici, serenissimæ matri meæ impendit; eidem & Ecclesiæ suæ, cunctisque successoribus &c. Dat. Colimb. 5. die Octob. Rege mandante. Era MCCCXVII. (año 1279.)* como propone Sandoval.

137 Al mismo tiempo que

que D. Fernando adelantaba sus bienes por la jurisdiccion de Portugal, velaba en promoverlos por Castilla : y consiguió varios Privilegios à su favor. Uno del Rey D. Alfonso el Sabio, para que ninguno pueda entrar à alojarse en las Casas del Obispo y Cabildo, no solo dentro de la Ciudad, sino en las que cada uno de los Capitulares tiene en toda la Diocesi. Diose en Sevilla à 28. de Julio del 1279. Otro en la misma Ciudad à 5. de Agosto del mismo año, en confirmacion de la particion de bienes hecha entre el Obispo D. Juan y el Cabildo año de 1156. (*Tumbo fol. 13.*)

138 Los disgustos del reyno con el modo de proceder del Rey D. Alfonso, llegaron à declararse en Abril del año 1282. sugetandose al Infante D. Sancho : y uno de los Prelados que abrazaron aquel partido, fue D. Fernando Arias, Obispo de Tuy : pues à este Prelado (con el expresado apellido) y à su Iglesia, confirmó el dicho Infante en Valladolid à 11. de Mayo del 1282. todos los Privilegios concedidos à esta Iglesia por su Pa-

dre y Avuelos D. Fernando, y D. Alfonso.

139 Despues en Cuellar à 20. de Mayo del 1282. ratificó el Privilegio que su Padre les concedió sobre la esencion de alojamiento. Asi el Tumbo en los fol. 115. y 22. con la Era 1320. (que fue el referido año de 1282.) lo que advierto para el que en la primera Escritura lea con Sandoval el año antes (Era 1319.) lo que no fue así : pues hasta el año de 82. no despachó Privilegios D. Sancho, y solo en aquel empezó, por haberle reconocido el reyno por Soberano, como digimos en el Tomo 2. de las Reynas Catholicas. Al punto que el Obispo D. Fernando vió nuevo Rey (aunque el Infante no tomó aquel nombre mientras el Padre vivió) acudió à pedir confirmacion de sus Privilegios, como practicaban al entrar nuevo Principe, y logró el expediente como deseaba.

140 Persevera su nombre en confirmaciones de varios Privilegios del año 81. y 84. en el Bulario de Calatrava, y en el de Alcantara, con varias Escrituras de Oya, que le nombran presi-

sidiendo en Tuy, y que en *Toronio* gobernaba D. Juan Fernandez. La ultima es de 11. de Julio del año 1285. y es creible alcanzó el principio del siguiente, y que por entonces murió: pues en Marzo y Mayo de aquel año 1286. *vacaba Tuy*, como expresan dos Escrituras mencionadas en Sandoval: una que fue confirmacion de los Privilegios de S. Maria de Aguilar de Campó; y otra de una Fortaleza perteneciente à la Sta. Iglesia de Braga: en las quales dice el Notario, que Tuy vacaba.

JUAN FERNANDEZ DE Sotomayor.

Desde el 1286. hasta Junio del 1323.

141 Juntaronse en este ilustrísimo Varon las muy nobles familias de Sotomayor, y Castro de Fornelos: porque su Padre D. Alvaro Perez de Sotomayor era biznieto de D. Payo Mendez Soredea, de quien vienen los Sotomayores: y su Madre D. Ines Annes fue hija de D. Juan Fernandez de Castro, de quienes trata el Nobiliario del Conde D. Pedro (pag. 153. y 390. de la edicion de

Madrid) y aqui dice, que el presente fue hijo de los expresados: *D. Juan Fernandez, casado y viudo, fue Obispo de Tuy*. Añade en la sucesion de su hermano mayor, que su hijo *Juan Fernandez* (sobrino del presente) fue *Canonigo en Tuy*: y es creible le introdugese el Tio, de quien hablamos.

142 No declara el mencionado Conde el casamiento que hizo D. Juan Fernandez, sino que enviudó, y llegó à ser Obispo de esta Iglesia. La muerte de la muger, y las experiencias proprias mientras anduvo por el Siglo, le aumentarían desengaños del mundo, y le obligaron à retirarse à sagrado. Lo muy distinguido de su persona movió al Cabildo de nuestra Iglesia para elegirle por Prelado, y la experiencia aseguró el acierto, pues salió uno de los mas ilustres Obispos.

143 Su eleccion fue cerca de Marzo del 86. en que vacaba Tuy: y aunque en Mayo tambien suena vacante (como digimos) podemos suponer hecha la eleccion, (y no la consagracion) por quanto à 10. del mes siguiente suena ya D. Juan Obis-

Obispo de Tuy en 10. de Junio del 1286. y si no estuviera electo en Mayo, no pudieran haberse efectuado tan presto las diligencias previas para intitularse Obispo sin restriccion.

144 Hallabase ya D. Sancho reynando solo por muerte de su Padre: y el nuevo Obispo D. Juan obtuvo que el Rey confirmase los Privilegios de su Iglesia en Burgos à 10. de Junio del 86. como refiere Sandoval. A 8. de Julio del mismo año confirmó el Rey, en Villafranca de Valcarcel, otros Privilegios, y entre los Obispos subscribe D. *Johan Obispo de Tuy*, en Berganza pag. 494. y en Argote fol. 156. b. donde no sé como despues de firmar D. *Juan Obispo de Tuy* entre los Obispos del reyno de Leon, pone al fin: *Gil de Laguez Obispo de Tuy*, sin haber confirmacion, ni mas data que la principal del año, lugar, y dia referido. El mismo D. Juan confirmó otro Privilegio de Astorga, dado en Zamora à 4. de Agosto de aquel año 1286.

145 Tambien se hallaba el Rey en Zamora à 1. de Julio del año siguiente 1287.

pasando allá desde Burgos, donde estaba à 10. de Junio, segun consta por confirmacion de Privilegios del Obispo y de la Iglesia de Tuy, firmados en aquellos sitios y dias (*Tumbo fol. 16. y 109.*)

146 A principio del mismo año 1287. se hallaba ya D. Juan con la gracia de ser *Notario Mayor de Andalucia*, y como tal le envió el Rey D. Sancho una Cedula para que (con el Arzobispo electo de Sevilla D. Ferran Perez, Notario mayor en Castilla desde que tuvo la Sede de Siguenza) pasase à reconocer los lugares que fueron de Segovia en el Real de Manzanares, antes que el Rey su Padre los tomase: y conforme averiguasen la verdad, sentenciasen, como lo hicieron à 30. de Marzo de la Era 1325. (año de 1287.) poniendo en la Cabezera *Nos D. Fernan Perez por la gracia de Dios electo de Sevilla, è Notario del Rey en Castiella, è Nos D. Joan, por esa mesma, Obispo de Tuy, e Notario del Andalucia, &c.* como verás en la Historia de Segovia sobre aquel año pag. 235.) y de paso puedes corregir el yerro que hay à las tres planas siguientes

tes, de que el Arzobispo de Sevilla D. Raymundo murió en Agosto del 88. pues allí mismo consta que à principios del año antecedente habia ya electo sucesor)

147 Por el referido documento corregirás tambien à Sandoval, que dice haber dado el Rey à D. Juan esta Notaría mayor en Valladolid à once de Abril de la Era 1326. (*año 1288.*) lo que no fue entonces, pues ya tenia la Notaría à principio del año antecédente, como se ha visto. Equivocose Sandoval, viendo en Escritura del referido dia, que el Rey nombra al Obispo D. Juan su Notario en Andalucía: y lo que es expresion de gracia concedida anticipadamente, creyó ser Escritura por la qual le hacia la merced. La Escritura se halla en el Tumbo fol. 42. b. fecha en Valladolid à once de Abril del año 1288. y por ella concede el Rey D. Sancho à D. Juan Obispo de Tuy, su Notario en Andalucía, que ponga Juez y Merino en el Abadengo de *Salceda*, y en el Coto de *Villaza*, como los ponía en los demas Cotos de su Iglesia. Esta misma es la

materia que refiere Sandoval, y así consta se equivocó por aquella Escritura. En el año de 1284. tenia la Notaría de Andalucía el Obispo de Calahorra D. Martin, y perseveraba en ella à 8. de Julio del 86. segun los Privilegios citados en aquel año (de Berganza y Argote) Pero faltando luego el Obispo de Calahorra, confirió el Rey al nuestro aquel empleo.

48 Seguia D. Juan al Rey, como su Notario, y fue uno de los que en *Alfaro* trataron sobre informar al Rey en los negocios de Francia y Aragon en el *año de 1288.* quando fue muerto el Conde D. Lope de Haro, como refiere la Chronica en el Cap. 5. pues aunque no expresa el nombre (diciendo *el Obispo de Tuy*) por el año consta ser el presente

Prosiguen desde aqui muy frequentes las memorias de D. Juan por haber vivido muchos años. Tocaremos las mas notables.

149 En el año de 91. compró varios bienes à Juan Estevez, y à su muger Rica Fernandez: y la Escritura se otorgó en Salvatierra à 4. de Junio de aquel año.

El

El Abad de Oya presentó la mitad del beneficio curado de S. Maria de *Bayona* (vacante por muerte del Rector) y el Obispo D. Juan hizo la colacion en 7. de Setiembre del mismo año 1291.

Nota, que en el Tumbo fol. 200. b. hay una Escritura del 1293. con firma del Obispo D. Martin Fernandez. Es errata del copiante, que no entendió bien la cifra del pergamino, reconocido nuevamente: y por lo que se va diciendo, consta proseguir por muchos años el mismo Obispo D. Juan, que viene gobernando.

150 Muerto el Rey D. Sancho en 25. de Abril del 1295. y sucediendole su hijo D. Fernando IV. bajo la Tutela de su madre D. Maria la Grande, Reyna Gobernadora, consiguió nuestro Obispo D. Juan el empleo de *Chanciller de la Reyna*, como prueban los Privilegios que confirmaba expresando aquel titulo (en Argote fol. 165. b. y en Berganza pag. 496. que son de los años 95. y 99.) Entonces, como empezaba nuevo Rey, logró D. Juan confirmacion de los Privilegios de

su Iglesia, fecha en Valladolid à 12. de Agosto del 1295. año 1. del Rey: y en particular sacó confirmacion de la Donacion del Castillo de *Santella* y *Cemans* en tierra de *Toroño*, frontera de Portugal, segun consta en el Tumbo fol. 84. y sig. Y tambien confirmó en aquel año el Privilegio Real sobre que nadie se entrometiese, ni impidiese las elecciones que hacian los Eclesiasticos, ni tomasen sus bienes, ni pudiesen prender à los Clerigos.

151 En 22. de Febrero del año 1296. obtuvo Privilegio del Rey D. Fernando IV. con la Reyna D. Maria su Madre, y con el Infante D. Henrique su Tio y Tutor, donde el Rey dice, que su Madre le mostró una Carta del Rey D. Sancho su Padre, en que constaba tener D. Juan y su Iglesia Privilegios de los Reyes sobre perceber la mitad de todas las monedas, servicios, y pechos, que los Reyes tomaban de los hombres y vasallos de dicha Iglesia, cuyo Privilegio confirmó el expresado Rey D. Fernando al Obispo D. Juan, Chanciller de la Reyna su Madre,
en

en el referido año , mes , y día. Persevera entre los Pergaminos sueltos , num. 24.

152 Sirvió mucho D. Juan à la Reyna D. Maria en los gravisimos negocios que ocurrieron despues de morir el Rey D. Sancho: y fue uno de los nombrados para las Paces de *Alcañizas*, hechas en 12. de *Setiembre del 1297.* entre nuestro Rey D. Fernando IV. y D. Dionisio de Portugal , cuyo instrumento se imprimió en el libro 17. de la Monarquia Lusitana cap. 39. usando alli nuestro Rey entre otros Titulos el de *Rey de Algarbe* (como otros muchos sucesores) y diciendo otorgaba la Escritura con consejo è otorgamiento y por autoridad de la Reyna D. Maria su madre , del Infante D. Henrique su Tio y Tutor , y de los Infantes D. Pedro y D. Phelipe sus hermanos , D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya , D. Sancho hijo del Infante D. Pedro , *D. Juan Obispo de Tuy* y de otros grandes Señores. Siguióse el casamiento del Rey D. Fernando con la Infanta de Portugal D. Constanza , que desde *Alcañizas* pasó à Castilla.

153 Agradecida la Reyna D. Maria à los servicios de D. Juan , los premió en aquel mismo *año de 97.* en que à 12. de Noviembre recibió el Obispo un Privilegio firmado en Toro , por el qual el Rey D. Fernando , con su muger la Reyna D. Constanza , concedió à D. Juan , Chanciller de la Reyna Doña Maria , su Madre , y à su Iglesia de Tuy , los patronatos è Iglesias de *Rebordechan* , *Morgadans* , y *Ramallosa* , como se vé en el Tumbo fol. 22. b.

154 En el *año de 1300.* perseveraba D. Juan *Chanciller de la Reyna* , como expresa la confirmacion del Privilegio dado al Orden de Calatrava , y publicado sobre aquel año en el Bulario. Alli hay otro del año 1301. en que D. Juan Obispo de Tuy se intitula *Notario Mayor del Reyno de Leon:* pero al año siguiente pasó este empleo al Obispo de Astorga D. Alfonso , como declara la Confirmacion del Privilegio concedido al Orden de Alcantara en aquel año.

155 A 17. de Agosto del 1301. otorgó D. Fernando de Castro , Pertiguero mayor

yor de Santiago , una Escritura , donde dice , que por los muchos daños , robos , è injurias , que sin razon , ni derecho hizo contra D. Juan y su Iglesia , les dona para siempre quanto tiene y le pertenece en el Coto de *Caldelas* tierra de *Toroño* en ribera del Miño , con el Patronato de la Iglesia de S. Martín del mismo *Caldelas*. Fecha en Zamora , dia ya expresado , presente el Obispo de Coria D. Alfonso , con otros muchos Señores , y pide al Rey y Reyna manden poner alli su Sello. *Pergam. suelt. num. 7.*

156 Entre las varias memorias que hay del Obispo Don Juan en documentos de Castilla , deben contarse las que tocan à Portugal , pues como tenia Diócesi dentro de aquel reyno , mandaba alli como en proprio territorio , y para arreglarle con todo lo restante , dispuso que los Clerigos de alli no hiciesen Escrituras de instrumentos publicos , sino por medio de los Notarios de Tuy. Esto les pareció à los Eclesiasticos de aquella parte muy gravoso : y no aprovechando su representacion ante el Tribunal del Prela-

do , dieron cuenta al Rey D. Dionisio , quien los protegió expidiendo Real decreto en Coimbra à 1. de *Diciembre del 1307.* por el qual mandó que no pudiesen otorgar instrumentos ante aquellos Notarios , y que los asi escriturados fuesen nullos.

157 Duró poco la competencia , que acabó en concordias : una entre el Obispo D. Juan y los Vecinos de Valencia , sobre bienes pertenecientes al Obispo en Portugal , confirmada por el Rey D. Dionisio en 28. de *Diciembre del 1307.* y existe entre los Pergaminos sueltos , num. 19. Otra entre el Rey y el Obispo , haciendo una permuta de Iglesias , favorable à la Corona , y à la Mitra. El Obispo cedió al Rey los Patronatos de S. Maria de *Monzon* , y de *Castro Loboreyro* , que tenia en Portugal : el Rey dió al Prelado los de *Viana* , de S. Christina de *Meadela* , S. Martín de *Moimenta de Valdevez* , de la Iglesia de *Lara* , Ermita de *Peña de la Reyna* ; y la mitad de los Patronatos de *Parada de Valdevez* , S. Maria de *Moreyra* , S. Juan de la *Portella* , S. Juan de
Sil-

Silva, S. Christina de *Mentrestido*, y S. Verisimo de *Lucio*. Fecha à 1. de Enero del año 1308. Con esto quedó la Iglesia de Tuy mas acrecentada, y el Rey de Portugal mas asegurado, como refiere el libro 18. de la Monarquía Lusitana en los Cap. 29. y 30. Sandoval vió este trueque en Escritura de Braga, y dice que ya en sus días era todo aquello de Portugal.

158 Por estos tiempos andaba ya movida la Causa de los Templarios: y aunque en los de España no se averiguaron los vicios que en los de otros reynos, fueron extinguidos en el año de 1312. en el Concilio *Vienense*. Por Octubre del año de diez propone Aguirre el Concilio celebrado para aquel examen en Salamanca por el Arzobispo de Santiago, y uno de los Obispos presentes fue D. Juan de Tuy, como leerás allí: y este mismo consta en la Escritura del Convenio que los Obispos hicieron entre si para ayudarse unos à otros en defensa de sus Iglesias, y para congregarse à Concilios. Vease la Escritura en el Tomo 18. sobre el año 1310.

159 Nuestro Obispo fue al Concilio *Vienense*, y asistió allí, como prueba la Escritura publicada en el Tomo 6. de la *Monarquía Lusitana* lib. 18. c. 34. en que vemos à D. Juan Obispo de Tuy concediendo con otros Patriarcas y Prelados del Concilio, Indulgencias para los que visiten la Iglesia de S. Cruz de Coimbra. *Datum Viena in Concilio Generali Nonas Maii anno Dni 1312.* Con el Tudense asistieron à la misma concesion el Arzobispo de Braga D. Martin, el de Santiago D. Rodrigo, con los Obispos Esteban de Porto, Pedro de Salamanca, Giraldo de Palencia, y Gonzalo de Leon.

160 Desde el año 1312. empezó el reynado de D. Alfonso XI. por muerte de su Padre D. Fernando. Las Iglesias y Ciudades sacaron en el nuevo gobierno confirmaciones de sus Privilegios: y por medio de aquellas Escrituras prosigue la memoria de D. Juan, así en confirmaciones de lo perteneciente à su Iglesia, como en firmas de lo otorgado à otras.

161 Del año 1320. hay en el Tumbo, fol. 172. una Do-

Donacion del Coto de *Cal-
delas*, hecho en Dueñas por
Doña Violante, hija del Rey
D. Sancho (y de D. Maria
de Ucero) en 15. de Diciem-
bre de aquel año. Sandoval
pone esta Escritura en nom-
bre del hijo de Doña Vio-
lante: y dice que hizo la
donacion de aquel Coto en
satisfaccion de los daños que
su padre causó al Obispo de
Tuy y à su Iglesia. El hecho
fue, que D. Violante dió
aquel Coto à su hijo en 15.
de Diciembre del 1320. y
el hijo D. Pedro Fernandez
de Castro le cedió à la Igle-
sia en 15. de Agosto del
21. insertando allí la dona-
cion de su madre. Esta se hi-
zo en Dueñas: la del hijo
en Tuy: y antes hallamos
que el Padre estando en Za-
mora habia hecho la misma

Donacion en el 1301. como
allí digimos. Puede ser que
no se hiciese la entrega por
entonces, y el hijo la efectuó.

162 Persevera la memo-
ria del Obispo D. Juan has-
ta el año 1323. (Era 1361.)
en que hizo Testamento: y
fundó quatro Capellanias en
el Coro de la Santa Iglesia,
para que digan Misas por su
alma, y por las del Rey D.
Sancho y de su muger la
Reyna D. Maria. Fecha en
14. de Junio del 1323. (*Tum-
bo fol. 136.*)

163 Este mismo dia fue
el ultimo de su vida, como
atestigua una piedra encon-
trada por los criados del Se-
ñor Obispo Sandoval en la
huerta de su Palacio, la qual
apareció con perfecta con-
servacion, pero salió mal im-
presa, en esta forma:

INNUMERIS : ANNIS : SUBCUMBERUNT
MORTE. IOKIS : NOBILITAS : MORES : SI
MUL : ET QUOS : GESIT : HONORES : ISTE
LIBENS : PAVIT : HOSTES : CAROS : ET
EGENOS : ET LOCULOS : PLENOS : DI
MISIT : QUANDO MIGRAVIT : FUNDE
PRECES : TUDA : TANTO : IAM : PRESUL
E NADA : QUOD : CUM ✠ PIA : SIBI PARCAT.
B: VIRGO. MARIA : AMEN : QUI SEDIT
XXXVIII. ANNIS : & CESSIT : XI-
III. DIE : MENSIS : IUNI J : ERA MCC
C : LXI. C. PROLE.

Tom. XXII.

L

No

No resume Sandoval los años en explicacion de la piedra, para que conozcamos si los numeros propuestos en la impresion, son los copiados originalmente de la piedra: pues los referidos no corresponden à lo dicho de que empezó en el 1286. porque si à estos añades los 38. que dice presidió en la Sede, resultaba la muerte en el año de 1324. Era 1362. Y si del 1323. en que murió, rebajas los 38. sale el principio en el 1285. y esto no fue así: pues (como vimos) vacaba Tuy en Marzo y Ma-

yo del siguiente, 86. y por consiguiente no se dice bien, en rigor y propiedad, que tenia Obispo desde el año antecedente, 85. Parece pues, que solo podemos admitir XXXVII. años de Pontificado, desde el 1286. al de 1323. Solicitado nuevo reconocimiento de la piedra, para salir de estas dudas; tenemos el sentimiento de no perseverar, ò no descubrirse hasta ahora, por mas diligencias que se han hecho.

El Epitafio debe distribuirse y corregirse à este modo

*Innumeris annis subcumberunt morte Johannis
Nobilitas, mores, simul & quos gesit honores.
Iste libens pavit hostes, caros & egenos,
Et loculos plenos dimisit, quando migravit.
Funde preces Tuda, tanto jam Prasule nuda,
Quod cum Christo pia sibi parcat B. Virgo Maria. Amen.
Qui sedit XXXVII. annis, & cessit XIV. die
mensis Junii. Era MCCCCLXI.*

En tiempo de este Prelado fue Canonigo de Tuy el Ilustrisimo Señor D. Gonzalo Pereyra, que despues ob-

tuvo el Deanato de Porto, Obispado de Lisboa, y Arzobispado de Braga, como prevenimos en el Tomo 21.

CAPITULO VIII.

OBISPOS DEL SIGLO DECIMO CUARTO.

Fr. BERNARDO GUIDO

*Desde fin del 1323. hasta
el medio del 24.*

¹ **E**STA es la primera vez, que suena este Prelado entre los Obispos de Tuy, por no hallarse conocido en los Catalogos, à causa del poco tiempo que lo fue, y no haber estado en su Iglesia, ni en España.

² Era Frances, de la Diocesi Lemovicense. Abrazó el instituto de Predicadores: y concluida la carrera de estudios empezó la de Prioratos, que tuvo en los Conventos Albiense, de Carcasona, Castrense, y Lemovicense. Hicieronle Inquisidor de Tolosa, y Procurador en la Curia Pontificia. El Papa Juan XXII. conoció sus grandes talentos, y le envió à pacificar algunas turbaciones en Italia, y en Francia: todo lo qual desempeñó tan à satisfacion del Sumo Pontifice, que le premió, elevandole à la dignidad Episcopal.

³ La primera Mitra que le dió, fue la de Tuy, como expresa el Escritor coetaneo que epilogó su vida, publicada por Labbe Tomo 2. Bibliothecæ Mss. pag. 512. y en Echard en el Tomo 1. de los Escritores del Orden de Predicadores pag. 576. *Factus fuit per eundem Dnm. Joannem Papam XXII. in regno Castellæ primo TUDENSIS Episcopus.* La expresion *in regno Castellæ* denota que la Sede pertenecia à los dominios del Rey de Castilla, no que Tuy sea parte de ella. El titulo de *Obispo Tudense* le verás tambien en Labbe Tomo 1. de la Bibliotheca de Mss. en el *Indice* de la Obra de *Sanctis* escrita por nuestro Obispo, y publicada alli, donde dice, *Bernardi Guidonis.... Episcopi primum TUDENSIS, ac dein- de Lutavensis &c.*

⁴ El año de esta promocion al Obispado de Tuy no fue (como de suyo afirma Echard) en el 1324. sino en el antecedente, al

punto que llegó à Aviñon el aviso de la vacante de Tuy por muerte de D. Juan, que falleció en 14. de Junio del 23. y llegada la noticia à Aviñon nombró el Papa à Fr. Bernardo : lo que podía estar efectuado pocos meses despues de la muerte del antecesor , dentro del mismo año de 1323. Entonces avisaría à la Iglesia de Tuy el nuevo electo, participando su eleccion : y tomada la posesion , nombró Provisores del Obispado , que gobernasen en su ausencia , como consta entre los Pergaminos de *Pedro de Lagea*, donde persevera el juramento hecho por los Provisores del Obispo D. Fr. Bernaldo, que residia en la Curia del Papa , sobre guardar los Privilegios , y costumbres de la Iglesia. Estos instrumentos estan casi ilegibles: pero consta el juramento hecho en 13. de Febrero de la Era 1362. (año 1324.) y siendo esto al principio del año , corresponde la eleccion y posesion al 23. desde el qual informandose el nuevo electo extranjero de personas habiles y oportunas , nombró quien gobernase por el.

5. En otro pergamino de

los de Lagea , fol. 46. b. constan el Maestre Guido, Arcediano de Cerveira en la Iglesia de Tuy, y Maestre Almerinque, *Vigairos è Procuradores Generales do honrado P. y Sr. D. Fr. Bernaldo, por la gracia de Deus Bispo de Tuy*. Es un convenio entre estos y el Cabildo sobre la pertenencia del Monasterio de *Pesegueiro*. Supone no haber venido à Tuy el Obispo , y menciona à los dos antecesores D. Nuño, y D. Juan. Es de 27. de Marzo del 1324.

6 No vió su Iglesia D. Bernardo , gozandola poco tiempo : pues dice el citado Escritor de su Vida , que antes de cumplir un año le promovió el mismo Papa al Obispado *Lodovense*, (Lutavense, ò Leutuvense) que es de la Galia Narbonense : *Primò Tudensis Episcopus, ac deinde infra annum per eundem translatus, octo fere annis Episcopatus praeuit Lodovensi*.

7 Esta traslacion estaba ya efectuada en el año de 1324. à 20. de Julio : pues en trece de las Calendas de Agosto de aquel año dedicó al Papa la *Quarta* parte de su *Espejo Santoral*, intit-

tu-

tulandose Obispo Lodovense (como vemos en la misma Dedicatoria, y Respuesta del Papa, impresas en la Bibliotheca de Labbe *Tomo 2. pag. 513.*) Esto corresponde à lo prevenido, de que antes de un año fue promovido de la Iglesia de Tuy: y como estaba consagrado à Título de esta Iglesia; prontamente pudo intitularse Obispo de la segunda.

8 Corresponde tambien à la Chronologia que llevamos: pues presidiendo en Tuy à fin del 1323. y trasladado à mediado del siguiente, sale todo puntual con lo antecedente y posterior (que se expondrá) y se verifica que antes de cumplir un año en Tuy, acabó.

9 Puede esta S. Iglesia preciarse de haber tenido tal Prelado, sintiendo que no fuese por mas tiempo, y con presencia real: pues su grande espíritu, sus dotes, ciencia, y virtudes, le hicieron recomendable en vida, y despues de ella, en tanto grado, que vivo y muerto se dice haber hecho milagros, como propone la ultima plana del *Tomo 2. de Labbe.*

10 Su aplicacion à la pluma. *XXII.*

ma fue tan notable, que en el Convento de S. Domingo de Tolosa perseveran nueve Tomos en fol. mss. sobre cuyas materias puede verse el citado Echard. Labbe publicó algunos Tratados, y otros salieron sueltos.

11 El *Tomo sexto* de la *Galicia Christiana* col. 554. refiere bien en nuestro Obispo el año de 1323. para la Iglesia de Tuy, y el 24. para la siguiente: y si cotejas el día en que vacó la Iglesia Leutembense, à que fue promovido, y el día en que se expidió la Bula, hallarás que en el día 20. de Julio del 24. fue trasladado el que dejó vacante la Iglesia de Lodeve, y en el mismo día fue provisto en ella nuestro D. Bernardo: y en el mismo firmó la dedicatoria ya citada: pues todo esto es de una misma data. Por tanto sabemos que D. Bernardo tuvo à su cargo la Iglesia de Tuy hasta el día 20. de Julio del 1324. desde el qual no pertenece à nuestra Iglesia.

12 Por no tener noticia de este Obispo, resultaba una larga vacante en los Fastos Tudenses, desde la muerte de D. Juan Fernan-

dez : pero ahora va puntual la sucesion de D. Fr. Bernardo con D. Juan , y del inmediato al presente , que en el mismo año de 1324. por Agosto tenia nombrado sucesor , que fue el siguiente

FR. SIMON

Desde el 1324. hasta el 27.

13 Poco , ò nada , hay asegurado acerca de este Obispo entré los Escritores: mucho , mal digerido y ofuscado. Lo cierto es, que empezó por la vacante del ya expresado Fr. Bernardo , y que fue electo para Tuy en el mismo dia de ser aquel promovido à otra Iglesia (13. de las Calendas de Agosto, 20. de Julio) del 1324. Indiccion septima ; pues asi consta por la Bula de promocion, dada en aquel dia, donde el Papa declara : *Nuper siquidem vacante Ecclesia Tudensi per translationem per nos factam de Ven. fratre nostro Bernaldo Lodovensi , olim Tudensi Episcopo.... te ad prædictam Ecclesiam transferimus, teque ipsi Ecclesie Tudensi præferimus in Episcopum.* Aqui ves claro la vacante de Tuy por la promocion de Fr. Bernardo , y la sucesion de Fr.

Simon , sucesor inmediato.

14 Tambien es cierto, que este D. Fr. Simon se hallaba Obispo de Badajoz, quando fue electo para Tuy, pues asi lo expresa la misma Bula : *In te , tunc Pacensem Episcopum convertimus aciem nostræ mentis. Intendentes igitur.... ac sperantes, quod tu qui Ecclesiæ Pacensi laudabiliter præfuisi , eamdem TUDENSEM Ecclesiam... salubriter & utiliter gubernabis.... te ad prædictam &c.* (como arriba) *Datum Avenioni XIII. Kal. Aug. Pontificatus nostri anno VIIII. (nono) 1324.*

15 Sabese tambien que D. Fr. Simon estaba en Avinion en Agosto de aquel año: pues à 18. de aquel mes firmó alli el nombramiento de Vicarios Generales del Obispado de Tuy , expresando à sus familiares D. Celestino de Verona , Doctor en Leyes , Canonigo Regiense , y Menendo Garcia, Ovetensis Diæcesis , Clericos familiares nostros. *Datum & actum in hospitio habitacionis nostræ Avenioni Anno MCCCXXIIII. Indictione VII. die XVIII. mensis Aug. Pontificatus SS. Dni. nri. Joan. Papæ XXII. anno VIII.*

16 A 23. de Setiembre del mismo año 1324. presentaron al Cabildo de Tuy los Venerables Celestino Dean, y Arias Perez Canonigo, las Bulas del Sr. Obispo (ya apuntadas) que empiezan: *Ven. Fr. Simoni Episcopo Tudensi.... Nuper siquidem* &c. como arriba. Y así mismo presentaron el Poder y nombramiento en que dicho Sr. Obispo Fr. Simon los nombraba Vicarios Generales, según todo consta por el libro de Lagea, que se halla en el Archivo.

17 El Señor Obispo Sandoval no manejó estos libros. Omitió al Obispo D. Fr. Bernardo inmediato antecesor de D. Fr. Simon, ni conoció en este la Sede que ocupó antes en Badajoz, ni la Religión que profesó. Ambas cosas andan muy ofuscadas en otros, à cuya noticia llegaron. Unos le hacen Franciscano: otros Mercenario.

18 Cardoso sobre el día 25. de Marzo intentó mantener el segundo partido, corrigiendo la voz *Minorum* en *Mercenariorum*; y luego quiso contentar à unos y

otros, diciendo que acaso pasó de una Religión à otra. La corrección está mal ideada: porque no dicen las Bulas de los Papas *Ordo Mercenariorum* (como dicen *Ordo Minorum*) ni el tránsito de una Religión à otra debe admitirse por sospecha, sino con grave fundamento.

19 Estas competencias no empiezan por el Teatro Eclesiástico de Tuy, sino por Badajoz, de cuya Iglesia fue trasladado à la nuestra un Obispo llamado D. Fr. Simon: por lo que la duda es propia de la Iglesia de Badajoz. Su Canonigo D. Rodrigo Dosma, en los *Discursos Patrios*, no conoció mas que un D. Fr. Simon, pero no declara su profesión. Otros ponen en Tuy al Franciscano. Tamayo lo promueve à Badajoz: (1) Gil Gonzalez, à Tuy: aquí expresa el instituto Franciscano: en Badajoz, ninguno.

20 El Canonigo Penitenciario de Badajoz D. Juan Solano en la Historia Ms. de aquella S. Iglesia, ocurre à esto, poniendo allí dos Obispos de este nombre, cada uno de los institutos referi-

L 4

dos

(1) *Martirologio* Tomo 6. pag. 324. *Catalogo de Obispos de Tuy.*

dos : D. Fr. *Simon Franciscano* en el año 1308. A los tres años despues introduce al Obispo D. Bernabe, en 8. de Junio del 1311. y en Marzo del 13. à D. Fr. *Simon Mercenario*: al qual atribuye la traslacion à Tuy en el 1324. En el año siguiente pone en Badajoz otro sucesor llamado D. Bernabe, gobernando ya por Enero del 1325.

21 Yo temo que hay algunas equivocaciones en la materia sobre los Simones y Bernabees de Badajoz: por ser muy irregular (è increíble sin pruebas) que en tan reducido espacio huviese quatro Obispos, los dos llamados Simones, ambos Religiosos, y ambos alternativamente sucedidos por otros dos Obispos tambien sinonomos, y tambien de nombres poco vulgares, como son los Simones y Bernabees. No es necesario reducir esto à examen por ahora, ni tratar si el P. Fr. Simon del sagrado Orden de la Merced, fuese Obispo de Badajoz: pues no fue este el trasladado à Tuy, como sin fundamento escribió Salmeron en sus *Recuerdos Historicos* por el Orden de N. Señora

de la Merced, suponiendo, como otros, lo que debian probar, y errando la Chronologia, no por malicia, sino por la candidez del tiempo, poco escrupuloso en la Critica. El D. Fr. Simon trasladado de Badajoz à Tuy fue del Orden de S. Francisco, como se hace indubitable por las Bulas Pontificias que hablan de el, y citan Cardoso, y Solano; aunque temo no las vieron: pues Cardoso erró mucho acerca del Obispo antecesor en Badajoz, y del tiempo: y ni uno, ni otro repararon en que el promovido à Tuy, no era Mercenario, sino del Orden de los Menores.

22 Para esto debemos empezar por *Badajoz*, donde por muerte del Obispo D. Bernardo, y del Dean electo, que falleció antes de ser confirmada la eleccion, nombraron Obispo à D. Garcia, Chantre de la misma Iglesia. Turbose la eleccion por un Canonigo que dió su voto à D. Alfonso, Chantre de Sevilla. D. Garcia y D. Alfonso apelaron, y se fueron al Papa Clemente V. quien viendo el negocio devuelto al derecho, de su potestad, los hizo renunciar
el

el que tenían : y para que la Iglesia de Badajoz no padeciese perjuicios en mayor vacante , nombró , despues de un examen diligente , al R. P. Fr. *Simon del Orden de Menores* , en quien concurrían todas las prendas necesarias. Mandó al Obispo Albanense que le consagrara : y expidió la Bula (en que refiere lo expuesto) en Aviñon à 15. de Julio , año quarto de su Pontificado ; que fue el de 1308. (pues empezó en 5. de Junio del 1305. y su año quarto corría desde 5. de Junio del 1308. en adelante) Vease la Bula en el Apéndice.

23 Y advierte que en España se reputaba Badajoz vacante à 20. de Febrero del año sig. 1309. segun expresa el Privilegio dado entonces en Madrid al Orden de Calatrava : acaso porque hecha la provision en Aviñon por el Papa , se detuvo allí el Prelado algun tiempo , sin dar cuenta al Rey. Pero luego hay pruebas de la Sede de Badajoz. En Tuy hay Escritura de 14. de Abril de la Era 1341. (año de 1311.) que entre los confirmantes nombra à *D. Fr. Simon Obispo de Badajoz.*

(Tumbo fol. 9.) A los dos años despues estaba en Aviñon , donde à 4. de las Cal. de Abril del año 1313. concedió algunas Indulgencias à los que en tales y tales dias visitasen la Cathedral de Badajoz , ò ayudasen à la fabrica , como propone el mencionado Solano.

24 Llegó el tiempo de que D. Fr. Simon , Obispo de Badajoz , fuese trasladado à Tuy en el año de 1324. y antes de apartarse de la primera Iglesia , teniendo ya titulo de *Obispo Tudense* , acudió al Papa (que era Juan XXII.) pidiéndole licencia para testar , ò disponer libremente de los bienes muebles y frutos que le correspondían en la Iglesia de Badajoz en aquel año. El Papa le concedió licencia para ello , sin embargo de que habia profesado el Orden de los Menores : *Non obstante quod Ordinis Minorum professor existis* : previniendo que no dejase deudas en la Iglesia Pacense , que actualmente gozaba , y reservase alguna porcion congrua para el que en ella le sucediese (pues ya tenia acetada la promocion à Tuy , y el Papa le da este titulo en la di-

direccion de la Carta : *Simoni Episcopo TUDENSI.*) La data fue en Aviñon 3. *Nonas Decembr. anno 9.* que fue à 3. de Diciembre del año 1324. (pues empezó en 7. de Agosto del 1316. y por tanto duraba su año *nono* desde 7. de Agosto del 24. hasta el año siguiente, y en aquel intermedio por Diciembre fue la data) Vea-se en el Apéndice , Num. XX.

25 Tienes pues à D. Fr. Simon, Franciscano, Obispo de Badajoz, ò Pacense, desde Julio del año de 8. El mismo nombre, con el mismo instituto, persevera en el de 24. en el Obispo de Badajoz, que va à serlo de Tuy. Yo no necesito detenerme à dificultar, ò establecer, como se compone meter en este intermedio en Badajoz dos Obispos totalmente diversos : uno Bernabe : otro Simon : y este diverso del referido, por ser de Religion diversa, donde no puede Cardoso identificar la persona, diciendo que de un Orden pasó à otro: pues el Obispo que hallamos en Badajoz, siempre es del mismo Orden de los Menores. Prescindiendo digo

de las dificultades que alguno quiera excitar sobre la S. Iglesia de Badajoz, tenemos llano el campo de la de Tuy : pues el Obispo D. Fr. Simon, que para dejar aquella y venir à esta, sacó licencia de poder testar de bienes muebles, fue Franciscano, como asegura el Papa : *Ordinis Minorum professor existis.* Esta declaracion Pontificia no tiene igual autoridad en quantos quieren sostener otro instituto en el promovido de Badajoz à Tuy: pues el Papa estaria bien asegurado del mismo que pretendia la facultad de testar, sobre la circunstancia de que era profeso Franciscano: y ninguno puede hoy asegurar la Profesion del Obispo promovido, mejor que el Papa promovente.

26 Tenemos pues que el Obispo de Badajoz, trasladado à Tuy, fue D. Fr. Simon, del Orden de S. Francisco. Tenemos, que en el año 1324. por Diciembre no se habia desprendido de la Iglesia Pacense (*de bonis mobilibus Ecclesie Pacensis quam nunc habes*) sin embargo de estar electo para Tuy, desde 20. de Julio, y tener ya Vicarios por Setiembre. El

ser

ser la data en 3. de Diciembre del 24. prueba que no se apartó de Badajóz (*quam nunc babes*) hasta despues de lograr la licencia para testar.

27 Muerto el Obispo D. Juan à 14. de Junio del 1323. no tenian los Autores noticia de sucesor inmediato hasta el tiempo del presente , por no conocer à D. Fr. Bernardo , y así habia una vacante de año y medio , ò al doble, segun la Chronología de Sandoval, que no reconoce Obispo en Tuy desde el 23. al 26. Ahora tenemos ocupado aquel espacio desde fin del 23. al medio del 24. con D. Fr. Bernardo : y desde Setiembre del 1324. empieza la noticia de D. Fr. Simon en Tuy. En el año siguiente (à fin de Enero del 25.) tenia ya Badajóz otro sucesor , llamado Bernabé. Esto basta para aclarar varias dudas , y asegurar cosas ciertas en las dificultades que por estos años ocurren en los Fastos de Badajóz.

28 Ya hemos averiguado, que de cierto fue D. Fr. Simon promovido de allí à Tuy , y no al reves , como se andaba dudando en los Autores. Sabese tambien que el trasladado de Badajoz à

Tuy , fue del Orden de los Menores , y no de la Merced.

29 Sus memorias en Tuy se hallan repetidas en el Tumbo , y empiezan en 11. de Febrero del 1326. en que el Rey D. Alfonso XI. confirmó en las Cortes de Valladolid todos los Privilegios concedidos por sus antecesores à todas las Iglesias, y Monasterios. Era 1364. En 22. del mismo mes y año, dió à D. Fr. Simon otra confirmacion de los Privilegios de su Iglesia. Y en 28. de Julio concedió que las Iglesias y Monasterios no pagasen Alcabala de los bienes que comprasen. (*Tumbo fol. 18. 31. y 80*) En todos firma *D. Fr. Simon Obispo de Tuy*, aunque Berganza no puso el *Fr.* en el Privilegio que imprimió de aquel año.

30 No tenemos otras memorias seguras de este Obispo : y solo sabemos que à los dos años habia ya otro en Tuy , como veremos. Solano pone la Inscripcion que tiene su Retrato en el Convento del Orden de la Merced en Xerez de la Frontera , que copió y le remitió el R. P. Fr. Pedro de S. Cecilio , donde se dice murió
ilus.

ilustre en santidad y milagros à 25. de Mayo del 1329. No veo prueba de ello; antes descubro oposicion: pues en Febrero del año antecedente presidia otro en Tuy: y como alli se supone del Orden de la Merced, hijo de aquella Casa, y vimos que el D. Fr. Simon de Tuy era Franciscano; no podemos asegurarnos de sus noticias.

31 Por tanto no hemos tocado el apellido, ni patria, que refieren los Autores; pues unos declarando el Orden de S. Francisco, le hacen de Lisboa: otros hablando del Mercenario, dicen nació en Coimbra. A este le aplican el apellido *de Sousa*, que otros dan al Franciscano. A este no le añade ningun apellido Solano, que diferenciò las personas y profesiones. Yo no dudo que hubo por este tiempo un ilustre Portugués, que abrazó el sagrado instituto de la Merced, y fue muy venerable Religioso: pero que éste subió à la Sede Pacense, y de alli pasó à la de Tuy, no lo puedo asegurar, mientras no vea documentos, superiores à los referidos en favor del Orden

de los Menores, que el Papa asegura en este Obispo: pues contra el que se dice muerto en 25. de Mayo del 1329. milita lo siguiente (por ver antes de aquel año, diverso Obispo en Tuy)

R O D R I G O
*Desde el 1328. hasta el
de 1335.*

32 A los diez y seis días de Febrero de la Era 1366. y año *decimo sexto* del reynado de D. Alfonso XI. (que fue el año 1328.) presidia ya en Tuy su Obispo D. Rodrigo, como prueba el Privilegio que con las referidas notas Chronologicas otorgó el Rey en Cordoba à favor de los Religiosos Agustinos (impresso por Herrera en la Historia del Convento de Salamanca pag. 84.) *D. Rodrigo, Obispo de Tuy, conf.* Esta es nueva calificacion de que el antecesor no vivia en el año siguiente por Mayo. Puede ser que aquel Ven. Padre Fr. Simon, del Sagrado Militar Orden de la Merced, falleciese en 25. de Mayo del 29. y como à este le atribuyeron las Mitras del Franciscano; aplicaron al Obispo de Tuy el dia y año de la muer-

muerte del Mercenario. Mas por lo dicho consta , que D. Fr. Simon tenia sucesor à la entrada del 28. y por tanto sabemos haber fallecido el antecesor en el 27. pues algun tiempo fue preciso para que despues de vacar Tuy, consagrasen al presente , que por Febrero del 1328. presidia , y confirmaba Privilegios en la conformidad que los demas Prelados.

33 En el año de 1329. confirmó D. Rodrigo el Privilegio de S. Maria de Aguilar de Campó , que cita Sandoval , dado en Valladolid à 2. de Setiembre. Y al otro año declaró el Abad de Azere (en Valdevez , comarca de Valencia del Miño) que debia al Obispo de Tuy D. Rodrigo , dos Yantares de censo en cada año , segun Escritura de Braga , mencionada por Sandoval.

34 Este Señor Obispo protegió à los Padres Predicadores de Tuy , de cuya primera entrada en la Ciudad hablamos sobre el año de 1272. El sitio que tomaron , era , demas de estrecho , muy incommodo para la habitacion. Sacaron Bula del Papa Juan XXII. para mudar el Convento, y dice

se expidió la Bula en el año *quarto* de aquel Pontificado (cuyo año *quarto* empezó desde 7. de Agosto del año 1319. al 20.) Los informes que he recibido atribuyen la impetracion de esta Bula al Obispo D. Rodrigo : pero esto no se compone con la data del año *quarto* del Papa Juan XXII. en que no era Obispo D. Rodrigo , ni lo fue en algunos años. Por tanto si influyó D. Rodrigo como Obispo de Tuy , debemos suponer en la Bula , no año IV. sino año XIV. y así lo expresa la Historia del Orden de Predicadores *Parte 3. cap. 38. §. V.* dando à la Bula el año XIV. del Papa Juan XXII. cuyo año sale bien con el Pontificado de D. Rodrigo : pues aquel año empezó en 7. de Agosto del 1329. en que ya D. Rodrigo era Obispo de Tuy.

35 Lo cierto es , que el Prelado protegió la causa, aprobando la compra que los Religiosos hicieron del sitio llamado *de Restrillo* extramuros de la Ciudad , donde se trasladó , y existe hoy el Convento. La compra se hizo à una Señora viuda , vecina de Tuy , llamada Estebanía Añez. El Obispo D. Ro-

Rodrigo aprobó la venta, mandando hacer la entrega al tiempo que se hallaba de visita en *Paderne* en la Era de 1366. (año de 1328.) según testimonio de Pedro Fernandez, Notario Apostólico.

36 Hizose la nueva fábrica en el año de 1330. con limosnas de los fieles, y en especial de una Señora, llamada *Durancia Perez*, vecina de Valencia, madre que fue del R. P. Mro. Fr. Martin de Valencia, Provincial de España del Orden de Predicadores, según consta por varios instrumentos, y por una Lapida que se halla a la puerta del Salon y paño del Claustro que corre a la Sacristia, en cuya puerta está figurado un Religioso Dominico, y al otro lado una muger con toca y capa:

con letreros al lado de uno y otro: pues al del Religioso dice: ESTE: HE. FREI: MARTINO: DE: VALENTIA. Por el de la muger: ESTA: HE: DV-RANCIA: PERES: FRAL-RA: D: SĀ: Do Debajo de aquellas figuras hay en quadro aparte, la de un Religioso Dominico en pie, por cuya espalda y debajo del letrero de Fr. Martin, dice en muchas abreviaturas: IstE: Est: FRater: D^o ominicus: De: VALEntia (las letras pequeñas son añadidas aquí, para que se perciva la clausula) Esta figura señala con el dedo derecho ácia la izquierda, donde (debajo del letrero de Durancia) se grabó (tambien con abreviaturas) lo siguiente:

ISTĀ:DOMŪ: FECIT: FIErI: FR: DO.^o (*Dominicus*)

DE VALĒCIA: A^o: Dⁱ: M^o: XXX^o: XXX^o:

Pro: AnImA: DURĀCIE: PETrI: ET: Pro:

AnImA: FRĪS: MARTINI: QuONDĀ: PrIORIS:

ProVĪCIALIS: FILII: PraeDicTE: Du RanciE:

ET:

Pro: AnImA: FRĪS: DOMiniCI: SVBrINI: PrEDicTE: DE

z: COGNATI: ProVĪCIALis: PrEDicTI: ET: ISTE

ProVĪCIALIS: FVIT: FiliVS: ONESTATI

S: ET: RELIGIOIS: ET: FVIT: SPECVLVM

PraeLATORV: JvSTICIE: z: HvMILITATIS

Don-

Donde ponemos dos puntos, hay tres , y una raya entre cada renglon , que divide al de arriba del de abajo.

37 Aqui vemos auctor de la obra à Fr. Domingo de Valencia, en el año de 1330. dos años despues de comprar el sitio en el de 1328. En el siguiente à 5. de Marzo , dió el Cabildo Poder al Obispo D. Rodrigo , para arreglar en nombre suyo lo que debian observar los Religiosos, que segun la mencionada Historia de Predicadores , fue acerca de sepulturas : y se efectuó la concordia por el Obispo con los Religiosos en Santiago à 27. de Marzo del 1329. En el siguiente dice la Incripcion alegada , que se hizo la Casa.

38 Luego consiguió el Obispo D. Rodrigo , que el Rey D. Alfonso XI. despues de coronado solemnemente con la Reyna D. Maria , confirmase todos sus Privilegios en Valladolid à 28. de Diciembre del año 1331. corriendo el veinteno año del Reynado de D. Alfonso , como dice el Privilegio , y era así , pues empezó en 7. de Setiembre del 1312. y en Diciembre del 31. corria su año 20. hasta 6. de Setiembre

del 32. Confirmó el Privilegio el mismo Obispo D. Rodrigo con otros muchos Prelados, y Señores. (*Tumbo fol. 70. y 114.*) Y el mismo Obispo confirmó en aquel año otros Privilegios dados al Orden de Calatrava , Ubeda , Alcantara , y Segovia: como tambien otro de mi Convento de Cordova , dado en el año de 1333. en confirmacion del arriba referido, segun consta en el lugar citado. Y en aquel año concedió el Rey al Obispo de Tuy y su Cabildo, con los Vasallos que tenian , la libertad de no pagar *Tantáres* , como refiere la Escritura del *Tumbo fol. 2. y 17.*

39 Al año siguiente 1334. le dió el Cabildo un Poder, dia ultimo de Febrero, para que pudiese proveer qualquiera Canonicato , Prebenda , ò Dignidad , siempre que vacase , segun el fol. 1. de los instrumentos de Lagea. Hallabase D. Rodrigo en Tuy , dia 17. de Diciembre, Era 1372. (*año de 1334.*) viviendo en las casas llamadas *de Olivaria*, en las quales firmó una colacion del Monasterio de *Azere* en Valdevez , como refiere Sandoval por una memoria de

Bra-

Braga: *Aetum & datum Tude in domibus* de Olivaria, *ubi modo moratur dictus dominus Episcopus* die 17. Decembris Era 1372.

40 En el año de 35. vivia D. Rodrigo por Enero segun el Privilegio que menciona Sandoval, dado à Gutierre Gonzalez Quijada.

41 Pero desde aqui ocurren encuentros de menciones: porque el Bulario de Alcantara en Privilegio del 37. por Abril, ofrece confirmando à D. Rodrigo, Obispo de Tuy. Argote de Molina en el fol. 200. de su Nobleza del Andalucia da en Privilegio del 35. à D. Alonso Obispo de Tuy. Argaiz pone antes de este D. Alonso del año 35. à otro D. Gonzalo: de suerte que à un mismo tiempo resultan presidiendo en Tuy quatro Obispos, desde el año de 35. al 37. pues à los tres referidos debes añadir el quarto, que Sandoval pone en el año intermedio (1336) llamado D. Garcia, que en el fol. 169. dice vivia en Abril de la Era 1374. (que fue el año 1336.)

42 Estas cosas bien se ve que no pueden verificarse como aqui suenan, por ser repugnantes, è incompati-

bles. Sin duda provino de entender mal las Escrituras en quanto al nombre del Obispo, acaso denotado por la primera letra, que mal formada, ò no bien entendida por los copiantes, ocasionó tan ridicula multiplicacion de nombres.

43 Lo cierto es, que el Obispo D. Rodrigo falleció antes del 1. de Mayo del 1335. porque en aquel dia se hizo inventario de las alhajas, y se entregaron al Cabildo, por los egecutores *do testamento de noso Sr. D. Rodrigo Bispo que foy*, como existe en el Archivo en el libro de Pedro Lagea fol. 17. Alli hay tambien otro instrumento del dia 5. del mismo mes y año (Era 1373.) en que D. Nuño Gonzalez, Chantre, se dice Vicario de Tuy *Sede vagante*: el qual prosigue con el mismo empleo en 25. de Octubre de aquel año *See vagante*, segun autorizacion hecha por el expresado Lagea sobre un foro, que existe en el citado libro: y asi no queda duda en haber acabado D. Rodrigo antes de Mayo del 1335. confirmandose por esto el poco esmero de los numeros y nombres que en las

las impresiones andan por este tiempo atribuidos al Obispo de Tuy en las mencionadas Escrituras.

Chantre D. Nuño Gonzalez. D. Pedro Suarez, Arcediano de Limia.

GARCIA I.

Desde cerca del 1336. al 48.

44 Si halláramos esmero en lo que Sandoval refiere sobre este Obispo, empezáramos su memoria por el año de 1336. en que à 14. de Abril Lunes de la Era 1374. dice confirmó un Privilegio dado en Burgos por el Rey D. Alfonso XI. Pero ni aquel día fue Lunes, ni el año de 36. corresponde al metodo chronologico, pues le menciona despues de referir su primera memoria en el 37. (que tampoco es de aquel año, sino del 39. como luego veremos) Por esta poca exactitud no debemos fiarnos de tales numeros.

45 Ya vimos que vacaba la Sede por Mayo, y Octubre del 35. Prosiguió la vacante en Marzo del 36. en cuyo día 28. otorgó el Rey D. Alfonso XI. en Valladolid un Privilegio, para que ningun Merino entre en Tuy, ni lleve Yantares. Este Pri-

Tomo XXII.

vilegio está insertado en el *Tumbo fol. 40.* y en el dice el Rey, que Pedro Suarez, Arcediano de Limia en la Iglesia de Orense, *receptor de los bienes del Obispado de Tuy, se nos querelló, &c.* Si no vacára por entonces, hubiera hecho la querella el Obispo, ó à lo menos otro procurador en su nombre, sin necesitar que un Arcediano de Orense recibiese los bienes del Obispado de Tuy. Esta voz de *receptor* de los bienes de la Mitra, publica tambien la vacante, por ser una de las providencias acostumbradas en faltando el Prelado, como expresa el documento que pondremos sobre el año 1423.

46 En aquel año de 1336. ó muy cerca, sucedió à D. Rodrigo el presente D. Garcia, que un instrumento incluido en el Pergamino suelto, del *num. 3.* dice tuvo por antecesor à D. Rodrigo, y con esto se desvanecen los nombres de otros Obispos que suenan entre los dos, como prevenimos en el *num. 41.* antecedente. La materia del Pergamino citado es una decision en la Curia Romana en virtud de apelacion contra los procedimien-

M tos

tos de un Egecutor Apostolico , hecha por el Obispo y Cabildo de Tuy , sobre provision del Beneficio de *Maacedo* , conferida por el Obispo *D. Rodrigo* y Cabildo , y seguida la apelacion por el Obispo *D. Garcia* con su Iglesia. La sentencia declaró pertenecerles la provision del dicho Beneficio : y esto fue *en el año de 1338.* de lo que infiero presidia *D. Garcia* en Tuy cerca del 36. pues debemos suponer algun espacio notable entre enviar apoderados à Roma, comparecer las partes , y vencer las demoras que en Cortes grandes ocurren antes de la Sentencia por la multitud de los negocios. Lograda pues la decision en el 38. corresponde la posesion del apelante à Roma, cerca del 36. quando ya la vacante del antecesor llevaba mas de un año : espacio, que sin pruebas muy urgentes , no debe prolongarse.

47 Este fue el que se halló en la Junta tenuta en Compostela , por el Arzobispo de Santiago *D. Martin*, con *D. Vasco* , Obispo de Orense , *D. Garcia* , de Tuy, *D. Juan* de Lugo , y *D. Alvaro* de Silves : los quales se

juntaron en el Monasterio de *S. Martin* de Santiago , à fin de ocurrir à las injusticias que hacian los robadores y tiranos , y excomulgar à los que maltratasen à los Eclesiasticos. Esta es la Junta de que habla Sandoval sobre el año 1337. diciendo concurrió à ella *D. Pedro Fernandez* de Castro , (*Pertiguero* mayor de la tierra de Santiago , Mayordomo mayor del Rey , y Adelantado de la Frontera) y que duró la Junta desde el mes de Noviembre del año de Christo 1337. hasta 9. de Mayo de 1340. Yo creo haber errata : asi por lo increíble de durar tres años una Junta de Obispos , como porque en el Indice que tengo del Tumbo , se pone la data de la junta , ò concordia referida , *fecha en Santiago Sabado 23. de Noviembre* , *Era 1377.* (que fue el año 1339. y no el 37.) aunque para sacar el *Sabado*, debe leerse 13. no 23. de Noviembre.

48 Los Prelados suplicaron al Rey (añade Sandoval) confirmase esta Escritura , como lo hizo , y la mandó guardar en todo el Reyno. La confirmacion fue hecha en *dos de Enero* de la Era

Era siguiente 1378. (año de 1340.) *Tumbo fol. 254.* Segun esto los Prelados concurrieron à Santiago por Otoño del 1339. y acabaron su Junta en 23. de Noviembre del mismo año : y à los cinquenta dias la confirmó y promulgó el Rey.

49 Esto sale mas arreglado que los tres años de duracion referidos por el citado Escritor , que la empieza en el 37. y por tanto no podemos fiarnos de aquellos numeros : ni en virtud de aquel documento resulta presidir en Tuy D. Garcia hasta el 1339.

50 Despues ocurren otras menciones seguras , (demas de la Sentencia ganada en Roma en el 38.) por la apelacion sobre la provision mencionada del Beneficio de *Maacedo* , cuya egecucion se hizo en el 1341.

51 En el mismo año de 41. el Arzobispo de Santiago D. Martin dió à nuestro Obispo Titulo de Provisor y Vicario general en lo espiritual y temporal con plenas facultades , como prueba el Pergamino suelto del num. 30. Confirmó despues D. Garcia el Privilegio dado al Orden de Calatrava año

de 1342. Y en el siguiente, el estampado por Herrera à favor de mi Convento de Dueñas en la Historia del de Salamanca , pag. 19.

52 Por este tiempo hospedó nuestro Prelado al Ilmo. de Porto D. *Pedro Alfonso*, que habia sido Obispo de Astorga , y vuelto à Portugal , le dieron la Sede Portugalense , cuyos derechos defendió varonilmente contra las violencias de la Corte : y peligrando allá su vida , vino à Tuy , hallando en nuestro Obispo quanta benignidad deseaba : pues demas de un benevolo hospedage , le concedió licencia para que desde alli continuase en egercer jurisdiccion contra los violentadores de su Iglesia , como digimos en el Tomo precedente.

53 Excitose nuevo litigio sobre el Beneficio de S. Salvador de *Maacedo* , y fue la Causa al Tribunal del Papa , que estaba en Aviñon. El Cardenal Auditor , llamado Juan , sentenció à favor del Obispo de Tuy D. Garcia en 25. de Octubre del año 1346. Indiction 14. año quinto del Papa Clemente VI. como se ve en el *Tumbo f. 266.*

54 Por Agosto del año 1347. hizo colacion del Beneficio de S. Mamed de *Loreza* en un Clerigo del *Rosal*, llamado Alfonso: y al otro año falleció: pues en 1. de Octubre del 1348. vacaba la Sede, segun consta por colacion del Beneficio de *Mogaes*, hecha en Sede vacante por el Dean D. Diego Alvarez, y el Canonigo D. Gomez Prego, Vicarios Generales, cuya Escritura menciona Sandoval. Yo hallo otras que à 20. de Agosto, 24. de Octubre, y 19. de Diciembre expresan la Vacante.

55 Por ella sabemos los nombres de los dos *Capitulares* referidos: Dean D. Diego, y Canonigo D. Gomez, que luego fue Dean, y Obispo, como se va à decir.

GOMEZ PREGO

Desde el 1349. al 51.

56 Por el nombre de D. Gomez le pareció à Sandoval haber subido à la Mitra el Canonigo que en la Sede vacante fue Vicario General: y es cosa muy verosimil: pues lo comun era colocar en la Sede à uno de los que servian en la

misma Iglesia: y el nombre (que no es comun) le favorece.

57 Este D. Gomez, que con apellido de *Prego* se lee Canonigo y Vicario General Sede vacante en Octubre del 48. suena Dean y Vicario General en la misma Sede vacante à 19. de Diciembre de aquel año, en que dió un Titulo y Colacion de la tercera parte sin cura de S. Lorenzo de *Salzidos*, segun Pergamino entre los sueltos, num. 27. y esto prueba haber pasado al Deanato despues de D. Diego Alvarez entre Octubre y Diciembre del mismo año 1348. vacante la Sede: y quando la ocupó, era Dean, por lo que siendo Obispo le damos el apellido de *Prego*, que en la vacante hallamos en el Dean de Tuy D. Gomez.

58 Despues de electo pasó à Francia à la Corte del Papa en Avignon, y acaso se consagró alli: pues en 20. de Abril del año 1349. despachó en Avignon el Obispo D. Gomez una Presentacion del Beneficio de la *Guarda*, la qual se halla en el Tumbo fol. 269. Del mes antecedente hay un Foro hecho por el Cabildo y Obispo D.

Go-

Gomez, sobre un Casal en Saa, día 4. de Marzo de la Era 1387. (año de 1349.)

59 En Escrituras pertenecientes al Monasterio de *Barrantes* (unido à la Cathedral de Tuy) hay algunas menciones del Obispo D. Gomez. La principal es, que à 24. de Febrero del año 1351. dió una sentencia à favor de aquel Monasterio sobre ciertos, bienes que le pertenecian en *Guillerey*, Valle de Miñor, y en otras partes. (*Tumbo fol. 30.*) Acabó en aquel año, pues prontamente le sucedió

JUAN DE CASTRO

Desde el 1351. hasta despues del 83.

60 El apellido de *Castro* le sacó Sandoval de una memoria conservada en el Tumbo de Braga del año 1362. à 25. de Agosto, en que dice este Obispo : *Ad presentationem Monasterii de Feaës ordinis Cisterciensis, & fratrum meorum de Castro* : lo que no sé si alcanza para asegurar la familia. Previe-ne Sandoval que estos Castros no son los de seis, y trece Roeles, sino otros mezclados con Xuarez, y Caldas.

Tom. XXII.

61. Cardoso, y otros, le hacen Portugues : lo que no es de estrañar : pero fuera bueno alegasen las pruebas. Su primera mencion la pone Sandoval en el año 1354. Pero consta presidia antes en Tuy por Setiembre del 51. en que fueron las Cortes del Rey D. Pedro en Valladolid : y en los varios Privilegios que se confirmaron en aquellas Cortes, es uno de los Obispos mencionados D. Juan Obispo de Tuy, como verás en *Berganza*, Bulario de Calatrava, y otros. Pero el mismo Tumbo de Tuy incluye en el fol. 290. mencion de las citadas Cortes de Valladolid, en que à peticion del Obispo D. Juan, y de su Cabildo confirmó el Rey D. Pedro los Privilegios que en la misma Ciudad de Valladolid habia concedido el Rey su Padre en 28. de Diciembre de la Era 1369. (año de 1331.) al Obispo y Cabildo de que hablamos. Esta confirmacion del Rey D. Pedro fue à 15. de Octubre del 51. en las mencionadas Cortes : y así por documento de la misma Iglesia pudo Sandoval haber introducido al Obispo D. Juan desde el año 51.

M 3

Pro-

62 Prosigue muy continuada su memoria por mas de treinta años, en que gobernó esta Iglesia. En el 1354. hizo una Confirmacion de la Iglesia de *Verdoejo* à favor del Clerigo Juan Perez en Tuy en el mes de Agosto. Su Provisor Lope Rodriguez dió sentencia sobre la Sincúra de *Filgueras* à 27. de Octubre del 55. (*Tumbo fol. 206.*) Tambien consta el nombre de su Vicario general D. Juan Gonzalez, Canonigo de Tuy, por copia suya autorizada, sobre Donacion que el Canonigo Duran Eanes hizo al Cabildo, en 8. de Junio del año 1356. y por Testimonio dado con su autoridad en el 1357. sobre el Privilegio de que ningun Merino entre en Tuy, ni lleve Yantáres, concedido por el Rey D. Alfonso en Valladolid à 28. de Marzo del año 1336. (fol. 40.)

63 De aquel año 1357. persevera en el libro del Secretario Lagea fol. 46. un Mandamiento del Obispo D. Juan, sobre que viniesen à residir en la Iglesia los Canonigos ausentes. Por Enero del 1360. era Vicario general del Obispo, el Dean D.

Domingo Dominguez, que prosiguió en el mismo empleo hasta el año 1362. en que à 23. de Junio hay memoria de el, y esta es la ultima, sabiendose que falleció poco despues; porque en 24. de Noviembre del 1362. dió el Obispo D. Juan una Sentencia como Juez arbitro, sobre bienes que quedaron del Dean referido. (Fol. 235.)

64 Por Setiembre era Juez en la Audiencia del honrado Padre y Señor D. Juan; Obispo de Tuy, el Canonigo D. Juan Perez, segun Escritura autorizada por él en 6. de aquel mes y año 1360. En el siguiente era Juez de la misma Audiencia el Chantre D. Alvaro Perez, quien como tal Juez mandó cumplir una sentencia dada en el 1357. à favor de los Barqueros de Tuy por el Canonigo y Provisor D. Juan Gonzalez, que salió fuera de allí en servicio del Señor Obispo, y por eso la confirmó y mandó cumplir el expresado Chantre como Juez, segun todo consta en Pergamino de los sueltos, *num. 26.*

65 Confirmó D. Juan la Escritura del año 1367. publicada en la Historia de Se-go-

govia sobre aquel año. Y a 3. de Agosto del año siguiente dió Titulo de la tercera parte con cura de S. Maria de Vigo , vacante por renuncia hecha en sus manos. Del 69. y 70. alega Sandoval otras confirmaciones de mercedes hechas por el Rey D. Henrique II. estando en Braganza (en guerra contra Portugal) y en Sevilla. El Obispo habia servido bien al Rey en la guerra contra Portugal. Su Iglesia padeció algunos perjuicios de parte de los que se ladearon à favor de los enemigos : y descando el Rey premiar servicios , y resarcir los daños , concedió à D. Juan el Castillo de *Entienza* , en tierra de Toroño. Este nombre de Toroño, ù *Turonio* , tan repetido en Escrituras , denota el territorio de Tuy desde el Miño arriba , cogiendo desde el confin de Portugal acia el Norte de Oya , entre el qual Monasterio y Tuy fue Turonio , donde hoy *Torroña* , mas cerca de Oya , que de Tuy. Por aquella voz se denotaba la Comandancia de esta jurisdiccion ; por lo que varias Escrituras de Oya expresaban que fulano presidia

en Turonio : y en la pag. 157. verás aqui aplicada à la tierra de Toroño la frontera de Portugal : en la pag. 159. que la tierra de Toroño abrazaba la ribera del Miño, uno y otro acia el Norte del rio.

Concedió tambien el Rey à nuestro Obispo y su Iglesia , demas de este Castillo de Entienza en tierra de Toroño , la Villa de *la Guarda* con sus terminos , coto, y alfoz : item el Coto de *Coya* con su baylío : y la Villa de *Villavieja* de Redondela , que fueron de los Templarios. Donó esto el Rey en el Real de sobre Braga, con el cargo de un Aniversario cada año por S. Maria de Setiembre : y lo confirmó en las *Cortes de Toro* con su hijo primogenito D. Juan à 4. de Setiembre Era 1409. (año 1371.) Es la primera Escritura del Tumbo.

66 En el año de 74. era Provisor de este Obispo el Arcediano de Labruja D. Pedro Fernandez : el qual à dos de Marzo dió sentencia contra los Abades de *Saxamonde* para que pagasen annualmente 54. sueldos Leoneses por razon de Censoría.

67 El Señor Obispo y
M 4 Ca-

Cabildo proveyeron una Notaría en 25. de Enero de la Era 1413. (año 1375.) y à 9. de Abril Juan Befetoria, Tesorero de Cartagena, Procurador y egecutor del Testamento del Em. Sr. Cardenal D. Guillen, Arcediano que fue de Cerveira en la Iglesia de Tuy, fundó en ella un Aniversario por el dicho Señor Cardenal de Roma, segun consta por el libro del Archivo de Nuño Gonzalez, Secretario del Cabildo, fol. 29.

68 Del año 77. menciona Sandoval una Escritura en que el Obispo D. Juan dió à su Iglesia ciertos bienes en *Val de Lorina*, y *Arcos*, para que huviese Capellanes. En este año era Dean y Vicario General por el Obispo D. Juan, Giraldo Eanes, que como tal autorizó copia de la sentencia dada à favor de los Barqueros de Tuy.

Vivia todavia D. Juan en el año de 1379. en que tenia por Vicario General al Dean D. Giraldo Eanes, y este dió una sentencia, en que declaró estar obligados los feligreses de S. Bartholome à retejar el Monasterio. Fecha en 4. de Julio del 79.

69 A fin de Mayo de aquel año murió el Rey D. Henrique II. y sucediendole su hijo D. Juan I. tuvo *Cortes en Burgos*. Concurrió el Obispo D. Juan: y obtuvo confirmacion de los Privilegios de su Iglesia en Agosto del mismo año 1379. Confirmando los de otras Iglesias, Monasterios, y Ciudades, como era costumbre, segun verás en la Historia de mi Convento de Salamanca pag. 5. y en el Tomo 2. de Berganza: à fin de cuyos Privilegios declara el Notario mayor ser año *primero* del Rey.

70 Desde este año de 1379. cesa en Sandoval la mencion del Obispo D. Juan: por lo que Jorge Cardoso (sobre el dia 21. de Abril de su Agiologio Lusitano) aplica al mismo tiempo la renuncia del Obispado, ò que entonces se retiró à vida solitaria con los Ermitaños de la *Sierra de Osa*. La ocasion fue, que el Papa Gregorio XI. dió orden al Obispo de Coimbra D. Pedro Tenorio, y à nuestro Obispo D. Juan, con el Dean (ò Chantre) de Braga, para examinar è informarle del modo de vivir los

los *Ermitaños de la Pobre Vida*. La resulta fue de mucha edificacion, por la rara pobreza y observancia; de que enamorado el Obispo D. Juan (dice) se fue à vivir con ellos, dando un raro egemplo de menosprecio del mundo, y siguiendole muchas personas distinguidas, entre las quales sobresalió el Dean de Eborá *D. Gil Martinez*, de quien habla Cardoso en el lugar citado.

71 Para esto no alega documentos que lo prueben. Brandañ en la Tercera parte de la *Monarquia Lusitana* libro 8. cap. ult. trata de estos Ermitaños de la *Sierra de Ossa*, y menciona entre los Visitadores Generales de España nombrados por el Papa Gregorio XI. à nuestro Obispo D. Juan: pero no añade lo que Cardoso. D. Manuel Caetano de Sousa en el Catalogo de Obispos Portugueses fuera de Portugal (impreso en el Tomo V. de la Academia Portuguesa pag. 168.) adopta lo dicho por Cardoso acerca del Obispo D. Juan, sin mas pruebas.

72 Yo creo que esto no va bien fundado: y si estri-
va en lo que dice Cardoso,
de que desde el año 1379.

faltan las memorias del Obispo, es muy falso: pues en el Tomo 8. de la *Monarquia Lusitana* lib. 23. c. 1. hay confirmacion de Don Juan Obispo de Tuy en 14. de Febrero del 1381. En Tuy perseveran instrumentos del año siguiente 82. por Enero, en las Notas del Secretario, que era el del Cabildo en aquel año, Esteban Suarez, fol. 10. y por Agosto dia 15. vienes, en que el Obispo D. Juan con acuerdo del Cabildo anejó el Prestamo de *Valladares* à la Tesoreria, como se ve en el libro, ò Noras del Secretario Nuño Gonzalez fol. 60. Estos Protocolos no los mane-
nejó el Sr. Sandoval, y por eso omitió muchas memorias de sus antecesores, ocasionando que Cardoso y otros presumiesen no había en Tuy mas documentos que los mencionados por su Obispo. Pero vemos lo contrario, porque duran tres años despues de lo conocido por Sandoval: y prosiguen en el año siguiente 1383. à 23. de Setiembre en las Corres de Segovia (en que se abrogó el computo de la Era Española) donde nuestro Obispo D. Juan se lee confirmando

un

un Privilegio concedido à la S. Iglesia de Oviedo (entre los que yo tengo) *D. Juan Obispo de Tuy conf.*

73 En el libro citado, 23. de la *Monarquia Lusitana*, cap. 1. hay impresa una Carta en nombre del Obispo de Tuy D. Juan de Castro, que supone ya muerto al Rey de Portugal D. Fernando, que falleció en el 1383. à 21. de Octubre, segun el mismo Autor; y consiguientemente la Carta mencionada fue posterior, y supone à D. Juan en Tuy à fin del 83. ò principio del 84. segun la materia. Pero no tiene fecha la tal Carta, ni la respuesta; ni vió el Escritor Fr. Manuel de los Santos los originales, sino copia de mano de Brandaõ: por lo que prescindiendo de si fueron inventadas para engrandecer la madre del bastardo Rey D. Juan, y baciár en la respuesta las inyecciones que por aquellos tiempos estancaban los pechos Portugueses contra los Castellanos; no es necesario arguir con aquella Carta la falsedad de haber renunciado D. Juan el Obispado por los años de 1379. pues en el 82. y 83. sabemos que

estaba gobernando como antes su Obispado.

74 Llebaba ya mas de treinta y dos años de Prelacia: y por tanto se hallaba en edad no proporcionada para empezar una vida austera en que no se habia criado. Esto que para los esfuerzos maravillosos de la divina gracia no es estorvo, debe contenernos à nosotros para no establecer su retiro à vida solitaria, mientras no veamos pruebas que lo persuadan.

75 Los *Capitulares*, que en este Pontificado constan por las memorias referidas, son los siguientes: D. Domingo Dominguez, Dean. D. Giraldo Eanes, tambien Dean. D. Pedro Fernandez, Arcediano de Labruja. D. Alvaro Perez, Chantre. D. Juan Gonzalez, Canonigo y Vicario del Obispo. D. Juan Perez, Canonigo, y Juez en la Audiencia Episcopal. Duran Eanes, Canonigo. Provisores, el Arcediano referido, y D. Lope Rodriguez.

76 Tambien debe aplicarse à este Pontificado el Arcedianato que tuvo en nuestra Iglesia el *Cardenal Guillen*, mencionado en la memoria del num. 67. que por

por su Testamento fundó aquí un Aniversario. Acaso fue este Cardenal D. Fr. Guillermo Sudre, del Orden de S. Domingo, que falleció en el 1373. y el tiempo fue proporcionado para que à la entrada del 35. cumpliese el Testamentario la voluntad del difunto.

77 Desde el año 1383. se acabó el antiguo computo de España por *Eras*, y empezó el de los *años de Christo*.

D I E G O A N A Y A
y Maldonado
Despues del 1383. hasta el 90.
Promovido.

78 Ya digimos en el Tomo 17. que este ilustrísimo Varon fue natural de Salamanca, y Maestro del Principe D. Henrique III. y del Infante D. Fernando, Rey despues de Aragon. Lo mucho que sobresalia su merito, le hizo digno de ascender à esta Mitra, vacante por el fin de D. Juan. Pero como no sabemos el año fijo en que D. Juan acabó; ignoramos el puntual en que empezó D. Diego, sabiendo unicamente que fue despues del 83. en que vivia

el antecesor, segun los documentos alegados.

79 Sandoval menciona Escritura de 19. de Julio del 87. en que se nombra el Obispo de Tuy D. Diego.

80 Del mismo año à 5. de Noviembre hay Escritura en el Tumbo fol. 245. por la qual sabemos tenia el Obispo D. Diego por Provisor al *Thesorero* D. Aparicio Perez, y éste dió sentencia à favor del Cabildo sobre que recibiese cada año seis libras de Blancas en razon de Censoría por la Ermita de S. Miguel del Monte.

81 Ascendió este Prelado à muchas Mitras, Orense, Salamanca, Cuenca, y Sevilla. La primera de todas fue la de Tuy, no conocida por algunos, y mal colocada por otros despues de la de Orense. Las Escrituras de las dos Iglesias convencen haber sido primero la de Tuy: pues aqui le tenemos en el año de 1387. y hasta el 90. no empezó en Orense.

82 El mismo en su *Testamento* pone primero la de Tuy, como verás en el Tomo 17. pag. 141. donde expresa haber recibido pres-

tada del Abad de Oya cierta cantidad de pan , y no tenia presente si la habia pagado : por lo que manda abonar y satisfacer lo que mostrare el Abad del dicho Monasterio.

83 Añade hablando de la presente Iglesia , la clausula siguiente : *Item mandamos que den à la Iglesia de Tuy , donde nos fuimos Prelado , un Anillo nuestro Pontifical , de Oro , que tiene un Zafir y ciertas piedras preciosas ; por quanto nos tomamos un Pontifical de la dicha Iglesia , el qual andando en nuestros caminos se perdió en nuestro poderio.* Esto lo dijo en el año de 1437. en que falleció Arzobispo de Sevilla: y como ultima voluntad en que murió pocos dias despues , la cumplirian sus Testamentarios.

84 Despues de escrito esto, he averiguado, que pareció el Pontifical , y le recobró nuestra Iglesia , pues entre las Notas de *Paramin* se halla una del año 1446. à 9. de Febrero , del tenor siguiente: *El dicho Diego de Cordido Hermano de Nicolas Martinez de la Campana, Arcediano de Miñor , dejó al Señor Obispo D. Luis y al Ca-*

bildo , que el dicho Arcediano su hermano por poder que lle para elo dera ò Señor D. Garcia de Vaamonde Bispo que fora de Lugo , en sendo Obispo de esta dita Iglesia , è eso mesmo por poder do dito Cabildo de esta Iglesia , cobrara è houvera de Collego da Iglesia e Cidade de Salamanca , un Pontifical , que ò Señor D. Diego (cuia alma Deus aja) Arzobispo de Sevilla , levava de esta Iglesia de Tuy , quando dela fora Bispo è Prelado : ò qual Pontifical..... entregou à dito Señor Obispo è Cabildo &c.

85 Perseveraba en Tuy à 11. de Junio del año 1390. en que el Dean , y Vicario del Sr. Obispo D. Diego , llamado Lope Fernandez , dió sentencia sobre el derecho de percibir el Cabildo *Luçtuosas* en *Villaza*, segun el libro del Secretario Nuño Gonzalez , fol. 74.

86 Mantuvose poco tiempo en esta Dignidad : pues en el mismo año de 1390. por Octubre era ya Obispo de Orense , como probamos en el Tomo 17. pag. 140. El estar ya consagrado escusaba las dilaciones precisas en otro que empezase de nuevo. Desde entonces no per-

pertenecen à Tuy sus acciones, que deben distribuirse en cada Iglesia conforme las iba practicando.

Capitulares. Don Lope Fernandez, Dean. D. Aparicio Perez, Tesorero.

JUAN RAMIREZ
de Guzman.

Desde el 1391. hasta el 94.

87 Oydor de la Audiencia Real refiere Sandoval que era D. Juan, sin añadir otra individualidad, ni mas prueba de la noticia.

88 Una Escritura del Tumbo al fol. 124. nos declara el nombre, y apellidos de *Ramirez de Guzman*, con varias particularidades, y una es que en tiempo de la guerra fue tomada Tuy por los Portugueses, pero luego la recobró el Rey D. Juan I.

89 Sabese que en las Cortes de Guadalajara perdonó el Rey à unos Caballeros de Tuy que trataron con los Portugueses la entrega de la Ciudad. Vease la Chronica del Rey D. Juan, Año 11. Cap. 5. y Año 12. Cap. 3.

90 Murió este Rey à 9.

de Octubre del 1390. El Obispo antecesor de Tuy D. Diego Anaya se hallaba en aquel mes promovido à Orense. Carecia Tuy de Prelado en ocasion que por las turbaciones del Estado podia recelarse perjuicio à la Corona, por ser esta Ciudad frontera y como llave del Reyno en el confín de Galicia y Portugal. El Arzobispo de Santiago, D. Juan Garcia Manrique, ocurrió à los riesgos, y se metió en Tuy para asegurarla: lo que fue providencia recomendable, aunque no desinteresada: pues apoderado del Alcazar Episcopal, se intituló Obispo de la Ciudad, recibiendo homenaje de los Ciudadanos, à quienes se la fió al tiempo de salir, obligandoles à que no la entregarían, ni recibirían, à otro mas que à el.

91 A este tiempo se hallaba *electo* Obispo de Tuy D. Juan Ramirez, que concurrió à las Cortes de Madrid, y aqui obtuvo Provision del Rey D. Henrique III. (hijo del difunto D. Juan) para que dicho electo D. Juan fuese integrado y entregado en el Señorío de la Ciudad de Tuy, y de

sus

sus Cortes, alzando à los Ciudadanos el homenaje rendido al Señor Arzobispo de Santiago. Dada en Madrid à 9. de Marzo del año 1391. Hace mencion de esto la citada Escritura del Tumbo fol. 124. b.

92 Juntaronse otras Cortes en Burgos : y entre los Obispos que confirmaron en ellas Privilegios, uno fue D. Juan, Obispo de Tuy, segun consta por la Escritura 197. del Tomo 2. de Berganza. Dada en las Cortes de Burgos à 20. de Febrero del año 1392.

93 En Diciembre del mismo año eran Vicarios Generales de este Señor Obispo el Dean D. Lope Fernandez, y D. Lope Rodriguez, Racionero, segun consta por clausula de Testamento que como tales Vicarios autorizaron en Tuy à 19. de Diciembre del 1392. conservada en el Pergamino suelto num. 31.

94 Otra Escritura menciona Sandoval de 27. de Octubre del 93. y prosigue aplicando otras al Obispo D. Juan desde el 97. hasta el de 1414. en que me parece que no se informó bien, y el motivo fue haber suce-

dido à este D. Juan otro del mismo nombre, y es facil en tales circunstancias equivocar las personas, quando no ocurre principio distintivo.

95 En el caso presente le descubro en Escritura del año 1394. la qual expresa que vacaba la Sede, y habiendo fallecido el Canonigo D. Esteban Dominguez, que dejaba algunas cosas al Cabildo, mandaron el Dean, y Tesorero, Provisores en la Sede vacante, sacar del Testamento las Clausulas respectivas al Cabildo. Esto fue en el año 1394. à 16. de Diciembre, dia Miercoles, como expresa la Escritura; y la Feria sale bien, como prueba la letra Dominical D. propria de aquel año. (*Tumbo fol. 208.*)

96 Segun esto no podemos decir que era una misma persona la del Obispo D. Juan, que gobernaba antes à Tuy, y la que despues suena con el mismo nombre: porque la vacante del 1394. convence ser otro Obispo el que gobernó à Tuy en los años siguientes.

97 Acabó pues D. Juan Ramirez de Guzman en el año

año de 94. antes del 16. de Diciembre : habiendo empezado en su tiempo la division de Canonigos que se mudaron à Valencia , como diremos en el sucesor.

98 *Capitulares* : D. Lope Fernandez, Dean: D. Esteban Dominguez, Canonigo : D. Lope Rodriguez , Racionero y Vicario del Obispo con el Dean.

CAPITULO IX.

O B I S P O S D E L S I G L O X V.

JUAN FERNANDEZ de Sotomayor II. de estos apellidos.

Despues del 1394. hasta el de 1423.

1 LAS memorias que ocurran despues del año 1494. con nombre de D. Juan Obispo de Tuy , no deben aplicarse à D. Juan Ramirez , por lo dicho inmediatamente , sino al sucesor , llamado tambien D. Juan , pero distinguido en algunas Escrituras (que alegaremos) con el apellido de *Fernandez , y Sotomayor*. Sabese por las memorias que expresaremos , haber sido sobrino del Obispo D. Juan (*num. 8.*) pero como precedieron dos de aquel nombre, no sabemos à quien aplicarle. Ambos eran de apellidos ilustres. La madre se

llamó Doña Ines Alvarez, como luego veremos (*num. 31.*)

2 Este disfrutó la Sede por mucho mas tiempo que el antecesor. Sandoval equivocado con los nombres (segun lo prevenido) no distinguió el principio de su Pontificado , ni conoció el fin , alargando aqui , lo atrasado alli : y confundiendo sucesos que aun segun la *Chronologia* que propone; debió haber atribuido à diversas personas.

3 Si vacaba Tuy en 16. de Diciembre del 94. (como digimos) empezó despues este D. Juan , que prosigue con el mismo nombre muchos años. La primera mencion que hállo de este Prelado es en Argote de Molina lib. 2. c. 164. fol. 269. en el Privilegio cuyos confir-

firmadores expresa sobre el año 1395. y uno es *D. Juan Obispo de Tuy*. Del año 97. ofrece Sandoval otra memoria por medio de una colacion de la mitad de Cura de *S. Maria de la Guarda*, hecha por Juan Fernandez de Soto, Vicario General del Obispo *D. Juan*. Añade otras de los años 1409. 10. y 12. pertenecientes à la Iglesia de *Bayona*.

4 El Tumbo al fol. 256. propone un Titulo de la mitad sin cura de *S. Maria de la Guarda*, dado por el Obispo *D. Juan* à 26. de Julio del año 1414.

5 Al año siguiente acrecentó bienes el Obispo por compra, y por donacion: pues *D. Teresa Alvarez*, vecina de Bayona, le vendió el lugar de *Vilanova* en Portelas, cuya Escritura fue otorgada en 27. de Diciembre del año 1415. y en ella nombra al Obispo *D. Juan Fernandez de Sotomayor* (Tumbo fol. 79.) Otra al fol. 304. que es del mismo año en 15. de Febrero, usa el nombre de *D. Juan de Sotomayor*, suprimiendo el Fernandez. Por ella le hizo donacion Doña Aldonza Ans de los bienes que tenía en *S. Baya de Camos*.

6 En el año siguiente compró el Prelado à Vasco Fernandez el Casal de *Sembade* en *Pesegueyro*. Fecha en Tuy à 15. de Julio del año 1416. y aqui vuelve à nombrarse el Obispo *D. Juan Fernandez de Sotomayor* (Tumbo fol. 213.) prueba clara de que suprimian el Fernandez, quando les parecia, por ser mas particular el apellido de Sotomayor, sin que por aquella supresion pue- das imaginar diferencia en la persona, pues dentro de un mismo espacio la ves escrita de uno y otro modo.

7 En el Protocolo conocido por nombre de *Paramin* hay mencion de varios dependientes del Obispo *D. Juan* por este tiempo: El Camarero *D. Gonzalo Gomez*: Vasco Fernandez, su Escudero, de quien hay donacion de unas Casas: y un Foro à su Portero Afonso Gonzalez. En el 1418. se expresan el Arcediano de Miñor *D. Juan Miguellez*, y *D. Esteban Suarez*, Thesoro- rero, ambos Vicarios generales del Obispo *D. Juan*.

8 Por este tiempo andaba fabricando en la Cathedral el Prelado una Capilla con invocacion de *S. Andres*:

y

y para ir cumpliendo la voluntad con que la hacia, dió al Cabildo en 22. de Noviembre del año 1419. ciertos bienes y caudales, que huyo de *merced del Señor Rey D. Juan que Deus mantena, è de merced del Rey D. Fernando de Aragon en quanto foi vivo*, y con ellos fundó 12. Aniversarios cada año en la mencionada Capilla que estaba haciendo, y declara que mientras viva, fuesen con los Resposos y Procesion à la Sepultura *do yacia su Tio D. Juan, Bispo que foy de Tuy, dentro en o Coroda dicta Iglesia*, como se ve en el libro de *Paramin* fol. 22. y por aqui se infiere haber vivido en la Corte del Rey D. Juan I. sirviendole con acceptacion del Monarca, y de su hijo el Infante D. Fernando (que murió despues Rey de Aragon en el 1416.) continuando en favorecerle el Rey D. Juan II. (que era el reynante al tiempo de esta Escritura) pues à los buenos servicios corresponden las mercedes que aqui les atribuye. La Capilla estaba ya concluida, à fin del 1420. segun resulta por Escritura en el *Tumbo* fol. 294. en que à

Tom. XXII.

1. de Febrero del siguiente dió el Provisor posesion de todos los bienes que la pertenecian: lo que la supone concluida.

De la Colegiata de Valencia del Miño.

Arzobispo de Santiago Administrador del Obispado de Tuy.

9 Árdia en tiempo de nuestro Obispo D. Juan el Cisma encendido en el Siglo pasado por los Antipapas. No estaban apagadas las cenizas de la guerra entre Castilla y Portugal, que por estas fronteras de Galicia era mas ocasionada à los incendios. Calentabanse al fuego los animos resfriados en la fidelidad: y atalorando ideas de inquietud, rompieron las balanzas de la justicia, tomando para si lo que no era suyo.

10 El Obispo de Tuy tenia puestos Vicarios en las jurisdicciones de tierra de Portugal entre el Miño y Limia. Uno era D. Juan Alonso, Sochantre de Tuy: otros, los Canonigos D. Gonzalo Martinez, y D. Juan Rodriguez de Felgueyra. Es-

N tos

tes con D. Alvaro Alonso, Arcediano de Cervera; con D. Rodrigo Xuarez, Arcediano de Labrugia, y otros Canonigos y Racioneros, seguian el partido de Urbano VI. y Bonifacio IX. contra el de Clemente VII. que prevalecia por entonces en otros desde el año 1381. en que el Rey D. Juan I. de Castilla publicó su Real Decreto à favor del referido Clemente VII. como digimos en el Tomo 17. pag. 139. y perseverando los expresados Canonigos en aquella resolución, se fueron à Valencia del Miño en el año de 1392. y en la Parroquia de S. Esteban (que es la de dentro de los muros) fijaron su residencia.

11 Allí nombraron por Superior à un D. *Toribio*, el qual administraba las Iglesias, Abadias y Conventos, que entre Miño y Limia pertenecian à la Santa Iglesia de Tuy, y llegaban à numero de 230. Fulminaban censuras contra ellos los Obispos de Tuy, como dice Antonio Carbalho da Costa en el Tomo 1. de la Corografía Portuguesa pag. 273. pero el favor del Rey D. Juan I. de Portugal, y el par-

tido de los Papas que seguian, los daba quanta seguridad podian desear en ambos fueros.

12 Muerto aquel D. *Toribio* en los mismos dias del Cisma, nombraron (dice Sandoval) los rebeldes de Valencia por su Prelado al Arzobispo de Santiago, que indebidamente recibió lo que le ofrecieron, y puso en su nombre un Vicario, y nombró dos Arcedianos, uno de Cervera, y otro de Labrugia, y ordenó algunos Canonicatos y Prebendas, entre los quales repartió los diezmos y bienes, que la Iglesia de Tuy tenia en Portugal. Asi Sandoval.

13 Quien lea esto creará, que asi como arriba vimos al actual Arzobispo de Santiago introducido en Tuy, tambien ahora este queria mandar en ella desde Santiago: y no fue asi: pues ya no residia en Galicia: y sobre esto debemos advertir que por ahora andaba el Arzobispo de Santiago D. Juan Garcia Manrique fatigado con el valimiento que el Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio gozaba con el Rey desde que le recibió en Illescas en el 1394. Amanecian
ca-

cada dia nuevas nieblas de desazones , que en el pecho de un hombre grande , Gobernador antes del Reyno, influyeron tantos sinsabores, y displicencias , que se apartó de la Corte , y aun del Reyno , y se fue à Portugal en el año de 1395.

14 A este atribuyen algunos la fundacion de la Collegial mencionada de S. Esteban de Valencia : pero segun lo prevenido , ya estaba introducida , y solo corresponde al Arzobispo D. Juan la formalidad que introdujo de que los referidos Canonigos digesen las horas Canonicas de comunidad , (como afirma el citado Carbalho da Costa) y aunque Cardoso expresa (sobre el dia 23. de Enero) que fundó aquella Colegiata , y los Arcedianatos de *Cerveyra* , y *Labruja* ; tampoco debe entenderse de primer establecimiento ; pues arriba vimos citado al Arcediano de Labruja en el año de 1374. y à lo mas seria anejar à Valencia aquellos dos Arcedianatos , que pertenecian al territorio desmembrado de Tuy en la vanda meridional del Miño , en que cae Valencia.

15 Como estas Iglesias eran del Reyno de Portugal , à que se pasó el Arzobispo , le dieron la *Administracion* Eclesiastica de todas , y luego la del Obispado de Coimbra , por lo que el mismo se intitulaba en el año 1403. *Arzobispo de Santiago, y Administrador perpetuo de los Obispos de Coimbra , y Tuy* , como refiere en el Catalogo de los Obispos de Coimbra Leytaõ Ferreyra. Esta Administracion del Obispado de Tuy corresponde à la porcion sita dentro de Portugal : pues lo demas sobre el Miño reconocia al verdadero Obispo de Tuy D. Juan Fernandez. Pero el Arzobispo aplicado al partido de los de Valencia , no distinguia territorio , y sin restriccion se intitulaba Administrador del Obispado de Tuy. En el 1396. tenia por Provisor à D. Lope Rodriguez Arcediano de Montes , quien como tal dió una Sentencia sobre reparar la Iglesia de S. Pedro de *Figueiras* , que existe en el Pergamino num. 17. y esto debe tenerse presente , por la estrañeza que causa encontrar un Arzobispo de Santiago Administrador per-

petuo del Obispado de Tuy, al tiempo de vivir en posesion su legitimo Obispo.

Fr. Antonio de Lisboa es nombrado Obispo Administrador.

16 Esto perseveró en aquella conformidad mientras vivió el Arzobispo referido, que no tiene memoria conocida posterior al año 1404. „ Muerto el Arzobispo „ eligieron los de Valencia „ por Superior à un *Fr. Antonio* Frayle fugitivo de los „ Ermitaños de S. Agustin: „ y este Frayle loco y desatinado *se llamó Obispo de Tuy*, y murió en su pertinacia. Sucedióle en la Vicaría *Juan Alonso*. Asi el Sr. Sandoval, que no cita pruebas, y como la materia era por sí muy odiosa à la Dignidad Episcopal, es disculpable este Sr. Obispo en la vehemencia con que recargó al mencionado Frayle.

17 Pero las circunstancias permiten discurrir con menos acrimonia, ya que el Sr. Obispo no prueba, ni expone el sentido de sus clausulas: pues la de *fugitivo* puede verificarse del modo que en el Sr. Arzobispo

de Santiago, quando huyó à Portugal, y con el mismo motivo que (entre otros) se refieren de aquel Ilustrismo, (1) que fue tener por mas seguro el partido del Papa que residia en Roma, à quien reconocia Portugal; y no al Antipapa de Avignon, que era el recibido en Castilla. Este mismo inductivo pudo tener Fr. Antonio, que como hombre de letras y reputacion, no podia aquietarse en obedecer al Antipapa: y acaso fue uno de los que siguieron al Arzobispo de Santiago en la fuga à Portugal: pues andando en la Comitiva del Arzobispo, habia mas proporcion para que los Canonigos de Valencia conociesen sus prendas, y por muy recomendables le nombrasen (muerto el Arzobispo) por su Gefe.

18 Lo cierto es, que el nombrarle por su Prelado los Canonigos y Dignidades de Valencia, deshace la censura de loco y desatinado que pronunció el Obispo: pues no es imaginable que à ser tal, le nombrasen superior los Canonigos: porque habiendo entre ellos algunos Arcedianos, y no debien-

(1) *D. Fernan Perez de Guzman en los Varones ilustres cap. 11.*

biendo decir que todos eran locos y desatinados; era como natural el impulso de elegir à uno del mismo Cabildo por Prelado, segun acostumbraban las Iglesias: y no hacer esto, sino nombrar à un Frayle; parece da à entender mucha ciencia y prudencia en el sugero, à cuya vista no era otro Capítular digno de presidirlos.

19 El motivo de seguir al Papa Romano el Frayle como los Canonigos, pudo estrechar mucho al Religioso en la reputacion de los Capitulares, pues convenian en una misma Obediencia: y muy lejos de ser aquel partido vituperable en el Frayle, ni en los Canonigos, consta haber sido el legitimo: con que si por esto huyó, ò fue fugitivo, no debe publicarse loco y desatinado.

20 El título de Obispo de Tuy que tomó (segun Sandoval) supone consagracion, sin la qual ninguno se llama Obispo: y esta no se la negarian los Obispos de Portugal que seguian el partido contrario de Castilla en obedecer al Papa que residia en Roma, el qual eran benevolo en gracias para

Tom. XXII.

los de su Obediencia, y especialmente para el Reyno de Portugal, como opuesto al de Castilla, que tenia recibido al de Aviñon, con Francia, y Aragon. Supuesta la gracia Pontificia y consagracion, no era loco y desatinado el que tomase título de Tuy, como el antecesor se decia Administrador perpetuo de este *Obispado*: no Obispo, por serlo de Compostela: pero Fr. Antonio que no tenia otra Esposa, podia llamarse Obispo, como refiere Sandoval que lo hizo.

21 El Maestro Fr. Luis Torrelli en el Tomo sexto de los Siglos Agustonianos, dice sobre el año 1402. que el Antipapa Benedicto XIII. prometió el Obispado Tundense de Galicia en la parte de Diocesi que pertenecia à la Corona de Portugal, à un celebre Theologo de aquella nobilissima Provincia Lusitana, llamado *Fr. Antonio*, de quien hace mencion Sandoval. No alega documento: y segun lo que vamos à referir, equivocó al Antipapa Benedicto con sus competidores.

22 El Padre D. Manuel Caetano de Sousa le pone como Obispo de Tuy en el

Catalogo de los Prelados Portugueses fuera de Portugal : y aunque no tuvo jurisdiccion fuera de aquel Reyno, consta era Portugues, y le añade el apellido, nombrandole *D. Fr. Antonio de Lisboa*, y que fue electo Obispo de Tuy y de Valencia en tiempo del Cisma de Benedicto XIII. De el dice habla el Ilustrisimo *D. Fr. Alejo de Meneses* en el Catalogo de los Agustinos, hijos del Convento de Lisboa, que llegaron à ser Obispos. Segun lo qual consta haber profesado en nuestro Convento de Lisboa, y que fuera de Tuy es reputado como Obispo, electo con aquel Titulo, y que se mantuvo en el hasta morir, segun testifica Sandoval. Si era Portugues, no puede autorizar lo *fugitivo* en quien se mantiene en su Provincia.

23 El Chronista *Fr. Geronimo Roman*, que escribió antes de Sandoval, y anduvo por Braga, Tuy, y la misma Valencia del Miño, habla de esto en su Historia ms. de Braga libro 2. cap. 12. de este modo : „ Tambien „ la Iglesia de Tuy estuvo di- „ visa de manera que algu- „ na de la Clerecia de aquel

„ Obispado se pasó à Va- „ lencia de Miño, que está „ à la otra parte del dicho „ rio Miño : y alli hacian „ el Oficio divino como en „ la Cathedral, y alli fue „ favorecida por los Sumos „ Pontifices à que obedecia „ Portugal, porque en todo „ procuraban agradar à los „ que seguian su Partido. A „ esta ocasion Bonifacio, que „ sucedió à Urbano, dicho „ Noveno, concedió cosas „ muy grandes à los Reyes „ de Portugal, entre las qua- „ les fue hacer à Lisboa „ Arzobispal, que era cosa „ que antes habia procura- „ do, y nunca salido con „ ella, y por este orden se „ hallan muchos Breves de „ estos Pontifices para los Re- „ yes y Prelados de este „ Reyno. Fueron los prime- „ ros Clerigos que vinieron „ à Valencia Alonso Yañez, „ Abad de Torviscoso ; Al- „ varo Gonzalez, Abad de „ Riva de Moro ; y Martin „ Barreros, y otros muchos „ Canonigos que eran en la „ dicha Iglesia de Tuy. Esto „ pasó año de 1381. que „ fue el quarto año del Pon- „ tificado del Urbano.

24 „ Estos Canonigos co- „ mo vieron que no se po- „ dian

„dian conservar sin una Ca-
 „beza y Administrador , eli-
 „gieron de entre sí uno lla-
 „mado *Toribio* , para que
 „administrase todo lo que
 „en la parte de Portugal te-
 „nian los Obispos de Tuy:
 „de manera que en esta
 „parte lo tuvieron por le-
 „gitimo Prelado , y las Par-
 „roquias , y Monasterios de
 „Monges , y Monjas (que
 „eran muchos) le dieron la
 „obediencia. Murió el dicho
 „Toribio Administrador per-
 „maneciendo la cisma ; y la
 „dicha Clerecia de Valencia,
 „que representaba el Obis-
 „pado de Tuy , eligió en su
 „lugar un *Juan* (que es lla-
 „mado en un Breve de Mar-
 „tino V. Arzobispo Compos-
 „telano) y tuvo sus Canoni-
 „gos y Clerecia en la Iglesia
 „de S. Estevan de Valencia,
 „adonde estuvo despues la
 „Silla como Cathedral. Este
 „crió muchas Prebendas, en-
 „tre las quales fueron dos
 „Arcedianazgos , uno de
 „Cervera , y otro de Abru-
 „ja , porque los habia en la
 „Iglesia de Tuy ; y desde
 „ahora se quedaron para la
 „Metropolitana de Braga,
 „porque sus rentas estaban
 „dentro de Portugal , y tam-
 „bien las hay en la Iglesia

„de Tuy , pero son como
 „titulares. Y no solo crió
 „estas Dignidades , mas otro
 „mayor numero de Canoni-
 „gos y Beneficiados , y apli-
 „có para esto todo lo que
 „tenian el Obispo y Cabil-
 „do de Tuy en Portugal.
 „Este murió en el fin del
 „Pontificado de Bonifacio
 „IX. en los años de 1402.
 „Sucediole en la Adminis-
 „tracion un Religioso de la
 „Orden de los Ermitaños de
 „S. Augustin , llamado *Fr.*
 „*Antonio* , el qual adminis-
 „tró la Iglesia de Valencia
 „con la autoridad de sus
 „predecesores , hallando fa-
 „vor en Gregorio XII. y
 „Juan XXII. à quienes tenia
 „Portugal por mas legitimos
 „Pontífices.

25 „Murió el Fr. Anto-
 „nio , y los Canonigos de
 „Valencia nombraron por su
 „Administrador à un So-
 „chantre de la Iglesia del
 „Puerto , llamado *Juan Alon-*
 „*so* , el qual se tuvo fuerte
 „contra las Censuras de Mar-
 „tino V. que ya era Papa
 „universal por la renuncia-
 „cion de Gregorio XII. y
 „Juan XXII. y deposicion
 „de Benedicto XIII. Este no
 „solo no obedeció al Obis-
 „po de Tuy , como se lo

„ mandaba el Papa , mas re-
 „ sistió bravamente , y crió
 „ mas Canonigos , y hallase
 „ que en su tiempo hubo
 „ estos Prebendados. El Ad-
 „ ministrador Juan Alonso,
 „ Sochantre del Puerto; Gon-
 „ zalo Martinez ; Juan Ro-
 „ driguez de Fulguera, Cano-
 „ nigos, y Vicarios Generales
 „ de la dicha Iglesia en el
 „ distrito de Portugal; Alva-
 „ ro Alfonso , Arcediano de
 „ Cervera; Rodrigo Yañez,
 „ Arcediano de Abruja, Ro-
 „ drigo Estevan ; Juan Do-
 „ minguez ; Gomez Marti-
 „ nez ; Domingo Estavanez;
 „ Lorenzo Correa ; Gonzalo
 „ Velazquez ; Martin Alonso;
 „ Juan Dominguez ; Juan
 „ Fernandez ; y Juan Alonso,
 „ todos Canonigos. Y de la
 „ misma manera crió Racio-
 „ neros y Capellanes. Llegó
 „ la cosa à tanto que el
 „ Obispo y Cabildo de Tuy
 „ desesperó de jamas cobrar
 „ lo que tenia en Portugal.
 „ Reclamó acabada la Cis-
 „ ma al Papa Martino V. mas
 „ por espacio de cinco años
 „ nunca despachó nada , por-
 „ que las guerras de entre
 „ Portugal y Castilla estaban
 „ siempre en pie: y el Rey D.
 „ Juan de Portugal andando
 „ prospero con los sucesos de

„ la guerra, contradecía fuer-
 „ temente à que no le entra-
 „ sen Castellanos en su Rey-
 „ no, y aunque expidió Mar-
 „ tino V. sus Breves tan ri-
 „ gurosos quales yo en mi
 „ vida los he leído ; Tuy se
 „ quedó sin lo que era suyo,
 „ y asi esta contienda duró
 „ hasta los tiempos de Eu-
 „ genio IV. el qual la acabó.“
 Hasta aqui Roman.

26 Los Canonigos que
 refiere al fin , son los men-
 cionados por Sandoval en el
 principio de la Colegiata , y
 no nombra este Escritor à
 los que Roman expresa en
 el num. 23. segun lo qual pa-
 rece ser este Chronista mas
 individual en la materia,
 como lo es en los apellidos
 que les da , Iañez , y Velaz-
 quez , donde Sandoval pone
 Xuarez , y Vazquez : pues
 los de Roman son los expre-
 sados en la Bula de Martino
 V. que ponemos en el Apen-
 dice. El favor que dice halló
Fr. Antonio en los Papas Gre-
 gorio XII. y Juan XXII. de-
 nota que presidia en Valen-
 cia por los años de 1406. y
 los quatro siguientes, en que
 empezaron aquellos Papas.

Juan Alfonso sucesor de Fr.

*Antonio : y fin del
Cisma.*

27 Muerto Fr. Antonio de Lisboa eligieron los residentes en Valencia à D. Juan Alfonso, que se dice Sochantre de la Iglesia de Porto, en los documentos referidos. Este se hallaba presidiendo en Valencia como Administrador y Obispo Tudense antes del año 1423. en que el Papa Martin V. dió sentencia contra el à favor del Obispo D. Juan. Perseveraba el tal D. Juan Alfonso como Administrador del Obispado, y ocupando lugar entre los Obispos de Portugal, en el año de 1426. en que fue llamado por el Arzobispo de Braga D. Fernando de la Guerra para el Concilio que tuvo en la Metropoli contra las violencias que hacia à los Eclesiasticos el Rey D. Juan I. Concurrieron los Obispos de Porto, Lamego, Coimbra, y entre estos dos ultimos nombra D. Rodrigo Acuña à D. Juan Alfonso *Administrador del Obispado de Tuy en la parte de Portugal;* con lo que se convence hallarse reconocido Obispo por

los Portugueses : pues le dieron lugar entre los Obispos. De esto tratamos en el Tomo precedente sobre el año expresado, con motivo del Obispo que concurrió por Porto : ahora para autorizar lo respectivo à Tuy.

28 Despues que el Papa Martin V. dió fin por su pacífica eleccion al prolongado Cisma, procuró el Obispo de Tuy D. Juan de Sotomayor (de quien vamos hablando) recobrar lo que en la tormenta del Cisma perdió su Iglesia. (Sandoval atribuyó este conato à D. Juan de Guzman, ò al presente, sin asegurarse en uno: pero debemos insistir en este: pues el otro habia muerto antes de la eleccion de Martin V.)

29 Quejose pues el Obispo ante el Sumo Pontifice del gravísimo perjuicio padecido por su Iglesia en la desmembracion de su Diocesi: y como el Cisma no debía dar ley, y el derecho y posesion de la Sede Tudense por debajo del Miño era notorio; expidió el Papa un Breve de los mas urgentes que se han visto, para que los de Valencia restituyesen à la Iglesia de Tuy quanto ha-

habian usurpado, y volviesen à la Obediencia de su legitimo Prelado. A este fin imploró el auxilio del brazo secular, empeñando à los Principes hijos del Rey D. Juan de Portugal, demas de las execraciones, y penas fulminadas contra los inobedientes, si dentro del termino señalado no vuelven à la antigua obediencia del Obispo, restituyendo quanto habian usurpado. Fecha en 23. de Enero del año 1423. de Christo, sexto de su Pontificado, Indiccion I. (*Tumbo fol. 182.*)

Remitiome el Cabildo la Bula original, que es dilatadisima, por las continuas repeticiones con que el Notario hace pesada la formula, sobre las continuas abreviaturas, que gastada la tinta, y maltratado el pergamino por las muchas dobles (pues es piel de marca mayor) hicieron molestisima la Copia. Allí verás muchas individualidades, de haber empezado esta causa el Cardenal *Lucido*; de proseguirla el Obispo Electense D. Pedro; de los nombres de todos los residentes en Valencia del Miño; del Procurador del Obispo y Cabildo de Tuy

el Maestrescuela D. Esteban Trigo, ò Enrici (pues de ambos modos leemos el apellido, y ambos se hallan en otros) con las demas particularidades que declara la Bula.

30 No parece dudable que letras tan urgentes, despues de pacificada la Iglesia, huvieran tenido el debido efecto, en caso de pertenecer los territorios à un mismo Soberano: pero flaqueó el Templo por la tierra. Esta pertenecia à un Rey muy empeñado en dejar independientes de Castilla sus Estados, à cuyo fin trabajó quanto pudo por separar de los Obispos de Badajoz, Ciudad Rodrigo, y Tuy, quanto poseian en Portugal: y aunque por ahora no convino Roma en el todo, logró que fuesen gobernados por Administradores que residiesen dentro de Portugal, como dice Sandoval fol. 178. Despues se anejó este territorio al Obispo de *Ceuta*, como diremos sobre el año 1444. y finalmente à Braga, en que persevera.

31 Manteniase D. Juan Obispo de Tuy en Mayo del año 1423. pues en el Protocolo de Paramin se halla Forro de aquel año sobre una he-

heredad, en cuyos deslindes hay noticia de la madre del Obispo D. Juan, la qual nos dice haberse llamado *Ines Alvarez*, y à la sazón estaba ya difunta: *E des contra dita Cidade (dice) topaba con heredade que soia de traer Ines Alvarez, madre que foy do Señor D. Juan, Bispo que ora era de Tuy, è que agora o ditto Señor Bispo tragia.* Fecha en 5. de Mayo del año 1423. (Fol. 46.)

Declarase el año y dia de la muerte de este Obispo D. Juan.

32 Llega (dice Sandoval) la memoria de D. Juan Fernandez de Sotomayor hasta el año de 1432. Pero no se informó bien, pues en el Tombo al fol. 288. hay una Carta de pago del Convento de Sto. Domingo, dada à los Testamentarios del Obispo de Tuy D. Juan de Sotomayor, de tres mil y docientos maravedises, mandados por el dicho Obispo para hacer allí una Capilla con la carga de un Aniversario. Fecha en 18. de Octubre del 1424. Habia pues fallecido el Obispo cuya clausula de Testamento estaba ya cumplida por par-

te de los Testamentarios. Otro Pergamino suelto num. 21. expresa *Sede vacante* en 20. de Diciembre del mismo año.

33 Pero todavia se determina mas el asunto con noticia individual del año, mes, y dia en que falleció el Obispo, descubierto en el Protocolo de Paramin, en cuyo fol. 119. hay este Acuerdo del Cabildo: *Por quanto o Sr. D. Juan de Souto Mayor de boa memoria, Bispo que fora de Tuy, se finara deste mundo para Deus, è fora sepultado ò dia luns primeiro que ora pasara, que eran 15. dias do dito Mes de Novembro, en à sua Capela nova que el comenzara facer en a ditto Iglesia; segund o dereito e costume lles conviña è era necessario primeiramente faceren Vicarios à See vagante, è utro si Receptores para receber è recaudar, è procurar os bens da Mesa Obispal da diçta Iglesia è Obispado &c.*

34 Aquí vemos que fue sepultado en 15. de Noviembre del 1423. pues al dia siguiente, Martes del mismo mes y año se acordó en Cabildo lo expuesto, declarada la Sede vacante, que prosiguió asi por algunos meses,

ses , segun otros Acuerdos, en los quales se trató de enviar Cartas y Mensageros al Rey sobre la Eleccion y Postulacion de Obispo , hecha por el Cabildo en la persona del Chantre de Orense sobrino del Duque de Arjona. No se puede sacar mas del Acuerdo , segun me informan: pero sabemos por lo dicho en Orense , y en Mondoñedo , que el Chantre de Orense en este tiempo era D. Pedro Henriquez, de quien volveremos à hablar en el Obispo siguiente: notando ahora la utilidad de nombrar en esta Obra los Capitulares que se hallen , à fin de servir la noticia para otras materias : pues vemos en el caso presente el fruto de la prevencion , no pudiendo averiguarse por otro medio quien fue electo por el Cabildo de Tuy (aunque no tuvo efecto , como veremos)

35 Perseveraba la Sede vacante en el año siguiente por Julio , como resulta por copia de otras clausulas del Testamento del Obispo , por las quales mandó sus bienes à la Capilla de S. Andres en esta Cathedral : y las mencionadas clausulas se hallan

autorizadas por el Provisor *Sede vacante* à 30. de Julio del año 1425. como se ve en el Tumbo fol. 295. A vista de cuyos documentos no debió Sandoval alargar tanto la vida de D. Juan , pues tenia el Tumbo à la mano, y lo que es mas de estrañar , introduce al sucesor en el año de 1430. con lo que no es componible perseverase el presente dos años despues. El caso es que hubo otro D. Juan el 1432. como veremos luego.

36 En tiempo de este Prelado era *Arcediano de Labruja* D. Pedro Fernandez, que en el Protocolo , dicho de *Paramin* , fol. 1. se dice Vicario de Dean , puesto por el Obispo en el año 1413. Dos años despues se expresa Dean , Provisor , y Vicario del Obispo Giraldo Yanes , que otorgó en el 1415. una Concordia sobre bienes y herencia del *Dean* D. Domingo Dominguez : y asi constan dos Deanes. *Tesorero* de Tuy fue Don Esteban Suarez , que en 3. de Enero del 1419. dió Sentencia , como Vicario General del Sr. Obispo D. Juan à favor del Monasterio de *Angoares* sobre paga de renta. En el

el de 1418. y 22. era *Arce-*
diano de Miñor, y Vicario
del Sr. Obispo D. Juan, D.
Juan Miguelliez. Y en el 24.
se hallaba Canonigo, Pro-
visor, y Vicario General *Se-*
de vacante D. Nicolas Do-
minguez, que tuvo el mismo
cargo en tiempo del Em.
Cardenal Cervantes año de
1438. En el 25. era Chan-
tre, y Provisor D. Alonso
Dominguez, con el prece-
dente.

DIEGO RAPADO

En el 1425. Promovido.

37 Enterrado el Obispo
D. Juan, y nombrados los
Vicarios y Receptores Sede
vacante, eligió el Cabildo
de Tuy por su Prelado al
Chantre de Orense, *sobrino*
del Duque de Arjona, como
refiere el Protocolo ya cita-
do, sin poder averiguarse
mas por aquel medio. El
Chantre de Orense era por
entonces el Señor D. Pedro
Henriquez, como vimos so-
bre aquella Iglesia, y en el
Tomo 18. sobre el año 1426.
en que de Chantre de Oren-
se fue electo Obispo de Mon-
doñedo. Allí se dice el Pa-
dre hermano del Duque de
Arjona, y por consiguiente

el hijo era su sobrino, co-
mo asegura la presente no-
ticia.

38 El libro de Orense
alegado sobre Mondoñedo
convence, que por Octubre
del 1426. perseveraba Chan-
tre de Orense D. Pedro Hen-
riquez, pero electo ya Obis-
po de Mondoñedo, y consi-
guientemente inferimos que
la eleccion y postulacion pa-
ra Obispo de Tuy en fin del
1423. no tuvo efecto. Igno-
rase el motivo. Alguna cosa
hubo muy notable: pues
hecha tal eleccion, sabe-
mos que proseguia Tuy en
su vacante desde el 23. y 24.
hasta el 25. en que por Fe-
brero leemos eran Provisores
Sede Vacante el Chantre D.
Alonso Dominguez, y el
Canonigo D. Nicolas Domin-
guez, y como ya digimos
en el antecesor num. 35. du-
raba la Vacante à fin de Ju-
lio del 25. Esto convence,
que hubo algun grave es-
torvo para no dar cumpli-
miento à la eleccion mencio-
nada.

39 Pero crece la estra-
ñeza, y ocurre mas fuerte
dificultad en vista de la Bu-
la Pontificia alegada en el
Tom. 17. donde vimos que
en 19. de Julio del 1425.
pro-

promovió el Papa à Orense à D. Diego Rapado, Obispo que era de Tuy : *Ad te Episcopum Tudensem apud eandem Sedem constitutum... qui eidem Tudensi Ecclesie hætenus laudabiliter præfuisti ; eandem Auriensem Ecclesiam scies & poteris auctore Dño. fideliter gubernare , convertimus oculos &c.* Era pues D. Diego Obispo de Tuy antes del dia 19. de Julio del año 1425. en que fue promovido à Orense.

40 Pero ; como se compone con esto la vacante que leemos en Tuy por Febrero de aquel mismo año , y à fin de Julio ? Dirás , que podía el Papa haber hecho à D. Diego Obispo de Tuy antes de saberlo esta Iglesia, pues D. Diego estaba en Roma , como expresa la Bula : *Apud eandem Sedem (Apostolicam) constitutum.* Sea así. Pero resta otra dificultad ; en vista de asegurar el Papa, que D. Diego presidió laudablemente en la Iglesia de Tuy antes de ser promovido (en 19. de Julio del 25.) à Orense : *Qui eidem Tudensi Ecclesia hætenus laudabiliter præfuisti.* Presidir en Tuy sin tomar posesion , no parece verificable : y menos,

que tomada posesion , lo ignorase la Iglesia , y se intitulase vacante , como se intitulaba à 30. de Julio de aquel mismo año de 25.

41 A esto no hallo mas salida , que decir pusieron (en la copia de la vacante) Julio por Junio : y aun así andamos muy escasos de tiempo , para verificar en 19. de Julio la expresion de que D. Diego habia presidido laudablemente en Tuy : pues se reducía à pocos dias. Pero como estaba en Roma, hubo proporcion para decirlo en vista del buen proceder de la persona , y que hallandose en la formula de promocion de un Obispado à otro la expresion de *hætenus laudabiliter præfuisti*, no quisieron , ni era necesario alterarla.

42 Segun esto vivia D. Diego en Roma , no solo quando fue promovido à Orense , sino quando le hicieron de Tuy , en cuyo Título perseveró muy poco, segun la vacante continuada desde fin del 23. y principios del 25.

43 Inferiese tambien, que ò no llegó à hacerse en Roma la postulacion para la Mitra de Tuy en la persona de

de D. Pedro Henriquez, Chantre de Orense ; ó fue desatendida , por conocer ya la Curia Romana al presente D. Diego : y acaso deseando honrarle , y que esto se hiciese por la via ordinaria de pedirlo el Cabildo , se dilató la vacante , por las precisas detenciones para llegar desde Roma à Tuy la recomendacion de la persona , y volver alla la respuesta , vencidas las dificultades que ocurriesen.

44 Esto parece lo mas suave y verosimil para salvar sin corte las dificultades propuestas , de hallarse electo para Tuy el Chantre de Orense à fines del 23. de proseguir la Vacante hasta mediado del 25. de ver que no salió provisto el electo expresado : y que D. Diego Rapado fue promovido (estando en Roma) de la Iglesia de Tuy à la de Orense , quando poco antes duraba en Tuy la vacante , de suerte que muriendo entonces en Roma el Obispo de Orense (en el 1425.) se la dieron , quando parece estaba recién confirmado en la de Tuy , mudandole de alli , acaso por evitar las displicencias , que huviesen re-

sultado de no confirmar al Chantre electo por el Cabildo.

Puede ser que publicadas estas dificultades se descubra con mas luces mejor rumbo.

45 Hasta hoy nadie ha conocido entre los Prelados de Tuy à este D. Diego Rapado (de quien hablamos ya en el Tomo 17. por haber ocurrido primero aquella Iglesia de Orense en el orden que seguimos de Alfabeto) y realmente no descubro mencion suya entre los documentos de Tuy , sino solo en la mencionada Bula de promoverle desde aqui à Orense en el mismo mes de Julio del 25. en que tenemos la noticia de Tuy. Pero aunque fuese por muy corto espacio el ser Obispo de Tuy , debemos admitir fue bastante para decir el Papa que presidió en ella : y que en efecto la gozó algun tiempo se convence , por quanto despues de estar en Orense , pleyteó por los frutos respectivos , como diremos en el sucesor.

46 *Capitulares.* D. Alfonso Dominguez , Chantre : Don Nicolas Dominguez , Canonigo , Provisores en la vacante del antecesor.

RO-

RODRIGO II. DE TORRES

Desde el 1427. hasta el 30.

Excluyese el Cardenal Henrique Guillermo.

47 Promovido à Orense D. Diego, quedó Tuy vacante desde el día 19. de Julio del 1425. en que firmó el Papa la promocion. Duraba la vacante no solo en Marzo y Julio del año siguiente 26. sino en Enero del 27. pues de todos estos meses perseveran documentos de la *Sede vacante* en el Protocolo 1. de Paramin fol. 183. Pero en aquel año de 1427. ya hubo Prelado, llamado D. Rodrigo de Torres, cuyo apellido, hasta hoy no conocido, persevera en el libro 2. de Paramin, al tiempo de referir el Cabildo que se tuvo en la Vacante, como luego diremos.

48 Sandoval ofrece por sucesor de D. Juan Fernandez de Sotomayor à *Enrico Guillelmo Cardenal* en el año de 1430. diciendo, que siempre estuvo en Roma, y nunca vió la Iglesia de Tuy. Añade, haber dado principio à la union de Monasterios, concluida despues para

gran aumento de esta Iglesia: y cita para ello una Tabla.

49 No se informó bien en ponerle inmediato al Señor Sotomayor, pues vemos dos sucesores muy diversos: pero es mas de estrañar que admitiese en Tuy por Obispo à semejante Cardenal, sin ofrecer pruebas seguras.

50 Yo no puedo adoptar tal Prelado, lo 1. por no ver entre los Cardenales de esta edad ningun Enrique Guillelmo que siempre residiese en Roma: lo 2. por no haber Escritura que le mencionase: lo 3. por ser falso, que en el año de 1430. presidiese en Tuy el Cardenal Enrique (pues sin duda presidia entonces* el Cardenal D. Juan, como diremos) lo 4. porque Sandoval no estuvo asegurado en la especie, quando introdujo en el 1430. al Cardenal *Enrico*, habiendo dicho en la misma plana, que el antecesor alcanzó hasta el de 32. que son dos años despues. Lo 5. porque la especie que le aplica sobre la union de Monasterios, empezó y se efectuó en tiempo del Cardenal D. Juan; y así la introduccion del Cardenal *Enri-*

rico Guillermo supone alguna grave equivocacion : ò à lo menos no debemos adoptarla , mientras no veamos otros mejores documentos.

51 Finalmente milita contra aquel Cardenal el tiempo de los sucesores del Señor Sotomayor , de que hasta hoy no ha tenido el publico instruccion fundada en cosa segura , y se debe arreglar por lo expuesto , y por las Escrituras siguientes. Especialmente por la que daremos sobre el pleyto movido entre D. Rodrigo de Torres (Obispo actual) y el Obispo de Orense (D. Diego Rapado) que pasó allí desde Tuy , y pretendia los frutos , ò bienes , que por muerte del antecesor D. Juan Fernandez de Sotomayor, *ultimo* Obispo que fue de Tuy, pertenecian al siguiente : y viendo que D. Juan fue el *ultimo Prelado* , como expresa el documento ; no puede admitirse otro Obispo entre el y D. Diego ; que era el Obispo de Orense litigante.

52 En 2. de Setiembre del 1427. estaba ya Obispo de Tuy D. Rodrigo , cuyo Provisor y Vicario general D. Pedro Gonzalez de Castroverde , Bachiller en De-

cretos , sirvió de testigo con Alfonso Ruiz , Procurador de dicho Sr. Obispo , en una Concordia otorgada en aquel dia entre el Cabildo y Alvaro de Barrantes , que existe en el libro 2. del Secretario Juan Rodriguez , que es el apellidado Paramin.

53 En el año siguiente hizo el Obispo D. Rodrigo algunas presentaciones : una de la mitad sin cura de *la Guarda* , autorizado el Titulo por el expresado Provisor en 20. de Mayo del año 1428. como se ve en el Tumbo fol. 256. sin que pueda tolerarse el año de 1433. impreso por Sandoval: pues en aquel año , y algunos antes , no vivia este Obispo. El yerro de Sandoval fue acrecentado en los que le copiaron.

54 La otra presentacion fue del Arcedianato de Montes y Canoncato en Alvaro de Pintan , fecha en 6. de Julio del mismo año 1428. Este *Arcedianato de Montes* suena por este tiempo en el ya mencionado Procurador general del Obispo Alfonso Ruiz , que se halla con segundo apellido *de Marchena* en el mismo año y mes (sin conocerse el dia , que seria

el primero, ò segundo, segun lo dicho, de proveerse en otro el dia 6.) y en Marzo del año siguiente se dice Provisor del Obispo con D. Pedro Gonzalez.

55 La materia en que le nombran Procurador y Provisor del Obispo D. Rodrigo à este D. Alfonso Ruiz fue, que como tal Procurador dió Poder con el Cabildo sobre Cartas que *o Bispo de Ourens queria ganar, ou ganara del Rey sobre razon dos bens que fincaron do Bispo D. Juan ultimo Prelado, que estaban en contenda entre o dito noso Señor o Bispo, è o dito Bispo de Ourens,* como refiere el libro 2. de Paramin fol. 21. Esto fue en Julio del 1428. Al fol. 89. se lee otra especie sobre la misma materia en el dia 28. de Julio del 1430. en que se juntó Cabildo, y *diseron que Pedro Pardo Procurador do Bispo de Ourens lle presentara una sententia e Carta egecutoria por... Juez dado por lo Papa en razon dos bens è frutos que o Bispado rendera depois que fora provendo do dito Bispado de Tuy o dito Bispo de Oarens ata que fora trasladado à o dito Bispado de Ourens: è Car-*

tas de nosso Sr. el Rey para as Justicias que as fecesen cumplir. &c.

56 Esto confirma lo arriba prevenido acerca de que D. Diego Rapado estuvo proveido algun tiempo en esta Sede, y por tanto pretendió los bienes respectivos à la Mitra desde el fin del Obispo antecesor Don Juan Fernandez de Sotomayor. Pero en vista de que el presente D. Rodrigo litigó sobre los mismos bienes; debemos tambien reconocer que hubo motivo probable para la contienda: v. g. que provisto D. Diego en Roma no llegase à recibir papifica posesion; ò cosa semejante, no conocida hoy: suficiente para que por la confirmacion Pontificia alegase D. Diego su derecho, y D. Rodrigo le pusiese en contienda, si no fue acompañado con las demas circunstancias acostumbradas. D. Diego siguió la causa en Roma, y sentenció à su favor el Juez delegado por el Papa, quando ya habia fallecido el Obispo D. Rodrigo: y como el Rey mandó tambien que se cumpliese, debemos suponer logró el efecto.

Otra

57 Otra materia en que se cita D. Alfonso Ruiz de Marchena como Provisor del Obispo D. Rodrigo, es un Pleyto de Tuy sobre el *Obispado que jaz en Porto*: acerca de lo qual determinaron el Obispo y Cabildo enviar Mensageros al Rey, y juntamente sobre asunto de la Canonizacion de *S. Pedro Gonzalez Telmo*. La competencia entre los dos Obispos llegó à terminos de que por letras Pontificias se pudiese *Entredicho* en Tuy, suspendiendole en algunos dias, como fue en el Domingo de Ramos del 1429. y despues de Pascua el Jueves ultimo dia de Marzo, en que el mencionado D. Alfonso con D. Pedro Gonzalez, Provisores del Obispo D. Rodrigo, y el Chantre, suspendieron las amonestaciones de la excomunion de los de Porto hasta el lunes siguiente, por las Honras que habian de hacer al Arzobispo D. Juan Manrique: como tambien en el dia 23. de Abril del mismo año, en que todavia duraba el *Entredicho* de los de Porto, segun todo consta en el libro 2. de Paramin. No sabemos el motivo de estas

Censuras: ni por que se dilataron tanto las honras del Arzobispo D. Juan Manrique, que parece ser el mismo que desde Santiago se pasó à Portugal, como digimos arriba, al hablar del Obispado en Valencia del Miño.

58 Poco gozó la Sede D. Rodrigo: pues en el libro 2. de Paramin hay un Acuerdo del Cabildo fol. 80. en que hablando del año 1430. *dia 21. de Febrero, Martes*, se dice: *Enton o diſto Cabildo por quanto o Bispo D. Rodrigo de Torres Bispo ultimo que fora da diſta Iglesia se finara de este mundo para Deus, segundo de lo foran certos ex dia 1. pasado; que por ende à elles convina de poer Vicario è recebedores à See vagante &c. consiguientemente nombraron por Receptores à Vasco Lorenzo, y Gomez Correa, Canonigos: y por Provisores al Maestre-escuela Esteban Trigo, y à Esteban Suarez Thesorero*. Esta feria y dia de Mes corresponden con el año señalado 1430. en que fue letra Dominical A. y por tanto sabemos cayó en Martes el expresado dia 21. de Febrero: lo que advertimos à fin de que se reconozca

por buena esta data por la harmonia de unos numeros con otros : y se anteponga à otra fecha del Tumbo fol. 83. donde en 5. de Abril del 29. se dice Vacante la Sede : lo que no puede sostenerse en vista de el citado Protocolo , que en 23. de Abril del mismo año de 29. expresa al Provisor del Señor Obispo D. Rodrigo: y por consiguiente no vacaba la Sede à principio de aquel mes : ni vacó hasta 1. de Febrero del año siguiente 1430. en cuyo año , y 21. de aquel mes , huvo Cabildo para nombrar Vicario, y Receptores Sede Vacante.

59 De camino inferimos que falleció D. Rodrigo en sitio algo distante de Tuy: pues no juntaron Cabildo para nombrar Ministros en la Sede Vacante hasta 21. de Febrero , habiendo fallecido el Obispo en el dia 1. (como expresa el Acuerdo, declarando que estaban ciertos de su muerte) Todo lo qual asegura que falleció fuera de alli con alguna distancia. Los Ministros nombrados en el Cabildo por Provisores en la *Sede vacante* fueron el Maestre-escuela D. Esteban

Trigo , y el Thesorero D. Esteban Suarez. Por Receptores de los bienes de la Mitra eligieron à los Canonicos D. Vasco Lorenzo , y D. Gomez Correa.

60 Segun esto no estuvo bien informado Sandoval, quando alargó la Vida de D. Rodrigo hasta el año de 33. por el yerro arriba mencionado : ni el copiante de la Escritura publicada en el Bulario de Alcantara sobre el año 1429. en que pone confirmando un Privilegio de aquel año à D. Juan Obispo de Tuy : pues en vista de lo referido, el nombre de nuestro Prelado en aquel año no empezaba por J. sino por R. y solo en el año siguiente 1430. debe admirtirse el nombre de D. Juan en el Tudense , como veremos haberse llamado el sucesor.

61 *Capitulares.* D. Alfonso Ruiz de Marchena Arcediano de Montes , Procurador, y Provisor del Obispo. D. Alvaro de Pintan, Canonigo y Arcediano de Montes. D. Pedro Gonzalez de Castroverde , Provisor. Don Alfonso Dominguez, Chantre , y Provisor Sede vacante del 1425. con el Canonigo D. Nicolas Domin-

minguez. En la vacante del 30. era Maestre-escuela D. Esteban Trigo : Tesorero D. Esteban Suarez , Provisores. Canonigos , Don Vasco Lorenzo , y D. Gomez Correa.

CARDENAL D. JUAN
de Cervantes

Desde el 1430. hasta el de 38.

62 Poco conocida ha sido la Mitra de Tuy en este Eminentísimo Prelado, no solo por los varios Estrangeros que hablaron de sus dignidades, y no conocieron esta, sino por los domesticos : pues Gil Gonzalez, quando escribió sobre las Iglesias de Abila y Sevilla (que tuvo este gran Varon) no conoció la presente, como ni Colmenares en la de Segovia (que tambien gobernó) ni Ortiz de Zuñiga, y Argaiz, en la de la S. Iglesia de Sevilla sobre el año 1449. en que empezó à gobernarla. Sandoval tampoco conoció en nuestro Obispo las promociones à Segovia y Sevilla, pues dice que murió Obispo de Abila.

63 Tambien hubo variedad sobre la patria, si fue Galicia, si Lora, si Sevilla. Pero el muy ilustre Ortiz

Tom. XXII.

de Zuñiga da à Galicia la cuna de sus mayores : à Lora, los bienes que alli tenian sus Padres : y à Sevilla el nacimiento del hijo, por significarlo así algunas Escrituras.

64 Tampoco anduvo averiguado el Padre : pues Gil Gonzalez escribe, que fue Ruy Gomez de Cervantes, Prior del Orden de S. Juan : contra lo que Ortiz alega, que por el Orden no podia tener hijo legitimo: y hallando en Escrituras nombrada à Doña Violante de Cervantes como hermana de nuestro Prelado, concluyó ser hijo legitimo de D. Gonzalo Gomez de Cervantes, Veintiquatro de Sevilla, y de su muger Doña Beatriz Lopez de Bocanegra, fundadores de la Capilla de Jesus Nazareno en la Parroquial de Todos Santos.

65 Dedicose à letras D. Juan, y cursó con tanto aprovechamiento, que se graduó en ambos Derechos, por lo que Panvinio en la Obra de los Papas y Cardenales le nombra *DD. Doctor*. Con la nobleza y letras se proporcionó para la Dignidad de *Arceiano* en la S. Iglesia de Sevilla : y pasando à Ita-

O 3

lia

lia mereció por lo muy sobresaliente de sus prendas, que el Papa Martin V. le hiciese *Cardenal* con título de S. Pedro *ad Vincula* en el año de 1426. en la creación que unos llaman segunda, y otros quarta.

66 Ya digimos vacaba Tuy à fin de Febrero del año 1430. Pero en el mismo año estaba ya ocupada la Sede en 10. de Noviembre por el Obispo D. Juan, que en aquel día se lee en dos Privilegios del Bulario de Alcantara. En 16. de aquel mes tenía por Provisor al Maestrescuela D. Esteban Trigo, con D. Gonzalo Medina (que era Juez de Mondoñedo) sus Vicarios y Procuradores: y como tal se quejó en Cabildo el Maestrescuela contra D. Vasco Lorenzo (que digimos fue nombrado Receptor de los bienes del Obispado en la Sede vacante) sobre que no le quería dar sin orden del Cabildo lo que le pedia en nombre del Señor Cardenal como su Procurador y Provisor. El Cabildo respondió que ya tenía dado orden, segun consta por el Protocolo 2. de Paramin fol. 97. b. En la hoja siguiente expre-

sa, que en 2. de Diciembre Sabado del mismo año 1430. el mismo Maestrescuela como Provisor del Señor Cardenal hizo con el Cabildo arrendamiento de las *Martiniégas* de la Guarda.

67 Manteniase el Cardenal en Italia, y fue enviado por el Papa à Basilea con motivo del Concilio empezado en el 1431. y le veras alli citado en la Sesión sexta del año 1432. à 6. de Setiembre, con nombre de *Joannis tituli S. Petri ad Vincula Presbyteri Cardinalis*: y para que conste la identidad con nuestro Obispo, sirve otra memoria del mismo libro 2. de Paramin fol. 104. en que à 13. de Mayo del 1431. nombra al dicho Maestrescuela como Procurador y Provisor del Reverendo en Xpto. Padre y Señor D. Juan Cardenal de S. Pedro, *perpetuo Administrador de esta Iglesia*. Lo mismo en la Escritura 105. del Tumbo, que es un apéo de bienes en *Salvatierra*, hecho con autoridad del Provisor del Obispo de Tuy D. Juan, Cardenal de S. Pedro *ad Vincula*, en 13. de Agosto del año 1432.

68 Informado el Cardenal

nal Obispo, del estado de las rentas de la Iglesia, y del numero de Canonigos, conoció la variedad que ocasiona el curso de los tiempos, y que como estos se mudan, es preciso atemperarse à ellos. Por tanto habiendo antes *treinta y seis Canonigos*, los redujo al numero de 25. sacando en nombre suyo y del Cabildo Bula del Papa Eugenio IV. para esta reduccion, cometida al Obispo de Orense D. Diego, dada en Florencia à 1. de Junio del año 1435. quinto del Sumo Pontifice. (*Tumbo fol. 227.*)

69 No alcanzó esta providencia: y el Cabildo con su Obispo tomó otra de unir à la Iglesia algunos Monasterios. Estos fueron los de *S. Bartholome*, S. Pedro de *Angoares*, S. Salvador de *Barrantes* (Benedictinos) y S. Salvador de *Budiño*, (Cluniacense) Expidió el Papa la Bula de esta union en el mismo sitio y día que la precedente, cometiendola al mismo Obispo de Orense, como se ve en el Tumbo fol. 278. Pasose mas de un año en la egecucion: pero quedó efectuada en 6. de Setiembre del año siguiente

1436. Tampoco esto bastó, y el Papa dió segunda Bula en el 1444. reduciendo à 23. el numero de Prebendas.

70 Sandoval empieza y acaba los sucesos de este Prelado en el año de 1436. en que era (dice) su Provisor D. Juan de Pontevedra, Abad de Lerez de la Orden de S. Benito, y Capellan del Rey. Añade, que llega la memoria del Obispo D. Juan hasta el 44. y que murió Obispo de Abila. Todo esto es falso: y no tiene disculpa en omitir las memorias que constan en el Tumbo, mas importantes que la expresion del Provisor. Aun esta salió muy diminuta segun los documentos que pudo haber reconocido, pues le nombra en el año en que acabó 1436. Quatro años antes era ya Vicario, Procurador y Provisor del Cardenal el expresado Abad de Lerez, que en el día 14. de Abril del 1432. presentó al Cabildo estos poderes, como expresa el mencionado libro de Paramin fol. 129. y añade otras memorias concernientes al expresado Abad: conviene à saber, que substituyó sus veces en el Canonigo

de Tuy D. Gonzalo Estevez: y que murió el Abad en el 1436. recibiendo el Cabildo la noticia en Jueves , 19. de Julio de aquel año.

71 Desde el antecedente hay memoria de Juan de Xerez Procurador del Cardenal D. Juan , que tenia la misma Procuracion en Enero del 38. Tambien hay noticia de Martin Espejo, Criado y Procurador del Cardenal D. Juan : y aquel Canonigo D. Gonzalo Estevez, que digimos egercia el empleo de Provisor, y Vicario por el Abad de Lerez en 29. de Mayo del 36. prosiguió despues de muerto el Abad : pues como tal autorizó un Foro en 18. de Enero del 37. pero por Marzo del mismo año nombró el Cardenal por Provisor al Canonigo D. Nicolas Dominguez.

72 En el Tumbo hay otras menciones del Cardenal. Una en el fol. 224. que es autorizacion del Vicario general del Obispo Cardenal de S. Pedro, acerca de una Donacion hecha al Cabildo por Pedro Alvarez de Sotomayor , de varios Cotos y Casales en S. Martiño. Fecha en 29. de Mayo

del 1436. La segunda es contrato sobre el Coto de S. Antoiño , perteneciente à la Capilla de S. Andres, autorizado por el referido Provisor , en 3. de Julio de aquel año. (Tumbo fol. 305.)

73 Prosigue la mencion del Cardenal Obispo de Tuy D. Juan en el año 1437. por medio de una Egecutoria del Papa Eugenio , cometida al Obispo de Burgos , al Dean de Astorga , y al Provisor de Santiago , para que protejan al referido Obispo y Cabildo de Tuy en la posesion del Coto de Coya. Dada en Bolonia en los Idus de Abril del 1437. y conservada en el Tumbo fol. 272.

74 En aquel año de 1437. à 25. de Noviembre hubo un Acuerdo Capitular, en que se propuso , que el Rey habia avisado , que el Sr. Cardenal estaba promovido à la Iglesia de Abila, y que estaba nombrado para la nuestra el *Arcediano de Reyna* : en vista de lo qual pusieron por Vicario à Nicolas Dominguez : y por Receptores à Nuño Perez , y Juan Camiña.

75 Esto no llegó à efec-

to por ahora : pues en 15. de Enero del siguiente 1438. el arriba mencionado Juan de Xerez , Procurador del Cardenal, mostró al Cabildo Carta de su Eminencia en que decia no hallarse en posesion del Obispado de Abila , y requirió al Cabildo le volviesen à la posesion de este Obispado , y asi se hizo. Paramin lib. 2. fol. 132.

76 Por tanto vemos en el pergamino suelto del num. 29. que en 8. de Marzo del mismo año de 38. se mantenía Obispo de Tuy: pues entonces el Canonigo D. Nicolas Dominguez , Provisor del *Sr. D. Juan Cardenal Obispo de Tuy* , autorizó como tal la copia de un Foro : noticia muy importante , no solo para deshacer el encuentro con la Vacante mencionada del año antecedente 37. y apoyar que no tuvo efecto , y continuó el Cardenal en administrar à Tuy hasta principio de Marzo del 38. sino principalmente para establecer la Chronologia de las Mitras de este Eminentísimo en Tuy , y Abila con Instrumentos Originales , y deshacer por ellos las perplegi-

dades , oposiciones , y yerros que hay en los Autores sobre esto : pues Sandoval le mantiene en Tuy hasta Junio del 44. en que se aparta mucho de la verdad : porque entonces tenia ya el Cardenal segundo sucesor en Tuy con Vacante intermedia en el 41. como luego veremos : y asi repugna que tres años despues del 41. perseverase la memoria de aquel cuyo inmediato sucesor habia ya acabado.

77 Como Sandoval atrasó el Pontificado de Don Juan en Tuy ; otros le acortan. Baste mencionar à Cianca , que en la Vida de S. Segundo , fol. 87. b. introduce el Cardenal en Abila , como Administrador del Obispado en el año de 1436. lo que se falsifica por lo expuesto : pues en aquel y en el año siguiente perseveraba gobernando à Tuy , y prosiguió hasta Marzo de 38. por no haber entrado en posesion de Abila , à que estaba promovido desde fin del antecedente. Pero en aquel mismo mes de Marzo del 38. empezó à gobernar la Iglesia de Abila , dejando la nuestra vacante , segun consta por el lib. 2. de
Pa-

Paramin fol. 137. en que el Cabildo estaba ya cierto en el día 24. de Marzo, Lunes del 1438. que el Cardenal de S. Pedro era ya Administrador, y estaba en posesion del Obispado de Abila: por lo que nombró Vicarios *Sede vacante* al Arce-diano de Montes D. Fernando Vazquez, y al Canonigo D. Nicolas Dominguez, que prosiguieron en el cargo *sede vacante* todo aquel año, y algunos meses del siguiente hasta 22. de Marzo, en cuyo día 22. declararon con el Cabildo por día de fiesta el de S. Bernardo, como todo consta por el lib. 3. de Paramin, y otras Escrituras.

78 En el día siguiente 23. de Marzo del 1439. Nicolas Martinez de la Campana, Canonigo de Sevilla, Capellan del Rey, Provisor y Vicario General, presentó letras *do Papa de como fora proveudo do Bispado de Tuy Garcia Martinez de Vaamonde, è Carta del Rey como lle mandaba, que o ouvesen por Prelado, è o recebesen è acudisen con seus dereitos. E mostrou letra è poder como è dito Señor Obispo fecera à el dito Nicolas Martinez Provisor Procurador è Vigairo. fol. 24.*

79 Hasta este día continuó la vacante por traslacion del Cardenal D. Juan à la Sta. Iglesia de Abila: y segun lo dicho resulta que presidió en Tuy desde el 1430. hasta Marzo del 38. por no haber tenido efecto la nominacion para Abila en Noviembre del 37. Desde 24. de Marzo del 38. dejó vacante nuestra Iglesia, puesto ya en posesion de la de Abila.

80 En el año de 1440. le nombra la Chronica del Rey D. Juan II. *Cap. 216.* como *Obispo de Abila* diciendo que veló y dijo Misa à los Principes D. Henrique IV. y Doña Blanca, quando se casaron. Dos años despues commutó el Obispado de Abila con el de *Segovia*: y por quanto el primero era de mas renta que el segundo, señalaron al Cardenal D. Juan una pension de mil doblas Castellanas sobre el Obispado de *Osma* con licencia del Papa, segun expresa la referida Chronica en el *Cap. 37.* del Año 42. (De paso puedes corregir el nombre de *D. Pedro* estampado alli en lugar de *D. Juan*, que era el proprio del Obispo, Cardenal de S. Pedro) Y si en el año

año de 1442. era ya Obispo de Segovia, dejado el Obispado de Abila para otro ; se convence bien la repugnancia de que perseverase Obispo de Tuy hasta el 44. como escribió Sandoval , mal informado.

81 Tampoco tuvo razon en decir que el Cardenal D. Juan murió Obispo de Abila ; pues de allí pasó à Segovia : y despues en el 1448. fue electo por el Cabildo de la Sta. Iglesia de Sevilla por Arzobispo , cuya Dignidad administró gloriosamente hasta 25. de Noviembre del 1453. en que pasó à mejor vida.

82 Por lo dicho se deben corregir los Autores que hablando de Cardenales, atribuyeron al presente la purpura : *Ex Episcopo Abulensi Segoviensis , & post Burgen-sis* : y aunque algunos añaden *Archiep. Hispalensis*; ninguno pone *Tudensis*, diminutos en su omision, sobrados en el titulo de *Burgen-sis* , è improprios en el modo de explicar la consecucion del Capelo *ex Episcopo &c.* pues no adquirió la Purpura despues de aquellas Mitras, sino antes de todas, siendo Arcediano de Sevilla,

y tan sobresaliente en la ciencia de los Derechos , como convence el premio del Pontifice. Despues de ser Cardenal obtuvo y gobernó por cosa de ocho años la Iglesia de Tuy , primera entre todas las que administró , aunque no le veo en España por entonces.

83 Tamayo sobre el 1. de Diciembre Tomo 6. pag. 325. le dió la Purpura estando Obispo de Abila. Introdujole en Tuy en el 1436. de que dice se apartó en el 42. y que dejó el de Abila en el 44. teniendo en esto mas yerros , que clausulas: pues sobre omitir à Segovia, erró los tiempos, como convence lo expuesto.

84 Compendiado , asegura el Capelo antes de los Obispos en el año de 1426. La Mitra de Tuy, primera de todas, en el 1429. hasta cerca del 38. en que estaba promovido à Abila, y en el 42. pasó à Segovia. En esta Dignidad le dió el Papa Eugenio IV. el Obispado Ostiense, y Veliternense de Italia en el 1446. por Marzo. (vacante desde el año antecedente por muerte del Obispo Ostiense el Cardenal Antonio Corrario) Desde
el

el 1449. gobernó la Sta. Iglesia de Sevilla hasta la muerte.

85 *Capitulares*. D. Esteban Trigo, Maestrescuela, y Provisor, con D. Gonzalo de Medina. El D. Esteban (de quien en lo antecedente se han hecho varias menciones) fue Procurador del Obispo, y Cabildo en Roma al tiempo del gran pleyto con la Colegiata de Valencia año de 1423. como verás en la Bula del Apéndice: pero aunque allí se lee, ya con el apellido de *Enrici*, ya de *Tritici*; debe este prevalecer, en vista de los instrumentos que en Castellano le intitulan *Trigo*: y lo mismo es en lengua vulgar *de Trigo*, que en latín *Tritici*. Canonicos, D. Gonzalo Estevez, D. Nicolas Dominguez, D. Nuño Perez, y D. Juan Camiña. Arcediano de Montes D. Fernando Vazquez. Provisor, el Abad de Lerez desde el 1432. al 36. en que murió.

GARCIA II. MARTINEZ
de Vaamonde
Desde el 1439. al 41.
Promovido.

86 Este parece aquel que en el 1437. (num. 74. precedente) leimos Arcedia-

no de Reyna (Dignidad en la Sta. Iglesia de Sevilla, y tambien en la de Santiago) que por Noviembre de aquel año estaba nombrado para suceder en Tuy al Cardenal Cervantes. Pero como no tuvo efecto la promocion del Cardenal hasta Marzo del 38. tampoco se promovió la nominacion del Arcediano de Reyna hasta despues. Obtenidas las Bulas, las presentó en el Cabildo à 23. de Marzo del 39. el Canonigo de Sevilla D. Nicolas Martinez de la Campana, que iba ya nombrado Procurador, Vicario, y Provisor del nuevo Obispo D. Garcia Martinez de Vaamonde, segun vimos en el num. 78. No declaran aqui la Dignidad de Arcediano de Reyna, ni allí el nombre, ni apellido de la persona: pero las circunstancias de que eran Capitulares de la Sta. Iglesia de Sevilla el Prelado precedente, y el que vino à traer las Bulas como Provisor del actual, persuaden que este D. Garcia era el Arcediano ya nombrado de Reyna.

87 Esto no ha sido conocido por los que escribieron de los Obispos de Tuy. Ni aun el nombre conocieron

ron Sandoval , y Gil Gonzalez. Argaiz solo conoció el nombre de Garcia. Este suele escribirse por la primera letra , y tal vez con una abreviatura que parece comun à Gonzalo , y por tanto han introducido en los Fastos de Lugo (donde fue promovido , aunque no lo conocen los Autores) ambos nombres de Gonzalo y Garcia con el apellido de Vaamonde , haciendo de uno dos Obispos. Pero el nombre fue *Garcia* , segun convencen varias Escrituras ciertas en la voz : y por el Acuerdo puesto en el num. 78. prec. sabemos que fue admitido por Obispo de Tuy en 23. de Marzo del 1439. en que presentó letras del Papa , y Carra del Rey , el Canonigo de Sevilla y Capellan de S. M. Don Nicolas Martinez de la Campana , juntamente con el Poder y nombramiento hecho por el Obispo D. Garcia , de que el mismo D. Nicolas fuese Procurador , Vicario , y Provisor suyo , como alli expresan.

88 Prontamente. salió de España el Obispo , para asistir al Concilio General de *Florenzia* , concluido en el dia 6. de Julio de aquel año,

y es nuestro Prelado uno de los que leemos en las firmas: *Ego Garsias Episcopus Tudensis subscripsi*. Acompañole Gregorio , Obispo de Granada.

89 Padedcieron mucho los pobres en este tiempo , no tanto por la ausencia de los Prelados , como por una grande esterilidad , y su compañera la mortandad ; que nos dejó referida un curioso en el forro del Protocolo de Nuño Gonzalez , donde se lee : *Annis 1438 & 1439. fuit mortalitas & fames , taliter quod mensura bucei tritici ad centum & decem morabitos , & centum & sexaginta. . .* lo demás no se puede leer.

90 Vuelto el Prelado à España , despues de concluido el Concilio , tenia por Provisor y Vicario General al Maestrescuela D. Esteban Trigo , el qual en 28. de Junio del 1440. efectuó una concordia entre la Dignidad Episcopal , Cabildo y Clerecia de Tuy , acerca de el Subsidio concedido por el Papa Eugenio IV. al Rey , para la guerra contra los Moros de Granada , segun consta por el pergamino suelto num. 11. Y en el mismo año , à 27. de Setiembre , firmó el

el Obispo en Valladolid un Poder en que nombró por Administrador de todo lo perteneciente à la Mesa Episcopal , à D. Nicolas Dominguez , Canonigo de Tuy , y Abad de Bayona ; con D. Gomez Correa , tambien Canonigo , y Abad de la Guarda ; y Gonzalo Martinez , Notario del Rey : cuyo Poder fue presentado en Cabildo à 14. de Octubre de aquel año.

91 Por 'su fecha en Valladolid sabemos que D. Garcia de Vaamonde volvió à España despues del Concilio General , y seguia la Corte , que se hallaba en Valladolid en aquel año con motivo de la boda del Principe de Asturias D. Henrique IV. y en 24. de Octubre del mismo año firmó el Obispo en Tudela de Duero Poder para la provision de una Notaría y Escribanía de Tuy , que el Maestrescuela , su Provisor , hizo en virtud de aquel poder , y de consentimiento de el Cabildo , en 4. de Enero del 1441. segun el lib. 3. de Paramin fol. 41.

92 El mismo Provisor autorizó un Foro en 6. de Abril de aquel año de 41. por lo que sabemos perseveraba

Obispo de nuestra Iglesia: pero duró muy poco , con residencia corta (si tuvo alguna) no solo por el viage à Italia , y seguimiento de la Corte , sino porque en Junio del mismo año de 41. estaba ya en posesion del Obispado de Lugo , segun consta por acuerdo Capitul- lar de aquel año en 23. de Junio , Viernes Vispera de S. Juan , en que el Notario Paramin afirma fol. 66. que por quanto D. Garcia Vaamonde Obispo que fuera de esta Iglesia estaba ya en posesion del Obispado de Lugo , eligieron por Vicario *Sede Vacante* al Bachiller en Decretos D. Esteban Rodriguez , Dean ; y à D. Gomez Correa , Canonigos.

93 En el fol. siguiente hace mencion de haber pasado el mismo Obispo à Lugo , y nombró el Cabildo Receptores de las Rentas del Obispado. Y à 1. de Julio el referido Bachiller y Vicario General *Sede Vacante* aprobó una permuta del Beneficio entre los Curas de Sta. Marina de Cabral , y de S. Martin de Salceda. Pero en el Martes , ultimo dia de aquel mes , presentó al Cabildo Ruy Suarez de Doza Cartas del

del Rey, anunciando que D. Luis de Pimentel estaba electo Obispo de Tuy : y asi desde aqui empezará el nombre de D. Luis , que prosiguió algun tiempo con titulo de Electo.

94 *Capitulares*, D. Esteban Rodriguez , Dean : D. Esteban Trigo , Maestrescuela, Provisores que fueron del Obispo , y Sede Vacante: D. Nicolas Dominguez , y D. Gonzalo Correa , Canonigos : D. Nicolas Martinez de la Campana , Canonigo de Sevilla , Vicario , y Provisor de Tuy , que luego consta Arcediano de Miñor , y que tenia un hermano llamado Diego de Cordido : y este Arcediano recobró el Pontifical que el Sr. Anaya sacó de Tuy , como digimos en su Pontificado.

LUIS DE PIMENTEL

Desde el 1442. hasta el 67.

95 Trasladado à Lugo D. Garcia , le sucedió en Tuy D. Luis de Pimentel, que se hallaba ya con la gracia del Rey para esta Sede en 1. de Julio del 41. como digimos en el antecesor. Sabese el dia efectivo en que empezó à ser Obis-

po por el libro 3. de Paramin fol. 85. donde consta que à trece de Abril del año 1442. fue recibido por *electo confirmado* D. Luis de Pimentel por *letras do Papa*, presentadas por Garcia Lopez, Bachiller en Decretos seu Procurador, Provisor, è Vicario. Y siete dias despues hizo el dicho Sr. Obispo el Juramento de guardar los Estatutos, Privilegios y costumbres de esta Iglesia.

96 De dos años despues perseveran Escrituras de forros, en que nombran *electo y confirmado* Obispo de Tuy à D. Luis de Pimentel : en virtud de lo qual no debe tomarse en rigor la voz de *electo*, que el Papa Eugenio IV. aplicó à nuestro Obispo en Bula dada à 12. de Enero del 44. sino tomarla latamente, por lo mismo que Prelado de Tuy, pues antes le intitulaban *electo y confirmado*. En la mencionada Bula eximió el Papa Eugenio IV. à los Eclesiasticos de contribuir à la composicion de las murallas, hacer centinelas, y otras cosas proprias de los seglares. Esta Bula persevera suelta en el Archivo, num. 8.

97 Era D. Luis muy noble

ble por la sangre del Padre, que fue el tercer Conde de Benavente D. Alfonso Pimentel, padre del quarto Conde D. Rodrigo Alfonso, como refiere *Berdum* en los *Derechos de los Condes de Benavente à la Grandeza de Primera Clase*, fol. 15. Algunas Escrituras expresan en nuestro Obispo el apellido de Pimentel.

98 El numero de Canonicos, que sobre el año de 35. vimos reducido à veinteicinco, no saneaba todavia los perjuicios del tiempo, por lo que el Obispo y Cabildo obtuvieron Bula de Eugenio IV. para extinguir dos Canonicatos, y que fuesen 23. Dada en Roma à 6. de las Calendas de Febrero del año 1444. (*Tumbo fol. 265.*)

99 Aquellas competencias movidas por el Reyno de Portugal sobre aparrar de Tuy las Iglesias que seguian à la de Valencia del Miño, fueron tomando cada dia mas cuerpo desde el Rey D. Juan I. Los Embajadores dirigidos al Papa en tiempo del Concilio de Basilea, sirvieron à la Santa Sede (en el negocio de ir à recibir al Emperador del Oriente, è infor-

marle, para el Concilio General empezado en Ferrara, y concluido en Florencia) con satisfaccion del Pontifice. Dieron parte à su Corte de la buena disposicion en que se hallaba la de Roma para las peticiones de que hasta alli no logró sus deseos Portugal, sobre desmembrar de los Obispos de Castilla lo que tenian dentro de aquel Reyno, por la oposicion hecha de nuestra parte.

100 Envió Portugal à Ruy de Acuña, Prior de Guimaraens, con el Provincial del Carmen, el Maestro Fr. Juan, para solicitar expediente à estos negocios, en que se mezclaba tambien la independiencia de las Ordenes Militares de Portugal con los Maestres de Castilla, à quienes hasta ahora reconocian como superiores las de aquel Reyno. Costó algun tiempo la negociacion: pero en fin la constancia allanó las dificultades, y así las Ordenes de Santiago, y de Avis, como las Iglesias dentro de Portugal, se desmembraron totalmente de los Maestres y Obispos de Castilla.

101 La Colegial de Valencia quedó sin dependien-

diencia de Tuy desde el año 1441. y luego tuvo Obispo con titulo de Ceuta , por quanto desde el año 1421. erigió Martin V. aquella Ciudad en Sede , poniendo por Obispo al que lo era Titular de Marruecos , llamado Fr. Aymaro , del Orden de S. Francisco , Confesor del Rey D. Juan I. y de la Reyna D. Phelipa. Vuelto de Roma el Provincial (ya nombrado del Carmen) con el buen despacho de las Pretensiones , le hizo Obispo de Ceuta el Rey D. Alfonso V. y como las rentas eran cortas , le aplicaron estas Iglesias de Valencia , que acababan de separar de Tuy, con otras desmembradas de Badajoz.

102 Esto fue por Bula de Eugenio IV. en el año de 1444. como propone Sandoval: *Nos igitur circumflexis undique mentis nostrae oculis, quomodo dotem Sedium cooperatione in iis congrua, & accommodata posset succedere provisio, proinde considerantes, quod certa partes Pacensis, & Tudensis Diocesium infra dictorum Regnorum limites consistentes, per speciales in spiritualibus, & temporalibus, per dictam Sedem deputatos*

Tom. XXII.

Administratores Portugaleses ex dispositione ipsius Sedis à nonnullis retroactis temporibus rectè gubernata fuerunt, tumque regebantur, & gubernabantur, prout etiam de presenti reguntur, & gubernantur, ac quod sub suorum Episcoporum regiminibus verisimiliter pervenire non deberent, quodque Episcopus, Canonici, & personae praedicti, decentius vivere, & commodius eadem onera supportare possent, si dictae partes ab ipsis Pacensis, & Tudensis Ecclesiis, in Regnis Castellae, & Legionis constituta, demonstrata praefata Ecclesia Septensi cum omnibus juribus, & pertinentiis suis, ad dictas Pacensem, & Tudensem Ecclesias pertinentibus, eidem Septensi Ecclesiae in perpetuum incorporarentur, annecterentur, & unirentur necessitatibus & indigentiis Episcopi, Capituli Canonorum, & personarum praedictorum, necnon saluti animarum illorum, qui ipsam Civitatem Septensem inhabitabant, consulere volentes, ex praemissis, & certis aliis, quas praesentibus pro expressis haberi volumus causis, auctoritate Apostolica ex certa nostra scientia, & de Apostolica potestatis plenitudine, serie

P.

pra-

presentium partes predictas in Regno Portugalia existentes, quarum cujuslibet fructus, redditus, & proventus ad dictas Pacensis, & Tudenstis Ecclesias pertinentes, septingentarum librarum Turonensium parvorum, secundum communem estimationem valorem annum, ut etiam accepimus, non excedunt, cum omnibus juribus, & pertinentiis supradictis, à Pacensis, & Tudenstis Ecclesiis prefatis penitus & omnino demembramus, separamus, & segregamus, easque pro Diœcesi, ac ipsarum fructus, redditus, & proventus predictos pro dote eidem Septensi Ecclesie deputamus, & assignamus, &c.

103 Cesó pues desde el tiempo del presente Obispo D. Luis todo el reconocimiento y dependencia que las Parroquias sitas dentro de Portugal tenían antiguamente de la Tudense, causando esta novedad la mutacion de los tiempos por la variedad y diferencias de los Principes : pues ninguno mira bien que el estrangero tenga jurisdiccion, visite, y sentencie dentro de sus dominios. Por tanto corresponde à este espacio la Epoca de la mutacion de Sufraganeos

en las Metropolis de Braga, y Compostela : reconociendo à esta las de Galicia, que antes eran propias de la primera ; y à Braga las de Lusitania, correspondientes à Merida, que fueron atribuidas à Santiago. De suerte que desde ahora no tuvieron que acudir à Braga los Obispos de Galicia para sus Consagraciones, ni Concilios, sino precisamente à Santiago. Es creible huviese acerca de esto acuerdo del Pontifice: pero hasta hoy no he visto quien le alegue.

104 En el año de 1446. dió D. Luis Título de la síncura de *Mougas*, ò *Mogaes* por presentacion del Cabildo. Y éste en el mismo año eligió por Dean à D. Henrique Pimentel, hijo del Conde de Benavente D. Alfonso: y el Obispo hizo la Colacion à dicho D. Henrique su hermano. Por Julio del 51. confirió los Beneficios de *Saxamonde*, y *Villavieja*, y dió una Pesquera del rio Miño en foro à Ruy y Alvaro Lorenzo. El Cabildo obtuvo en el año siguiente letras de la Sagrada Rota citatorias contra el Obispo D. Luis, por haber hecho provisiones en los Monasterios de *S. Bar-*

Bartholome de Tuy, y *S. Pedro* de *Angoares*, pertenecientes al Cabildo. (Pergamino suelto n. 12.)

105 Sandoval menciona otra Provision que hizo en el 1456. sin decir de que. Yo hallo una Memoria de aquel año, en que à 5. de Junio el Canonigo Ruy Fernandez hizo dimision de la Viña que tenia aforada del Cabildo en la *Manteigada*, diciendo que quando *veu sobre esta Cidade* *de noso Señor D. Luis Pimental*, *Bispo de Tuy poderosamente con as gentes de armas à pe è a caballo abrira, è destruiria à dita Viña*, &c. Asi las Notas de los Secretarios del Cabildo Fernan Gonzalez, y Alvaro Vazquez. fol. 21.

106 Pero no declaran el motivo de aquella commocion. Puedese recelar, que desde entonces se retiró de la Ciudad: pues en Julio de aquel año hizo el Cabildo una protesta sobre que no le perjudicase el no presentar al Rey D. Henrique IV. sus Privilegios para la confirmacion, por quanto el Obispo D. Luis Pimentel *quando se partira desta Cidade, levava, certos privilegios que pertescian à dita Iglesia, è os non podia haber de el, &c.* Este

desvio seguido à disgusto que hizo tomar las armas, da à entender alguna resolucion enfadosa: y en efecto hallamos despues que el Obispo residia en *Sta. Maria del Valle*, Diocesi de Astorga, y alli dice Sandoval que falleció, expresando que salió huyendo de la persecucion movida por el Conde de Camiña contra la Ciudad de Tuy, y de su tierra. En estos devates sería la destruccion de la Viña arriba mencionada: por lo que podemos atribuir la gente de guerra (alli referida) al mismo fin de repeler la fuerza del Conde contra los derechos de su Iglesia.

107 En el mismo año de 56. tenia el Obispo por Provisor y Vicario al P. Fr. Rodrigo de Ribadavia, del Orden de Predicadores, que en 11. de Setiembre hizo colacion de la mitad sin cura del Beneficio de *Tameiga*, que habia presentado el Cabildo.

108 Excitose por este tiempo contienda entre el Comendador de S. Juan de Ribadavia, Cabildo, y varios Abades, acerca de Diezmos y otros derechos. El Obispo envió Poder al Tesorero de la Iglesia de Tuy D.

Garcia Lopez Dalvarez , para componer las competencias, hallandose en el Monasterio de *Sta. Maria del Valle* (ya citado) à 20. de Julio del 1459. Y en Agosto del mismo año dió Título de Juez de la Ciudad de Tuy à D. Vasco Camiña , confirmando el Rey aquel Título en Madrid à 11. de Enero del siguiente 1460.

109 Volvió el Obispo D. Luis à dar Título de Provisor al expresado P. Fr. Rodrigo , fecha en *Sta. Maria del Valle* Jueves 11. de Octubre del 1459. y presentó el Título al Cabildo en 28. de Enero del 60. Por Noviembre del mismo año de 60. se intitula Provisor del dicho Obispo el Canonigo D. Luis Vieyra , que prosigue con el mismo empleo por el Sr. Obispo D. Luis Pimentel en el año de 1464. en que por Octubre aprobó como tal Provisor con Juan Martinez de Zamora , Mayordomo del Prelado , el estatuto de cantar las O. O. con la solemnidad y hachas acostumbradas. En el mes antecedente, à 8. de Setiembre del mismo año de 64. era tambien *Vicario del Reverendo Sr. Obispo D. Luis Pimentel* el Canonigo

D. Juan Gonzalez , que en aquel dia y año hizo colacion de un Canonicato. A los dos años despues dura en el 1466. el nombre de Luis Vieyra , como Provisor del mismo Obispo , y el ya citado Mayordomo Zamora, en los libros de los Secretarios del Cabildo Gonzalez , y Vazquez.

110 Hemos referido estas memorias , no solo por juntar las conocidas de este Obispo , sino por ocurrir à los yerros introducidos en los libros , por los que no las vieron : pues Sandoval pone su muerte despues de referir la ultima memoria en el año de 56. sin disculpa en no haber reconocido , ya que no los Protocolos mencionados, à lo menos el Tumbo , en cuyo fol. 270. hay dos testimonios de que perseveraba Obispo de Tuy en el año de 1466. (diez despues del ultimo en Sandoval) donde consta un Breve del Papa Paulo II. cometido al Abad del Monasterio de *Melon* , para que viese un Memorial del Cabildo sobre unir à la Mesa Capitular el Beneficio sin cura de *la Guarda* , y si hallase veridicos los informes, efectuase la union. Dado en Ro-

Roma à 17. de las Calendas de Junio del año 1466. El Abad lo halló todo puntual, y aprobó la union en 14. de Octubre de aquel año. Así este documento , como el Breve declaran , que era Obispo D. Luis : por lo que no debe quedar duda en que el Sr. Pimentel vivia en el 1466. mucho despues del aplicado à su muerte por Sandoval, por Tamayo (*T. 6. pag. 325.*) y por Argaiç. Este señala el de 1459. (acaso estampó el 6. de aquellos al revés , que forma un 9.)

111 Dicen murió en el Obispado de Astorga en *Sta. Maria del Valle*. Este es el sitio donde algunos años antes vimos firmaba los documentos alegados.

112 No consta el día fijo de la muerte : pero viendo le Obispo despues del 13. de Octubre del 1466. reducimos el fin al de 67. porque en el siguiente ya había otro Prelado , como veremos. Gobernó à Tuy por cosa de 25. años , con los disgustos ya apuntados de las persecuciones de su Iglesia.

113 *Capitulares*. D. Henrique Pimentel, Dean , hermano del Obispo. D. Garcia Lopez Dalvarez , Tesorero.

Tom. XXII.

D. Ruy Fernandez. D. Juan Gonzalez , y D. Luis Vieyra, Canonigos. El mismo Vieyra, y el P. Fr. Rodrigo de Ribadavia , Provisores.

Excluyese D. Fr. Pedro de Silva.

114 Demas de los años que Sandoval quitó al Pontificado de D. Luis , por no haber visto los documentos referidos , ocasionó otro perjuicio de introducir luego por Obispo de Tuy à D. Fr. Pedro de Silva , confesando que no halló memoria , ni papel en esta Iglesia que le nombre su Obispo , mas de lo que dice la *Tabla* , la qual le expresa fuera de tiempo , esto es , antepuesto à quatro ò cinco Obispos que le precedieron. Con todo eso le admite Sandoval , y le pone despues de D. Luis Pimentel en el año 1460. por decir Mariana , que fue Obispo de Tuy , y despues de Badajoz.

115 Però ya apuntamos en el Tomo 17. pag. 160. que no hubo tal Obispo en Tuy , sino en Orense. Ahora se convence , que el ponerle aqui Mariana , y la *Tabla* citada por Sandoval, pro-

provino de alguna equivocacion : pues el Sr. Silva perseveraba Obispo de Orense en el 1462. en el qual, y quatro años despues ; tenemos ocupada la Sede Tuden- se con el Sr. Pimentel. Sil- va pasó à Badajoz en aquel año de 62. y Pimentel se mantuvo por algunos años en Tuy. Es pues falso que aqui sucediese el Señor Sil- va , que murió Obispo de Badajoz.

116 Por estos y otros se- mejantes convencimientos co- nocerás la autoridad de al- gunas *Tablas*, ò Catalogos de Obispos , que suele haber en las Catedrales, y no po- cos las miran como reliquias de indubitable fe, no mere- ciendo mas credito que el de los fundamentos por don- de se guió el formador, pues regularmente son obra de algun individuo de la misma Catedral, que de docientos años acá se dedicó à com- ponerlas segun mejor le pa- reció : unas veces con bue- nos documentos, pero otras no : y lo mas que se las de- be conceder , es creerlas, quando no hay nada en con- tra : pero habiendolo (co- mo en el caso presente) se las hace una cortesía muy

atenta, y se va prosiguien- do lo empezado con mejo- res luces , por la diferencia del tiempo menos obscuro, y por nuevas diligencias, mas exactas.

RODRIGO DE VERGARA

Desde el 1468. al 72. en que fue promovido.

117 Solo quien tome por asunto la materia , conocerá la obscuridad , incertidum- bre, perplejidades, y sumo desaliño que hay en los Es- critores acerca de este Obis- po : pues mientras mas pre- tenda profundizar , para ha- llar tierra firme , encontrará en lo publicado mas estorvos con dispendio de tiempo, trabajo, y sufrimiento. Al- gunos no reconocen en D. Rodrigo mas Silla que la de *Leon*, recibida estando en Roma por Agente del Rey D. Henrique IV. y que allí fue consagrado, como refie- re Gativay sobre el año 1468. y Gil Gonzalez en el Teatro de Leon.

118 Sandoval no vió pa- pel que le nombrase Obis- po de Tuy , sino la *Tabla*, que dice le pone en el 1470. Sé (dice) que en el 69. era Obispo de Tuy D. Diego de Mu-

Muros: y dado esto, no debió poner al margen del primer año de D. Rodrigo el mismo 69. en que dice lo era D. Diego: ni la Tabla debió recurrir al año de 70. en D. Rodrigo, si en el antecedente presidía ya el sucesor. Lo cierto es, que Sandoval *no supo* el principio de D. Diego de Muros, que no lo era en el 69. y así queda este año franco para D. Rodrigo, sin el estorvo de que Sandoval le atribuya à otro: pues no supo aquel Autor el Obispo que presidía en Tuy en aquel año.

119 Yo perdí quanto trabajé sobre esto por lo publicado, y por los primeros documentos remitidos por el Ilmo. Cabildo, en los quales vacaban estos años. Pero logrando que los Señores Diputados tomasen el trabajo de reconocer Protocolos, puedo ya asegurar en Tuy la presidencia de Don Rodrigo de Vergara, y el tiempo que por ellos resulta.

120 Sabese, que en principio del año 1468. tenía ya D. Rodrigo à su cargo el Obispado de Tuy, estando en Roma, donde se hallaba Protono-

tario de la Silla Apostolica, y el Papa Paulo II. le hizo Administrador perpetuo de la Iglesia de Tuy, sin permitir que viniese à residir en ella, por quanto el Papa necesitaba su presencia en la Curia Romana. Entonces el Señor D. Rodrigo participó esto à la Iglesia, relacionandolo en el nombramiento de Provisor y Vicario general en lo espiritual y temporal de este Obispado que hizo en el venerable Varon D. Juan de Uzarraga, perpetuo Beneficiado de la Parroquial de S. Pedro de Vergara, Diocesi de Calahorra. Fecha en Roma à 1. de Junio del año 1468. Asi consta en instrumento latino conservado en un Quaderno maltratado del Canonigo D. Luis de Vieyra (ya citado) fol. 1.

121 En vista de que antes de Junio del 68. le compelia el Papa à residir en la Curia Romana (como refiere el citado instrumento) sabemos que ya tenía la prelación de esta Iglesia, dada en Administracion por la ausencia; y por tanto su promocion y consagracion no se puede atrasar de los primeros meses de aquel año,

pues antes de Junio parece procuró pasar à Tuy, y el Papa le detuvo en su Curia. El motivo de hallarse en Roma pudo ser el referido por los ya citados, de que el Rey D. Henrique le tenia alli para tratar los negocios de la Corona. Gil Gonzalez dice que fue natural de *Logroño*.

122 Sabese que el expresado Uzarraga Provisor del Rmo. Señor D. Rodrigo de Vergara, *Protonotario de la Silla Apostolica, y perpetuo Administrador de la Iglesia de Tuy*, confirió à Alvaro Mallo el Beneficio y Parroquia de *S. Baya de Alcabre* en 8. de Febrero del año 1469. y à D. Vasco de Marzoo, Arcediano de Montes, el Beneficio curado de Santiago de *Pontellas*, con perpetua union de este Beneficio à la Cathedral, en 16. de Marzo del mismo año.

123 Perseveraba D. Rodrigo administrando nuestra Iglesia à fin del año 1470. en que à 30. de Diciembre habia renunciado el Chantre D. Nuño Goyanes la mitad de la Iglesia de *S. Miguel de Oya*, y la presentó en Arias Fernandez, Presby-

tero, el Tesorero de la Iglesia de Tuy D. Arias Melendez de Valle, como Vicario General del mismo Señor D. Rodrigo. Aqui acababan las memorias conocidas en Tuy, que prometen haber alcanzado el año de 71. por ver presidia aqui al acabar el año precedente: y debemos conservarle por todo el año para trasladarle à Leon en el siguiente: pues el Obispo à quien alli sucedió, murió en 2. de Noviembre del 1471. como afirma el Epitafio, mencionado en Argaiç. Segun esto es verdad, que estando en Roma le dieron el Obispado de Leon (pues no vino à Tuy, dispensada la residencia por el Papa) pero no fue primera Sede, sino segunda, y ultima. La promocion à Leon corresponde à fin del 71. ò principio del 72. segun lo expuesto.

124 *Capitulares*. D. Vasco de Marzoo, Arcediano de Montes.= Chantre, Don Nuño Goyanes.= Tesorero, D. Arias Melendez de Valle.= Provisor y Vicario general del Obispo, D. Juan de Uzarraga.

DIEGO DE MUROS

Desde el 1472. hasta el 87.
Promovido.

125 Poca seguridad tienen las noticias que veo publicadas de este Obispo. Sandoval no le reconoció Religioso. Tampoco Gil Gonzalez, al hablar de Ciudad-Rodrigo. Despues escribió de Tuy: y aqui le nombra Don Fray Diego, Religioso de N. Señora de la Merced, sin hacerse cargo de lo que publicó antes. Pero el Epitafio que pone en una y otra parte, carece en ambas de la palabra *Frater*, que añade el Mro. Fr. Marcos Salmeron en sus *Recuerdos historicos* por el sagrado Orden de la Merced, pag. 239. y no hizo bien en añadir el *Frater*: pues hasta hoy persevera la inscripcion en la Capilla mayor de la Cathedra de Ciudad-Rodrigo, y solo dice, *Dñs. Didacus de Muros*, sin vestigio de *Frater*, ni lugar para ello, como me asegura quien por instancia mia la ha reconocido.

126 Gil Gonzalez en Tuy, dice nació en *Burgos* año de 1410. y que sus Padres fue-

ron Diego Rodriguez de Muros, y Leonor de Venero: que Fr. Juan de Granada (después Martir) le dió en *Valladolid* el Habito de Nuestra Señora de la Merced: que fue gran Theologo y Predicador de fama; Comendador de Segovia, Toledo, Valladolid, Guadalupe, y Provincial.

127 Muy de otra suerte escribió el citado Salmeron, diciendo que fue natural de *Galicia*, hijo del Colegio de *Salamanca*, y Comendador de Huete por los años de *mil quatrocientos ochenta y ocho*, y se llamaba el Bachiller Fray Diego de Muros, en Escrituras autenticas, que yo (dice) he visto en aquel Convento. Si esto es asi, no podemos identificar al Obispo de Tuy D. Diego de Muros con el Religioso Mercenario: porque quando éste se hallaba Comendador de Huete, ya aquel tenía la Mitra algunos años antes (seis à lo menos) y esto convence personas diferentes.

128 Acaso tiene yerro el año que por letras (no por numeros) aplica à la Prelacia de Huete: pues la plana del asunto salió plagada de
In-

intolerables anachronismos, poniendole Comendador de Huete veintiquatro años despues del que dice tuvo Sinodo como Obispo en el 1464. (por letras) Refiere su muerte año de 1492. (estampandole en el Epitafio) y dice gobernó el Obispado de Ciudad-Rodrigo desde el 89. al *noventa y nueve* (esto es, siete años despues de muerto) De una falta de diligencia y de reflexion tan notable, poca seguridad puede sacarse.

129 Desde el Tomo 18. empezamos à prevenir la confusion que hay bajo el nombre de D. Diego de Muros, por otra persona del mismo nombre y apellido, Obispo de Mondoñedo, y acaso otra que gobernó la Iglesia de Canarias, desde el 1493. segun se escribe. En esta suposicion hay tres Diegos de Muros coetaneos: el de Tuy, que gobernaba esta Iglesia, antes que el de Canarias, y murió antes que aquel. El de Canarias, y el de Mondoñedo, que como vimos en el Tomo 18. son diversos. Si realmente vivian al fin del Siglo XV. estos tres, hay motivo para confundirlos: y

sin tener presentes muchos documentos de cada Archivo, es difícil discernir con seguridad lo perteneciente à cada uno: v. g. si el de Tuy, si el de Canarias, si el de Mondoñedo, tuvo las Abadias de Sobrado, y de S. Martin de Santiago, que se aplican à D. Diego de Muros. La Chronologia era un hilo de oro para salir del laberinto, si los Escritores impresos la usaran con firmeza: pero es tanta la incuria y desaliño, que fuera perder tiempo el hablar de sus tiempos.

130 Lo que ahora fuera mas del caso es asegurar en D. Diego de Muros el instituto del sagrado Orden de la Merced, que los modernos afirman, pero no le prueban. El Señor Sandoval, que empezó à presidir en Tuy desde el 1608. y publicó la Historia de su Iglesia à los dos años siguientes, no conoció à D. Diego como Religioso Mercenario, ni como Religioso, pues no usó del Fray, sino precisamente de D. Diego de Muros. Gil Gonzalez que imprimió el Theatro de Ciudad-Rodrigo ocho años despues en el 1618. y nombra à Don
Dic-

Diego de Muros como Obispo de Tuy , trasladado à Ciudad-Rodrigo , tampoco le conoció como Religioso.

131 Pero treinta y dos años despues estampó la Obra de Tuy , en el 1650. y alli le hizo Religioso del Orden de la Merced , sin mencionar lo escrito antecedentemente. Salmeron imprimió sus *Recuerdos Historicos* en Valencia año de 1646. seis antes que Gil Gonzalez estampase el Tomo 3. donde trata de Tuy : mas no parece que este vió à Salmeron: pues da à D. Fr. Diego patria , y prelacias diversas, sin asomo de duda. Parece pues que entre el 30. y el 46. nació la noticia del estado Religioso del Obispo D. Diego ; y se formaron algunos lienzos de pintura con su Retrato y dictados , como sucedió por aquel tiempo con el Retrato de D. Fr. Simon de Sousa en Xerez, dandole el titulo de Obispo de Tuy , que no tuvo el del sagrado Orden Militar de la Merced , como arriba digimos.

132 Lo que mas me detiene para confesar à Don Diego como Religioso es,

que en las Escrituras de Tuy no le veo nombrar *D. Fray Diego* , sino precisamente D. Diego , como à los demas que no profesaron Religion: y vimos que en el Franciscano decian *D. Fray Simon*. Demás de esto , el mismo Obispo en una Constitucion (que pondremos sobre el año de 84.) se dice, del Consejo del Rey, è *Oidor de la su Audiencia* : cuya expresion de *Oidor* denota haber seguido la Carrera de Juez en Audiencia Real : y esto no corresponde à Religioso.

133 Sandoval menciona una Escritura en confirmacion de Privilegios de los lugares *Uxa* , *Castro* , *Ezcari* , y *Balgandón* , expedida por los Reyes Catolicos en Sevilla à 26. de Noviembre del año 1484 y confirmada por el Obispo de Tuy D. Fray Diego Muñoz. Confiesa no haber visto memoria de tal frayle , y que no sabe como podia ser Obispo al tiempo que lo era Don Diego de Muros: por lo que sospecha fuese algun embuste del Conde de Camiña, que perseguia cruelmente esta Iglesia , y en aquella turbacion elegirian à este Fr.

Fr. Diego Muñoz, que nunca entró en la Iglesia de Tuy, ni de el (dice) hay aquí memoria.

134 Argaiz interpreta que en lugar de Fr. Diego Muñoz se ha de leer Fr. Diego de Muros, y alega para esto al mencionado Salmeron. Pero mientras no haya otra prueba, quedamos sin ninguna, añadiendo por lo apuntado, el recelo de si intervino en el asunto alguna equivocacion con el Fray de Muñoz, y el Fray de Muros. Lo cierto es que las Escrituras de Tuy proponen firme y sucesivamente por Obispo à D. Diego de Muros desde el 80. en adelante (como iremos diciendo) y por tanto en el 84. no hubo otro Prelado legitimo mas que D. Diego de Muros: y lo demás será yerro de pluma, ò algun intruso, si el Obispo Muñoz, ò el Fr. Diego de Muros, se convencen personas diferentes.

135 La primera Escritura de Tuy que menciona à su Obispo *D. Diego de Muros* es de 13. de Mayo (otra del 19.) del año 1480. por medio de unas protestas en que el Abad de Oya apeló al Rey, y à Roma, contra

la perturbacion que acerca de las posesiones de su Monasterio le querian hacer el Obispo de Tuy D. Diego de Muros, y Frey Gonzalo de Parada (*Notas del Canonigo Fernan Perez lib. 1. fol. 247.*) Otra Escritura es de 6. de Setiembre del mismo año, fecha en Bayona de Miñor, por la qual D. Juan Pardo Provisor y Vicario general *del Reverendo Sr. Obispo D. Diego de Muros*, dió Título del Beneficio de *Cesantes* à Fernando Cota, y persevera en el pergamino suelto, num. 14.

136 La mas notable Escritura es de los Reyes Catholicos, confirmando una concordia hecha entre el Obispo expresado, y el Conde de Camiña D. Pedro Alvarez de Sotomayor, cuya persecucion contra Tuy mencionamos bajo el titulo de D. Luis de Pimentel. Por la tal Concordia restituyó el Conde al Obispo D. Diego, y à su Cabildo, el Señorío de Tuy, que con otros derechos habia quitado à la Iglesia. Fecha en Cordoba à 6. de Junio año de 1482. y se conserva en el Tumbo fol. 56.

137 Este convenio en mate-

teria de tanta importancia, y en que el usurpador llevaba mas de treinta años de posesion , precisamente necesitó algun tiempo para vencer estorvos , ablandar animos , y afianzar Derechos: por lo que habiendo sido D. Diego el litigante, debemos reconocerle consagrado en Tuy con notable anticipacion al año de 82. en que efectuó la concordia: y en vista de referir el mismo en una Constitucion de aquel año, que trabajó diez años con mucha fatiga de su persona y gasto de caudales , por redimir la Ciudad y Obispado de las tiranias que por tantos años padeció ; resulta que empezó muy cerca del 1472. en que el antecesor D. Rodrigo pasó à Leon. La razon es , porque la negociacion duró diez años (segun lo dicho) y habiendose firmado la concordia en el 1482. inferimos que empezó cerca del 72. ò en el mismo, en que el antecesor fue promovido à Leon , ò tomó posesion.

138 Antes de efectuar esta concordia habia ya adelantado el zelo del Señor Muros la solemnidad del

culto divino , aumentando dos Racioneros , por medio de unir à la Mesa Capitular para este fin la mitad del Beneficio sincura de *Sobrada*, y otra de *Gandara* , que al punto proveyó en Alfonso Lorenzo , y Lope Alfonso, Clerigos del Coro , en 18. de Abril del año 1482. como expresa el libro 1. del Canonigo D. Fernando Perez fol. 81.

139 Del año 1483. perseveran dos memorias de este Obispo en el Tumbo: una del 14. de Junio en que D. Diego de Muros y el Cabildo hicieron Foro de un Casal en *Tortoreos* à favor de Pedro de Agrobo. Otra del dia 11. de Julio , sobre limites entre *Tomño* y *Estás* con acuerdo del Provisor de D. Diego de Muros.

144 Entre los Pergaminos descubiertos para formar este libro , hay uno del mismo año de 83. à 1. de Marzo , que es Foro otorgado por D. Alfonso de Nespreira Thesorero de la Santa Iglesia , como Procurador del Sr. Obispo Muros. (Este Pergamino se ha rotulado con el num. 1.)

141 Los años primeros en que no ocurren memorias,

rias, los gastó el Prelado en solicitudes de su Iglesia, fuera de ella, no solo frecuentando la Corte de los Reyes Catholicos para sacar Egecutoria de sus Derechos, sino pasando à la del Papa, y volviendo como zeloso Pastor à libertar sus Ovejas de las injustas violencias, que padecian por los tiranos usurpadores, y guerras de Castilla y Portugal: entre cuyos desordenes queriendo el amante Prelado libertar à sus subditos, fue preso por los Enemigos, y llevado à Portugal, donde sin respeto al venerable caracter de un Principe de la Iglesia, le cerraron en una jaula, oprimiendole con hierros, y haciendole padecer muchos trabajos, como el mismo refiere en la Constitucion (arriba mencionada) del año 1482. en cuyo título 2. dice asi:

142 „Item, por quanto „la nuestra Iglesia Cathedral „de Tuy, Cibdad, è Obispado estuvo treinta è tres „años, poco mas ò menos „tiempo tiranizada, forzada, „è ocupada, que en ella no „entró Obispo, nin Prelado, „nin Vicario suio, salvo con „consentimiento de los que

„la tenian ocupada, para „que el tal Vicario ficiese „lo que ellos mandasen, è „quisiesen, è duró tanto à „tiranía, que ya los que „la tenian, la tenian por suya „propria, diciendo que „la tenian por merced del „Rey, è ge la habia dado, „segund que à todos es „notorio. Sobre lo qual Nos „de diez años à esta parte, „abemos trabajado, è procurado con grande fatiga „de nuestra persona, è gastado de nuestra hacienda, „por librar la dicha Iglesia, Cibdad, è Obispado, „yendo à Roma, continuando la Corte del Rey, è Reyna nuestros Señores, è aun viniendo una vez en „tiempo de las guerras padadas entre Castilla, è Portugal à esta nuestra Cibdad por la librar, è tornar al Señorío de la Iglesia, fuemos preso, è llevado à Portugal, donde „estobimos preso quince „meses en jaula, è en fierros, donde padecimos „muchos trabajos. E agora „&c. “ (como prosigue abajo.)

143 En aquella tribulacion escribió una Carta à Hernando de Pulgar, que tie-

tiene impresa la respuesta en los *Claros Varones de España*, Letra VIII. donde entre otras cosas le dice : „ Pensays vos „ Señor que ese vuestro ingenio tan sutil, esa vuestra anima tan apra y decidada por su abilidad para gozar de la verdadera claridad, habia de quedar en esta vida sin premia de trabajos que la limpiasen, „ porque limpia torne al lugar limpio donde vino? No „ lo creays.

144 El Obispo en su Carta le decia, que no encontraron otro crimen en su persona, sino que habia repreendido en Sermones la entrada del Rey de Portugal en Castilla. Por esto sabemos que predicaba.

145 Libre en fin el Prelado de la prision, y concluidas las guerras de Portugal despues del 1476. prosiguió en la solicitud de recobrar sus derechos contra el Conde de Camiña, (que se llegó à intitular Vizconde de Tuy) En esto padeció lo que no se podía imaginar : pues entrando una vez el Vizconde de Tuy en el Palacio del Obispo con pretexto de familiaridad, le maniató y sacó preso por me-

dio de la gente, que llevaba, cuyo Gefe era Pay Velloso, y este llevó al Prelado preso al monte con escandalo de la Iglesia, y grandes afrentas del Prelado: por lo que el sucesor D. Pedro Beltran en Sinodo Diocesano estableció con todo el Clero, que los descendientes del referido Velloso hasta la quarta generacion, no pudiesen tener Beneficio, rentas, ni fueros en todo el Obispado, como prueba la Constitucion del Apendice.

146 Sacó en fin Dios al Obispo con triunfo de sus enemigos. El Conde de Camiña fue condenado en setecientos mil maravedis, y obligado à restituir quanto habia usurpado, en cuya consecuencia se le entregó à D. Diego en 5. de Mayo del año 1482. lo que fue suyo, esto es, la Iglesia, la Ciudad, y à los tres dias el Señorío y Jurisdiccion, como refiere el mismo Obispo inmediatamente despues de las palabras alegadas : „ è agora „ (dice) plugo à nuestro „ Señor, que la dicha nuestra Iglesia fuese librada, è „ esta nuestra Cibdad tornada „ à su verdadero Señorío, è „ todo nuestro Obispado : lo „ qual

„ qual se fizo à cinco dias
 „ del mes de Mayo pasado,
 „ en el qual dia à Nos fue
 „ entregada la dicha nuestra
 „ Iglesia è Cibdad : è luego
 „ dende à tres dias , que fue-
 „ ron ocho dias del mes de
 „ Mayo , nos fue dejado è
 „ desembargado è demitido
 „ el Señorío , rentas , vasa-
 „ llos , è jurisdiccion , que es-
 „ taba tomada à nos , è à la
 „ nuestra Iglesia , así Mesa
 „ Obispal , como Capitular,
 „ segund que pasó por un
 „ contrato , que entre nos
 „ è el Conde de Camiña,
 „ que tenia la dicha Cibdad,
 „ è se llamaba Vizconde de-
 „ lla , pasó sobre la dicha
 „ razon , el qual fue confir-
 „ mado è aprobado por los
 „ dichos Rey è Reyna nues-
 „ tros Señores , sobre ello
 „ fecho.“ (esto fue en 6.
 „ de Junio , como vimos en el
 „ num. 136. de la primera Es-
 „ critura)

147 Viendose el Obispo
 en pacífica posesion de la
 Diocesi , resolvió tener *Sino-*
do , para ir poniendo reme-
 dios à los desordenes prece-
 dentes , como empezó à
 cumplir en el dia quatro de
 Noviembre del año 1482. y
 entre las Constituciones pu-
 blicadas en el dia 6. la segun-

da es la que vamos refirién-
 do : donde despues de lo
 alegado , prosigue así.

148 „ Por ende , è por-
 „ que verdaderamente cree-
 „ mos que esto fue milagro-
 „ samente fecho , è la gloria
 „ è honra dello toda sea de
 „ Dios , de quien proceden
 „ todos los bienes , è proce-
 „ dió este ; è porque esta
 „ Iglesia tovo por Patron al
 „ glorioso Doctor Santo
 „ Agostin , en cuya Reli-
 „ gion è Abito , primero fue
 „ fundada , ca fue de Cano-
 „ nigos Regulares ; è aquel
 „ dia que esta Iglesia fue
 „ trasladada de la tiranía à
 „ su verdadero Señorío , (que
 „ fue à los dichos cinco dias
 „ del dicho mes de Mayo)
 „ era el dia de la Traslada-
 „ cion (*Conversion*) de Santo
 „ Agostin : asimismo dia de
 „ la gloriosa S. Catherina de
 „ Sena , Virgen , è Peniten-
 „ te , de la Orden de los
 „ Predicadores , de la Orden
 „ de la Penitencia vulgar-
 „ mente nombrada ; estable-
 „ cemos , ordenamos , è man-
 „ damos , que este dicho
 „ dia que son cinco de Mayo,
 „ se guarde en todo nuestro
 „ Obispado , è se faga la
 „ fiesta... è non se faga labor
 „ por mar , ni por tierra , &c.

Lo

148 Lo mismo ordenó acerca del dia ocho en honor de S. Miguel : concluyendo que en cada Lunes primero de Mes , se cante despues de Prima , Misa de los Angeles , con la oracion segunda de S. Agustin , y la tercera de Santa Cathalina. Para esto obligó al que tuviese el Monasterio de *Tomiño* , à repartir entre los Beneficiados , presentes à las dichas doce Misas , cierta cantidad : todo con acuerdo y consentimiento del Cabildo , por causa de los muchos gastos que el Prelado hizo en libertar y recobrar la Iglesia , sin pedirla nada, antes bien , habiendo recobrado los Monasterios de *Bodión* , *Tomiño* , Santa *Baya*, *Barrantes* , y el Beneficio de *la Guarda* ; los restituyó al Cabildo , como expresa en la referida Constitucion.

149 Ocurrió tambien el zeloso Prelado à los daños ocasionados por la falta de Justicia , volviendola à restablecer , à cuyo fin publicó en 27. de Diciembre del año 1484. un Estatuto , que persevera en el fol. 25. de sus Constituciones Sinodales, acerca del Gobierno de la Ciudad , donde dice : „ Nos

Tomo XXII.

„ D. Diego de Muros por la
 „ gracia de Dios è de la Igle-
 „ sia de Roma , Obispo de
 „ Tuy , del Consejo del Rey
 „ è Reyna nuestros Señores,
 „ è Oidor de la su Audien-
 „ cia , considerando el gran-
 „ de defecto de Justicia que
 „ ha habido en la nuestra
 „ Ciudad de Tuy de 35. años
 „ à esta parte , en el qual
 „ tiempo la dicha nuestra
 „ Ciudad padeciò muchos
 „ males è dagnos , robos , è
 „ muertes de vecinos , en
 „ manera que ha venido qua-
 „ si en despoblacion , è tan
 „ grand diminucion de lo que
 „ solia ser , que non tiene
 „ semblante nin apariencia de
 „ Cibdad , è todo esto por
 „ mengua de justicia , que
 „ en los dichos tiempos en
 „ la dicha nuestra Cibdad ha
 „ habido , estando como ha
 „ estado opresa , è tiraniza-
 „ da , è apartada de su ver-
 „ dadero è antiguo Señorío,
 „ que es de la dicha nuestra
 „ Iglesia è Perlado de ella:
 „ è pues que à Dios nuestro
 „ Señor por su clemencia è
 „ piedad plugo que en nues-
 „ tros dias la dicha nuestra
 „ Cibdad , tornase , è fuese
 „ restituida à nuestro verda-
 „ dero è antiguo Señorío,
 „ è de nuestra Iglesia , se-

Q

„ gun-

„ gund que era justicia è ra-
 „ zon , queriendonos confor-
 „ mar con los Costumbres an-
 „ tiguos que en la dicha
 „ nuestra Cibdad solian ser,
 „ è con los buenos usos , è
 „ ordenanzas de las otras Cib-
 „ dades , Villas , è Lugares
 „ de aqueste Reyno de Ga-
 „ licia , que son asimismo
 „ del Señorío de las Iglesias
 „ comarcanas de Santiago,
 „ Lugo , Orens , è Mon-
 „ dañedo , establecemos , or-
 „ namos , & mandamos &c. “

150 Desde el año 1484. consta su Provisor D. Santos de Cisneros , que se intitula Canonigo de Astorga y de Tuy : y en el año siguiente hizo el Obispo y Cabildo una concordia con la Villa de Valencia sobre las Barcas del Miño en Tuy. Al otro año 1486. mandó el expreso Provisor dar al Cabildo copia autorizada de la concordia referida en el Dean del año 1415. Este D. Santos perseveraba Provisor en 19. de Enero del 87. Pero en aquel año parece salió de Tuy el Obispo D. Diego (por lo que se dirá) pues aunque en el Tumbo fol. 245. veo que el Tesorero D. Aparicio Perez sentenció como Provisor de D. Diego en 5.

de Noviembre del 87. que el Cabildo percibiese cada año seis libras de Blancas por Encensorias de la Ermita de S. Miguel del Monte , recelo yerro en el año , mes , ó nombre del Obispo : porque antes del 5. de Noviembre del 87. consta ya presidiendo en Tuy el sucesor D. Pedro Beltran en 13. de Octubre de aquel año : pues en aquel dia el Provisor del Obispo Beltran confirió Título del Beneficio de S. Mamed *de Guillerey* à Juan de Louzado , à quien dió aquel Beneficio el Señor Obispo Muros , pero no despachó el Título , que ahora dió el Provisor del S. Beltran , y se llamaba Morguet Juan, como previene el libro del Notario del Cabildo Lope de Montes : en el qual hay otra confirmacion del asunto : pues à 29. de Noviembre del mismo año de 87. consta otro Provisor del mismo Obispo Beltran , que concedió dimisorias à Juan Martinez, Clerigo de Tuy. Tenemos pues dos instrumentos originales de que en el año de 87. desde Octubre era ya Obispo de Tuy el sucesor del Sr. Muros : y estos deben prevalecer contra uno del

del Tumbo , que no es original , sino hecho por copiante que descubre otros yerros.

151 Segun esto acabó en Tuy el Sr. Muros en el 1487. en que por Octubre hallamos sucesor , trasladado aquel à *Ciudad-rodrigo* , despues de gobernar à Tuy , quince años , con perpetuas fatigas,

por librar la Iglesia de violentos usurpadores , y reparar los daños ocasionados por largas violencias. Pero disfrutó poco tiempo el descanso de la segunda Iglesia , pasando à mejor vida en el dia 9. de Diciembre del año 1491. como expresa el Epitafio , que anda mal publicado , y dice asi:

HIC REQUIESCIT DÑS. DIDACUS
DE MUROS. EPS. HUJUS ECCL.

Obiit quinto Idus Decembris nræ salutis anno
M. Quadringentesimo, nonagesimo, primo.

152 En su Testamento mandó à la Sta. Iglesia de Tuy *cien mil* mrs. de los setecientos mil que le debía el Conde de Camiña : previniendo que no entregasen al Conde la fortaleza de *Fornelos* , mientras no pagase à la Cathedral de Tuy la cantidad que la dejaba mandada , como refiere Sandoval. Sobre la Clausula de esta manda hizo luego protesta el sucesor , como diremos sobre el año 97.

153 El Papa Sixto IV. unió à la Mesa Episcopal la Iglesia de Sta. Maria de *Bayona* : y el Señor Muros la erigió *Colegiata* en el Sinodo

que celebró año de 1482. poniendo alli dos Abades, catorce Racioneros , y un Sacristan. El sucesor D. Pedro Beltran arregló esto de otro modo , como diremos en su Pontificado bajo el año 1491. en el Tomo siguiente.

154 Tambien fue este Sr. Obispo Muros el que dió posesion à los Padres Dominicos de la Iglesia de S. Juan de Porto , (que el Obispo de Monopoli en la tercera parte de la Historia de S. Domingo cap. 38. §. 5. llama de *S. Terson*) que estaba inmediata al sitio de los Padres, y alli fabricaron la Iglesia del Convento. Pertenece

aquella Iglesia à la Dignidad del Maestrescuela : y aunque el actual consintió ; se opuso el Maestrescuela sucesor , por los derechos de los diezmos , (pues era Parroquia) y por quanto se privaba à los feligreses de la administracion de Sacramentos en su misma Iglesia. Finalmente se hizo permuta y

concordia , que aprobó el Obispo sucesor en el año de 1498. y quedaron los Padres Predicadores en pacifica posesion.

Capitulares. D. Alfonso Nespereyra , Tesorero. D. Fernando Perez , Canonigo. D. Juan Pardo , Provisor y Vicario. D. Santos Cisneros, Provisor, y Canonigo.

LO RESTANTE VA EN EL TOMO SIGUIENTE.



APEN-

A P E N D I C E

DE ESCRITURAS INEDITAS.

Siguendo el metodo de ofrecer Escrituras en prueba de las cosas referidas en el cuerpo de la Obra; damos aquí por entero las que allí solo mencionamos, ó extrañamos, por no distraer mucho el orden y relacion de las materias.

Proponense con sus malos latines, como existen, para que veas la obscuridad, y estilo de Notarios en aquel tiempo; sin mezclar nueva mano mas que en algun diphongo, ó caso que no altere lo formal del concepto. A este es al que debes atender, no al mal latin: porque no se alegan para reglas de Grammatica, sino en prueba de lo que pretendemos persuadir con legitimos documentos.

I.

*Urraca Infantisa, Alfonsi VI. soror, Ferdinandi I. filia,
Tudensem Ecclesiam Monasteriis & hereditatibus
locupletat. Era 1109. ann. 1071.*

OMnipotens factor omnium rerum, Rex sæculorum fortis, qui cum Patre & Spiritu Sancto intemporalis, & coeternus æternaliter regnas: qui regis populos pariterque & regna gubernas, cui candoris ad instar lumine clarent lilia Cæli, ante quem terra tremit, cui tartara serviunt: qui rabidas magna virtute frænas mundi, marisque, procellas; cui visibilia cedunt, & invisibilia famulantur, quem ante sæcula famulantur: & credimus à Patre genitum Verbum, oraculorum cælestium annunciatum, & Archangelî annuntiatione de Spiritu Sancto intra Virginia pudoris aula

Tom. XXII,

Q 3

cel-

celsæ Mariæ conceptum , cui gaudium nativitas in Cælis concentu Cælestium , ac sublimium potestatum millena lingua laudavit , & in terra cohors laudavit hominum bonæ voluntatis , & gloriam dedit , in cujus honore ædificata est Sedes Cathedralis Tudensis : Ego quidem exigua servorum , vel ancillarum Domini ancilla Orracha in Deo Dei filio sempiternam salutem. Amen. In novissimo quoque tempore misertus Dominus populo suo , quem primus creaverat , misit filium suum ad terras natum de muliere , qui ante sæcula genitus stitit à Patre , & in fine sæculorum ortum de Virgine absque conceptu Patris , ambæ in illo generationes mirabiles : illa namque sine matre ; ista vero absque Patre : quod de Patre natum est , fecit nos : quod autem de matre , redemit nos : ortus de Patre ut essemus ; natus de matre , ne periremus : & protulit de ambobus personis Patris , Filiique , procedens Spiritus Sanctus , ut Trinitas specialiter demonstretur , Pater scilicet , Filius scilicet , atque Spiritus Sanctus , non ut tres Deos esse credatur , sed unus est in utraque persona Deus. Ipse autem dilexit nos , & tradidit semetipsum pro nobis , passus est , mortuus , & sepultus. Tertia die resurrexit vivus à mortuis : videntibus cunctis ascendit in Cælum , & venturus est iterum in gloria , ut judicet vivos & mortuos , reddere unicuique secundum opera sua : ipsi namque laus , honor , & gloria , atque virtus in unitate sempiternæ viræ in sæcula sæculorum. iterum Amen. Ut ad te devotio nostra per intercessionem Beati Apostoli Bartholomæi , simulque & Sanctorum Sixti Episcopi , Laurentii Archidiaconi , & Ipoliti ducis martyrum , munda & immaculata permaneat , & tibi Domino mens nostra maneat in tuo amore fixa ; ut per hoc quod offerimus digno sanctoque de populo tuo Patrono nostro valeamus evadere adversantium mansiones aërium potestatum , & tibi placere nitimur consortium optantes.

2 Antiquorum etenim relatione cognoscimus omnem Hispaniam à Christianis esse possessam , & per unamquamque Provinciam Ecclesiis sedibus ab Episcopis perornatam : non
lon-

Nonnulla hic barbære scripta , latinitati & congruo sensui accommodavimus.

longo post tempore crescentibus omnibus peccatis Leodemiorum pars maritima est dissipata : & quoniam Tudensis Sedis ipse Episcopus , qui ibidem normā tenebat , cum omnibus suis ab ipsis inimicis capitalibus ductus fuit : alios occiderunt , alios vendiderunt : necnon & ipsam Civitatem ad nihilum reduxerunt , quæ plurimis annis vidua atque lugubris permansit. Postea quidem prosperante Divina misericordia , quæ disponit omnia suaviter , ac regit universa , per cultorem suum Pontificem Georgium est illuminata , & in normam regularem canonico dogmate posita. Confero in eodem loco pro victu & vestimento fidelium ibi degentium , Monasterium de *Elvenos* medietatem , quod est in littore Minei , & subcontermino oppidi quod nuncupant *Sanctum Martinum de Latrones* , territorio Tudensi , cum suis attestationibus , & præsentationibus omnibus , ut ubicumque , quæcumque potueritis invenire cum omnibus in toto gyro commorantibus. Ipsum autem Monasterium dedit mihi Domina *Velasquida* , quomodo venit ad eam in sua portione pacatum inter suos heredes per cartam : & ideo dedit mihi , quoniam adjuvi eam semper in omnes actiones suas , & in omnibus in quibus illa mihi dixit.

3 Item concedo ad hunc locum de illo Sancto Monasterio de *Veiga de Limia* , quod est in littore Sorga , tertiam partem integram cum omnibus adjunctionibus suis & attestationibus ubicumque jus suum potueritis invenire. De Monasterio Sancti Pelagii de *Paderni* medietatem , quomodo est per gyrum cum Villa quæ vocatur *Prado* , quomodo dividitur per medium alveum Minei , cum suis piscariis , & cum suis hominibus , & cum omnibus suis. Do ei etiam medietatem Monasterii *Pallatini* , quod est in littore de Cada-bo , territorio Bracarensi , cum suis attestationibus , & cum omnibus illis quæ ad ipsum spectant. Concedo etiam in prædicta Sede hereditatem de Gutierre Muñiz , quæ fuit de Gelvira Muñiz , ad integrum ubicumque eam potueritis invenire in utrisque territoriis , sic in Limia , quomodo in Portugali , & in Valle de flumine *Vice* extra Villelasola quæ jacet in Valle *de Vice* , quam dedi Ego Orracha ad illum locum Sancti Jacobi Apostoli. Istam hereditatem dedit mihi

jam dicta Gelvira Muñiz spontanea voluntate, pro quo adjuvi illam in omnibus quæcumque mihi dixit: & sicut illa ad me dedit ipsam hereditatem, ita ego Orracha do & concedo ad prædictam Sedem Tudensem &, ad Pontificem Georgium, qui in ipsa Ecclesia claret. Concedo sic Monasteria, quomodo & Ecclesias, & vicos, & homines. Omnia ista concedo firmiter, quæ ad ipsam Dominam ubique pertinebant, ut habeat illa perhenniter pro remedio animæ meæ, & pro peccatis Patris mei bonæ memoriæ Fernandi Principis, & pro remedio matris meæ Domine Sanciæ Reginæ, cui sit requies sempiterna per omnia sæcula Amen.

4 Tu quoque Georgi hujus aulæ Episcopo preces jubeas fundere Christo, ut post corpus meum depositum concedat mihi requiem, ut non sim condemnata in æterna sæcula. Oro oro te vernule ò Sancte Dei Apostole Bartholomæe, qui sorte deditus es Licaoniæ, ut si quis aliquis Regis, aut quælibet potestas, hunc meum factum in parvo, aut in magno, convellere voluerit, ut tu cum omnibus Sanctis, dum cum Christo ad judicium veneris, ut vocem Ecclesiæ tuæ intendas, & ipsum tibi tuæque domui contemptorem facias demergi in tartarum cum diabolo & angelis ejus, & cum Datam & Aviron, Judæque Scharioth partem habeat in æterna dampnatione, & pareat pro dampnis vel jure transitorie omnia de quo agitur in duplo vel triplo, & ad partem Regis judicantis auri talenta duo: & hæc Scriptura in cunctis diebus perhenniter maneat robore præfixa sub die ipsius Idus Januarii.

ERA. T.C. VIII.

Ego Orraca hoc testamentum fieri concupivi, elegi, & firmavi, & gratias pio Redemptori adclamavi, ita manu propria signavi atque confirmavi.

Sub Almifica Dei potentia
Adefonsus Rex cōf.

Sub Xpi. protectione
Froilanus Ovetensis Ecclesiæ Eps. cnf.

Sub

Fredinandus Abb.
de Dmños. Scōs.
cnf.

De Ecclesia B. Jacobi Ap. Jus-
clamundus Aschipsb. cnf.

Gundisalvus Presbiter. cnf.

Nu-

Vi-

Sub Xpi. adminicu- lo Pelagio Legio- nensis Eps. cnf.	Nunius Abbas Ce- læ novæ cōf.	Vimaredus presb. cnf.
Sub Divino Xpi. imperio Georgius Tudensis Ec- clesiæ Eps. cōf.	Fagilo Abb. de Cimate- rio Ante al- tarios cōf.	Froilani presb. cnf. Vermudus Comes. cf.
Sub Dñi. mia. Gundisalvus Menindensis Ecclesiæ Eps. cōf.	Adufus Abb. de Monaste- rio S. Mar- tini Epi. cōf.	Petrus presb. cnf. Ferdenando Fernandiz Comes Cnf.
Sub trino & vero Deo Didacus Iri- ensis Eccle- siæ Eps. cōf.	Muninus Abb. S. Laurenti de Carbona- rio cōf.	Ranemirus presb. cnf. Petrus Ansu- riz Comes cnf.
Sub nutu Di- vino Petrus Bracharen- sis Ecclesiæ Eps. cnf.	Ranemirus Abb. cnf.	Sendemirus Arch. cōf. Pelagio Pelaiz filii Comes cf.
Sub Christi imperio Pe- trus Lame- censis Eccle- siæ Eps. cnf.	Froga Abb. cōf.	Stefanus Dcñus. cnf. Martinus pro- lis Adfonsi Armiger Re- gis cf.
Sub Dñi. mia. Ederonius Auriensis Ecclesiæ Eps cnf.		Fagildus Dc- ñus. cnf. Rodericus Ovequiz fi- lii Comes cf.
Petrus Gun- salviz cnf.		Martinus Dc- ñus. cnf. Petrus Dcñus. cnf.
Martino Gundisalviz pri- micerio Dñ. cnf.	Gun-	Joannes Dcñ. cnf.

Gundisalvo Judice conf.

Menindus Judice cnf.

Martino Rodrigiz cnf.

Arias Didaci. cnf.

Pelagio Didaci cnf.

Gulderes Ts.

Aloitu Ts.

Joanne Ts.

Gundisalvus. Ts.

Petrus Ts.

Nunus Ts.

Aloitus Ts.

Veremudus Ts.

Petrus idem Ecclesiae Tudensis Archiprb. notat etiam & cf.

II.

*Notitia de Naustio Episcopo Tudensi, deque Alfonso I.**& II. Item de Ecclesiis recuperatis, Vineæ præcipue. Era 1150. ann. 1112.*

Notum sit omnibus hominibus tam majoribus quam minoribus, quia Tuda Civitas Episcopalis, fluvium, quod Mineum vocatur, juxta se habere dicitur, per quod Sarraceni & Normanni frequentius solebant intrare, & Civitatem Tudensem multis præliis undique impugnare. Quapro-

propter venerabilis *Naustius*, Dei gratia urbis Tudensis Episcopus, Sarracenorum & Normannorum impugnationes declinans ad Monasterium *Labrugia* diffugium fecit. In quo propter hujusmodi metum demoratus est, Episcopatum integrum Tudensem in jure suo tenens. Qui nimirum quamdam Villam in ripa cujusdam fluvii, scilicet *Nelonis* dicitur habuisse, de qua videlicet cum nobili Rege Adephonso concambium fecit, & pro ea aliam Villam, quæ *Vinea* vocatur, inter *Ancoram* & *Limiam*, in Episcopio scilicet suo existentem, ab egregio Rege accepit. Cui vero Pontifici venerabili alii plures Pontifices per temporum curricula successerunt: inter quos extitit quidam Episcopus nomine *Adefonsus*, qui quemdam alumnum suum, scilicet Nunonem Suarii, quem ab infantia nutrit, multum dilexit, & ei Villam supradictam, videlicet Vineam, in præstimonium concessit, quam Episcopo vivente ipse Nuno possedit. Mortuo autem Adefonso Episcopo seditiones & prælia multa in terra certe evenerunt, & Sedes Tudensis longo tempore sine Pastore permansit, & Villam videlicet Vineam in præstimonio datam Nuno Suarii sibi præsumptuose retinuit, atque post mortem suam filiis suis quasi propriam hereditatem Ecclesiæ beneficium illicite distribuit, & ita Sedes Tudensis quod sui juris erat injuste amissit. Quod quidem præstimonium filii & filia ejus inter se diviserunt, & quasi hereditario jure retinentes, illud temere possederunt.

2 Accidit itaque ut filius ejus, scilicet Suarius Nunonis, moreretur, & Episcopus Tudensis venerabilis *secundus Adefonsus* ad exequias ejus veniret: qui hereditatem supramemoratam, qua Ecclesia Tudensis diuturno tempore injuriose caruerat, tota intentione requisivit. Et certe uxor ejus Dōna Maria, & filii ejus Nuno, Menendus, Pelagius, & ejus filia Tarasia, Sancia, quartam partem ipsius Villæ, & iterum quartam partem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ in eadem Villa constitutæ, necnon quartam partem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de *Ancora*, & quartam partem Sanctæ Mariæ de *Vilate*, quæ ad eandem Villam pertinet, pro remedio animæ Dōni Suarii, & sicut justitia exigebat, ei quiete reddiderunt: tali tamen tenore, ut in consecrationibus Ecclesiarum, & in

in ordinationibus Clericorum , & in suis propriis orationibus , animam ejus in memoriam haberent. Palla etiam , soror Dñi Suarii , & filia Nunonis Suarii , inde partem similiter tenens , patrem suum & se deliquisse recognovit : & eidem Episcopo suam quartam partem & Villæ & Ecclesiæ simili modo concessit. Præterea Menendus Pelagii , & soror ejus Mayor Pelagii, filii Guntinæ Nunonis , ut peccatum parentum suorum deleteretur , & ut ipsi à Deo misericordiam consequerentur , ipsi eidem Episcopo de quarta ipsius Villæ & Ecclesiarum singulas tertias concesserunt.

3 Gelvira etiam soror Dñi Suarii & Dñæ Pallæ , & filia Nunonis Suarii , quartam integram ejusdem Villæ *Vinea* & Ecclesiæ ibi constitutæ injuste tenens , una cum filiis suis Pelagio Nunone Suario , & filia Onega , pro remedio animæ patris sui , & ut à Dño. misericordiam consequeretur , ipsam quartam & Villæ & Ecclesiæ integram Sedis Tudensi , & eidem Episcopo Dño. Adefonso , concessit.

In nomine Stræ. & individue Trinitatis Patris & Filii & Spiritus Sancti: Ego Maria famula Dei una cum filiis & filiabus meis Nunone , Menendo , Pelagio , Tarasia , Sancia , & ego Palla famula Dei , proles Nunonis Suarii , & ego Menendus Pelagii , & ego Major Pelagii.
. & ego Gelvira Nunonis Suarii filia , una cum filiis & filia mea , Pelagio , Nunone , Suario , Onega

Sanctæ Mariæ Sedis Tudensis , & Sancto Christophoro Labrugia , & vobis Dño Adefonso Tudensi Episcopo damus & concedimus partes & rationes quæ nobis accidunt de villa quæ dicitur *Vinea* , & de Ecclesiis similiter quæ ad eandem villam pertinent , quam videlicet Vineam parentes nostri & nos ipsi usque ad hoc tempus injuste tenuimus; tali conditione , ut nos ipsos & parentes nostros de hujusmodi peccato absolvatis , & ut pro remedio animæ Dñi Suarii & nostrarum preces & orationes Deo omnipotenti faciatis. Sicut igitur Scriptura superiori definitum & determinatum habetur , nos ita Sanctæ Mariæ , & Sancto Christophoro , & vobis , & successoribus vestris pro remedio animarum nostrarum , Villam illam & Ecclesias ex toto dimitti-

mittimus, & concedimus, & donamus, ita ab hac die de jure nostro auferatur, & in vestrum jus deinceps restituatur. Si autem, quod fieri non credimus, aliquis homo venerit, vel venerimus, tam de propinquis. de extraneis contra hoc factum nostrum ad irrumpendum, in primis sit excommunicatus, & cum Juda traditore habeat participium.

... & pariat Episcopo Tudensi decem milia solidorum.

Facta series Testamenti iij ñs. Stbris Era M. C. L.^a

Ego Mauricius Dei gra. Braccaren- cium Archiepiscopus.	Ego Munio Archidiaconus Braccaren- sis.	Ego Comes Petrus.	Ego Nuno. Ego Pelagius Suarii.	Petrus testis. Sancius testis.
Ego Didacus Compostellanus Eps. secundus.	Ego Bertrandus Archidiaconus.	Ego Comes Suarius.	Ego Menendus Venegas.	Godesteus. ts.
Ego Adefonsus Tudensis Dei gra. Eps.	Ego Vimara Archidiaconus.		Ego Pelagius Pelagii.	Fernand ^s ts.
Ego Didacus Auriensis Eps.	Ego Regnaldus Archidiaconus.	Ego Comes Gutiers.	Ego Mendus Didaci.	Pelagius. ts.
Ego Petrus Lucensis Eps.	Ego Adefonsus Tudensis Archidiaconus.	Ego Comes Rodericus.	Ego Pelagius Didaci.	
Ego Pelagius Austoricensis Eps.	Ego Martinus Archidiaconus.		Ego Egas Pelagii.	
Ego Pelagius Archidiaconus.	Ego Pelagius Archidiaconus.	Ego Comes Petrus.		Sisnand ^s pbr. qui fuit.
Ego Johannes Archidiaconus.				
Ego Veremundus Archidiaconus.				

Ego Dña Maria de hoc quod cum filiis meis in testamento vobis concesseram, duas Ecclesias excipio, & eas de Testamento subtraho, scilicet Ecclesias de *Ancora* & de *Vilate*, & filii mei teneant medietatem illius partis villæ, id est Vineæ, quam vobis donaveram, in vita sua, & post obitum suum ad Sedem unde fuit revertatur.

Re-

III.

Regina D. Urraca Tuda existens , Ecclesie Villas de Arenas, Spinicelo, & alia , donavit , Era 1150.

ann. 1112.

Quæ postea Adefonsus nonus confirmavit Era 1266. ann. 1228.

QUoniam cera res est tam fragilis , quam putribilis , idcirco Ego Adefonsus Dei gratia Rex Legionis & Gallæciæ instrumentum donationis Villæ de Sancta Marina de Arenas , & Villæ de Spinicello , necnon totius juris quod ad vocem Regiam pertinebat ab anta * de Sta. Columba usque ad antam de Figueirola , & de Laur usque ad Sanctum Julianum de Alogia , & de Rio de molinis usque ad petram fitam , quæ est super Pesigarium ; instrumentum etiam donationis quartæ partis de Veiga de Tuda de Lour usque ad fontanam majorem , olim Deo & Ecclesiæ Tudenti à bonæ memoriæ Regina Doña Urraca concessum , innovans & confirmans ad perpetuam rei memoriam , & ut donatio ipsa robur obtineat perpetuæ firmitatis & confirmationis sub bulla plumbea de verbo ad verbum jussi præsentibus annotari. Tenor autem instrumenti ipsius est iste:

Sub gratia Omnipotentis genitoris qui omnia ex nihilo creavit , scilicet Patris & Filii & Spiritus Sancti , à quo procedunt , & ad quem omnia bona redeunt , qui est factor omnium rerum , sine quo nihil in natura ordine existere potest , quique est fortis atque inexpugnabilis adjutor in omni pressura eorum qui sperant in illum ; Ego Urraca totius Hispaniæ Regina post mortem Patris mei Regis Doñi Adefonsi , veni ad Tudam , & pietate commota pro mea & parentum meorum anima do & concedo una cum filio meo Rege Dño Adefonso
Eccle-

(*) Anta , idem ac Antes , de quibus Servius Georg. 2. v. 417. Dicuntur Antes à lapidibus eminentioribus.

Ecclesia Sancta Maria, & eidem Episcopo Dño Adefonso, & Canonici ibi in presenti & in futuro deservientibus, Villam de Sancta Marina de Arenas per terminos & loca antiqua, & Villam de Spinicelo cum omnibus adjunctionibus suis, & quidquid habeo de illa anta de Sancta Columba usque in illam antam de super Figueirola, & de Laur usque in Sanctum Julianum de Alogia, & de Rio de Molinis usque in petram sitam quae est super Pesigarium, sive homines, sive hereditates de regalengo, sive de infantatico, sive de Comitatu, bauzas montes ab integro, sicut superius scriptum est, & ad Regale jus pertinet, cum suo Karitele, & sua voce, eo honore quo ego habeo habeatis vos supradicti per secula cuncta Amen. Additis adhuc Ecclesiae supradictae quartam partem de illa Veiga de Tuda de Laur, usque in fontanam majorem, habeatis & possideatis aeo perenni per secula cuncta Amen. Factum est Testamentum sub Era M. C. L. qt.º IIII. Kal. Mali. Ego Urraca totius Hispaniae Regina una cum filio meo Rege Dño A. hoc Testamentum, quod fieri jussimus, propriis manibus roboravimus. Martinus Sancti Jacobi Canonicus, & eo tempore in Curia Reginae Notarius, jussu Reginae scripsit. —

Anno
1112.

Nulli igitur omnino hominum liceat hanc meae innovationis & confirmationis cartam infringere, vel ei ausu temerario contraire: quod qui praesumpserit iram Dei omnipotentis, & Regiam indignationem incurrat, & quantum invasserit, duplo componat, & pro ausu temerario Regiae parti in poenam mille morabitos exolvat. Facta K.ª apud Benaventum XI. die Augusti Era M. CC. LXVI. Bernaldo existente Compostellano Archiepiscopo: Joanne Ovetensi Episcopo: Roderico Legionensi Episcopo: Nunone Astoricensi Episcopo. . . Auriensi Episcopo. * Michaele Lucensi Episcopo. Stephano Tudensi Episcopo. Martino Minduniensi Episcopo. Infante Dño Petro existente Majordomo Dni Regis, Tenente Legionem, Taurum, Zamoram, Extrematuram, Trāserram, & Limiam. Doño Roderico Signifero Dñi. Regis tenente Ovetum, Astoricam, Majoricam, * & Benaventum. Dño Roderico Gomez tenente Mon-
rem Rosum, Montem nigrum, & Trāstamara. Doño Fernando ga.
Gu.

(*) Auriensis Episcopus eo anno 1228. Laurentius vocabatur.

Gutierriz tenente perticam Sancti Jacobi. Doño Petro Petri Magistro Scholarum Auriensi, & Canonico Compostellano existente Cancellario Doñi Regis. Martinus Ferum Scriptor Dñi Regis scripsit.

IV.

*Privilegia, & dotatio à Domina Tarasia, Portuga-
lensium dicta Regina, in gratiam S. Ecclesiæ
Tudensis. Era 1163. ann. 1125.*

I **I**N nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis Patris, & Filii, & Spiritus Sancti Amen. Ego Tarasia Regina, Adefonsi Imperatoris filia, testamentum Regis Teodomiri Ecclesiæ Tudensi quondam factum de Ecclesiis, & hereditatibus Deo favente concedo, & confirmo, & Ecclesias infrascriptas, quæ in ipsius donatione continentur, Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Tudensis Sedis. Episcopo de ipsa sede cum totis suis pertinentiis perpetuo habendas concedo ob remedium animæ meæ, & remissionem peccatorum meorum, quarum nomina hæc sunt.

2 In primis Ecclesia S. Mariæ de *Arcucelo* integra cum omnibus pertinentiis suis in ripa Limiæ. Ecclesia S. Christophori integra in *Labrujia* cum suo capto, & cum omnibus pertinentiis suis: quarta pars Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Villar de *Ancora* in Maritima cum totis suis pertinentiis. Ecclesia S. Eulaliæ de *Vilar de Mauris* integra cum suo cauto in ripa Minei, & cum omnibus pertinentiis suis. Medietas Ecclesiæ S. Mariæ de *Golina in Coira* cum omnibus pertinentiis suis. Ecclesia S. Mariæ de *Palatios* in Valle de Vice integra cum omnibus pertinentiis suis. Ecclesia S. Salvatoris de *Gandera* integra cum suo cauto & cum omnibus pertinentiis suis in ripa Minei. Do etiam vobis, & cunctis successoribus vestris in perpetuum Ecclesiam S. *Pelagii* de. integram in ripa Minei cum omnibus pertinentiis suis. Similiter do vobis Ecclesiam S. *Vicentii* in ripa Minei integram cum omnibus pertinentiis suis perpetuo possidendam.

Con-

3 Concedo etiam vobis & Ecclesiæ Tudensis Sedis in perpetuum. . . & panis, vinum, cibaria, animalia, vestimenta, sive ea ex donatione, sive pretio adquisieritis, vel de labore vestro habueritis, libere & absque pedagio deferantur per totum Regnum Portugaliæ ad Ecclesiam S. Mariæ Tudensis Sedis: præterea animalia vestra, & hominum vestrorum libere pascantur in omnibus cautis, & residuis, præterquam in locis cultis, & defensis clausis: incauto etiam vobis *flumen Minei* à Villa de Lazoiro usque ad faucem ipsius Minei, ita quod nullus audeat piscare in ipso flumine sine Maiordomo vestro, & nullus habeat navem conductitiam in portu de Tuda exceptis vobis, & nullus habeat vasallos in cauto vestro de *Azar*, nec in aliis cautis, & possessionibus vestris sine mandato vestro. Incauto etiam vobis, & cunctis successoribus vestris villam de *S. Petro de Turri*, ita quod nullus Comes, seu Majorinus, vel subricius, aut galinarius, vel cujuscumque dignitatis homo, sive ex parte Regia sive ex aliqua, nullus audeat in ipsam Villam, nec in terminos ejus intrare, sive pignorare, vel aliquid auferre sine mandato vestro. Et do vobis, & Ecclesiæ S. Mariæ Tudensis, & cunctis successoribus vestris hereditario jure quantum in ipsa Villa speratur ad jus Regium pertinere, habeatis vos Episcopus Dominus Adfonsus, & Ecclesia Tudensis firmiter, & successores vestri omnia suprascripta similiter de toto Castellatico, & de tota voce Regia per infinita sæcula sæculorum. Itaque ab ista die de meo jure. . . . successorum meorum sint ablata, & in dominio S. Mariæ Tudensis Sedis sint tradita, atque confirmata.

4 Si quis tamen, quod fieri minime credo, tam de meis propinquis, quam extraneis contra hoc factum nostrum venire tentaverit. . . . S. Ecclesiæ sit segregatus, & cum Juda proditore perpetim damnatus, & Episcopo Tudensi sex mille solidos persolvat, & hoc nostrum factum semper firmum maneat. Facta Karta vel Testamentum donationis sub Era M. C. LX. III. Nonas Septembris. Ego præfata Regina T. hanc Donationis Kartam, vel Testamentum propria manu roboro, Menendus propriæ Aulæ Notator de-

pinxi. Ego Pelagius Bracarënsis Archieps confirmo. Ego Infans Adfonsus ipsius Reginae filius conf. Ego Comes Ferrandus conf. Ego Comes Gomes conf. Ego Ferrandus Johandes conf. Qui præsentes fuerunt, & viderunt, & audierunt, Petrus Testis. Pelagius Testis. Martinus Testis. Tarasia Regina confirmavit.

V.

Alie ejusdem Reginae donationes. Eodem anno.

IN nomine Sanctæ & individuae Trinitatis, Patris, & Filii & Spiritus Sancti. Amen. Ego Tarasia Regina, Adefonsi Imperatoris filia, do & concedo Ecclesiae S. Mariae Tudensi, & Doño Adefonso Episcopo de ipsa Sede, Monasterium quoddam, quod est in Valle de Vez nomine *Azar*, ob remedium animae meae, & remissionem peccatorum meorum. Do autem illud cum ipsa Ecclesia Sanctorum Cosmae, & Damiani, & cum suo cauto integrè per totos terminos, & divisiones suas, cum Ecclesiis, & totis hereditatibus suis, quas intra vel extra terminos suos habet, vel habere potuerit. Habeatis vos Episcopus Domnus Adefonsus, & Ecclesia Tudensis firmiter, & successores vestri tam Monasterium, quam cautum totis pertinentiis suis liberum de toto Castellatico, & de tota voce Regia per infinita saeculorum saecula. Ita ut ab isto die de meo jure, & de Regio jure successorum meorum sit ablatum, & in dominio S. Mariae Tudensis Sedis sit traditum, atque confirmatum. Si quis enim, quod fieri minime credo, tam de meis propinquis, quam de extraneis, contra hoc factum nostrum adversitatis eidem Monasterio, aut aliquid intulerit, aut illud ab Ecclesia S. Mariae Tudensis alienare voluerit, sive alienaverit; persolvat Episcopo Tudensis Ecclesiae VI. mille solidos, & insuper quidquid de Monasterio, vel de cauto abstulerit in quadruplum à Regio jure eidem Monasterio persolvere cogatur integrato prius Monasterio; vel cauto.

2 Hoc autem feci. Ego Regina Tarasia, ut Episcopus qui in Tudensi Sede fuerit, per singulos annos in eodem Mo-

Monasterio pro remedio animæ meæ ordinationem Clericorum faciat, si non fuerit nimium præpeditus, aut chrismationem hominum, & mulierum, & eisdem Clericis qui ibidem fuerint ordinati pro anima mea Missas celebrare præcipiat, & illis qui ibidem chrismati fuerint, pro me orare..... & præfatum Monasterium honorifice possideat.

3 Do etiam & concedo Ecclesiæ S. Mariæ Tudensis Sedis, & vobis Episcopo Domño Adefonso Ecclesiam S. *Michaelis de Aurega* in ripa Limiæ, ut semper ibi per singulos annos, si potueritis, semel in anno Missam pro anima mea celebretis, & possideatis ipsam Ecclesiam semper cum omnibus pertinentiis suis. Do etiam vobis & cunctis successoribus vestris Episcopis quinque Casalia in *Truite* cum tota voce Regia, ut habeatis inde semper vos Episcopus, & successores vestri, proprii corporis indumenta, & semper post mensam vestram, & in Missis vestris ad Deum faciatis memoriam animæ meæ. Si quis tamen, quod fieri minime credo, tam de meis propinquis, quam extraneis contra hoc factum nostrum venire tentaverit, à liminibus S. Ecclesiæ sit segregatus, & cum Juda proditore perpetim damnatus, & Episcopo Tudensi VI. mille solidos persolvat, & hoc nostrum factum semper firmum maneat. Facta Karta, vel Testamentum Donationis sub Era M.C.L.X.III. IIII. Nonas Octobris. Ego præfata Regina T. hanc Donationis K. vel Testamentum propria manu roboravi. Menendus propriæ Aulæ Notator depinxi. Ego Pelagius Bracharensis Archiepiscopus conf. Ego Infans Adfonsus ipsius Reginæ filius conf. Ego Comes Fernandus conf. Ego Comes Gomez conf. Qui præsentés fuerunt, & viderunt & audierunt. Petrus Testis. Pelagius Testis. Martinus Testis. Tarasia Regina confirmavit.

4 Ego Adefonsus Tudensis Episcopus una cum Capitulo ejusdem, & cum Clericis meis, vobis egregiæ Dmñæ Tarasiæ, pro me, & pro cunctis successoribus meis, omnia supra scripta perpetuo firmiter observare promitto, sicut Domñæ, ac Reginæ.

VI.

*Pelagius Episcopus Tudensem Ecclesiam Regularem
efficit secundum Regulam S. P. N. Augustini
Episcopi. Era 1276. an. 1138.*

IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis, Patris & Filii, & Spiritus Sancti. Amen. Fundamentum aliud, ut ait Apostolus, nemo potest ponere præter id quod positum est; quod est Christus Jesus. Supra hoc itaque fundamentum Pelagius Dei gratia Tudensis Episcopus ædificare aliquid cupiens ad laudem & gloriam nominis Christi, & ad honestatem Ecclesiæ suæ in conversionem bonorum morum, & in remissionem delictorum, in eadem Ecclesia sua una cum quibusdam Clericorum, & auctoritate Principum terræ, assensuque bonorum hominum sub Regia auctoritate, Canonicam Regularem Auctore Deo instituit. In primis siquidem eidem ordini Deo militaturum se subdidit, atque alios quos in fide Christi ferventiores vidit, sibi sociavit. Dedit ergo eidem Canonice medietatem omnium facultatum suarum, omniumque hereditatum, quæ ad ipsius Ecclesiæ pertinent: medietatem etiam totius sui Episcopatus, tali scilicet ratione, ut ab hoc tempore omnium quæ adeptus fuerit, tam ipse, quam successores ipsius, semper eidem Canonice medietatem tribuant, & ipsi Canonici in ordine S. Augustini perseverent, atque Pastori suo secundum Regulam obediant, & ille eos digne & honeste, prout decet, honore disponat, & tractet. Ego A. * Dei gratia Toletanus Imperator, & uxor mea Domna B. * in hac K. propriis manibus quod fieri jussimus, roboramus, & signum imponimus. Ego Pelagius Episcopus, quod fieri constitui signo manus propriæ roboravi. Facta serie Scripturæ Canonice in manu Pelagii Archidiaconi tunc electi Prioris, & in

* * Adefonsus VII. & Berengaria.

in manu Martini Archidiaconi, & Adefonsi Archidiaconi, & Ramiri Sacerdotis, & Gundisalvi Sacerdotis, & Petri Sacerdotis, qui ipsam Canonicam fecerunt sub manu Pelagii Episcopi. Era M. C. L. XX. VI. & quatum quod erit secundo Kl. Martii.

VII.

*Adefonsus VII. Imperator Hispania, terminos Monasterii de Barrantes confirmat. Era 1176.
ann. 1138.*

IN nomine Dñi Amen. Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator una cum conjugē meā Dñā Berengaria pro redemptione animæ meæ & parentum meorum facio capto concessionis & confirmationis Vobis Domno Pelagio Tudense Episcopo, & Monachis vestris in Christo secundum Regulam S. Benedicti viventibus, tam presentibus, quam futuris, de illo Monasterio quod est S. Salvatoris de *Barrantes*: * capto vos illo Monasterio per suos terminos cum quatuor Villis, quæ ibi includuntur: est autem ipsum terminum quomodo dividitur inter Villar de Barrantes, & inde ad Montem Acutum, & inde per lumbum de Cobadusum, & inde per Soberareo Ventoso, & inde à flumine de Furnas, & inde à Gata Secida, & inde per cima de pincales veteranos, & in à Serraseca, & inde à Castro malo, & inde revertente unde incipitur. Hoc itaque prædictum Monasterium S. Salvatoris ita vobis capto & otorgo, ut hereditario jure vos, & successores vestri teneatis & habeatis, & nemini neque mihi, neque alii, pro illo Monasterio cum suis Villis, & cum suis terminis respondeatis.

Si quis vero de mea gente vel de aliena, hoc factum inflexerit, sit à Deo maledictus, & inferno cum Juda tradidi-

(*) *Hujus Monasterij heres erat ipse Pelagius Episcopus, uti Scriptura testatur Num. XII. consulenda.*

ditore perpetuæ damnationi subjectus. Insuper quod invaserit duplum vobis reddat : Imperatori vero bis mille morabitinos. Facta Carta in Compostella XV. Kal. Januarii Era mlla. C. Lxx VI. Adefonsus Imperator Castellæ, Galleciæ, Barceloniæ, Proentia usque montem Genicum. (1) Ego Adefonsus Imperator hanc Cartam jussi fieri, propria manu mea roboravi & confirmavi in anno VI. (2) quo coronatus fui primitus. Hujus rei sunt testes & Confirmatores: Didacus Muniz Majordomus of: Comes Gomez eo tempore ipsam terram manu Imperatoris tenente of. & quantum ibi habeo dimitto. Fernandus Joannis of: Bernardus Petri of: Didacus Sedis Compostellanæ Archiepiscopus of..... Martinus Auriensis Epus of: Godinus regente, & Abbate ipso Monasterio, ipso que plus omnibus hic laboravit, of: Suerius Menendi of: Joannes Tirante of: Petrus Scriptor *jussu* Hugonis Cancellarii Imperatoris hanc Cartam scripsit & confirmavit.

Joannes Fernandiz Canonicus Ecclesiæ B. Jacobi Scriptor Imperatoris scripsit.

VIII.

Idem Rex Adefonsus Monasterio de Oya concedit alterum S. Mametis cum tota jurisdictione, cujus confirmat limites. Era 1177. an. 1139.

IN nomine Domini : Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator, una cum conjuge mea Domña Berengaria pro redemptione animæ meæ & parentum meorum facio coutum concessionis & confirmationis vobis Domino Petro Abbati, & Monachis vestris in Christo, scilicet secun-

(1) Vide pag. 83. col. 2.

(2) Lege IV. juxta dicta pag. 83.

*Infra etiam Num. XII. de hoc agitur Monasterio: constatque Godinum (seu Godinum) ejus Abbatem male à terra domino, & ejus Vicario, habitum. Sed be-
redibus quidquid ad ipsos pertinebat dimittentibus, Regique accedente auctoritate,
Monasterium sui juris factum quiete deinceps vitam duxit Religiosam.*

cundum regulam S. Benedicti viventibus, tam præsentibus quam futuris, de illo Monasterio quod est S. Mametis de Lourezo, quod est de nostra hereditate. Couto vobis illud Monasterium per suos terminos cum duabus Villis, quæ ibi includuntur. Est autem ipsum terminum quomodo dividitur inter ipso vestro couto de Oya, quomodo dividitur pro couto de Serra seca, & inde per Castrum malum, & inde ad Penido nigro, & inde ad Sobeiras quinque, & inde ad Exbigada, & inde ad custodias, & inde ad petras Luparias, & inde ad unam petram quæ stat in Penido qui dicitur Cobdo, & inde per Valle usque ad Figueiro, & inde per Valle usque ad petram in qua stat Crux, quæ est inter Figueros, & Portozelo iuxta viam quæ venit per marinam & inde ad mare. Hoc itaque prædictum Monasterium Sancti Mametis ita vobis couto, & outorgo hereditario jure, ut vos & successores vestri teneatis, & habeatis, & nemini, neque mihi, neque alii pro illo Monasterio cum suis Villis, & cum suis terminis, respondeatis.

Si quis vero de mea gente, vel de aliena hoc meum factum infregerit, sit maledictus, & cum Juda proditore perpetuæ damnationi subjectus. Insuper quod invaserit in duplum vobis redat. Imperatori vero bis mille marabittinos. Facta Carta in Sancto Facundo, quinto decimo Kalendas Maii. Era Millesima centesima septuagesima septima. Adefonso Imperatore imperante in Toledo, in Legione, in Saragoza, & Najara, Castilla, & Galicia, Barcelona, Proentia usque montem Genicum. (1) Ego Adefonsus Imperator hanc Cartam, quam jussi fieri, propria manu roboravi & confirmavi ✠ in anno VI. * quo coronatus fui primitus. Hujus rei sunt testes & Confirmatores, Comes Rodericus Gonzalviz confirmavit. Comes Osorius Martinez confirmavit. Comes Ferrandus confirmavit. Comes Rodericus Petriz confirmavit. Melendus Bofin confirmavit. Didacus Compostellana Sedis Archiepiscopus confirmavit. Petrus Segoviensis Episcopus.

(1) Vide pag. 83.

(*) Lege IV.

copus confirmavit. Pelagius Tudensis Episcopus confirmavit. Didacus Munioz Majordomus confirmavit. Didacus Froila Alvarez confirmavit. Suero Melendez confirmavit. Nuño Melendez confirmavit. Joannes Titāte confirmavit. Gomez scripsit, & confirmavit *jussu* Hugonis Cancellarii Imperatoris of.

IX.

Alia ejusdem Regis donatio in gratiam Monasterii de Oya, scil. de Eremitorio S. Cosmetis & Villa Erizana. Era 1178. an. 1140.

SUB Dei nomine & virtute Spiritus Sancti. Ego Adelfonsus gratia Dei Hispaniæ Imperator, una cum conjuge mea Imperatrice Domina Berengaria, pro Dei amore, & animæ meæ, & parentum meorum pace ac salute, facio Cartam donationis, & confirmationis Deo, & Ecclesiæ S. *Mariæ de Oya*, vobisque Domno Petro ejus loci Abbati, & fratribus vestris Monachis ibi sub Regula Beati Benedicti degentibus, præsentibus & futuris, totum hoc quod ad me jure Regio pertinet in terra de *Toronio*, id est Eremita S. *Cosmetis* cum suo couto, & cum suis terminis, quomodo dividitur cum Varedo, & cum Vayna, & cum Moradi, & cum Belsar. Et isti sunt termini, videlicet: cum Varedo dividitur per valle qui dicitur de Estremam, quomodo vadit ad Piam de Cercaria: & cum Moradi, & cum Vayna dividitur de ipsa Pia de Cercaria ad Armadam, quæ dicitur de Bidueiro, ubi sunt Cruces in petris in via quæ vadit ad Moradi, & de ipsis Crucibus quomodo vadit ad Auterium quod est super viam, quæ vadit ad Belsar, ubi stat quædam Crux in petra, & de ipsa Cruce quomodo vadit ad Petram forcatam, & de ipsa Petra forcata ad Arcam quæ dicitur de Sobereira, & deinde ad petram quæ dicitur de Baleam, & de dicta petra ad Montem rotundum, & deinde ad Arcam de Montouto, & deinde ad Grovam, & vertitur ad supradictam vallem de Estremam.

Si-

2 Similiter do vobis *Erizana*, & Varedo, cum terminis & directuris suis, & cum omnibus illis cautis, quæ mei omnimode juris sunt, & mihi in ipsas Villas pertinent. Eo vero modo hoc totum quod in supra nominatis Villis habeo & ad me pertinet, Vobis prænominato Abbati Domino Petro, & per vos Ecclesiæ Vestræ Sanctæ Mariæ, & fratribus vestris Monachis præsentibus & futuris dono, quatenus illud vos, & vestri successores in perpetuum possideatis, absque omni infestatione, & gravamine aliquo, & ad utilitatem, & honorem vestræ Ecclesiæ faciatis inde quidquid volueritis absque meo, & omnium meorum heredum hominum contradicito.

3 Si quis vero in posterum de meo, vel de alieno genere huic meæ donationi contrarius venerit, & eam dirumperit, sit à Deo maledictus, & in Inferno cum Juda proditore sine fine damnatus, nisi digne emendaverit. Et pectet Regiæ parti mille maravitinos auri, & hereditatem Ecclesiæ Sanctæ Mariæ jam dictæ, & fratribus ibi existentibus duplatam restituat. Facta Carta in Zamora quinto Kalendaras Julii Era millesima centesima septuagesima octava. Prænominato Imperatore tunc imperante in Toletto, Legionæ, Saragocia, Najarâ, Castella, Gallecia. Ego Adefonsus Imperator hanc Cartam quam jussi fieri, confirmo, & manu mea roboro. Pelagius Tudensis Episcopus confirmat. Martinus Auriensis Episcopus conf. Petrus Segoviensis Episcopus confirm. Comes Gomes conf. Comes Fernandus conf. Comes Rodericus Velaz conf. Guterrez Fernandez Maiordomus conf. Rodericus Fernandez conf. Ferrandus Joannes conf. Ferrandus Nuñez conf. Pelagius Curvus conf. Raimundus Joannes conf. Ferrandus Gomez conf. Pelagius testis. Joannes testis. Martinus testis. Giraldu scripsit jussu Magistri Hugonis Cancellarii Imperatoris.

X.

*Idem Imperator Adefonsus omnia quæ Parentes & Avi
Ecclesiæ contulerant Tudensi confirmat, & alia
adjicit. Era 1180. an. 1142.*

QUIA quandiu vivimus, peccata multiplicare non cessamus; contra unaquæque vitia singula Dominus opposuit medicamenta; ut tenacibus largitatem, iracundis mansuetudinem, elatis præciperet humilitatem. Idcirco ego Adefonsus Hispaniarum Imperator una cum uxore mea Dña Berengaria, sapienter intelligens & intelligendo complere satagens pro salute mea, & parentum meorum, illud donum quod Pater meus Comes Dñs. Raimundus, & Mater mea Regina Dña Urraca, seu etiam Avi mei de Civitate Tudensi, & de omnibus cautis eidem Ecclesiæ pro salute animarum suarum fecere, Deo auctore confirmo, & si quid in Tudensi Civitate, seu in cautis ejusdem Sedis mihi Regio jure pertinet, totum, quidquid illud sit, vobis Dño Pelagio ejusdem Sedis Episcopo, & vestris successoribus, & Canonicis dono, & in perpetuum habendum concedo, videlicet ut integram habeatis potestatem, & donationem super Civitatem Tudensem, & super Cives ejusdem, & super homines de omnibus cautis vestris, & ut recipiatis plene calupnias vestras ab illis, tam parvas, quam magnas. Et ipsi numquam habeant alium dominum, neque vendant domos, nec hereditates suas aliis Sanctuariis vel militibus, aut aliis hominibus majoribus se, qui possint male parare directuras vestras, & ut recipiatis jantares moderatos ab hominibus de singulis cautis vestris. Præterea nullus Majorinus aut subricius, aut gallinarius, nec pro furto, nec pro rauso, nec pro homicidio, nec pro forcia, nec pro calupnia aliqua intret in cautos vestros, neque in Civitatem Tudensem, nisi quando à vobis fuerit vocatus: & quando vos vocaveritis eum pro justitia facienda, habeatis
vos

vos medietatem de calupniis , & de alia medietate , det vobis decimam.

2 Do etiam vobis potestatem ponendi Judices tam in Civitate Tudensi, quam in omnibus cautis vestris, qui omnes emergentes causas tam in Civitate, quam in eisdem cautis judicent secundum consuetudinem Regni: & nullus audeat pignorare, neque in Civitate, neque in cautis vestris sine majordomo vestro. Incauto etiam vobis omnes Vacarias vestras, ut neque Comes, neque Majorinus aliquis in eis audeat pignorare, neque calupniam aliquam accipere. Do etiam vobis portaticum de Portu ipsius Civitatis, & incauto vobis ipsum flumen à fauce Minei usque ad Villam de Lazoïro, ut nullus in eo pignoret sine majordomo vestro, & omnes mercatores cum mercaturis suis securi eant, & securi veniant ad ipsam Civitatem. Et nullus habeat navem conductitiam in ipso portu exceptis vobis.

3 Do etiam vobis, & in perpetuum confirmo *Turrem illam* quam feci fieri in Tudensi Civitate juxta vestrum Campanile, propter defensionem Regni nostri, ut tam turris illa, quam Civitas Tudensis cum toto in ea jure Regio numquam à vestro dominio sit excepta. Et do vobis hereditario jure totum Regalengum & infantaticum de cauto vestro de *Benevivere*, & de omnibus aliis cautis vestris, tam in vinias, & in terris cultis, quam incultis, tam in monte, & in baucis, quam in fonte. Concedo etiam vobis ut animalia vestra & pecudes libere pascantur, tam in cunctis cautis, quam etiam in resiis, præterquam in locis cultis & defensis. Præterea de illis quæ ad victum & vestitum vestrum & Canonorum vestrorum pertinent, undecumque deferantur, in toto Imperio nostro nullum pedagium, sive portaticum exigatur.

4 Adjiciendo etiam do vobis in perpetuum hereditario jure Castellum *S. Helene* in terra de Mineor, cum omnibus suis directuris & terminis, sicut eos habere, vel habuisse dignoscitur, montibus, vallibus, egresibus, & ingresibus, terris, vineis, pratis, aquis, pasquis, molinis, hortis, & cum omnibus aliis rebus eidem Castello pertinentibus, quocumque loco potuerint inveniri. Hoc autem facio pro re-
me-

medio animæ meæ, & parentum meorum, & ad stabilitatem Regni & Imperii mei, & ut vos Episcopo Dñe Pelagi, & cuncti successores vestri, tam Episcopi quam Canonici Tudenses, siris fideles subditi mei, & cunctorum successorum meorum, tam de Civitate Tudensi, quam de Castello prædicto. Hanc confirmationem & donationem quam Ecclesiæ Tudensi, & Domino Pelagio ejusdem loci Episcopo facio, Deo teste confirmo, & omni tempore firmam & stabilem, liberam & quietam esse concedo.

5 Si quis autem de meo vel de alieno genere huic meæ Donationi & confirmationi postmodum contrarius venerit, & eam disruperit, perenni anathemate percussus in inferno cum Juda proditore, & Datam & Abiron in perpetuum tormentetur, nisi resipuerit. Pectet insuper pro temerario ausu Regiæ potestati mille libras auri, & duplicatum reddat quod in ipsa Civitate vel in ipsis cautis violententer acceperit, aut alias Episcopo Tudensi vel Canonicis ejusdem violentiam intulerit.

6 Facta Carta Carrione præsentis Dño Pelagio Tudensi Episcopo, & Dño Petro Cluniacensis Ecclesiæ Abbate Era M. C. LXXX. mense Augusto, prædicto Imperatore Adefonso imperante in Toletis, Legionis, Saragocia, Naxara, Castella, & Gallecia. Ego Adefonsus Imperator hanc Cartam quam cum uxore mea B. jussi fieri confirmo, & manu mea roboro. Raimundus Toletanus Archiepiscopus conf. Petrus Secoviensis. Epus conf. Petrus Palentinus Epus conf. Joannes Legionensis. Eps. conf. Martinus Auriensis Epus conf. Comes Ferrandus de Gallecia cf. Comes Rodericus Velez cf. Ferrandus Joannis cf. Pelagius Curvus cf. Didacus Monioz Majordomus Imperatoris cf. Rodericus Fernandez cf. Lop. Lopez de Carrione cf. Pontius de Minerva Alferiz Imperatoris cf. Geraldus scripsit jussu Magistri Hugonis Cancellarii Imperatoris.

XI.

*Tudensis Episcopus Pelagius Monasterio de Oya con-
donat quidquid ad jus Pontificale spectat tam in S.
Mamete de Lourezo , quam in Villa de Oya , &
pertinentiis ejus. Era 1183. an. 1145.*

IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis, Patris & Filii
& Spiritus Sancti amen. Ego Pelagius Dei gratia Tu-
densis Episcopus, unā cum consensu totius Conventus Ca-
nonicorum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Tudensis, Cartam do-
nationis, vel dimissionis facimus vobis Abbati Domino Pe-
tro Laiciensi, (1) & omnibus fratribus vestræ congregationis,
tam præsentibus, quam & vestris successoribus, Pontificali
jure illius Ecclesiolæ *S. Mametis de Lourezo*, quam vos mo-
do incipitis populare & Monasterium facere, ut neque nos,
neque succesores nostri, amplius de Ecclesiola illa, vel
Monasterio, ulterius jam aliquid requirant, excepto voto *S.*
Jacobi, & cera. (2) Huic etiam donationi adicimus omnium
laborum vestrorum decimas, tam in ipso loco, quam in
alia Villa vestra quæ vocatur *Oya*, vel ubicumque labora-
veritis manibus vel operariis vestris, ut libere eas habeatis
Vos & successores vestri. Et ob hoc accepimus à vobis duas
marcas argenti in opus Ecclesiæ *S. Mariæ* faciendum. Si
quis tamen, quod fieri non credimus, & injustum esse de-
cernimus, contra hoc factum nostrum aliquid violentiæ
admittere tentaverit; & anathemati subjaceat, & quidquid
præsumpserit in quadruplum componat, & insuper Regiæ
potestati mille marabitos persolvere cogatur.

Facta serie testamenti in Era millesima centesima octua-
gesima tertia die tertio decimo Kalendas Maii. Adefonso
Im-

(1) *Al. Laianensi, & Iniciensi.*

(2) *Quadam scil. ceræ pensio, dicta Bragal: à Bracarenis, cui (ut nomen
monit) pendebatur Metropoli.*

Imperatore imperante in Toletō , & in Legione , & in Gallicia , & in Casaraugusta , & in Pampilona , trans Alpe usque ad montem Genicum. In Turonio vero Comite Domino Gomez , & Fernando Joannis. Ego Pelagius Episcopus quod fieri jussi ✠ hoc signo confirmo. Pelagius Prior conf. Martinus Archidiaconus conf. Vimara Archidiaconus conf. Adefonsus Archidiaconus conf. Didacus Canonicus conf. Ramirus Canonicus conf. Gundisalvus Canonicus conf. Omnis Conventus Canonicorum conf. Comes Dominus Gomez conf. Fernandus Joannis conf. Suerius Menendiz conf. Joannes Fernandiz conf. Joannes Tirante conf. Arias Savariguiz conf. Oduarius Savariguiz conf. Qui præsentes fuerunt , & vocatos * Petrus testis. Joannes testis. Fernandus testis. Martinus testis. Nuñus testis. Petrus qui notavit.

XII.

Restauratio Monasterii de Barrantes , & donatio illi facta ab Imperatore Era 1189. an. 1151.

IN diebus illis quando Ecclesia S. Salvatoris de *Barrantes* non erat tractata sicut decebat , quia parochiani erant in ea , locuti sunt heredes illius Ecclesiae , ut acciperent consilium bonum , quomodo potuissent in illa habitare Monachi habentes habitum S. Benedicti , & viverent secundum posse illius regulariter. Tunc Episcopus Dominus Pelagius , & Suerius Menendi duxerunt Abbatem Dñum Gudinum , & constituerunt eum Abbatem illius Monasterii. Domini terræ & Vicarii ejus faciebant malum illi Abbati : ille cogitavit in corde suo qualiter potuisset habere captum illud Monasterium , & vocavit omnes heredes ipsius domus , scilicet

(*) Vocatos : Vulgari scilicet patrii sermonis stylo , in quem jam Latinus declinaverat : in os quippe vulgaris lingua terminat quos latina in ti : v. g. perfecti , perfectos : vocati , llamados : inde Notarius pro-vocati vocatos scripsit , uti in seq. scriptura supranominatos (n. 5.) ubi supranominati latine dicendum.

licet, Dñum Episcopum Pelagium, & Suerium Menendi fratrem ejus, & Joannem Tirantem, & omnes parentes suos, qui ibi erant heredes, & omnes alios filios illius Ecclesiæ qui non erant in heredes. Et omnibus illis placuit, & habuerunt inde gaudium magnum, & acceperunt insimul consilium, ut omnes rogarent Comitem Dñum Gomez, qui erat Dominus terræ, & darent ei de sua pecunia, ut adjuvaret eos. Ille promisit eos adjuvare, si darent ei centum marabitanos, & illis placuit, & promiserunt ei dare illos centum marabitanos. Tunc viderunt omnes inter se cum illo Comite Dño Gomez, ut iret ille Abbas Dñus Gudinus ad Imperatorem, ut concederet illud.

2 Et fuit Abbas ille ad Imperatorem per consilium eorum, & dixit ei sicut habebat in corde suo de illo capto. Et placuit illi Imperatori, & dixit ille, quod si ipsi omnes heredes captasent quantum ibi habebant, & dimississent ad ipsum prædictum Monasterium, ille captabat ad ipsum Monasterium quantum ibi habebat. Et dixit ille Imperator: Ego capto decimam partem de quanta voce ibi habeo, & de omni calupnia quæ Regiæ voci debetur, ut detur ipsi Monasterio illa decima pars. Alias novem partes aufero, ut non dentur ulli homini, pro anima mea, & pro anima filiorum meorum, & nepotum meorum. Et venit Abbas Dñus Gudinus cum isto mandato & cum Portario Imperatoris, & fecit Concilium cum Comite Dño Gomez, & cum omnibus heredibus illius Monasterii, & dixit Portarius ille, quod si omnes heredes illius Monasterii dimississent & captassent quantum ibi habebant ad ipsum jam prædictum Monasterium, ut numquam in ipsum facerent malum, Imperator captabat ei quantum ibi habebat.

3 Tunc vocaverunt omnes milites heredes, & omnes alios heredes ipsius Monasterii, & congregati sunt in illo Monasterio cum illo Comite Dño Gomez, & placuit Comiti & omnibus heredibus Monasterii de mandato Imperatoris, & dixerunt sic insimul: Ab isto die dimittimus & abrenuntiamus quantum habemus in ipso Monasterio jam

su-

supradictum pro redemptione animarum nostrarum, & propter tremendum diem iudicii, ut numquam nos, nec posteritas nostra vadat contra ipsum Monasterium, nec ad ipsos Monachos qui ibi habitaverint, neque demandent ibi nullam rem propter hereditarios, neque habeant nullum vasallum in totos suos Captos, sed totos homines, qui ibi habitaverint, sint suos vasallos de ipso Monasterio.

4 Si vero in posterum aliquis ex nostro vel alieno genere hoc nostrum factum perrumpere voluerit, sit à Deo maledictus, & cum Juda traditore in inferno poenas luat, & careat lumine oculorum suorum in vita sua, & non videat quæ bona sunt in Jerusalem Cælestem, & quantum calupniaverit, ad ipsum Monasterium reddat duplatum, & pectet Regiæ parti mille morabetinos, & hoc factum nostrum semper sit firmum.

5 Facta Carta in Palentia per mandatum Dñi Imperatoris Era I. C. LXXX. VIII. anno quo Imperator pugnavit cum illis Muzmitis super Cordubam, & devicit eos, imperante ipso Adefonso Imperatore in Toletto, & Legione, in Gallecia, & Castella, in Navarra, & Saragocia, in Beattia, & Almaria. Comes Barchilonensis, & Sancius Rex Navarræ, tunc temporis Vasalli Imperatoris. Nos supranominatos qui hanc Cartam jussimus facere per mandatum Dni Imperatoris proprias manus nostras roboramus atque confirmamus. Ego Adefonsus Hispaniæ Imperator hanc Cartam quam fieri jussi, propria manu roboro & confirmo. Didacus * Compostellanæ Sedis Archiepiscopus conf. Martinus Auriensis. of. Pelagius Tudensis of. Comes Poncius Majordomus Imperatoris of. Hermegaudus Comes Urgeli of. Comes Renemirus of. Nunus Petríz Alferiz Imperatoris of. Joannes Fernandiz of. Bernaldus Segontinus Epûs of. Rey-

(*) Post captam Almeriam anno 1147. Carta signata (ibi enim imperare Regem Adefonsum affirmat) Imò post. an. 1148. uti ex subscriptione Joannis Segoviensis evincitur, qui Petro post illum annum successit. Item aliquanto post: nam pugna cum Muzmitis super Cordubam, & victoria hic relata, parta fuit anno 1150. ut ex altera constat Scriptura Segoviensi apud Colmenares. Tunc autem nullus Compostellæ præsidebat Didacus nomine. Prima ego vocis litera (qua sola forte nomen signatum) male à transcriptore intellecta.

mündus Palentinus Eps. of. Joannes Secoviensis Epus. of. Gundisalvus Fernandi Galleciæ of. Didacus Nuniz de Saldania of. Pelagius Curvus of. Joannes Tirante of. Suerius Menendi of. Arias Savarici of. Oduarius Savarici of. Fernandus Savarici of. Joannes Fernandi Canonicus Ecclesiæ B. Jacobi, & Scriptor Imperatoris, scripsit ij ids. Martii.

XIII.

Bona Tudensis Ecclesiæ, ad medietatem divisa Episcopo & Canonicis, Regia auctoritate firmantur, Era 1194. (ann. 1156.)

(Confirmata Era 1317. ann. 1279.)

SEpam quantos este Privilegio vierem & oyerem, como Nos Dom Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leom, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaben, & del Algarve, diemos Privilegio con signo & fui seello que Dom Alfonso Emperador de España ovo dado à la Eglesia de Tuy, & pidionos merced Dom Ferrando Obispo desse mismo logar, que ge lo mandassemos confirmar, & seelar con nuestro seelo de plomo. Et Nos por facer bien & merced à la Eglesia sobredicha, tòvimos por bien de lo facer, & el Privilegio era fecho en esta guisa.

I Imperatoriam decet majestatem, Ecclesiarum Christi Constitutiones firmare, ipsasque amplissimis ditare muneribus, & eas sub protectione sua recipere: protectione vero ipsam privilegio ac scripto in perpetuum valituro firmare. Ea propter Ego Aldefonsus Dei gratia totius Hispaniæ Imperator, una cum filiis meis Sancio, & Ferrando Regibus, & cum uxore mea Imperatrice Dña. Rica ex consensu Dñi Aldefonsi Regis Portugaliæ facio scriptum confirmationis, donationis, & protectionis vobis Dño I. (*) Tudensi Episcopo.

(*) I. Isidorum non Joannem legas ex distis sub anno. 1156.
Tom. XXII. S

copo, & Ecclesiæ vestræ in perpetuum valituum. Confirmo siquidem divisionem inter vos & Canonicos vestros factam, & concedo vobis habenda semper omnia infrascripta, & in mea recipio protectione, & omnium Regum successorum meorum: videlicet ut medietas totius Episcopatus Tudensis vobis & cunctis successoribus vestris Episcopis servetur, & alia medietas omnibus Canonicis vestris impendatur.

2 Divisio siquidem Ecclesiarum Episcopi hæc est. In Tudensi Ecclesia S. Johannis de Portu, endeforis paratas & prandia ad ipsam Sedem spectantia: in suburbio intra cautum Ecclesiæ, S. Marinæ de Arenis Ecclesiæ, S. Vincentii de Souelo, medietas in terra de Mineore, Ecclesia S. Salvatoris de Parada cum cauto suo, Ecclesia S. Christinæ de Mineore integra, Ecclesia S. Christophori integra, S. Andreæ de Nandi medietas, Ecclesia S. Andreæ de Saraes integra: in terra de *Fragoso* Ecclesia S. Andreæ de Comesana medietas, S. Stephani de Biadi tres partes cum cauto suo, S. Jacobi de Benevivere integra cum cauto suo, S. Jacobi de Vigo integra. In terra de *Louriñea* S. Nicolai integra: in terra de *Manola* S. Petri de Cersantes medietas, S. Mariæ de Gincam integra: in terra de ripa Tene S. Martini de Fratribus integra cum cauto suo, octava de monte Calucio, S. Cosme integra, S. Laurentii de Uluveyra integra cum medietate ipsius cauti, S. Felicis de Cellaris medietas, S. Mothei integra cum cauto suo, S. Michaelis Iuliadi medietas. In terra de *Salceta* Monasterium S. Mariæ de Salceta integrum; in terra S. Martini de Latronibus Monasterii de Elvenis medietas. In Auriensi Diocesi Monasterii S. Antonini de Veiga tertia pars; ultra Mineum in Valle de Vice S. Mariæ de Alvar integra, Monasterium de Azar integrum cum cauto, & Ecclesiis atque adjunctionibus suis: in ripa Limiæ Ecclesia S. Marinæ de Arrocelo integra: in terra de Coyra S. Mariæ de Colina medietas: in ripa Minei Ecclesiarum S. Petri & S. Marthæ de Seixas medietas. Ecclesia S. Eolaliæ de Villar de Mauris integra cum cauto, & adjunctionibus suis; S. Salvatoris de Gandera integra. Citra Mineum Ecclesiarum S. Mariæ de Amarin cum cauto & adjunctionibus suis, & Monasterium de Persecario cum cau-

cauto, & Ecclesiis, & hereditatibus suis, & Ecclesiam S. Mariæ de Vineæ cum cauto & pertinentiis suis; & cautum de Tuda & de Peramiis habeant Episcopus, & Canonici per medium. Ecclesiam S. Mariæ de Rabadi in Lucensi Diocesi similiter habeant per medium.

3 Divisio vero Archidiaconatuum ad Episcopum spectantium, hæc est. Terra de Novoa, & de Avion, terra S. Martini de latronibus, terra de Longares, terræ de ripa Tenæ medietas, terra de Montibus, terra de Louriña ex cauto Tudæ usque ad Anta de Maniola, terra de Taraes, terra de Mineore, terra de Valle de vice, terra de Coyra.

4 Divisio vero Ecclesiarum Canonicoꝝ hæc est. In Tudensi urbe omnes decimæ, mortuorum oblationes tam Civitatis, quam totius cauti à flumine Lauri usque ad portellam Fredenandi. Præterea Ecclesiam S. Johannis de Portu, in cauto de Tuda Ecclesia S. Johannis de Peramiis, Ecclesia S. Eulaliæ, & S. Martini de Arenis: in terra de Mineore Ecclesia S. Mariæ de Vilaza cum cauto & pertinentiis suis, Ecclesia S. Vincentii integra, Ecclesia S. Mariæ de Morgadanes integra, Ecclesia S. Pantaleonis integra, Ecclesia S. Petri de Felgueyra medietas, in terra de Fragoso Ecclesia S. Mariæ de Vigo integra, & S. Marina, & S. Michaelis de Cabrial integra, & S. Cosme de Castinaria; in ripa Tenæ S. Jacobi, & S. Crucis de Uluvaria, S. Adriani de Medeir integra: in Montibus, Ecclesia S. Georgii de Vilar integra, in Salceta S. Pelagii integra: in terra S. Martini de Latronibus Monasterium S. Christophori integrum: in terra de Novoa Ecclesia S. Mariæ de Francelis. Ultra Mineum in Valadares Monasterium S. Pelagii de Paterni cum omnibus Ecclesiis & pertinentiis suis Monasterium, Labrugæ cum cauto & Ecclesiis & pertinentiis suis. In maritima medietas Ecclesiæ S. Mariæ de Vineæ cum medietate ipsius cauti, S. Mariæ de Anchora quarta pars, S. Mariæ de Villar de Anchora, quarta pars, S. Mariæ de Lulleli medietas.

5 Divisio autem Archidiaconatuum ad Canonicos spectantium hæc est: Terra de Fragoso, terra de Maniola, terra de Salceda, terra de ripa Tenæ medietas, terra de Valadares, terra de Peña de Regina, terra de Cerveyra, terra de Maritima,

terra de ripa Linia medietas. Omnes vero hereditates quas-
cumque Tudensis Ecclesia adquisierit, supradicti Episcopus,
& Capitulum dividant per medium. Dominium Civitatis Tu-
densis & voces, & calumpnias iidem Episcopus & Capitu-
lum dividant per medium. Castellum S. Hellenæ cum omni-
bus terminis & directis suis Episcopus habeat integrum,
& custodiat illud bene ad servitium Legionensis Regis, &
utilitatem Regni.

6 Hac omnia supradicta dono & confirmo vobis supra-
dicto Episcopo Doño J. & cunctis successoribus, & Ca-
nonicis vestris in perpetuum ego suprascriptus Imperator
Dñus Aldefonsus. Præterea concedo vobis quod tam cives
Tudenses, quam omnes homines de omnibus cautis ves-
tris sint semper vassali vestri, & nullus eorum vendat,
vel donet domos, nec hereditates suas aliis Sanctuariis, seu
militibus, aut aliis hominibus majoribus se; ut non pos-
sint male parare directuras vestras. Hoc autem facio pro re-
medio animæ meæ, & parentum meorum, & ad removen-
dam disensionem à vobis & Canonicis vestris, atque ad
stabilitatem Regni & imperii mei: & ut vos Episcopo Dñe
J. & cuncti successores vestri, tam Episcopi, quam Ca-
nonici Tudenses, sitis fideles subditi mei, & cunctorum
successorum meorum tam de Civitate Tudensi, quam de
Castello prædicto.

7 Si quis vero contra hanc nostræ confirmationis, do-
nationis, & protectionis paginam ausu temerario venire
temptaverit, vel eam in aliquo diminuire voluerit, male-
dictus sit, & excommunicatus, & cum Datam & Abiron,
quos terra vivos absorbit, in perpetuum damnatus: & in-
super paret Regiæ Potestati mille libras auri, & quidquid
inquietaverit de suprascriptis Episcopo, & Canonicis Tu-
densibus, qui pro tempore fuerint, duplatum reddat: ad-
que hoc factum semper maneat firmum. Facta Carta Palen-
ciæ Era M. C. LXXX. IIII. & quodum Kalendarum De-
cembrium. Imperante eodem inclito Imperatore Aldefonso,
Toleto, Legione, Gallecia, Castilla, Nagera, Cæsaraug-
usta, Beitia, Almaria, & Anduger. Vassali Imperato-
ris, Comes Barchilonensis, Rex Navarra, & Rex Murcia.
Ego

Ego A. Imperator Hispaniarum hoc scriptum quod fieri jussí roboro & confirmo.

E Nos el sobredicho Rey Dom Alfonso otorgamos, & confirmamos este Privilegio, & mandamos que valla así como valio en tiempo del Rey Dom Alfonso nuestro Avuelo, & del Rey Dom Ferrando nuestro Padre, & en el nuestro fasta aqui salvo ende em aquellas cosas que pertenescen al Señorío de la Villa de Tuy, que mandamos que seam guardadas así como dice en los Privilegios del Rey D. Ferrando nuestro Padre, & en los nuestros, que fueron dados en esta razon. E porque sea firme, & estable, mandamoslo sellar con nuestro Seello de plomo. Fecho el Privilegio en Sevilla, Sabado, cinco dias andados del mes de Agosto, en Era de mill & trecientos, & diez y siete años.

El Infante D.
Manuel her-
mano del Rey
y su Mayor-
domo. 3.

Don Ferrando	Don Remondo	Don Gonzal-
electo de To-	Arzobispo de	vo Arzobis-
ledo. of.	Sevilla. of.	po de Santia-
Don Gonzalvo	Don Alfonso	go. of.
Obispo de la	fijo del Infan-	Don Martino
Cibdat de	te. of.	Obispo de
Castilla. of.	Don Johan Al-	Leom of.
D. Johan Al-	fonso de Ha-	Don Fredolo
fonso Obispo	ro. of.	Obispo de
de Palen-	Don Roy Gon-	Oviedo. of.
cia. of.	zavez de Cis-	Don Suero
La Iglesia de	neros. of.	Obispo de
Segovia vaga.	D. Gutier Sua-	Zamora. of.
Don Gonzalvo	rez de Mene-	La Iglesia de
Obispo de Si-	ses. of.	Salamanca
guenza. of.	D. Diego Gar-	vaga. of.
Don Agostin	cia de Villa-	Don Melendo
Obispo de Os-	mayor. of.	Obispo de
ma. of.	D. Johan Al-	Astorga. of.
Don	fon-	S 3 Don

Don Alfonso
Ferrandez fi-
jo del Rey,
& Señor de
Molina. of.
Don Estevan
Ferrandez. of.
D. Manrique
Gil Merino
Mayor en
tierra de Le-
om, & en As-
turias. of.
D. Johan Fer-
ran-

Don Diego	fonso de Vi-	Don Pedro	randez Batis-
Obispo de	llamayor. of.	Obispo de	sela. of.
Cuenca. of.	Don Ferrando	Cibdat. of.	D. Ruy Gil de
La Iglesia de	Perez de Guz-	La Iglesia de	Vilalobos. of.
Abila vaga.	man. of.	Lugo vaga.	D. Johan Fer-
Don Estevan	D. Gomez Gil	La Iglesia de	randez Sobri-
Obispo de Ca-	de Villalo-	Ourens va-	no del Rey. of.
lahorra. of.	bos. of.	ga.	Don Ferrando
Don Pasqual	D. Johan Diaz	D. Ferrando	Ferrandez. of.
Obispo de	de Ffinoro-	Obispo de	Don Alvar
Cordoba. of.	sa. of.	Tuy. of.	Dias. of.
D. Pedro Obis-	D. Roy Diaz	Don Muño	
po de Placen-	de Finojo-	Obispo de	
cia. of.	sa. of.	Mendoñe-	
Don Martin	Don Henrique	do. of.	
Obispo de Ja-	Peres, Repos-	D. Frey Sue-	Don Arias
hen. of.	tero mayor	ro Electo de	Dias. of.
La Iglesia de	de el Rey. of.	Coria. of.	
Carthagena	D. Pedro Diaz	D. Frey Bar-	
vaga.	de Castanne-	tholome Obis-	
La Iglesia de	da. of.	po de Silve. of.	
Cadiz vaga.		D. Frey Lau-	
D. Johan Gon-	Don Martino	renzo Obispo	
zalvez Maes-	Diaz. of.	de Bada-	
tre de la Or-	Don Yenegro	loz. of.	
den de Cala-	Lopez de	Don Gonzal-	
trava. of.	Mendoza. of.	vo Royz Me-	
	D. Pedro Mal-	estre de la	
	rique. of.	Ordem de	
	Don Rodrigo	Santiago. of.	
	Rodriguez	Don Garci	
	Malrique. of.	Ferrandez Me	
	D. Diago Lo-	estre de la	
	pez de Salce-	Orden dalcán-	
	do, Adelan-	tara. of.	
	tado en Ala-	D. Garci Fer-	
	va, & en Gui-	randez Maes-	
	puzocia. of.	tre de la	
	Don	Or-	

D. Gonzalo Obispo de la Ciba- Orden del
dad de Castiella , Notario Temple. of.
del Rey en Castiella. of. La Notaria de
La Notaria del Leom vaga.
Andalucia va- Joan Perez de
ga. Salamanca.
Yo Millan Perez de Aellon lo fiz escribír por mandado del
Rey en veynt & ocho años que el Rey sobredicho regnó.

Johan Rodriguez test. Pedro Domínguez test.

Este é o traslado do sobredito Prívilegio que dito Rey deu à à disa Egleſia de Tuy , ò qual Previlegio era seellado do piumbo colgado do dito Señor Rey segund apparecia , & ò qual Previlegio non era raso , nen cancellado, nen em nenhuna manera dei si suspeyto , & ó qual previlegio , eu Pedro de Lagea público Jurado da Cidade & do Obispado de Tuy , de mandado & de auctoridade dos honrados varones Dom Maest. Celestino Taya de Tuy , & Arias Peres Coego desse lugar , Vigarios generales de noso Señor D. Frey Simon Obispo desse lugar, & de Domingo Dominguez sobre Jurados en Toroño por noso Señor el Rey D. Alfonso de Leon , & de Castella , & de Alfonso Peres , & de Oeyro menistros Justicias de Tuy , ò dito Previlegio en mia presencia de verbo à verbo con os Notarios en fondo escriptos , à que fis trasladar , & en aqueste traslado meum nome , & meu sinal puge , que tal he = Feyto ò traslado en Tuy 16. dias de Decembre , Era de mil & ccc. sesenta & tres años. Testigos que fueron presentes Ferrando Rayo. Lorenzo Martines , Johan Eaños de tras la Obra. Miguel Martines de Ceves. Gomez Lourenzo da Pressa , vesinos de Tuy ; Johan Domínguez , Johan Perez Escribanos , & outros.

De las quatro Columnas las dos primeras son de los Obispos, y Señores de Castilla : las otras , de Leon.

XIV.

Ferdinandus II. Legionis Rex Tudensem Civitatem in tutiorem transfert locum , fundo Ecclesie proprio, quod donatione Ecclesie de Barrariis , & redintegratione aliarum compensat , Era 1208.

(Anno 1170.)

IN nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Plerumque oblivionis incommoda sentimus cum per negligentiam ea quæ facimus Scripturæ non commendamus : hujus siquidem rationis intuitu Ego Domns. Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex una cum conjuge mea Regina Doña Uraca , per scriptum firmissimum in perpetuum valiturum, do Ecclesiæ Tudensi, & vobis Joanni ejusdem loci Episcopo, & omnibus successoribus vestris , necnon Priori Fernando, & omnibus Canonicis , tam præsentibus quam futuris , Ecclesiam S. Martini de *Borraris* (1) totam ab integro , cum omnibus directis , & pertinentiis suis , & cum omni jure, & voce regali , sicut determinatur per terminos , & divisiones inferius subscriptas , videlicet per outarium de Sarnoso , & inde per Civitatem antiquam , & dividit de olivariis per murum veterem , & inde per furnum Tegularum, & inde ad Portum Espinarii , & dividit de Lausado per marcum de Barcena , & ascendit ad outarium de super Lausato , & dividit de Vaer per viam veterem , & ferit in fontem de inter Guntin & Vaer , & intrat in rivulum Ulbariæ , & inde ad pontem Ulbariæ , & inde per rivulum de Ansaldi , & dividit per portum de Cabalariis , & redit ad Sarnosum unde incepit. Prædictam itaque hereditatem cum suo cauto jure hereditario in perpetuum vobis concedo, pro pretio fundi quem de vobis comparavi , qui siquidem

tun-

(1) *Burreiros dicitur in seq. Scriptura. pag. 283.*

fundus jacet inter Ecclesiam Sedis vestræ , & flumen Minei, quomodo incipit à Muro qui claudit Vineam Episcopi , usque dum terminatur in Muro qui claudit Vineam Magistrī Reimondi; *in quo siquidem fundo Civitatem construere opera pretium duximus* , cujus Civitatis dominium vobis & Ecclesiæ vestræ jure hereditario concedimus , retenta tamen nobis , & posteris nostris reverentia & fidelitate quæ dominio Regis debetur. Restituimus etiam vobis , & Ecclesiæ vestræ hereditates vestras subscriptas , pravorum hominum malitiosa cupiditate alienatas , scilicet *Ulbariam* , quomodo eam vobis dedit Fernandus Joannis , unum Casalem , & medium cum quarta Ecclesiæ *Indomaii* , cautum de *Vilaza* , quomodo habuistis in diebus Comitis G. Quartam de Causo , & alias multas hereditates quæ injuste & violenter vobis ablatae sunt. Et in roborationem hujus scripti datis mihi CC.os morabitanos. Si quisigitur tam de meo genere quam de alieno , prædictum Cautum irrumpere , & contra hoc scriptum venire præsumperit , quod fieri non credimus , iram Dei Omnipotentis , & Regiam indignationem incurrat , & cum Juda Domini traditore , & cum Datan & Abiron , quos vivos terra absorbit , in infernum sit damnatus , & pro temerario ausu parti Regiæ , & voci vestræ tria millia morabitanorum persolvat , & quod invaserit , in quadruplum reddat : & hoc scriptum semper maneat firmum. Facta Carta in prætaxata Civitate , mense Martii Era M.^a CCa VIII. eo anno quo idem famosissimus Rex Fernandus victoriosissime cepit Regem Portugalensem in Badalocio , regnante eodem serenissimo Rege F. Legione , Extremadura , Gallæcia , & Asturiis. Ego Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex , una cum conjuge mea Regina U. hoc scriptum quod fieri jussi propria manu , & robore confirmo. Petrus Dei gratia Compostellanus Archiepiscopus conf. Adam Auriensis Eps. conf. Joannes Lucensis Eps. conf. Joannes Mindoniensis Eps. conf. Fernandus Astoricensis Eps. conf. Gundisalvus Ovetensis Eps. conf. Petrus Salamantinus Eps. conf. Stephanus Zamorensis Eps. conf. Joannes Legionensis Eps. conf. Petrus Cauriensis Eps. conf. Dominicus Caliabriensis Eps. conf. Comes Urgelensis Aulae Regiæ Majordomus conf.

conf. Comes Petrus de Asturiis conf. Comes Gomez de Trastamar conf. Comes Rodericus de Sarria conf. Velas-
cus Menendíz Majordomus Regis per manum Comitís Urge-
lensis. García Ramírez Signifer Regis. Ego Petrus de Ponte
Domini Regis Notarius feci scribi, & conf.

XV.

*Alterum ejusdem Regis Ferdinandi diploma circa idem,
eodem anno 1170. quod filius Rex Adefonsus ratum
habuit Era 1266. (ann. 1228.)*

QUoniam cera res est tam fragilis quam putribilis, id-
circo Ego Adefonsus Dei gratia Rex Legionis, & Galle-
cie instrumentum restitutionis & cautationis Ville de
Ulbaria, necnon cautationis Ville quæ dicitur Sala, donatio-
nis etiam Ecclesiæ S. Martini, & cautationis ejusdem Ville,
necnon cautationis Ecclesiæ S. Mariæ de Vico: instrumentum
etiam quarundam hereditatum de Fornelis de Miñor, de Bur-
gueira & de Tomiño, olim Deo, Episcopo, Priori, & Con-
ventui Tudensi à bonæ memoriæ patre meo Rege Donno Fernan-
do concessum innovans, & confirmans ad perpetuam rei me-
moriæ, & ut restitutio, donatio, & cautatio ipsa robur
obtineat perpetuæ firmitatis, & confirmationis, sub Bulla plum-
bea de verbo ad verbum jussi presentibus annotari. Tenor au-
tem ipsius instrumenti est iste. Regiæ Majestatis est loca
sancta & religiosa muneribus ditare, & largis possessioni-
bus amplificare, & quod sanctitatis est ab ea nullatenus
alienare. Ego siquidem Fernandus Dei gratia Hispaniarum
Rex, meo Regno providens bonorum hominum consilio,
Pontificum, militum, burgensium, Civitatem Tudensem,
cui hostium frequentissime parabantur insidiæ, in loco tu-
tiori montuoso circumvalato compensavi transmutare, ubi
fuerant vineæ Episcopi, & Canonicorum ipsius Civitatis,
quas, ut ibi Civitatem fundaremus, funditus eradicavi-
mus; & quia nobis nec licet, nec volumus loca sancta &
re.

religiosa exhereditare , pro ipsis vineis quas eradicavimus , & pro jure fundi , quod à tempore avorum meorum quiete & pacifice possederatis , reintegramus vobis Episcopo Donno Joanni , & Priori Fernando , omnique Canonicorum conventui *Ulbariam* sub Castello de Suberoso adjacentem cum omnibus suis possessionibus , quam à Domno Fernando Joannis quondam pro testamento habueratis : reintegramus vobis ipsam Villam , & reintegratam per loca assignata cautamus ex una parte per locum quo eadem Villa dividitur à Villa de Cellariis , & à Villa S. Martini de Portela , & S. Stephani de Cumeal. Villam etiam nomine *Salam* circa fluvium Tenæ sub Castello de Suberoso adjacentem per suos terminos in circuitu per vallum veterem vobis cautamus. Damus etiam vobis in terra de Miñor Ecclesiam S. Martini de *Burreiros* cum omi jure suo , quod nos hucusque in ea habuimus. Cautamus etiam vobis ipsam Villam S. Martini sub Castello de *Morgadanes* inter faucem fluvii de Miñor , & montem Zerasii adjacentem , scilicet per murum qui est inter olivares , & S. Martinum , & inde per portum de Espinario , inde per marcos qui sunt inter Lausadum & S. Martinum , inde ad fontem inter Baeirum & Guntin , inde ad fluvium montis Ulbariæ & ad aquam de Ansaldi , inde ad montem qui est inter Arteman & S. Martinum , inde per locum qui vocatur *Civitas antiqua* , inde ad murum quo inchoavimus. Ecclesiam etiam S. Mariæ de *Vico* , quam à tempore avorum meorum pacifice possedistis circa faucem de Anceu adjacentem , per loca assignata vobis cautamus , scilicet per fontem S. Eugeniæ , inde per locum quem vocant viam veterem , inde per Vallum ad piscariam descendentem. Prædictas Villas *pro hereditate vestra , qua Civitatem fundavimus* , & pro ducentis aureis , quos à vobis recepimus , vobis damus ac concedimus , & quidquid juris in eis nos hucusque habuimus , ut modo possideatis præsentī scripto roboramus & confirmamus. Superaddimus etiam ut omnes hereditates quas aliqua violentia in regno meo à tempore patris mei perdidistis , meo Portario & præsentī scripto reintegratas habeatis , scilicet hereditates de *Fornelis* de Miñor , & de
Bur-

Burgueira, & de *Tomiño*. Si quis factum nostrum irrumpere præsumpserit sex mille solidos Ecclesiæ Tudensi persolvat, & insuper sit excommunicatus, & summo iudicio ad sinistram iudicis stet periturus in æternum. Era M.^a CC.^a VIII. Comite Urgelensi Principe in *Torronio*, Petro Compostellanae Ecclesiæ Archiepiscopo & Regio Cancelario. Qui præsentibus fuerunt. *Fernandus* Testis, *Joannes* Testis. *Suerius* Testis. *Petrus de Ponte* qui notavit.

Nulli igitur omnino hominum liceat hanc meæ innovationis & confirmationis Cartam infringere, vel ei ausu temerario contraire. Quod qui præsumpserit iram Dei Omnipotentis, & Regiam indignationem incurrat, & quantum invaserit duplo componat, & pro ausu temerario Regiæ parti in poenam mille morab. exolvat. Facta K. apud Vaniesam IX. die Augusti Era M. CC. LXVI. Bernaldo existente Compostella Archiep. Joanne Obeten. Epo. Roderico Legion. Epo. Nunone Astoricen. Epo. Lauren. Aurien. Epo. Michaelæ Lucen. Epo. Stephano Tuden. Epo. Martino Minduni. Epo. Infant Doño Petro existente Majordomo Dñi Regis tenente Legionem, Taurum, Zamoram, Strematuram, Transerram, & Limiam. Domno Roderico Fernandez Signifero Dñi Regis tenente Ovetum, Astoricam, Majoricam, & Venaventum. Dño Roderico Gomez tenente Montem rosum, Montem nigrum, Trastamar. Dño Fernando Guterriz tenente perticam S. Jacobi. Dño Petro Petri Magistro Scholarum Aurien. Canonico Compostel. existente Cancelario Dñi Regis, Martinus Fern. Dñi Regis scriptor scripsit.

XVI.

Prima Lucae Tudensis Episcopi mentio, ex Carta Monasterii S. Mariæ de Oya. Anno 1239.

IN Dei nomine Amen. Notum sit omnibus hominibus, tam præsentibus, quam futuris, quod Ego Petrus Pelagii unâ cum uxore mea Ouzenda, & cum filia mea Elvira Petri, & cum omni voce mea, vobis Domno Martino Abbati S. Mariæ de Oya, & Conventui ejusdem loci, & omni

vo-

voci ejus vestræ , vendo quantam hereditatem habeo in Villa quæ vocatur *Burgueira* , tam in montibus quam in fontibus , quam emi de Joanne Nuniz , & de Majore Nuniz , pro pretio nominato , quod de vobis recepi , videlicet CC. & L. XXX. Solidos Legionis Monetæ , & in roboratione I. quartale de milio tantum michi & vobis bene complacuit , & de pretio nec de rebora nichil remansit in debito pro dare. Si quis tam de mea parte , quam de aliena , venditionem istam irrumpere voluerit , sit maledictus , & quantum calupniaverit tantum duplicatum vel triplicatum pectet : & insuper Domino terræ D. Solidos persolvat , & calupnia sua nichil valeat , & venditio mea firma semper & stabilis perseveret. Facta Carta sub Era M.CC.L. XXVII. mense Decembri. Rege nostro Fernando in Castella & in Legionem regnante. Electo Tudensi L. Magistro Scholarum. Meuryno , J. Fernandi. Maiordomo, F. Johannis. Petrus

Johannes } Testis.
Pelagius }

E. Al. qui ✠ notuit.

XVII.

Luca Diaconi Legionensis , postea Tudensis Episcopi, fragmenta , ex lib. 3. de Altera Vita , fideique controversiis adversus Albigenſium errores Cap. IX.

circa annum 1235.

POST decessum reverendi Patris Roderici Legionensis Episcopi , * super electione futuri Pastoris discordante voto , & studio Clericorum ; inimici veritatis hæretici , qui semper sitiunt discordiam Clericorum , ut reperiant aditum , quo Christi oves macent & perdant , ad hanc confluerunt

Ci-

(*) Obiit 8. id. Martii, Era 1270. id est , octava die Martii, Anno 1232. ut ex ejus in Ecclesia Legionensi Epitaphio apparet.

Civitatem, tunc temporis carentem custodia pastorali: & quodam loco sordidissimo, ubi multi egrediebantur ad exquisita naturæ, fieri miracula confluxerunt. Fuerat ibi sepultus quidam hæreticus, & quidam alius homicida, qui exigente justitia vivus fuerat missus in foveam à iudicibus civitatis, eo quod proditiōe patrum suum interfecerat. Est ibi præterea quidam fons, quem hæretici sanguine polluerunt, ut ipsa aqua versa in sanguinem crederetur. Confluxebant è diversis partibus populi, ut aspicerent miracula, quæ fieri videbantur: veniebant plures, qui erant occulte muneribus subornati, alii fingentes se esse cæcos, alii claudos, alii dæmoniacos, alii ægritudinibus vexatos, & hausta fontis illius aqua, se mentiebantur recipere sanitatem. Extrumulantes etiam ossa hæretici supradicti, qui *Arnaldus* vocatus fuerat, & ante sedecim annos sepultus in loco, Martyrem sanctissimum fatebantur. Plures Clericorum simplicitate ducti, laicos in factō sacrilego sedulo adjuvabant: & super fontem domum fortissimam construxerunt: parabant ossa dicti proditoris & homicidæ, communi consilio elevare, quia hunc quondam fuisse Abbatem sanctissimum fatebantur.

2 Quid plura? quod callide fecerant, quibusdam de-regentes hæretici, deridebant fidem catholicam: & simili artificio fieri miracula in Ecclesia coram sanctorum corporibus affirmabant. Non defuerunt aliqui, qui crederent illis, quibus profana consilia revelaverant, ut in hæresim laberentur. Pervenit tandem consilii denudatio ad fratres sanctæ prædicationis, qui verbum Dei populis proponentes hortabantur ab hoc factō nefario poenitere. Instabant fratres Minores, & Clerici, ne populi vota sacrilega in loco sordido immundis ossibus exhiberent: & magis accendebantur animi laicorum ad cultum diabolicum peragendum, & fratres Prædicatores, & Minores, ac Clericos universos quia erant contrarii suis operibus, hæreticos conclamabant. Gaudebant inimici veritatis, & publice asserabant, plus esse sanctitatis, & miraculi in luto, & in ossibus illis, quam in omnibus Ecclesiis Christi: & in omnibus Sanctorum corporibus, quos fides catholica vene-

ratur. Circumadjacentes autem Episcopi excommunicabant omnes venientes ad illam venerationem nefariam : & fere nihil proficiebant, quia multorum mentes invaserat diabolus, & inobedientiæ filios colligaverat.

3 Quidam vero Diaconus, qui fervore fidei flagrans hæreticam præ cunctis præcipitiis oderat pravitatem, cum esset in sancta urbe Romana, & è narrantibus disceret, quæ fiebant in civitate Legionensi, turbatus est valde : & repedare ad patriam festinavit, ut se tantæ opposeret pravitati. Hic cum venisset Legionem, & plenius cognovisset de facto, quasi in insaniam versus, coepit manifeste civibus exprobrare, & eos quasi hæreticorum fautores redarguere : ira enim motus prænimia, quia videbantur cives recedere à lege Dei, cum se non posset cohibere, prohibentibus amicis, qui de illius interitu formidabant, accessit ad Concilium, & coepit proponere quod infamia hujus facti Hispaniam totam polluerat : & unde consueverant oriri leges justitiæ, eo quod esset Civitas caput regni, inde hæresis pullulabat. Addidit etiam, quod non daret Dominus pluviam super terram, usque dum fanum destrueretur, quod construxerant, & quæ venerabantur ossa projicerent : siquidem à tempore quo nefarium cultum incœperant, & per decem menses anni non pluerat, & arescebant omnia siccitate.

4 Tunc judex interrogavit dictum Diaconum in cunctorum præsentia dicens : Si domum evertimus, dabit Dominus pluviam super terram? Diaconus plenus fide respondens dixit : Conferatur mihi potestas à vobis domum libere destruendi, & evertendi omnia quæ sunt in ea, & in nomine Domini nostri Jesu Christi spondeo, sub periculo corporis, & omnium rerum mearum, quod usque ad octo dies Dominus conferet abundantiam pluviarum. Dedit Dominus gratiam sermonibus ejus in conspectu Concilii : & accepta sponsione ab ipso, ei destruendi fanum, & omnia quæ in ipso erant, posse liberum tradiderunt. Sed cum die sequenti in manu hominum plurima, fanum destrueret, & dicta ossa confringeret minutatim, & inter humana stercora spargeret, cum jam post eversionem omnium vellet quiescere, qui-

quidam sonus quasi tubæ valde perstreptentis, inter ligna destructionis insonuit, ut in ipso sonitu relinquere invite locum illum diabolus crederetur. Sequenti vero die, pars Civitatis non minima succensa est: & ignis cum vento valido mixtus plurimas domos consumpsit. Quærebatur à multis dictus Diaconus, ut interficeretur: quia cum promiserit pluviam, domus eorum incendio perierunt. Insultabant hæretici Clericis, & Diaconum dignum morte damnabant: & quod non plueret etiam post multum temporis, procaciter affirmabant. Dominus autem omnipotens misertus populo suo, octava die à fani destructione, pluviarum abundantia terræ superficiem irrigavit: & qui jam erant sine spe frugum & fructuum ipso anno percipiendi, eorundem copiam Dei misericordia perceperunt. Concitavit post hæc dictus Diaconus persecutionem magnam contra hæreticos, & relictâ Civitate se fugæ miserabiliter contulerunt.

Ejusdem ex lib. 3. cap. 18.

5 In solita nequitia hæreticis persistentibus, novo decipiendi genere schedulas conscripserunt, & per devia monitum projecerunt, ut invenientes eas pastores pecudum, Clericis deferrent legendas. Continebatur in illis chartis, quod à filio Dei fuerint scriptæ, & per Sanctorum Angelorum manus transmissæ hominibus. Videbatur hoc testari quidam suavis odor, eo quod musco fuerant delinitæ. Inter alia quoque catholica quæ scripta erant in illis, quædam hæretica latentî dolo erant inserta in eis, ut per dulcedinem catholicorum verborum, amarissimum virus subreperet hæreticæ pravitatis. Non est enim aliqua falsa doctrina, quæ non præferat imaginem veritatis. Quia nisi præveniat veritas, non habet locum falsitas subintrandi. Accipiebant & legebant dictas chartas cum veneratione magna simplices Sacerdotes, & non intelligebant se mortem populis propinare. Porro intelligebant hæretici; & de verbis ignorantium Sacerdotum occasionem sumentes suis proselytis testimonia proferebant. Tali fraude decepti plurimi contemnebant peccata sua Sacerdotibus confiteri, & spernebant traditiones

Eccle-

Ecclesiasticas & jejunia custodire. Etenim diabolica illa Scriptura omnium peccatorum indulgentiam cunctis eam scribentibus, sive devote legentibus promittebat. Quapropter summum erat scriptorum studium in eis scribendis, sed non erat minor devotio eis legendis populis simplicium Clericorum.

6 Pervenerunt hæc ad notitiam cujusdam Diaconi, cujus mentem flamma divinæ legis vehementissime perurebat. Hic accepto mandato à venerabili patre *Arnaldo* Legionensi Episcopo cœpit studiose perquirere, quis esset hujus venenati seminis nequissimus seminator. Eunte igitur eo cum sociis ad quærendum; gemitus in quodam nemore sonuerunt hominis ante horam unam graviter à serpente percussus. Accedentibus autem illis eundem non hominem, sed hæreticum onustum Chartis diabolicis reppererunt. Qui ligantes eum, detulerunt ad dictum Episcopum. A quo monita salutis percipiens effectus catholicus, hæreticorum latibula, simul & versutissimas calliditates detexit nobis, divinam laudans potentiam, qui suscitavit serpentem ad ejus nequitiam repellendam.

In eodem libro 3. cap. 7. præmiserat

Item hæretici vesanix suæ fabulam proponunt dicentes: Quædam mulier candelam accensam ad quoddam altare beatæ Mariæ detulit, & ea coram altari dimissa recessit. Venit autem Presbyter quidam qui Ecclesiæ serviebat, & candelam ipsam tulit, & suis usibus reservavit. Sequenti vero nocte Dei Genitrix dictæ mulieri apparuit, & candentem ceram in oculis illius projecit, dicens: Accipe mercedem obsequii tui. Nam Presbyter statim ut egressa es ab altari meo, quam posuisti candelam abstulit sibi: & unde debueras præmium obtinere, si coram altari meo ardens consumeretur candela, inde nunc sustines pœnam, quia ad momentum mihi lumen præbuisti, quod propter tuam incuriam statim amovit Presbyter.

Hæc hæretici dicunt, non ut curam gerant de illuminatione altaris, sed ut simplices concitent contra Clerum,

& devotionis suæ consueta Ecclesiæ Christi non deferant luminaria. Hæc diabolica fabula cum tempestatibus nostris hanc nostram attigit urbem , ita exasperavit animos cunctorum simplicium , ut nullus more solito ad Ecclesiam deferret candelam. Ut autem hoc comperit venerabilis pater Legionensis Episcopus *Rodericus* , & per quemdam adolescentem , qui super malum mortis hæreticam execrabatur insaniam certificaretur de facto , auctores hujus sceleris hæreticos quosdam , multos affectos malis à Civitate expulit , & vix potuit ad devotionem solitam reducere Civitatem , & errorem delere quem diaboli satellites seminarunt. Hæc & illis similia , quamvis parva videantur , aut fere nulla , non sunt negligenter prætereunda , quia scandalizantur in eis simplices , & pereunt pro quibus Christus mortuus est : etiam dum negligimus minima , inde maxima damna consurgunt , & cadunt in errorem multi ex illis qui stare solide in fide Catholica videbantur. Proinde in Sacra Scriptura *Vulpibus parvulis demolientibus vineas hæretici comparantur* , quia quasi parvis fraudibus , & occultis anfractibus vineam populi Dei corrodunt continue & in errorem inducunt.

XVIII.

Privilegios de la S. Iglesia de Tuy , y Fueros , dados à la Ciudad por el Rey D. Fernando II. confirmados por el Santo Rey D. Fernando III. en la Era

1288. an. 1250.

I EN la Cibdad de Tuy à dos dias del mes de Enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mill & quinientos & diez & siete años , ante los Reverendos Señores D. Johan de Montes Dean en la Iglesia Cathedral de la dicha Cibdad , & Gonzalo Afonso Canónico en la dicha Iglesia , Oficiales & Vicarios generales en lo espiritual & temporal en la dicha Cibdad & Obispado de Tuy , Sede vacante , & en presencia de mi Sanjuan de Cas-

Castro Escribano & Notario publico jurado de la dicha Cibdad & Obispado de Tuy por la auctoridad ordinaria, & de los testigos de yuso escriptos, parecieron el Bachiller Bugarin & Garcia de Cantos Regidores de la dicha Cibdad, & Gregorio Parceyro Procurador Sindico de la dicha Cibdad, por si & por todos los otros vecinos de la dicha Cibdad, & mostraron, & presentaron, & leer hicieron por mi el dicho Escribano un scripto de pedimento que su tenor & forma es este que se sigue.

2 Reverendos Señores, los Regidores & Procurador de esta Cibdad hacemos saber à vuestras mds. que à nuestra noticia vino que en el Archivo publico desta Iglesia está una Sentencia & Privilegio que en el muy alto Consejo de sus Altezas se trató & dió entre los vecinos desta dicha Cibdad & el Cabildo desta dicha Iglesia: E porque aquel pertenesce à los Vecinos de esta Cibdad, & à nos en su nombre, & es comun asi al dicho Cabildo, como à la dicha Cibdad; à vuestras mercedes pedimos & suplicamos, que ante todas cosas manden exhibir en juicio la dicha Sentencia & Privilegio, & ansi exhibida fallando haber sido dada entre partes & comun, & pertenecer à la dicha Cibdad & vecinos della, nos manden dar un traslado concertado con la parte del dicho Cabildo, & firmado & autorizado de manera que faga fe en juicio & fuera del, para lo qual su noble oficio imploramos, & pedimos cumplimiento de justicia, & juramos que non lo pedimos maliciosamente las costas.

3 ¶ E asi presentado el dicho escripto & leído por mi el dicho Escribano, luego los dichos Regidores & Procurador Sindico de la dicha Cibdad digeron que asi lo pedian por testimonio, & juraron en mano de mi el dicho Escribano sobre una señal de Cruz en forma de derecho, quel dicho pedimento no lo hacian maliciosamente, salvo por ser cosa que pertenecia à ellos & à los Vecinos de la dicha Cibdad: Los dichos Señores Vicarios digeron que lo oian, & que mandaban à mi el dicho Escribano notificase à Alfonso Rodriguez de Bugarin, & à Fernan Gs. Canonigos de la dicha Iglesia, en cuyo poder

der está el dicho Archivo publico , que busquen & escudriñen en él el dicho Privilegio & Sentencia , & hallandolo en el lo presenten ante ellos para mañana à hora de Audiencia , para que visto el dicho Privilegio & Sentencia , provean & manden lo que fuere justicia : lo qual digeron que les mandaban asi fagan y cumplan so pena de excomunion , estando presentes por testigos Pero Dalen parte , & Alonso de Cuellar Notario , vecinos desta dicha Cibdad.

4 ¶ Despues de lo susodicho en la dicha Cibdad de Tuy este dicho dia mes & año suso dichos , yo el dicho Sanjuan de Castro Escribano notifique el dicho mandamiento de los dichos Señores Vicarios à Alfonso Rodriguez de Bugarin , Canonigo , en su persona , el qual dijo que obedecia el dicho mandamiento , & quel buscara & escudriñaria el dicho Archivo publico , donde estaban las Escripturas de los Señores Dean & Cabildo desta dicha Iglesia , & fallandolo el dicho Privilegio & Sentencia , estaba presto de complir lo contenido en el dicho Mandamiento , estando presentes por testigos Juan Collazo , & Pedro de Saa , Canonigos en la dicha Iglesia.

5 ¶ Despues de lo suso dicho en la dicha Cibdad de Tuy à tres dias del dicho mes de Enero & año susodicho , ante los dichos Señores Vicarios & en presencia de mi el dicho Escribano & testigos yuso scriptos , pareció Ruy Garcia Canonigo en la dicha Iglesia , Procurador de los dichos Señores Dean & Cabildo , & dijo , que compliendo el mandamiento por parte de sus mercedes fecho à Alfonso Rodrigues de Bugarin Canonigo , quel como Procurador del dicho Cabildo presentaba el dicho Previlejo & Sentencia originalmente ante sus mercedes , & que lo pedia por testimonio. E luego los dichos Señores Vicarios tomaron el dicho Previlejo en sus manos , & visto & mirado digeron , que atento en como el dicho Previlegio & Sentencia era pertenecente à ellos & à los Vecinos de la dicha Cibdad , por ser dada entre comun ; que mandaban & mandaron à mi el dicho Escribano sacase del dicho Previlejo & Sentencia un treslado , ò dos , ò mas ,
qua-

quales & quantos el Concejo de la dicha Cibdad quisiese, & por bien toviese, sacandolo & concertando los dichos treslados presente el Procurador del dicho Cabildo: & así sacados los diese & entregase en publica forma, & signados de mi signo al dicho Procurador Sindico, & que en el treslado ò treslados que así yo el dicho Escribano sacase del dicho Previlejo & Sentencia, & sinase de mi signo, que ellos interponian, siendo necesario, su autoridad & decreto judicial, paraque mejor valga & faga fe en juicio & fuera del, como si fuese el mismo proprio Original, estando por testigos Bartholome de Montes, & Alfonso de Cuellar, Notarios, Vecinos desta dicha Cibdad. El tenor & forma del dicho Previlejo & Sentencia Original que yo el dicho Escribano saque de *verbo ad verbum* bien & fielmente por mandado de los dichos Señores Vicarios, es este que se sigue.

Privilegio de S. Fernando en 4. de junio del año 1250.

6 Conoscida cosa sea à quantos esta Carta vieren, como sobre pleyto que havie Don Luchas Obispo de Tuy, & su Cabildo con el Concejo de Tuy, vinieron ante mi D. Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla & de Toledo, de Leon & de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, & de Jahen, el Obispo por si, & Canonigos de la Iglesia por el Cabildo, & omes buenos por el Concejo, & yo oí las querellas de ambas las partes, & fizlas escrebir en una Carta, & oidas las razones de la una & de la otra parte, tove por derecho de lo facer pesquisar, & avinieronse ambas las partes que lo pesquiriesen Pelay Dias, Juis que era de Leon, & Pedro Alguis de Astorga: & yo mandé que pesquiriesen sobre aquellas querellas que me ficiéron la una & la otra parte, si era así como dicen los unos & los otros, ò non: & envíeles la Carta de las querellas encerrada dentro en la mi carta porque les mande facer la pesquisa, & ellos ficiéron la pesquisa, & enviaronmela, & las partes fueron emplazadas que veniesen ante mi al dia de *Cinquesma*, que fue en el

Era desta Carta , pora oir la pesquisa : & à este plazo vino el Obispo D. Gill, & Fernan Yañez Arcediano , & Arias Pãz Canonigo de Tuy por el Cabildo , & Martin Fernandez Boguero , Justicia de la Villa por el Concejo, con Carta del Concejo que estarie el Concejo por quanto el ficiese ante mi.

7 Et Yo vi la pesquisa, & de si mandela veer al Arzobispo de Santiago, & al Obispo de Palencia, & al Obispo de Segovia, & à Pelay Diaz mio Alcalde: & ante que la pesquisa judgasemos, avinieronse el Obispo & los personeros del Cabildo, & el personero del Concejo, de meter el pleyto todo en mi mano , & que estuviesen por quanto yo mandase, quier por juicio, quier por avenencia, quier por otra manera qualquier que yo toviere por bien. E Yo ove mio consejo con el Infant Don Alfonso mio fijo, & con el Arzobispo de Santiago, & con los Obispos, & con los Ricos-omes, que eran conmigo, & tove por bien & mandé quel Concejo de Tuy pechasen mill maravedis al Obispo & al Cabildo, por los denuestos que digieron al Obispo D. Lucas, & à las personas, & à los Canonigos de la Iglesia, & porque entraron el Iglesia con armas, & encerraron los hombres tras el altar, & vertieron las lamparas, & por otras cosas malas & desaguisadas que ficeron al Obispo, & à la Eglesia, que non debian facer. E mando que Pedro Melendez la justicia, & Ferrando Suarez, & Pedro Palombo, que fueron mayores en este fecho, que à un dia de fiesta general, que anden en paños de lino, & descalzos, con sendas sogas à las gargantas, & que vengan à la Iglesia mayor à que ficeron el yerro, & que se paren ante el altar, & el Obispo que les dé aquella penitencia, que les debiere dar: & yo diera mayor pena à los del Concejo de Tuy, si non porque entendí que el Obispo & el Cabildo ficeran algunas cosas malas & desaguisadas contra el Concejo, que non debieran facer.

8 Otrosi sobre la contienda que habien el Obispo & el Cabildo de Tuy con el Concejo en razon del Señorío, que decien el Obispo & el Cabildo que les debie facer el

Con-

Concejo, & el Concejo decien que non les debien reconocer Señorío; mandé à los unos & à los otros, que me mostrasen suas Cartas, & sus Previlegios quantos haber pudiesen cada unos dellos sobresta razon: & los del Concejo de Tuy mostraronme una Carta del Rey D. Ferrando, mio avuelo, de Costumbres & de Fueros que dió à los pobladores de Tuy, quando mudó la puebla de un lugar o estaba, à otro lugar mas fuerte, o agora está; & non fallé que en aquella Carta diese nin tolliese Señorío al Obispo & à la Iglesia de Tuy: & dicie en un lugar, que si el ladron de otra parte adugiese furto à la Villa, que fuese dado el ladron al Vicario del Obispo, porque semeja que alli se afirmaba mas el Señorío del Obispo & de la Iglesia. Demas esta Carta falléla emendada & entreliniada en lugares sospechosos, & de dos manos, porque semeja que non debie valer.

9 Et el Obispo & el Cabildo mostraronme sus Previlegios, & primeramente mostraronme Previlegio del Emperador, & leyemos hy muchas franquezas & muchas mercedes, que fizo el Emperador al Obispo & à la Iglesia de Tuy, & de como estremó las Eglesias del Obispo de las del Cabildo, & las del Cabildo de las del Obispo, porque non oviesen contienda el Obispo con el Cabildo de los Canonigos, ni ellos con el Obispo, & fallamos hy como mandó que los de Tuy fuesen vassallos siempre del Obispo, & de la Iglesia de Tuy. E mostraronme otro Previlegio del Rey D. Ferrando mio avuelo, que confirmaba las franquezas & los donadios que diera el Emperador al Obispo & à la Iglesia de Tuy: & mandaba quel Concejo de Tuy reconociesen Señorío al Obispo & à la Iglesia de Tuy. Et mostraronme otra Carta de mio Padre de como otorgaba & confirmaba el Previlegio del Rey D. Ferrando mio avuelo, & nombraba toda la Carta del Rey D. Ferrando mio avuelo en la suya, & como otorgaba todas las franquezas & los donadios que dió el Rey D. Ferrando mio avuelo tambien del Señorío, como de todas las otras cosas que diera al Obispo & à la Iglesia de Tuy: & este Previlegio fue dado dos años antes de su

muerte, porque entendimos que se tovo el Privilegio: pues que tan prieto fue dado de su muerte. Et mostraronme otra Carta de mio Padre seellada de seello de cera, de como les otorgaba el *Relego*, & el *Detallo*, (1) & lleño poder en la Villa.

10 Et los del Concejo mostraronme otra Carta de mio Padre de como mandó à omes señalados de la Villa, & les dió poder que ficiesen justicia, & de como les ayudasen chicos & grandes quantos fuesen en la Villa à facer justicia, & que si algun pariente de los omes poderosos de la Villa ficiese algun tuerto, que el su pariente mas cercano, si fuese en la Villa, quel priese; & si este pariente non fuese en la Villa, que estos omes sobredichos à quien mandó mio Padre facer la justicia, quel priese: & por esto temeben ellos & razoãuã, que pues que mio Padre metiera el poder de recabdar & de prender omes, & de facer justicia en la Villa en omes señalados del lugar; que por aqui se tornaba el Señorío del Obispo & de la Iglesia al Rey & al Concejo: & nos veyendo esta Carta, & acatandola afincadamente con D. Alfonso mio fijo, & con el Arzobispo de Santiago, & con los Obispos de Palencia, & de Segovia, & de Coria, & con los otros omes, & con los aliados que conmigo eran, roviemos por bien que por mio Padre dar poder de facer justicia à omes señalados de la Villa, entendiendo que la Villa era mal parada, ò por que el Obispo non podie, ò non querie, ò non sabie, ò non se atrevie à facer justicia ante omes poderosos de la Villa, teniendo el Rey que para qui se le parie mal la Villa, & non nombrando en la Carta de toller Señorío à la Iglesia, maguer que el Rey diese poder à omes señalados & conocidos por facer justicia: por aqui no se entiende que tuelle Señorío ni poder al Obispo, ni à la Iglesia.

11 Et yo visto los Privilegios & las Cartas de la una & de la parte ove mio acuerdo y mio consejo con el Infante D. Alfonso mio hijo, & con el Arzobispo, & con los Obispos sobredichos, & con los ricos omes & con los

allia-

(1) Abajo num. 19.

allidados que conmigo eran, quales Previlegios, & quales Cartas destas deben valer, ò quales non: & catadas las fuerzas de los unos Previlegios & de los otros; Mando è do por juicio que los Previlegios del Obispo & de la Iglesia de Tuy que vallan: & yo confirmolos & otorgolos que valan por siempre: & mando al Concejo de Tuy que reconoscan Señorío & que fagan omenage al Obispo, & à la Eglesia de Tuy, & sean sus vasallos; & el Obispo es mi Vasallo por la Cibdad de Tuy, & fizome pleyto & omenage, & puso sus manos entre las mias ante mi Corte, & ha de facerme guerra & paz, & darme Moneda & conducho, & como lo dieron en tiempo de mio Padre, & el Concejo me debe facer hueste, & darme conducho como en tiempo de mio Padre

Fueros de Tuy.

12 Et el Obispo ha de guardar à los de Tuy aquellos *Fueros* que son scriptos en aquella Carra que à mi mostraron, que mandé escribir en esta mia, que dicen asi como manda el Rey D. Ferrando, que qualquier morador que sea de la Cibdad de Buenaventura, que dicen agora *Tuy*, que non dé portadgo de sal à aquel Puerto, del qual portadgo solie haber la meatat el Castillo de Anfeza, & la otra mietad el Obispo, & los Canonigos: que de las Viñas fechas de que daban el diezmo al Obispo & à los Canonigos por fuero, que deaqui adelante no den otro diezmo sino aquel que deben dar por Dios.

13 Et manda, que ningun Merino non sea osado de prender ningun morador desta Villa por alguna colóna que non fuere dada à Palacio, si non por homicidio, & por rauso, & por furto conoscido, ò por traicion conoscida, ò por stiercol puesto en la boca, & delas otras cosas: si la colóna fuere dada à Palacio, si aquel que la colóna ficiere, ò oviere casa en la Villa, dé fiador en cinquenta soldos, & Sayon no sea osado de entrar en su casa por prender: & si no oviere casa en la Villa, dé fiador en cinquenta soldos, & manlevador en sesaenta: & si la colóna fuere de cosas muebles, ò de heredamiento, aquel que

que la cosa ficiere suya por derecho , hayala en paz , & el Merino reciba la pena del mal fecho segun la quantia de la calõna : & si fuere de ferida del cuerpo , haya la mitad de la pena el Merino , & la otra mitad el que recibió el daño : & ningun Merino non sea osado de venir contra estas costumbres , & si lo ficiere , ningun de los moradores de la Villa que defendiendo à si & à sus cosas le ficiere algun daño , que non reciba por ent pena ninguna , en cuerpo , ni en haber , & que ninguno non sea osado de defender al Merino lo que pertenesce à su derecho , & el que lo ficiere , que reciba la pena de su yerro.

14. Et si Nave alguna crebare de la garganta del Miño fata la Barcela , que ninguno de los de la Villa non pierda ninguna cosa de lo que hy oviere por el Señor , ò por el Merino de la tierra , ò por algun poderoso ; & si en otra parte del Regno crebase , quel morador de la Villa , dé la quarta parte de quanto hy oviere à la voz del Rey , & que torne seguro con todo lo al à su Villa , & con su Nave , si haberla podiere : & que de pan ò vino que plantaren en los montes ò en los logares non labrados , ò en sus heredades proprias , que non den diezmo , si non à Dios. E como los encoten sus heredades , & los amos de sus fijos & de sus fijas , los que ovieren con consentimiento del Señor de la tierra , que hayan tal coto qual han las heredades & los amos de los nobles Caballeros , si herederos fueren.

15. Et que los Mercaderes de Tuy que vayan & vengam seguros por todo el Regno , & que ninguno non sea pendrado , si no fuere debdor ò fiador , & si alguno fuere preso , que aquel que le prisiere que le suelte sin daño , & que peche quinientos sueldos por quel preso : & si alguno tollere al Mercador de Tuy su haber por fuerza , tornégelo doblado , & peche al Rey quinientos sueldos : & tuello à todos los moradores de Tuy luytosa & māmado , & otorgoles libre poder de mandar , & de dejar sus cosas , & de facer testamento dellas à quien quisieren à su muerte : & que ninguno non sea osado de tollerle sus pastos , & su lenna para quemar , ò para facer casas , ò otros edi-

edificios, ò navios, si no en los lugares labrados, & defendidos.

16 Et si alguno viniere de otra parte à la Villa de Tuy, quier sea fidalgo, quier non, & ficiere hi furto, que por la justicia que del ficieren que non pechen nada, ni respondan à parientes, ni à Señores del ladron por razon de omezillo: & si alguno también de los de la Villa, como de los de fuera de la Villa, los acaloniare por tal omezillo, que peche al Rey quinientos sueldos, & que sea hechado del Regno como mal fechor, ca yo non quiero sofrir los defenedores de los ladrones. E que si algun ladron tragiere furto de otra parte à la Villa, que sea dado el ladron al Vicario del Obispo, & el furto que lo den à cuyo era.

17 E qualquier que sea de libre poder, & viniere poblar à la Villa de Tuy, que venga sin damno: & quel ficiere tuerto, que haya la pena que es dicha de suso: & como los otorga con todos estos fueros & estas costumbres, que son dichas de suso, todos los buenos fueros & las buenas costumbres que ovieron del tiempo antiguo & dese tiempo en que eran entonce: & que se algun ome fidalgo poblase con ellos, que non oviese mejor fuero que qualquier otro de los que hy morasen, & si oviese Señor fuera del Regno, oviese su heredad en la Villa, mas que non fuese osado de en la Villa entrar.

18 Et si el Obispo menguase de facer justicia en la Villa, quel debiese facer, ò non guardase à los de la Villa los fueros & sus derechos, aquellos que scriptos son en esta Carta, que yo que los tenga à fuero & à derecho & à justicia, & si por aventura el Obispo ò el Cabildo me quisiesen meter el derecho & el Señorío que yo he sobre ellos, & sobre la Villa de Tuy, por juicio de Roma, ò por otra parte por o yo perdiese alguna cosa del mio derecho & del mio Señorío de Tuy, & sabiendolo Rey por verdat, & probandolo, & juzgandolo por corte de Clerigos & de legos; que Yo ni los que regnaren despues de mi en Leon, que non seamos tenudos de guardarles las cosas, ni de tenergelas, ni el Concejo de facerles Señorío:

rio: & si este yerro viniese por el Obispo, quel mio Señorío & el mio derecho me metiese por Roma, ò por otro juicio, & pesase al Cabildo, & me lo mostrasen que les pesaba; quel Obispo perdiese el Señorío, & el Cabildo no: & otro si, si el yerro viniese por el Cabildo, & pesase al Obispo, & me lo mostrase quel pesaba; que lo pierda el Cabildo, & el Obispo no: & si por el Obispo & por el Cabildo comunalmente se me menoscabase mio Señorío en la manera que de suso dicho es, probandolo yo por verdad, ò qui regnare despues de mi en Leon, & juzgandolo por Corte de Clerigos & de legos, que lo pierdan todos.

19 Et aquello que mandamos sobre el Relego, & el Detallo, (1) mandamos que así sea tenido, quel Obispo haya el Detallo cada anno ocho dias en la *Feria de Pascoa*, & otros ocho dias en la *Feria de Sancta Maria de Agosto*: & mando que este Detallo non sea tenido sino en pannos: & otro si mando quel Obispo haya Relego del día de San Juan Baptista de Junio fasta quinze dias, de guisa quel vino quel Obispo vendiere en su Relego, que lo pueda vender por mas por un dinero à la quarta que se vendia lo mas caro al tiempo que se comienza el Relego: & mando que en todo el tiempo deste Relego, que ninguno non sea osado de vender vino en la Villa de Tuy, si no el Obispo de Tuy: & quien quier que este Relego quebrantare & non guardare, pierda la Cuba con el vino que comenzare à vender, & cient sueldos: pero si en tiempo del Relego veniesen Barcas à la Villa, mando que los de la Villa que puedan vender sus Cubas de vino à estrangeros para levar en las Barcas.

20 E yo D. Gil Obispo de Tuy fago omenage à Vos Sennor Don Fernando Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia & de Jahan, & à todos los que regnaren en Leon despues de vos, por mi & por todos los que fueren despues de mi Obis-

(1) Arriba num. 9. al fin. Relego es derecho de vender privativamente el vino en meses mayores. Detallo, poder vender por menor.

Obispos en la Iglesia de Tuy , que vos guarde & que vos tenga todas estas cosas que son scriptas en esta Carta lealmente , & verdaderamente como Vasallo à Señor. E yo Ferrant Yanes Arcediano , è yo Arias Páz Canonigo de la Iglesia de Tuy , Procuradores de todo el Cabildo , por nos & por el Cabildo de Tuy , que agora es , & por todos los otros que vernan despues de nos , facemos vos pleyto & omenage à vos Señor sobredicho Rey D. Ferrando , & à los otros que vernan despues de vos que regnaren en Leon, que vos guardaremos & que tengamos todas estas cosas que sobredichas son en esta Carta lealmente & verdaderamente como vasallos à Señor.

21 E yo Martin Fernandez Boguero Justicia de la Villa de Tuy , & personero del Concejo de Tuy , fago pleyto & omenage à vos Señor D. Gil Obispo de Tuy , por mí & por todo el Concejo de Tuy , por los que son & por los que vernan , que vos guardemos vuestro Señorío & vuestros derechos lealmente & verdaderamente à vos & à los que fueren depues de vos Obispos de Tuy , & al Cabildo que agora es , & que fuere siempre en la Eglesia de Tuy, como vasallos à Señor en todas aquellas cosas que vos debieremos guardar vuestro Señorío & vuestros derechos.

22 Et porque esta cosa non venga en dubda , & sea mas firme & valla por siempre , Yo sobredicho Rey D. Ferrando mandé poner mio Sello de plomo en esta Carta. E yo Maestro Martin que escribi esta Carta.

23 Facta Carta apud Sibillam anno secundo quando victoriosissimus Rex Fernandus cepit Sibillam , eodem regnante & Xpro , Regis expensis , IIII.º die Julii Era M.ª CCª octogesima octava. Et ego prænominatus Rex Ferrandus regnans in Castella , & Toletó , Legionē , Gallæcia , Sibilla , Corduba , Murcia & Jahenno , Badallotio , & Baecia , hanc Cartam quam fieri jussi manu propria roboro & confirmo. Guterius Toletanæ Sedis Archiepiscopus Hispaniarum Primas , confirmat. Infans Domnus Alfonsus frater Dñi Regis confirmat. Johannes Compostellanæ Sedis Archiepiscopus ꝑ. Aparicius Burgensis Episcopus ꝑ. Nunio Legionensis Eps. ꝑ. Rodericus Palentinus Eps. ꝑ. Ecclesia Ovetensis vacat.

Ray.

Raymundus Segoviensis Eps. of. Petrus Zamorensis Episcopus of. Fernandus Segontiensis Eps. of. Petrus Salamanticensis Eps. of. Egidius Oxomensis Eps. of. Petrus Astoricensis Eps. of. Mathæus Conchensis Eps. of. Leonardus Civitatensis Eps. of. Benedictus Abulensis Eps. of. Michael Lucensis Eps. of. Aznarius Calagurritanus Eps. of. Johannes Auriensis Eps. of. Ecclesia Gienensis vacat. Egidius Tudensis Eps. of. Adamus Placentinus Eps. of. Johannes Mundomensis Eps. of. Petrus Cordubensis Eps. of. Sancius Cauriensis Eps. of. Alfonsus Lupi of. Rodericus Gomez of. Alfonsus Tellii of. Rodericus Froles of. Nunius Gonsalvi of. Gonsalvus Ramirez of. Simon Roderici of. Petrus Poncii of. Alvarus Egidii of. Ferrandus Joannis of. Ferrandus Roderici of. Rodericus Roderici of. Joannes Garsia of. Alvarus Didaci of. Rodericus Gonsalvi of. Pelagius Petri of. Gomecius Roderici of. Fernandus Gonsalvi maior Merinus in Castella of. Petrus Guterri maior Merinus in Legione of. Ego Magister Martini Segoviensis jussu Magistri Reymundi Segoviensis Epi. Dñi Regis Notarii hanc Cartam scripsi. Nunio Frñdi maior Merinus in Gallæcia of. *Aquí está dibujado el Sello Real , en figura redonda, con dos círculos : en el centro , una Cruz de quatro brazos iguales , al modo de la que usan los Padres Trinitarios calzados. Cada brazo tiene dos colores , blanco , y rojo , contrapuestos : la mitad del brazo blanca , opuesta à la mitad del otro , roja. El primer círculo dice : SIGNV. FERRADI. REGIS. CASTELL.e TOLL.e LEGIOIS. GALL.e SIBILLE CORD.u M. I : (Murcie , Iaenni) En el de afuera: Didacus Lupi de Faro Alferiz Dñi Regis confirmat. Rodericus Gundisalvi Maior domus Curia Regis confirmat. R luego lo siguiente.*

24 Fue concertado este dicho treslado que de suso va incorporado con el dicho Previllegio oreginal en la dicha Cibdad de Tuy à diez 2 ocho días del mes de Abril del dicho año de mill 2 quinientos 2 diez 2 siete años, estando presente Ruy Garcia Canonigo, Procurador de los Señores del Cabildo desta dicha Iglesia, è asi mismo el Bachiller Bugarin Regidor de la dicha Cibdad, à los quales doy

doy fee que conosco, y estando presentes por testigos al ver concertar, cotejar 2 colacionar este dicho traslado con el dicho Previllegio oreginal Pero Diz, 2 Alfonso de Cuel-
llar, Notarios, 2 Pero Fernandez de Jun.co vecinos de la
dicha Cibdad. E yo el dicho Escribano doy fee que el di-
cho Previllegio oreginal tenia un Sello de plomo pendien-
te con tres filos de color blanco y colorado y amarillo y
de la una parte d'l Sello estaba un Castillo, 2 de la otra
parte un Leon.

E yo el dicho Sanjuan de Castro Escribano y Nota-
rio Publico jurado suso dicho presente fui en uno con los
dichos testigos à todos los avios suso dichos. E así mesmo
al concertar el dicho traslado de suso encorporado d'l di-
cho Previllegio oreginal, 2 va cierto e concertado segun
& de la manera que en el dicho oreginal se contiene: 2
doy fee que al concertar estuvo presente el Procurador del
dicho Cabildo, & así mismo el dicho Bachiller Bugarin,
Regidor de la dicha Cibdad, 2 de mandamiento de los
dichos Señores Vicarios, 2 de pedimento 2 requerimiento
de los dichos Regidores, 2 Procurador Sindico de la dicha
Cibdad, este dicho traslado fiz escribir por mano de otro
segun e de la manera que en el dicho Previllegio oregi-
nal estaba, letra por letra, & verbo por verbo: & doy
fee que conosco al dicho Procurador del dicho Cabildo, 2
à los dichos Regidores & Procurador de la dicha Cibdad,
& va firmado de los dichos Señores Vicarios, & sellado
con el Sello de su Audiencia: e por verdad fiz aquí es-
te mi signo & firma acostumbrados = Sanjuan de Castro
Notario=

Jo. Decanus Tudensis atque Vicarius =

G. Canonicus atque Vicarius =

XIX.

*Clemens Papa V. Fr. Simonem , Ordinis Minorum,
ad Episcopatum promovet Pacensem anno
D. 1308.*

VENERABILI FRATRI SIMONI EPISCOPO PACEN.

Regimīni universalis Ecclesiæ , disponente Domino , licet immeriti , præsidentes , circa curam ipsius solertia reddimur indefessa solliciti , ut juxta pastoralis officii debitum commissi nobis Dominici gregis custodiam utiliter gerere divina operante clementia studeamus. Et quamquam assidue circa singularum Ecclesiarum commoda vigilemus, tamen erga illas , quæ deplorant viduitatis incommoda, propensiori sollicitudine ac majori excitamur instantia , ut eis præficiamus viros idoneos in Pastores.

2 Olim siquidem Ecclesia Pacensis per obitum bonæ memoriæ Bernardi Episcopi Pacensis , Pastoris solatio destituta , dilecti filii Capitulum ejusdem Ecclesiæ primò quondam Petrum Decanum ejusdem Ecclesiæ , & demum eodem Decano , antequam sua fuisset electio confirmata viam universæ carnis ingresso , Garsiam Cantorem ejusdem Ecclesiæ in Pacensem Episcopum elegerunt , quamquam Alphonsus Cantor Ecclesiæ Hispalensis ab uno ejusdem Ecclesiæ Pacensi Canonico fuisset in Pacensem Episcopum , ut asseritur, nominatus.

3 Hujusmodi autem electionis & nominationis negotio per apellationes partim ad Sedem Apostolicam legitime devoluto , ac eodem Garsia & Alphonso propterea ad Sedem accedentibus supradictam , tandem idem Alphonsus in nostris , dictusque Garsias in dilecti filii nostri Lucæ S. Mariæ in Vialata Diaconi Cardinalis manibus resignationem hujusmodi de mandato nostro recipientis , omnia vota quæ dicto Garsia ex electione , præfato vero Alphonso ex nomi-

minatione præfatis, quomodolibet competeabant, sponte ac libere resignarunt.

4 Nos itaque resignationes hujusmodi ratas habentes, ac de ipsius Ecclesiæ Pacensi ordinatione sollicitè cogitantes, ne prolixioris vacationis exposita incommodis remaneret, post diligentem, quam ad præficiendum eidem Pacensi Ecclesiæ idoneam ac approbatam personam adhibuimus, * vigilanter in te *Ordinem Fratrum Minorum professo*, & in Sacerdotio constituto, quem litterarum scientia præditum, virum quoque vitæ laudabilis, conversationis placidæ, ac morum honestate decorum, discretionis & consilii maturitate conspicuum, ac in spiritualibus & temporalibus circumspectum novimus, noster animus requievit.

5 Proinde igitur tam gregi Dominico, quam dictæ Pacensi Ecclesiæ intendentes salubriter providere, te de Fratrum nostrorum consilio, & Apostolicæ plenitudine potestatis, ipsi Pacensi Ecclesiæ in Episcopum præficimus, & Pastorem, curam & administrationem ipsius Pacensis Ecclesiæ tibi in spiritualibus & temporalibus committendo. Et subsequenter tibi fecimus per Venerabilem Fratrem nostrum Leonardum Episcopum Albanensem munus consecrationis impendi: in illo, qui dat gratias; & largitur præmia, confidentes, quod præfata Pacensis Ecclesia per tuam industriam providentiæ à noxiis præservabitur & adversis, optatæ quoque prosperitatis spiritualiter & temporaliter proficiet incrementis.

6 Quo circa fraternitati tuæ per Apostolica scripta mandamus, quatenus impositum tibi onus à Domino supportans humiliter, curam & administrationem prædictas sic diligenter geras, & sollicitè prosequaris, quod ipsa gubernatori circumspecto ac fructuoso administratori gaudeat se commissam, & bonæ famæ tuæ odor ex laudabilibus tuis actibus latius diffundatur, ac præter benedictionis æternæ præmium benevolentiae nostræ gratiam exinde plenius merearis. Datum Avinione Idibus Julii anno quarto.

* *Deest curam.*

XX.

*Joannes Papa XXII. eidem Simoni Pacensi Episcopo,
ad Tudensem Ecclesiam translato, ut testamentum
condere possit facultatem tribuit, die 3.
Decembr. anno 1324.*

VENERABILI FR. SIMONI EPISCOPO TUDENSI.

Quia præsentis vitæ conditio statum habet instabilem,
& ea, quæ visibilem habent essentiam, tendunt in-
visibiliter ad non esse, tu hoc salubri meditatione
præmeditans, diem tuæ peregrinationis extremum disposi-
tione testamentaria desideras prævenire. Nos itaque tuis
supplicationibus inclinati, ut de bonis mobilibus Ecclesiæ
Pacensis, quam nunc habes, & de iis, quæ tibi debentur
pro fructibus anni præsentis Ecclesiæ prælibatæ, reservata
de illis successorî tuo Pacensi Episcopo congrua portione,
libere disponere valeas, debita tua solvendo, familiam re-
munerando, & pro animæ tuæ salute eleemosynas, & pro
exequiis opportuna distribuendo, *non obstante quod Ordinis
Minorum professor existis*, auctoritate præsentium tibi con-
cedimus facultatem, proviso quod præfatam Ecclesiam non
dimittas debitis obligatam. Datum Avinione. 3. Nonas De-
cembris anno nono.

XXI.

*Bulla Martini V. anno 1423. pro recuperatione Diœ-
cesis Tudensis in parte Regni Portugalie tempore
schismatis segregata.*

Illustrissimis & Serenissimis Principibus & Dominis Dominis divina favente clementia Castellæ & Legionis, ac Portugalie & Algarbii Regibus, vestrorum Regnorum felicitis prosperitatis augmentum: necnon Reverendis in Christo Patribus & Dominis Dominis Dei & Apostolicæ Sedis gratia Compostellano, Bracarensi, Archiepiscopis, ac Salamantino, Auriensi, Zamorensi, necnon Portugalensi, Colimbriensi, Vicensi, Elborensi, Lamacensi, omnibusque aliis & singulis dictorum Regnorum Castellæ & Legionis, necnon Portugalie & Algarbii Archiepiscopis, & Episcopis, eorumque & cujuslibet ipsorum in spiritualibus & temporalibus Vicariis & officialibus, necnon universis & singulis Dñis Abbatibus, Prioribus, Præpositis, Decanis, Archidiaconis, Scholasticis, Cantoribus, Thesaurariis, Sacristis, tam Cathedralium quam Collegiatarum Canonicis, Parochialiumque Rectoribus Ecclesiarum & loca tenentium eorundem, Monasteriorum quorumcumque & Religiosorum virorum Ministris, Generalibus, Provincialibus, Vicariis, Custodibus, Guardianis, & S. Joannis Jerosolimitani, & S. Jacobi de Spata Magistris, Prioribus, Comendatoribus, præceptoribus, & ipsorum domorum fratribus, & Conventualibus, Prædicatorum, Minorum, Eremitarum S. Augustini, & B. Mariæ Carmelitarum, ac quorumcumque aliorum Ordinum fratribus, ceterisque Presbyteris, curatis & non curatis, Vicariis perpetuis, Cappellanis, & Altaristis: tam Regularibus quam sæcularibus, exemptis & non exemptis, Clericis, Notariis & Tabellionibus publicis, quibuscumque prædictorum Archiepiscoporum & Episcoporum, per Civitates & Diœceses, ac alias ubilibet constitutis, necnon illustribus Prin-

cipibus Duardo , Petro , Enrico , Joanni & Fernando Portugalie & ceteris Infantibus , ac Alfonso Comiti de Barcelis , ceterisque Ducibus , Marchionibus , Comitibus , Baronibus , Commestabilis , Senescallis , Bavilis , Bailivis , officiariis , Militibus , nobilibus , justitiariis , Judicibus eorumque officialibus quibuscumque curiarum & locorum secularia terrarum , civitatum , oppidorum , Castrorum , Universitatum , Communitatum , & Villarum , majoribus , necnon Rectoribus , Advocatis , Capitaneis , Magistris Civium Ministratoribus , Scultetis , Proconsulibus , Consulibus , Stabulis Civibus , oppidanis incolis servientibus : Notariis , Scribis & procuratoribus , ac omnibus aliis & singulis armigeris Christi fidelibus , tam in spiritualibus , quam in temporalibus ab Ecclesia seu auctoritate regia civilem vel temporalem jurisdictionem mediate vel immediate recipientibus , vel habentibus , conjunctim vel divisim , quibuscumque nominibus censeantur , & specialiter Joanni Alfonsi Pro-Cantore Portugalensi , & administratori Tudensi in parte Regni Portugalie Ecclesiarum , necnon Gundisalvo Martini , Joanni Roderici de Felgueyra pro Canonicis , & generalibus Vicariis Ecclesie Tudensis in dicta parte Regni Portugalie , Alvaro Alfonsi pro de Cerveyra , Roderico Joannis , pro de Alabruia Archidiaconis , Roderico Stephani , Joanni Dominici , Gomecio Martini , Dominico Stephani , Laurentio Corrigia , Gundisalvo Velasci , Martino Alfonsi , Joanni Dominici , Joanni Fernandi , Joanni Alfonsi , Gundisalvo Velasci , Alfonso Gundisalvi , Joanni Stephani , Dominico Alvari , Garsie Gomecii , Clericis pro Canonicis , ac ceteris aliis pro perpetuis Beneficiatis sive Porcionariis in Ecclesia *S. Stephani de Valentia* Tudensis Dioecesis se gerentibus , ac universis & singulis Monasteriorum Abbatibus , Prioribus , Abbatis , Prioris , Conventibus , Parochialiumque Ecclesiarum Rectoribus , ac Clero & populo in dicta parte Regni Portugalie , Reverendo in Christo Patri & dilecto Joanni moderno Episcopo Tudensi , & ejus successoribus , ac Decano & Capitulo ejusdem Ecclesie Tudensis Dioecesana lege subjectis , quorumcumque fructuum , reddituum , proventuum , jurium , obventionum & emolumentorum

rum ad ipsos Dominum Episcopum Decanum & Capitulum Ecclesiæ Tudensis communiter vel divisim pertinentium occupatoribus, detentoribus, omnibusque aliis & singulis in administratione Archidiaconatibus, Canonicatibus, Prebendis, & Beneficiis creatis & erectis, ut profertur, necnon fructibus, redditibus, proventibus, juribus & obventionibus hujusmodi jam forsitan intrusis, vel imposterum intrudendis, ac aliis quorum interest, vel intererit, & quos infrascriptum tangit negotium, seu tangere poterit, quomodolibet in futurum quibuscumque nominibus censeantur, & quacumque præfulgeant dignitate; PETRUS eadem gratia Episcopus Electensis executor ad infrascripta, unà cum infrascriptis nostris in hac parte Collegis cum illa clausula quatinus vos, vel duo aut unus Vestrum, per vos vel alium seu alios, et &c. à Sede Apostolica specialiter deputatus, salutem in Domino, & præsentibus fidem indubiam adhibere, & mandatis nostris hujusmodi, imò verius Apostolicis, firmiter obedire.

2 Duplices literas executorias, unam videlicet in forma *Petitio*, & aliam in forma *Exhibita*, nuncupatas, *Dominî nostri* Papæ Martini Quinti unius sententiæ diffinitivæ per Reverendissimum in Christo Patrem & Dñm Dñum Lucidum Sanctæ Mariæ in Cosmedim sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ Diaconum Cardinalem Judicem & Commissarium à Sede Apostolica specialiter deputatum de & super restitutione & reintegratione nonnullorum membrorum, Castrorum, Villarum, & aliorum locorum ac bonorum, fructuumque, reddituum, proventuum, jurium, & emolumentorum ad ipsam Ecclesiam Tudensem spectantium pro tempore pestiferi schismatis dudum in Ecclesiam dictam, & de anno Dñi millesimo trecentesimo octuagesimo primo incepti, & nuper in sacro Constantiensi Concilio extirpati, segregatorum sive separatorum, & eorum occasione pro dictis Dñis Episcopo, Decano, & Capitulo Ecclesiæ Tudensis contra dictos Rectores, Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus Clericorum, & populum dictæ Diocesis Tudensis in parte Regni Portugalix per dictam constitutionem latæ, veris bullis plumbeis ipsius Dñi nri Papæ,

more Romanæ Curiae impendentibus , & bullatis , sanas & integras , non vitiatas , non cancellatas , nec in aliqua sui parte suspectas , sed omni prorsus vitio & suspitione carentes , nobis per venerabilem virum Magistrum Stephanum Enrici , * in Romana Curia & dictorum Dominorum Joannis Episcopi , Decani & Capituli Ecclesiæ Tudensis procuratorem , de cujus procurationis mandato nobis legitime constabat , coram Notario publico & testibus infrascriptis præsentatas ; Nos cum ea qua decuit reverentia recepisse noveritis , quarum literarum executoriarum , unius videlicet informa Petitio , tenor sic incipit.

3 MARTINUS Episcopus servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus Electensi , & Mindoniensi Episcopis , ac dilecto filio Officiali Auriensi , salutem & Apostolicam benedictionem. Petitio Venerabilis fratris nostri Joannis Episcopi Tudensis , & dilectorum filiorum Decani & Capituli Ecclesiæ Tudensis , nobis exhibita continebat , quod licet ab olim dictam Ecclesiam infra Regnum Portugalie nonnulla , Ecclesias , Monasteria , Prioratus , Capellas , & alia beneficia Ecclesiastica , sæcularia , & regularia , necnon oppida , Villas , Castra , Villagia , & alia diversa loca in suis districtibus appendentiis membrorum , & possessionibus , juribus & pertinentiis universis Diocesana lege sibi subiecta , necnon Episcopus Tudensis , & Decanus dictæ Ecclesiæ pro tempore existentes & Capitulum prædictum etiam nonnulla , fructus , redditus proventus , & jura , in dicta parte Diocesis infra Regnum prædictum consistentia , communiter , & divisim habere consueverint , tamen postmodum , videlicet de anno Domini millesimo trecentesimo octuagesimo primo , dum pestiferum schisma nuper in sacro generali Concilio Constantiensi extirpatum , oriri incœperat , Clerus & populus partis dictæ Diocesis infra hujusmodi Regnum , consistentes..... à subjectione , jurisdictione , & obedientia Episcopi tunc existentis , & Ecclesiæ Tudensis se indebite subtraxerunt , necnon quemdam

Tu-

(*) *Infra dicitur Stephanus Tritici , eratque Scholasticus Ecclesiæ Tudensis , ut à tergo ejusdem Bullæ Originalis legitur. Vide supra Cap. IX. n. 85. pag. 220.*

Turibium Clericum in administratorem earundem Ecclesiarum, Monasteriorum, Prioratum, Capellarum, ac Ecclesiasticorum sæcularium & regularium, ac oppidorum, Villarum, Castrorum, Villagiorum, & aliorum locorum, necnon fructuum, reddituum, proventum & jurium ad præfatam Ecclesiam & ejus fabricam, necnon Episcopum, & Decanum pro tempore existentes, & Capitulum præfatos, communiter & divisim spectantium, intruserunt: illumque pro administratore seu Episcopo Tudensi in dicta parte Diocesis habuerunt, sibi que jura Episcopalia, necnon fructus, redditus, & proventus ad ipsos Episcopum, Decanum, & Capitulum, & Ecclesiam spectantia, tradiderunt, & etiam persolverunt.

4 Et subsequenti post dicti Turibii obitum hujusmodi schismate adhuc vigente, quidam *Joannes Archiepiscopus Compostellanus* ipsi Turibio in dicta administratione in vicarium succedens, in Ecclesia S. Stephani de Valentia dictæ Diocesis, unum de Cerveyra, & alium de Alabruja, Archidiaconatus, ac nonnulla, Canonicatus, & Præbendas, & alia Beneficia Ecclesiastica, de facto erexit, instituit, & creavit, illisque nonnulla, fructus, redditus, & proventus, & jura ad dictos Ecclesiam Tudensem ac Decanum, & Capitulum, spectantia, applicavit, necnon Archidiaconatus, Canon. & Præben. & Beneficia hujusmodi diversis personis contulit, & assignavit similiter de facto.

5 Postmodum vero dicto Joanne Archiepiscopo defuncto, quidam *Antonius* frater Ordinis Eremitarum S. Augustini, ipsi Joanni Archiepiscopo in eadem administratione similiter in Vicarium successit, & Episcopum Tudensem; ac ipsos Clericos pro Archidiaconis, Canonicis, & Beneficiatis in dicta Ecclesia S. Stephani se gerentibus, Archidiaconos, Canonicos & Beneficiatos Ecclesiæ Tudensis appellari voluit & mandavit: necnon ipse cum aliis Clericis suprascriptis fructus, redditus, proventus & jura ad Episcopum, Decanum, & Capitulum præfatos spectantia occupavit, detinuit, & usurpavit etiam de facto. Et cum nuper in eodem Concilio fuisset provide ordinatum, quod si ab aliquibus Ecclesiis, Prælaturis, Dignitatibus, vel aliis Bene-

ficiis ecclesiasticis quibuscumque durante hujusmodi schismate aliqua membra, & Castra, Villæ seu alia bona, fructus, redditus, & jura quæcumque, de quibus forsan aliis provisum foret, vel facta collatio seu infeudatio segregata sive separata forent; hujusmodi membra, Castra, Villæ vel alia bona, fructus, redditus, emolumenta, & jura ipsis Ecclesiis, Prælaturis, Dignitatibus, vel aliis Beneficiis præfatis tamquam Capiti restitui deberent pariter & reintegrari.

Joan-
nes.
Alfon

6 Et successive Gundisalvus Martini, Joannes Rodericî de Felgueyra Clerici, pro generalibus Vicariis in dicta parte diœcesis hujusmodi post obitum dicti Antonii, & subsequentis *Joannis Alfonsi*, Clericus pro Cantore Ecclesiæ Portugalensis, qui postmodum ipsi Antonio in administratione hujusmodi in Vicarium successerit; necnon Alvarus Alfonsi pro de Cerveyra, & Rodericus Joannis pro de Alabruia Archidiaconus, Rodericus Stephani, Joannis Dominici, Gomecius Martini, Dominicus Stephani, Laurentius Corrigha, Gundisalvus Velasci, Martinus Alfonsi, Joannes Dominici, Joannes Fernandi, Joannes Alfonsi, Gundisalvus Velasci, Alfonsus Gundisalvi, Joannes Stephani, Dominicus Alvari, Garsias Gomecii, clerici pro Canonicis, ac ceteri alii pro perpetuis Beneficiatis sive Porcionariis in eadem Ecclesia S. Stephani se gerentibus, necnon singuli Rectores Parochialium Ecclesiarum, ac Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ ac conventus Monasteriorum, Prioratuum, & aliorum locorum Ecclesiasticorum, ac alii universi Clerus & populus in eadem parte Diœcesis degentes, pro parte Episcopi, Decani, & Capituli prædictorum, fuissent debite requisiti, ut ad obedientiam, unitatem, & reintegrationem dictæ Ecclesiæ Tudensis cum humilitate redirent, & per eos occupata cum suis juribus universis eidem Ecclesiæ Tudensi restituerent, ac obedientiam, reverentiam, & honorem debitos eidem Joanni Episcopo exhiberent, juxta ordinationem & decretum Concilii memorati, ac fructibus, redditibus & proventibus Episcopo, Decano, & Capitulo præfatis communiter & divisim debitis responderent; tamen ipsi Clerici, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Clerus & populus

lus id facere neglexerunt , recusarunt , & contradixerunt: necnon præfati Clerici fructus , redditus , proventus , jura , obventiones , & emolumenta ad eosdem Episcopum , Decanum , & Capitulum , communiter vel divisim in dicta parte Diœcesis spectantia , occuparunt , detinuerunt , ac usibus suis applicuerunt.

7 Præterea inter ipsum Decanum & Capitulum ex una, necnon Clericos , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissas , Priorissas , Conventus , Clerum & Populum præfatos partibus ex altera , super præmissis & eorum occasione materia quæstionis &c. & sic finit. Nos..... Episcopi , Decani , & Capituli supplicationibus inclinati , quæ super iis ab eodem Lucido Cardinali provide facta sunt , rata habentes & grata , dictamque sententiam auctoritate Apostolica confirmantes , discretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus , quatinus vos vel duo , aut unus vestrum , per vos , vel alium , seu alios p..... restitutioni debite demandan. Episcopum , Decanum , & Capitulum præfatos , vel procuratores suos , ipsorum & cujuslibet eorum nomine quantum ipsum contingit , ad corporalem possessionem , vel quasi jurisdictionis obedientiæ jurium , fructuum , reddituum , & proventuum ad ipsos communiter vel divisim , & mensas Episcopalem & Capitularem hujusmodi pertinentium , amotis exinde dictis Clericis , restituatis , & reintegretis: ipsosque restitutores..... exigentiam defendat.....facientes per Clericos , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissas , Priorissas , Conventus , Clerum & populum præfatos , Joanni Episcopo & successoribus suis Tudensibus Episcopis pro tempore , ac Decano & Capitulo prædictis , communiter vel divisim , quantum quemlibet ipsorum contingit , obedientiam , reverentiam , & honorem sibi debitos exhiberi , & de prædictis perceptis fructibus , & florenorum summa pro deductis expensis juxta..... nostri earundem condepnationis & taxationis tenorem , plenam & debitam satisfactionem impendi , contradictores per censuram Ecclesiasticam appellatione postposita , compescendo. Datum Romæ apud Sanctam Mariam majorem XVI. Kal. Januarias , Pontificatus nostri anno sexto.

Al-

8 Alterius vero literæ executoriæ videlicet in forma Exhibita nuncupata, tenor de verbo ad verbum sequitur, & est talis. MARTINUS Episcopus servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus Electensi, & Mindoniensi Episcopis, ac dilectis filio officiali Auriensi, salutem & Apostolicam benedictionem. Exhibita nobis pro parte venerabilis fratris nostri Joannis Episcopi Tudensis, & dilectorum filiorum Decani & Capituli Ecclesiæ Tudensis, petitio continebat, quod olim ipsi in causa per eos contra dilectos filios Joannem Alfonsi pro Cantore Portugalensi & Administratore Tudensi in Parte Regni Portugalie Ecclesiarum, necnon Gundisalvum Martini, Joannem Roderici de Felgueyra pro Canonicis & generalibus Vicariis Ecclesiæ Tudensis in parte Regni hujusmodi, Alvarum Alfonsi pro de Cerveyra, Rodericum Joannis pro de Alabruia Archidiaconis, Rodericum Stephani, Joannem Dominici, Gomecium Martini, Dominicum Stephani, Laurentium Corrigia, Gundisalvum Velaschi, Martinum Alfonsi, Joannem Dominici, Joannem Fernandi, Joannem Alfonsi, Gundisalvum Velaschi, Alfonsum Gundisalvi, Joannem Stephani, Dominicum Alvari, Garsiam Gomecii, clericos pro Canonicis, ac ceteros alios pro perpetuis beneficiatis, sive portionariis, in Ecclesia S. Stephani de Valentia Tudensis Diocesis se gerentibus, necnon universos Monasteriorum Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus, Parochialium quoque Ecclesiarum Rectores, ac Clerum & populum in dicta parte Regni super jurisdictione, subjectione, & obedientia Ecclesiarum, Monasteriorum, Prioratum, Cappellarum, & aliorum Beneficiorum Ecclesiasticorum, sæcularium, & regularium, necnon oppidorum, Villarum, Castrorum, Villagiorum, & aliorum diversorum locorum cum suis districtibus, appendentiis, membris, possessionibus, juribus & pertinentiis eisdem Episcopo Decano & Capitulo Diocesana lege subjectionum, ac super fructibus, redditibus, proventibus, juribus, obventionibus, & emolumentis, ad ipsos Episcopum Decanum & Capitulum communiter vel divisim spectantibus, quæ ipsi Clerici, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Rectores, Clerus, & populus, etiam communi-
ter

ter vel divisim occupaverant, & detinuerant, prout detinebant indebite occupata, fructus percipiendo etiam ex eisdem amota, & in Romana Curia coram dilecto filio nostro Lucido Sanctæ Mariæ in Cosmedim Diacono Cardinali diutius ventilata, unam pro se & contra ipsos Clericos, Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus, Clerum, & populum, per quam inter cetera ipsi Clerici, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Rectores, Clerus & populus, & quilibet eorum quantum ipsum contingit in fructibus ex administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Præbendis, & Beneficiis hujusmodi, necnon aliis bonis ad Ecclesiam Tudensem, ac Episcopalem & Capitularem mensas præfatas communiter vel divisim quomodolibet spectantibus, à tempore motæ litis hujusmodi citra percepta & in expensis coram eo in hujusmodi causa legitime factis condepnati extiterant, diffinitivam sententiam reportarunt, & super executione dictæ sententiæ quæ etiam nulla provocatione suspensa in rem transivit judicatam, necnon restitutione fructuum, & satisfactione expensarum hujusmodi: (quæ quidem expensæ ad centum florenorum auri summam taxatæ fuerunt) nostras ad vos subscripta forma literas impetrarunt. Cum autem sicut eadem petitio subungebat, Episcopus, Decanus, & Capitulum præfati dubitetur ne etiam aliqua alii in administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, præbendis & beneficiis curatis & erectis in dicta Ecclesia Sancti Stephani, necnon fructibus, redditibus, proventibus, juribus, & obventionibus ad Ecclesiam Tudensem & mensas præfatas communiter vel divisim spectantibus, lite hujusmodi sic indecisa pendenti, aut interim, se intruserint, vel imposterum intrudent, quidquid etiam prædictæ literæ & processus earum vigore per vos habendi, eisdem Clericis, Abbatibus, Prioribus, Abbatissis, Priorissis, Conventibus, Rectoribus, Clero, & populo, tute publicare non possint, pro parte Episcopi, Decani, & Capituli prædictorum fuit nobis humiliter supplicatum, ut providere sibi super hoc de opportuno remedio de benignitate Apostolica dignaremur.

9 Nos igitur hujusmodi supplicationibus inclinati discre-

cretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus, quatinus vos, vel duo, aut unus vestrum per vos, vel alium, seu alios ad executionem dictæ sententiæ perinde etiam contra hujusmodi in eisdem etiam Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Præbendis, & Beneficiis curatis & erectis, ut præfertur, necnon fructibus, redditibus, proventibus, juribus, & obventionibus hujusmodi jam forsitan intrusos, vel imposterum intrudendos, quoad possessionem Administrationis, Archidiaconatum, Canonicatum, Præbendarum, & Beneficiorum curatorum, & erectorum, ut præfertur, necnon fructuum, reddituum, proventuum, jurium, & obventionum hujusmodi, eisdem Episcopo, Decano, & Capitulo, quantum quemlibet eorum contingit dumtaxat tradendum, auctoritate nostra procedatis, ac si sententia ipsa contra eos lata foret. Et nihilominus legitimis super iis per vos habendis servatis processibus, etiam quotiens expedierit aggravare curetis contraditores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo. invocato ad hoc si opus fuerit auxilio brachii sæcularis. Ceterum si eorundem Clericorum, Abbatum, Priorum, Abbatissarum, Priorissarum, Conventuum, Rectorum, Cleri & populi, & aliorum quos hujusmodi processus continent pntia pro monitionibus & citationibus de ipsis faciendis haberi secure nequiret; Nos vobis processus & monitionis hujusmodi, ac citationes quaslibet, per edicta publica in locis affigenda publicis, & vicinis, de quibus sit verisimilis conjectura quod ad notitiam citatorum & monitorum hujusmodi pervenire valeat, faciendi plenam & liberam concedimus tenore præsentium facultatem: & volumus quod processus, monitiones, & citationes ipsos perinde dictos monitos & citatos arctent, ac si eis intimatæ & insinuatæ personaliter & præsentialiter extitissent, non obstantibus Constitutionibus Apostolicis, & aliis contrariis quibuscumque. Aut si eisdem Abbatibus, Prioribus, Abbatissis, Priorissis, Conventibus, Rectoribus, Clero, & Populo, vel quibusvis aliis communiter vel divisim à prædicta Sede indultum existat quod interdicti, suspendi, vel excommunicari non possint per literas Apostolicas non facien-

cientes plenam & expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem. Datum Romæ apud Sanctum Petrum XI. Kal. Januar. Pontificatus nostri anno sexto.

IO POST QUARUM QUIDEM literarum Apostolicarum executoriarum præsentationem & receptionem productis coram nobis certis testibus fidedignis ad informandum animum nostrum de & super in dictis literis executoriis, in forma Exhibita nuncupatis, contentis, ipsisque testibus per nos in forma juris rite receptis, juratis, & diligenter examinatis, fuimus per præfatum Magistrum Stephanum Enrici procuratorem procuratorio nomine quo supra coram nobis constitutum cum instantia debita requisiti, quatinus ad executionem dictarum literarum Apostolicarum & contentorum in eisdem procedere dignaremur juxta traditam seu directam à Sede Apostolica nobis formam. Nos igitur Petrus Episcopus, & executor præfatus volentes mandatum Apostolicum nobis in hac parte directum reverenter exequi ut tenemur; idcirco auctoritate Apostolica nobis in hac parte commissa præfatos Joannem Alfonsi pro Cantore Portugalensi & Administratore Tudensi in parte Regni Portugalie Ecclesiarum, necnon Gundisalvum Martini, Joannem Roderici de Felgueyra pro Canonicis & generalibus Vicariis Ecclesie Tudensis in dicta parte Regni Portugalie, Alvarum Alfonsi pro de Cerveyra, Rodericum Joannis pro de Alabruia Archidiaconis, Rodericum Stephani, Joannem Dominici, Gometium Martini, Dominicum Stephani, Laurentium Corrigia, Gundisalvum Velasci, Martinum Alfonsi, Joannem Dominici, Joannem Fernandi, Joannem Alfonsi, Gundisalvum Velasci, Alfonsum Gundisalvi, Joannem Stephani, Dominicum Alvari, Garsiam Gomecii Clericos pro Canonicis, ac ceteros alios se perpetuos Beneficiatos sive Porcionarios in Ecclesia S. Stephani de Valentia Tudensis Diocesis gerentes, necnon universos & singulos Monasteriorum Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus, Parochialiumque Ecclesiarum Rectores, ac Clerum & populum dicta parte Regni Portugalie, quorumcumque fructuum, reddituum, proventuum, jurium, obventionum & emolumentorum in dicta parte Regni Portugalie existentium,
ac

ac ad præfatos Dños Episcopum , Decanum , & Capitulum Ecclesiæ Tudensis communiter vel divisim pertinentium occupatores & detentores , ac etiam in eisdem Administratione , Archidiaconatibus , Canonicatibus , Præbendis , & Beneficiis creatis & erectis , ut præfertur , necnon fructibus , redditibus , proventibus , juribus , & obventionibus hujusmodi jam forsitan intrusos vel imposterum intrudendos , omnesque alios & singulos quorum interest vel intererit , communiter vel divisim , ab occupatione & detentione hujusmodi amovimus , ac tenore præsentium denuntiamus amotos.

II Et nihilominus eadem auctoritate præfatos Dominos Joannem modernum Episcopum Tudensem , ac Decanum , & Capitulum Ecclesiæ Tudensis in & ad corporalem possessionem vel quasi jurisdictionis obedientiæ , jurium , fructuum , reddituum , proventuum , obventionum & emolumentorum hujusmodi restituimus & reintegramus ; ac tenore præsentium restituimus & reintegramus , investiendo præfatum Magistrum Stephanum Tritici procuratorem nomine quo supra , in personam dictorum Dominorum Joannis Episcopi , ac Decani & Capituli Ecclesiæ Tudensis , per anuli nostri traditionem & digiti sui impositionem præsentialiter de eisdem. Et insuper quia ex informatione dictorum testium per nos , ut præmittitur , receptorum & examinatorum , invenimus contenta in dictis literis Apostolicis veritate fulciri , dictosque Joannem Alfonsi & alios Clericos , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissas , Priorissas , Conventus , Clerumque & populum dictæ Diocesis in dicta parte Regni Portugaliæ existentes , & alios supradictos jam forsitan intrusos vel imposterum intrudendos in Administratione , Archidiaconatibus , Canonicatibus , Præbendis , Beneficiis , fructibus & aliis supradictis , ut prædicitur , pro publicatione & insinuatione hujusmodi nostrorum processuum in eorum præsentia aut in eorum Parochiis facienda tute adiri non posse ; id circo auctoritate Apostolica , qua supra , præfatas literas Apostolicas executorias , & hunc nostrum processum ac omnia & singula in eis contenta , præfatis Joanni Alfonsi , & aliis Clericis , Rectoribus , Abbatibus , Prio-

ribus, Abbatissis, Priorissis, Cleroque & populo in dicta parte Regni Portugaliæ constitutis superius nominatis, ac aliis in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Præbendis, & Beneficiis creatis & erectis, ut præfertur, necnon fructibus, redditibus, proventibus, juribus, & obventionibus hujusmodi jam forsitan intrusis, vel imposterum intrudendis, per hoc præsens publicum edictum, & in audientia publica literarum contraditarum more Romanæ curiæ legendi, ac Palatii causarum Apostolici, & Basilicæ Principis Apostolorum de Urbe, necnon Ecclesiæ Cathedralis Tudensis, & de Salvaterra, & Guardia, Villarum Parochialium dictæ Tudensis Diocesis in partibus in locis circumvicinis Ecclesiarum valvis, seu portis, affigendi & publicandi: vobis vero omnibus & singulis supradictis legitime intimamus, insinuamus, & notificamus, ac ad eorum & vestrum ac cujuslibet eorum, & vestrum notitiam deducimus, & deduci volumus per præsentem. Et nihilominus per hoc idem edictum modo & forma præmissis publicandum & exequendum præfatos Joannem Alfonsi & alios Clericos, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus, Clerum, & populum dictæ Diocesis Tudensis superius nominatos, etiam intrusos, vel imposterum intrudendos hujusmodi in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Præbendis, Beneficiis, redditibus, & aliis supradictis, ut prædicitur, & alios quorum interest, vel intererit, communiter vel divisim requirimus, & monemus primò, secundò, tertio, & peremptoriè, eisque & eorum cuilibet in virtute sanctæ obedientiæ, & sub infrascriptis sententiarum pœnis districtè præcipiendo mandamus, quatenus infra sex dierum spatium post publicationem & executionem præsentium in valvis, seu portis ante dictis modo præmisso factas immediate sequentes, quorum sex dierum duos pro primo, duos pro secundo, & reliquos duos dies, eis & eorum cuilibet pro tertio & peremptorio termino ac monitione canonica assignamus, præfato Domino Joanni Episcopo & successoribus suis Tudensibus Episcopis pro tempore, ac Decano & Capitulo prædictis communiter & divisim, quantum quemlibet ipsorum concernit, obedientiam, reverentiam, & hono-

morem debitos exhibeant realiter & cum effectu , ac eorum monitionibus & mandatis pareant & intendant.

12 MONEMUS insuper modo & forma præmissis , per hoc idem edictum præfatos Joannem Alfonsi & alios Clericos , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissas , Priorissas , Conventus , Clerum & Populum dictæ Diocesis Tudensis superius nominatos , ac alios quoscumque in Administratione , Archidiaconatibus , Canonicatibus , Præbendis , & Beneficiis creatis & erectis , ut præfertur , necnon fructibus , redditibus , juribus , proventibus & obventionibus hujusmodi jam forsitan intrusos vel imposterum intrudendos , quatinus infra sexaginta dierum spatium post publicationem & affixionem præsentium in valvis dictarum Ecclesiarum factas immediate sequentes , quorum sexaginta dierum viginti pro primo , viginti pro secundo , & singulos viginti dies eis & eorum cuilibet pro tertio & peremptorio termino ac monitione canonica assignamus , præfatis Dñis Joanni Epo. Tudensi , ac Decano & Capitulo dictæ Ecclesiæ Tudensis communiter & divisim , quantum etiam quemlibet ipsorum contingit de dictis fructibus , redditibus , proventibus , juribus & obventionibus , necnon aliis bonis ad ipsos Dños pro tempore Episcopum Tudensem , ac Decanum & Capitulum Ecclesiæ Tudensis communiter & divisim , ac mensas Episcopalem & Capitularem dictæ Ecclesiæ Tudensis pertinentibus , & in dicta parte Regni Portugaliæ existentibus perceptis , necnon de sexaginta florenis auri de Camera , boni & justis ponderis , ratione expensarum per ipsos Dños Joannem modernum Episcopum Tudensem , ac Decanum & Capitulum Ecclesiæ Tudensis , seu nomine eorum in hujusmodi lite & causa factarum , & in quibus ut præfertur , ipsi Joannes Alfonsi & alii Clerici , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissæ , Priorissæ , Conventus , Clerus , & populus dictæ partis Diocesis Tudensis per præfatum Dñm Lucidum Cardinalem sententialiter condepnati existunt , necnon de quadraginta similibus florenis ratione expensarum pro dictis literis executoriis & præsentibus nostris processibus factarum , ad quos quidem quadraginta florenos expensas hujusmodi provida moderatione præ-

via

vía taxavimus & taxamus . per præsentēs , ipsius Magistri Stephani procuratoris nomine quo supra , super expensis ipsis juramento subsecuto; debitam , plenam , & integram satisfactionem & absolutionem impendant , & impendere procurent realiter & cum effectu.

13 QUOD SI FORTE ipsi Joannes Alfonsi , & alii Clerici , necnon Rectores , Abbates , Priores , Abbatissæ , Priorissæ , Conventus , Clerus , & populus dictæ Diocesis Tudensis superius nominati , necnon quicumque alii intrusi vel imposterum intrudendi in Administratione , Archidiaconatibus , Canonicatibus , Præbendis , Beneficiis , redditibus , & aliis supradictis hujusmodi prædictis nostris , imò verius Apostolicis , monitionibus & mandatis , non paruerint realiter & cum effectu; Nos in eos & eorum quemlibet lapsis terminis in dictis nostris processibus contentis , ex nunc prout ex tunc excommunicationis sententiam dicta canonica monitione præmissa ferimus in his scriptis , & etiam promulgamus. Si vero præfati Joannes Alfonsi , & alii Clerici , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissæ , Priorissæ , Conventus , Clerus , & populus dictæ Diocesis Tudensis supranominati , ac alii quicumque occupatores & detentores dictorum fructuum , reddituum , proventuum , jurium , obventionum , necnon alii contradictores & rebelles præmissis nostris , imò verius Apostolicis , monitionibus & mandatis non paruerit , excommunicationis sententiam temere incurrendo , vos omnes & singulos Dños Abbates , Priores , & alias personas Ecclesiasticas supradictas , quibus præsentēs nostri processus diriguntur , communiter & divisim requirimus & monemus , vobisque & vestrum cuilibet in virtute sanctæ obedientiæ , & sub pœnis infrascriptis , stricte præcipiendo mandamus , quatenus singulis diebus Dominicis & festivis in vestris Monasteriis , Ecclesiis & Cappellis quotiens , & quando vobis visum fuerit expedire , & pro parte dictorum dominorum Joannis Episcopi Tudensis , ac Decani & Capituli dictæ Ecclesiæ Tudensis , fueritis requisiti , seu alter vestrum fuerit requisitus , infra Missarum solemnias dum ibidem populi multitudo ad divina audienda convenerit , præfatos Joannem Alfonsi , & alios Clericos , necnon Rectores ,

Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus, Clerum, & Populum dictæ Diocesis Tudensis, superius nominatos, ac alios quoscumque intrusos jam forsân, vel imposterum intrudendos in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut dictum est, sic excommunicatos publicos nuntietis, & ab aliis ita nuntiari, & ab omnibus Christi fidelibus arctius evitari faciatis, donec & quousque absolutionis beneficium desuper à nobis meruerint obtinere, aut donec aliud à nobis acceperitis in mandatis.

14 Si vero præfati Joannes Alfonsi, & alii Clerici, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Clerus, & Populus dictæ Diocesis Tudensis, superius nominati, ac alii quicumque jam forsân intrusi vel imposterum intrudendi, in Administratione, & aliis supradictis ut præmittitur, hujusmodi denuntiationem non curaverint, sed per quindecim dies post publicationem & affixionem præsentium modo & forma præmisso factas immediate sequentes, pertinaciter insorduerint; ex tunc processus nostros hujusmodi continuando & aggravando, attendentes quod tanto graviora sunt peccata, quanto diutius infelices animos detinent alligatos, quodque crescente contumacia, crescere debeat & poena, ne facilitas veniæ audaciam tribuat delinquendi, auctoritate prædicta qua fungimur in hac parte, vos Dños Abbates, Priores, Præpositos, Decanos, & alias personas ecclesiasticas requirimus & moneamus, modo quo supra, vobis & vestrum cuilibet sub eisdem infrascriptis poenis & sententiis districte præcipiendo mandamus, quatenus singulis diebus Dominicis & festivis quotiens & quando pro parte dictorum Dominorum Joannis Episcopi Tudensis ac Decani & Capituli dictæ Ecclesiæ Tudensis communiter & divisim fueritis requisiti, seu aliquis vestrum fuerit requisitus, infra Missarum solemnias, dum ibidem populi multitudo ad divina audienda convenit, prædictam denuntiationem innovando, præfatos Joannem Alfonsi, & alios clericos, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissas, Priorissas, Conventus, Clerum & Populum dictæ Diocesis Tudensis superius nominatos, ac quoscumque jam for-

forsan intrusos vel imposterum intrudendos in Administratione, Archidiaconatibus, & aliis supradictis hujusmodi, sic excommunicatos, pulsatis campanis & candelis accensis & demum ad terram projectis, cruce erecta, & Religione induta, aquam benedictam aspergendo ad fugandos demones, qui sic eos detinent ligatos, ac suis laqueis carceratos, orando quod Dominus noster Jesus Christus ipsos ad catholicam fidem & S. Matris Ecclesiae gremium reducere dignetur, ne eos in tali duritia & perversitate permittat dies eorum finire, cum decantatione Responsorii, *Revelabunt Celi iniquitatem Jude*, & cetera, ac Psalmum: *Deus laudem meam ne tacueris*, & cetera, cum Antiphona media vita, ac hujusmodi Psalmo totaliter finito, ad januas Ecclesiarum vestrarum una cum Clericis & Parochianis accedentes, & ad terrorem, ut ipsi Joannes Alfonsi, & alii Clerici Rectores, Abbates, Priores, Abbatissae, & Priorissae Conventus, Clerus, & populus dictae Dioecesis Tudensis superius nominati, & alii jam forsani intrusi vel imposterum intrudendi, in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis & aliis supradictis, ut praefertur, eo citius ad obedientiam redeant, tres lapides adversus domos habitationum suarum projiciendo in signum maledictionis aeternae quam Deus dedit Datan & Abiron, quos terra vivos absorbit, etiam post Missam & in Vesperis, & aliis quibuscumque horis canonicis, & praedicationibus, publicetis: ac supradictas denuntiationes innovando, denuntietis, & ab aliis ita denuntiari & publicari faciatis, & mandetis, quousque aliud à nobis vel superiori nostro habueritis in mandatis.

15 Si vero praefati Joannes Alfonsi, & alii Clerici, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissae, Priorissae, Conventus, Clerus, & Populus dictae Dioecesis Tudensis, superius nominati, & alii intrusi vel imposterum intrudendi in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut praefertur, denuntiationem & innovationem hujusmodi per alios quindecim dies immediate sequentes, animo, quod absit, sustinuerint indurato; ex tunc processus nostros hujusmodi reaggravando requiratis, &

moncatis, auctoritate prædicta modo & forma præmissis, omnes & singulos Christi fideles utriusque sexus, quos nos etiam tenore præsentium sic requirimus & monemus, eisque & eorum cuilibet in virtute Sanctæ Obedientiæ & sub excommunicationis poena, quam in quemlibet contra facientem ferimus in his scriptis, districtius injungatis, prout nos etiam tenore præsentium injungimus, sic eisdem & præsertim familiaribus & servientibus præfatorum denuntiatorum, quatinus infra sex dierum spatium post monitionem & requisitionem vestras hujusmodi, ut præfertur, factas, immediate sequentes, quorum sex dierum duos pro primo, duos pro secundo, & reliquos duos dies ipsis familiaribus & servientibus, ac universis & singulis Christi fidelibus utriusque sexus pro tertio & peremptorio termino, ac monitione canonica, assignetis, quos & nos sic assignamus eisdem, ut ipsi familiares servientes, à familiaritate & servitio, ceterique Christi fideles omnes utriusque sexus à participatione & communione ipsorum denuntiatorum, & aggravatorum, penitus & omnino desistant, & quilibet eorum desistat, nec cum eisdem denuntiatis & aggravatis serviendo, loquendo, sedendo, assurgendo, stando, ambulando, salutando, hospitando, comedendo, bibendo, molendo, cibum, potum, ignem, aquam, vel alia quæcumque vitæ seu usus necessaria quomodolibet ministrando, aut alio quovis humanitatis solatio ullo modo amplius participare præsumant, seu eorum alter præsumat. Quod si contrarium fecerint, seu alter eorum fecerit, Nos in eos & eorum quemlibet contra facientem ex nunc prout ex tunc, & ex tunc prout ex nunc, in his scriptis dictam sex dierum canonica monitione præmissa excommunicationis sententiam ferimus, & etiam promulgamus. Et nihilominus..... omnes & singulos supradictos, & præsertim ecclesiasticas personas, modo & forma præmissis auctoritate quæ supra requirimus & monemus, quatinus singulis diebus Dominicis & festivis, quotiens & quando pro parte dictorum dominorum Joannis Episcopi Tudensis, ac Decani & Capituli dictæ Ecclesiæ Tudensis, fueritis requisiti, seu alter vestrum fuerit requisitus, præfatos familiares & servientes dictorum denuntiatorum & aggra-

aggravatorum, cum eisdem modo præmisso participantes, in vestris Monasteriis, & Cappellis infra Missarum solemnias, dum ibidem populi multitudo convenerit ad divina audienda, per nos ut præmittitur excommunicatos publice nuntietis, & ab aliis denuntiari, & ab omnibus Christi fidelibus arctius evitari faciatis, donec & quousque absolutionis beneficium meruerint obtinere, & aliud à nobis vel superiori nostro habueritis in mandatis. Volumus autem & dicta auctoritate omnibus Christi fidelibus præcipimus, ac modo & forma præmissis mandamus, sub pœnis & sententiis infrascriptis, ne aliquis eorum dictis denuntiatis, aut alter eorumdem quamdiu in hujusmodi rebellione perstiterint vel perstiterit & obedire non curaverint, sive non curaverit, super debitis & aliis negotiis in foro ecclesiastico & sæculari respondere præsumat, sed eis ut præmittitur rebellibus omnis judicii ordo & actus judicialis præcludatur penitus & negetur: nec eorum testimoniis fides adhibeatur: ipsi tamen aliis omnino respondere teneantur.

16 Si vero præfati Joannes Alfonsi, & alii Clerici, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Clerus & populus dictæ Diœcesis Tudensis, superius nominati, & alii jam forsitan intrusi, vel imposterum intrudendi in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut præfertur, sic denuntiati, aggravati & reaggravati, per alios quindecim dies post dictos triginta dies immediate sequentes præmissa omnia & singula sustinuerint, animis induratis Pharaonis duritiam imitando, ad modum aspidum surdarum aures suas obturantium, ne vocem audiant incantantium; Nos enim ex nunc prout ex tunc dictis quindecim diebus elapsis, quem terminum eis & eorum cuilibet super hoc pro primo, secundo, tertio, & peremptorio termino ac monitione canonica assignamus; omnes & singulas Civitates, Oppida, Terras, Castra, Villas, suburbia, quarumcumque Ecclesiarum, tam Cathedralium quam Collegiatarum, Collegia, Parochias, & generaliter quæcumque loca in & sub quibus dicti denuntiati, aggravati, & reaggravati fuerint, aut ipsos morari, & ad quas & quæ eosdem declinare contigerit, quamdiu

ibidem fuerint, in his scriptis ecclesiastico supponimus interdicto, mandando vobis omnibus, & singulis, modo & forma quibus supra, sub infrascriptis sententiis & pœnis, quatenus ex tunc quamdiu præfati Joannes Alfonsi, & alii Clerici, Rectores, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Clerus & populus dictæ Diœcesis Tudensis supranominati, & quicumque alii jam forsitan intrusi vel imposterum intrudendi in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut præmittitur, in locis prædictis fuerint, cessetis & ab aliis cessari faciatis, apertis januis & in præsentia populi, à divinis. Quam quidem cessationem per tres dies, duos continuos post ipsorum seu alterius eorundem recessum, continuetis & observetis, & ab aliis continuari & observari faciatis, & permittatis, ita & taliter quod hujusmodi stante Interdicto, nulla sacramenta ecclesiastica in & sub eisdem locis, in & sub quibus prædicti denunciati, aggravati, & reaggravati fuerint, penitus ministrentur, nisi pœnitentia & Baptismus omnibus indifferenter, & Eucharistia infirmis tantum, ac matrimonium sine ecclesiastica solemnitate contrahatur, in quibus & sub eisdem locis decedentibus ecclesiastica sepultura denegetur.

17 Si vero prænominati denunciati, aggravati & reaggravati, infra alios quindecim dies dictos terminos immediate sequentes, processibus hujusmodi & mandatis nostris supradictis non paruerint cum effectu (quod Deus avertat) Nos attendentes quod mucrone non proficiente ecclesiastico temporalis gladius non immerito suffragatur, ut quos timor Dei à malo non revocat, temporalis saltem coerceat severitas disciplinæ; HINC est quod vos illustrissimos Principes & Dños Dños Castellæ & Legionis ac Portugaliæ & Algarbii Reges, justitiæ zelatores in Dño exhortamur, necnon Vos Dños Duces, Comites, Barones, Conestabiles, Bavalos, Bailivos, justitios, Officiarios, Advocatos, Capitaneos, & alios ab ecclesiastica vel auctoritate Regia temporalem jurisdictionem exercentes, quibus præsentis nostri processus diriguntur, auctoritate Apostolica qua supra tenore præsentium requirimus & monemus, primo, secundo,

ter-

tertio & peremptorie, communiter & divisim, vobisque nihilominus & vestrum cuilibet in virtute sanctæ obedientiæ & sub infrascriptis sententiarum pœnis districtæ præcipiendo mandamus, quatenus infra sex *dierum terminum* elapsum omnium & singulorum terminorum prædictorum, & postquam hujusmodi nostri processus vobis aut vestrum alicui in jurisdictionibus & districtibus vestris fuerint publicati, immediate sequentes, quorum sex dierum duos pro primo, duos pro secundo, & reliquos duos dies vobis & vestrum cuilibet pro tertio & peremptorio termino ac monitione canonica assignamus; vos omnes & singuli Dñi Reges, Duces, Comites, Officiales, justitiani & aliæ sæculares..... & vestrum quilibet, quorum omnium super hoc brachii sæcularis invocamus auxilium, quotiens & quando pro parte dictorum dominorum Joannis Episcopi, ac Decani & Capituli dictæ Ecclesiæ Tudensis pro tempore existentium vigore præsentium fueritis requisiti, seu alter vestrum fuerit requisitus, in juris subsidium contra præfatos denuntiatos, aggravatos, & reaggravatos, auctoritate qua supra per captionem, invasionem, incarcerationem, & detentionem personarum, corporum, & rerum dictorum denuntiatorum, aggravatorum, & reaggravatorum, insurgatis, & alios insurgere faciatis, ac personas, corpora, & res eorumdem capiat, invadat, incarceretis, & in custodia teneatis, arressteris, occupetis per vos vel alium seu alios, & quilibet vestrum qui super hoc requisitus fuerit, capiat, invadat, incarceret, & custodiat, detineat, occupet, ac arrestet libere & licite, super quibus omnibus & singulis vobis lici..... s..... ctem per præsentis concedimus: dictosque denuntiatos, aggravatos, & reaggravatos, ita & taliter astringatis & compellatis, potenter & manu forti, absque tamen gravi lesione corporum eorumdem, usque ad integram satisfactionem omnium & singulorum præmissorum dictis Dominis Joanni Episcopo, Decano, & Capitulo Ecclesiæ Tudensis impendentes, ac donec & quousque dicti Joannes Alfonsi, & alii Clerici, necnon Rectores, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Clerus, & populus dictæ Diocesis Tudensis, superius nominati, necnon alii quicum-

que jam forsā intrusi, vel imposterum intrudendi in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut præfertur, de dictis fructibus, redditibus, proventibus, juribus, & obventionibus, necnon aliis bonis ad ipsos Dominos pro tempore Episcopum Tudensem ac Decanum & Capitulum Ecclesiæ Tudensis communiter & divisim, ac mensas Episcopalem & Capitularem ejusdem..... supradicta parte Regni Portugaliæ pertinentibus perceptis, necnon de florenorum summis pro expensis prædictis satisfecerint competenter, ac donec & quousque iidem Joannes Alfonsi, & alii Clerici, necnon Rectores, Abbates, Priores, Abbatissæ, Priorissæ, Conventus, Clerus & populus dictæ Diocesis Tudensis, superius nominati, & alii intrusi vel imposterum intrudendi in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut dictum est, *denuntiati aggravati & reaggravati*, à prædictis rebellione & impedimentis destiterint, & ad gremium Sanctæ Matris Ecclesiæ redierint, beneficiumque absolutionis à prædictis sententiis meruerint obtinere, aut aliud à Nobis, vel superiori nostro receperitis in mandatis.

18 INHIBEMUS præterea vobis omnibus & singulis supradictis, tam Ecclesiasticis quam sæcularibus personis cujuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, aut præeminentiæ extiterit, ne prænominatis Joanni Alfonsi..... *Recloribus*, Abbatibus, Prioribus, Abbatissis, Priorissis, Conventibus, Clero & populo dictæ Diocesis Tudensis, superius nominatis, necnon aliis jam forsā intrusis, vel imposterum intrudendis in Administratione, Archidiaconatibus, Canonicatibus, Beneficiis, & aliis supradictis, ut prædicitur, vel procuratoribus eorum nomine, quominus præsentis nostri processus, & in eis contenta, debite executioni demandentur, ac omnia & singula supradicta suum debitum sortiantur effectum, impedimentum aliquod præstetis, seu præstet, nec impredientibus de..... auxilium, consilium, vel favorem, publice vel occulte, directe vel indirecte, quovis quæsito colore. Quod si forte vos Illustrissimi & Serenissimi Principes, & Dñi Dñi Reges

ges executores justitiæ præsentis nostri processus & mandatorum nostrorum, imò verius Apostolicorum, transgressores, contradictores, vel neglectores fueritis, quod tamen vestrarum Serenitatum præfulgidarum in obedientia suspicari non sinit; proculdubio etiam judicium justis iudicis offenderetis, & p..... executione hujusmodi justitiæ à Deo paratum nihilominus amitteretis. Et licet vos hujusmodi nostris sententiis infrascriptis prout feruntur & promulgantur, sic ligari nolumus, vobis ob reverentiam vestrarum Regalium Majestatum non immerito deferentes intuitu tamen justitiæ, & ob sedis Apostolicæ & reverentiam vestrarum Serenitatum ad præfatam executionem efficaciter administrandam prout ad ipsas Serenitates vestras spectat & pertinet, exhortamur. Si vero vos Reverendis..... Archiepiscopi, Episcopi, Duces, Comites, Barones, Judices, Officiales, Justitiiarii, & alii prænominati, tam ecclesiasticæ, quam sæculares personæ, supradictis mandatis non parueritis, seu alter vestrum non paruerit cum effectu, aut aliquid in contrarium feceritis, seu alter vestrum fecerit; Nos in vos omnes & singulos supradictos, tam ecclesiasticas, quam sæculares personas, si in præmissis aliquo modo culpabiles fueritis, aut prædictis Dñis Joanni Episcopo Tudensi, ac Decano & Capitulo..... impedimentum aliquod præstiteritis, quominus omnia & singula supradicta suum debitum sortiantur effectum aut impediendi..... eos dante..... auxilium consilium vel favorem, & generaliter in singulos contradictores in hac parte & rebelles, excommunicationis..... In Capitula vero sive Conventus quorumcumque rebellium, suspensionis à Divinis, necnon in Castra, Universitates, Villas, & districtus ac Monasteria, & alia loca quorumcumque inobedientium & rebellium interdicti..... ex nunc prout ex tunc, & ex tunc prout ex nunc supradictis canonicis monitionibus præmissis in his scriptis ferimus, & etiam promulgamus. Vobis vero Reverendis Patribus Dñis Archiepiscopis, & Episcopis, ob reverentiam vestrarum Pontificalium dignitatum deferendum duximus in hac parte, si contra præmissa vel aliquod præmissorum feceritis per vos vel submissam personam, vos dic-

dictis canonicis monitionibus præmissis ex nunc prout ex tunc ingressum Ecclesiæ. & si hujusmodi interdictum per sex dies postquam ad vestram notitiam pervenerit immediate sequentes , sustinueritis , vos in his scriptis ex nunc prout ex tunc suspendimus à divinis. Si vero præfatas interdicti & suspensionis sententias per alios sex dies immediate sequentes sustinueritis animis (quod absit) induratis ; vos simili canonica monitione præmissa ex tunc prout ex nunc , & ex nunc prout ex tunc in his scriptis , eadem excommunicationis sententia innodamus.

19 CETERUM cum ad executionem ulteriorem hujusmodi negotii faciendam nequeamus quoad præsens pluribus aliis arduis negotiis in Romana Curia præpediti , personaliter interesse , Universis & singulis Dñis Abbatibus , Prioribus , Præpositis , Decanis , Archidiaconis , Scholasticis , Cantoribus , Sacristis , Succentoribus , tam Cathedralium , quam Collegiatarum Canonicis , Parochialiumque Rectoribus Ecclesiarum , ac loca tenentibus eorundem plebanis , vice plebanis , *Capellanis* curatis , & non curatis , Vicariis perpetuis , ceterisque Presbyteris , Clericis , Notariis , & Tabellionibus publicis quibuscumque per civitates & Diöceses prædictas , & aliis ubilibet constitutis , tenore præsentium plenarie committimus literas nostras , donec eas ad nos duxerimus revocandas , quosque & eorum quemlibet requirimus & monemus , primo ; secundo , tertio & peremptorie , ipsisque & eorum cuilibet in virtute sanctæ obedientiæ & sub excommunicationis pœna , quam in eos & eorum quemlibet , si ea quæ eis in hac parte committimus & mandamus , neglexerint contumaciter adimplere ; ex nunc prout ex tunc ferimus in his scriptis , districte præcipiendo mandamus , quatenus infra sex dies post publicationem & notificationem præsentium ipsis seu eorum alteri factas immediate sequentes , quem terminum eis & eorum cuilibet pro primo , secundo , tertio & peremptorio termino ac monitione canonica assignamus , præfatas literas Apostolicas executorias , & præsentis nostros processus , ac in eis contenta , valvis dictarum & aliarum Civitatum , ac locorum vicinarum , ubi tutè fieri poterit , ubi quan-

quando & quotiens requisiti uer int, aut alter eorum fuerit requisitus, communiter vel divisim intiment, legant, affigant, publicent, & insinuent, & ad vestrorum & aliorum quorumcumque Christi fidelium in materna lingua & alias prout melius poterunt, exponant, & alia præmissa executioni debite demandent.

20 ET NICHILOMINUS omnia alia & singula nobis in hac parte commissa plenarie exequantur juxta traditam seu directam à Sede Apostolica nobis formam: ita tamen quod ipsi subdelegati nostri, vel alter eorum, aut quicumque alius, nichil in præjudicium dictorum Dominorum Episcopi, Decani, & Capituli; valeant attemptare: nec in processibus nostris hujusmodi & sententiis per nos latis absolvendo vel suspendendo aliquid immutare. Et si forte contingat, nos in aliquo super præmissis procedere, de quo nobis potestatem omnimodam reservamus, non intendimus propter hoc commissionem nostram hujusmodi in aliquos revocare, nisi de revocatione ipsa specialem & expressam in nostris fecerimus literis mentionem. Per hunc autem nostrum processum nolumus, nec intendimus, nostris in aliquo præjudicium Collegis, quominus ipsi vel eorum alter, servato tamen hoc nostro processu, possint & valeant in hujusmodi negotio procedere, prout ipsis vel eorum alteri vissum fuerit expedire. Præfatas quoque literas Apostolicas, & hunc nostrum processum volumus penes Dños Episcopum Tudensem, Decanum & Capitulum dictæ Ecclesiæ Tудensis pro tempore, vel eorum procuratores, remanere: & non per vos, aut quemvis alium, contra ipsorum voluntatem quomodolibet detineri, aut de locis quibus hujusmodi processus affigantur, quomodolibet detineri. Mandamus tamen vobis, & aliis quorum interest, copiam fieri de præmissis ipsam petentibus, & habere debentibus, petentium quidem sumptibus & expensis. Contrarium vero facientes, præfatis nostris sententiis, prout in scriptis latæ sunt, ipso facto volumus subjacere. Absolutionem vero omnium & singulorum præmissorum, qui præfatas nostras sententias vel earum aliquam incurrerint, seu incurrerit, quomodo nobis, vel superiori nostro tantummodo reservamus.

LO-

21 LOCA vero audientiæ publicæ , ac valvarum , & locorum prædictorum , tamquam publica & idonea ad processus nostros hujusmodi publicandos , duximus eligenda ad instar edictorum publicorum , quæ olim in Albo Procuratorum scribebantur , ut per ipsorum inspectionem & lectionem cunctis fiant manifesta. Volentes igitur & dicta auctoritate Apostolica decernentes , quod dicti nostri processus modo & forma quibus supra publicati prænominatos Joannem Alfonsi , & alios Clericos , Rectores , Abbates , Priores , Abbatissas , Priorissas , Conventus , Clerum & populum dictæ Diocesis Tudensis , ac alios quoscunque jam forsan intrusos , vel imposterum intrudendos in Administratione , Archidiaconatibus , Canonicatibus , Beneficiis , & aliis supradictis , ut præfertur , denunciatos , aggravatos , reaggravatos , & eorum quemlibet sic arceat & astringat , acsi in ipsorum præsentia iidem processus lecti fuissent & publicati , cum non sit verisimile apud ipsos sic denunciatos , aggravatos & reaggravatos , remanere incognitum , quod tam patenter & notoriè omnibus extitit publicatum.

22 IN QUORUM omnium & singulorum fidem & testimonium præmissorum , præsentis literas , & hunc nostrum processum ex inde fieri , & per Notarium publicum infrascriptum subscribi mandavimus , nostrique sigilli jussimus appensione communiri. Datum & actum Romæ in domo habitationis nostræ sub anno à Nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo tertio. Indictione prima , die vero vicesima tertia mensis Januarii , Pontificatus præfati Dñi nostri Papæ Martini Quinti anno sexto. Præsentibus ibidem Reverendis Patribus Dominis Joanne de Fabrega , electo confirmato Ecclesiæ Lascurrensis , Sacri Palatii causarum Apostolici auditore , fratre Bernardo de Ruppe Ordinis Minorum in Sacra Theologia Magistro , & Joanne de Campo , Clerico Leodiensis Diocesis , familiari nostro , Testibus ad præmissa vocatis specialiter , & rogatis.

(Signa hic facta à Notario.)

Et

23 Et ego Ugerius Luppi de Galgones, Clericus Ilerdensis Dioecesis, publicus Apostolica auctoritate Notarius, præmissis omnibus sic peractis, & dum ut præmititur per Reverendum in Christo Patrem Dominum Petrum Eleſtensem Episcopum Judicem & executorem præfatum, & coram eo agerentur, dicerentur, & fierent, una cum prænominatis Testibus præsens interfui, eaque omnia & singula supradicta sic fieri vidi, & audiui, ac in notam recepi, indeque hoc præsens publicum instrumentum extraxi, signoque meo consueto simul cum appensione sigilli memorati Domini Executoris signavi, in fidem & testimonium omnium & singulorum præmissorum rogatus & requisitus.

24 *Sigillum hîc Cartæ appensum ex cera rubra, cum imagine Episcopi, ad cujus pedes stemmata gentilitia: literæ quæ circum, detritæ. Ex aversa parte Sigillum, non ceræ rubri coloris, sed nativi.*

25 *A tergo Bullæ originalis constat, lectam publice à Magistro Alphonso de Camporegali, literarum contradictarum Lectore, ad instantiam Dñi Stephani Tritici, Scholastici Tudensis, prædicti Episcopi & Capituli Tudensis procuratoris: pauloque post Valvis Sacri Palatii instrumentum ipsum affixum, demum inde remotum, testatur Notarius publicus his verbis: Ego Henricus Alphusensis, Clericus Osmalgensis Dioecesis, publicus Notarius... ac Curiae prædictæ Scriba... & aliis præmissis interfui, ac affixiones & remotiones prædictas feci; ideo... publicum instrumentum signo & nomine nostris solitis signavi rogatus.*

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

I N D I C E

DE LAS COSAS NOTABLES

DE ESTE TOMO XXII.

A

- A** Bobrica , y Adobrica, pueblo, Pag. 15.
 Afife , Iglesia. 149.
 S. Agustin. Su Regla en la Cathedral de Tuy. 82.
 Dia de su Conversion festivo en Tuy. 240.
 Albeos , Monasterio de S. Payo. 22.
 Alcabre (Sta. Baya de) 232.
 Alcañizas. 158.
 Alfaro. 156.
 Alfonso VI. con jurisdiccion en Galicia. 66.
 —VII. pag. 77. Coronado Emperador. 83. Dilatacion de su Imperio. 84. Reyes sus Vasallos. *Alli*. Año de su muerte. 91.
 Algarve , Reyno. 158.
 Alhoya , monte. 4. 68. y 93.
 Anales de Sevilla. Su Autor elogiado. 148.
 Ancora , Villar de. 76.
 S. Andres. Su Capilla en Tuy 192. al fin.
- Angoares , Monasterio. 22. 215.
 Anillo pontifical. 188.
 Fr. Antonio de Lisboa Obispo de Valencia del Miño. 196.
Aguas flavias , Obispado antiguo. 10.
 Aragonta , Reyna. 22.
 Arcos. 184.
 Arcucelos , Iglesia. 76.
 Arnaldo , Herege. 115.
 Arnaldo , Obispo de Leon. 118. 120.
 Aunona , pueblo. 20.
 Aura Bellide. 86.
 Aurega , Iglesia. 77. 152.
 Azar , Coto. 77.

B

- B** Adajoz. Su Obispo D. Fr. Simon. Pag. 167.
 Balganon , lugar. 235.
 Barcena , Monasterio. 24.
 Barrantes , Monasterio. 21. 82. 87. 181. 215. 261. 270.
 S. Bartholome , Monasterio.

21. 64. Cresconio su Abad. Cedofeyta , Castillo. 93.
 69. Varios Obispos alli. Cemans , Castillo. 157.
 74. 215. Ceponio , Obispo. 27.
 Sta. Baya das Donas , Monas- Cervantes , Cardenal , Obis-
 terio. 22. 102. po de Tuy. 213.
 Bayona , pueblo. 15. 24. 102. Cerveyra , apellido. 145.
 —de Francia. 83. —Arcedianato. 195.
 Beade , Coto. 98. Chanciller de la Reyna. 157.
 Benvibre. 85. 93. 98. 267. y sig.
 Berenguela Emperatriz. Año Chantre de Sevilla. 168.
 de su muerte. 86. Chaves , Ciudad antigua. 14.
 —Madre de San Fernando S. Ciprian , Castro. 24.
 mandó escribir à D. Lucas Cisma de la Iglesia. 193.
 Diacono de Leon la Histo- S. Claudio de Limia. 102.
 ria de España. 122. Clavos de la Cruz de Christo
 Beyro , Iglesia. 128. fueron quatro. 114.
 Boso , Cardenal. 75. Coclear , medida. 99.
 Budiño , Monasterio. 22. 215. Colina , Iglesia en Coira. 76.
 Buenaventura , barrio. 6. 8. Comesaña , Iglesia. 98.
 Burgo novo. 101. Concilio de Florencia. 221..
 Burgos , sus Cortes. 184. 190. —Lugdunense. 151.
 Burgueyra , Villa. 126. —Vienense. 160.
 —Constanciense. 309. 311.
C Confesor. Que significa esta
 voz? 46.
 Contador de Argote equivo-
 cado sobre Vespasiano. 11.
 Contos , Iglesia. 99.
 Contrato del Rey de Portu-
 gal , y el Obispo de Tuy.
 159.
 Convento. V. Dominicos.
 S. Cosme y S. Damian , jun-
 to à Tuy. 23. 77. 81. 85.
 Coya , su Coto. 183.
 S. Crispulo y Restituto. 26.
- C** Abeza de Baca. 102.
 Cabral , Iglesia. 222.
 Caldelas. 159. 161.
 Camiña (Conde de) 235. y
 sig.
 Canales , Monasterio. 25.
 Candelas incombustibles. 137.
 Capitulares primeros que
 constan en Tuy. 88.
 Castro , lugar. 235.
 S. Cathalina de Sena. 240.
 Cazanocos , Villa. 60.

D

Detallo ; que significa?
Pag. 300.

Deva (casal de) 74.

Diomedes , Rey de Erolia. 1.

Domínicos , ù Orden de Predicadores. Su entrada en Tuy. 149. 173.

Dragon espantoso, 143.

Durancia Perez. 174

E

EGiala , muger de Diomedes. 2.

Egica , partió el Reyno de los Godos. 35.

S. Elena , Castillo. 85. 98. 267.

Fr. Elias , compañero de San Francisco. 109.

Elvenos , Monasterio. 21.

Enrienza. 84. 183.

Entredicho en Tuy. 211.

S. Epiracio. 26.

Erizana , pueblo. 18. 79, 85. 264.

Ermesenda Menendez. 67.

Ermitaños de Bayona. 23.

—de Osa. 185.

Estas , lugar. 237.

Estebania Añez. 173.

Estriana , Villa. 101.

S. Evasio. 26.

Sta. Eulalia. 98. Vease Sta. Baya.

Examen canonico. 79.

Ezcari , lugar. 235.

F

FAra. Vease Sta. Phara.

D. Fernando II. de Leon mejoró el sitio de Tuy. 93.

Prendió al Rey de Portugal. 95. Establecese el año.

96. Venció al Rey D. Sancho de Portugal. 99.

Filgueras. 182.

Flavia , dictado de varias Ciudades. 11.

G

GAderanes , Villa. Pag. 60.

Gandara , Iglesia. 76. 237.

Gandera , Iglesia. 99.

Genico , monte. 83.

Gerez , monte, y Via Geyra. 10.

Giraldó , Abad. 24.

Gondariz , Iglesia de S. Baya. 127.

Guadalajara , sus Cortes. 189.

Guarda , Villa. 180. 183. 192.

Guido (Fr. Bernardo) Obispo de Tuy hasta hoy no co-

conocido. 163.
D. Guillen, Cardenal, Arce-
 diano de Tuy. 184. 186.
 col. 2.
Guillerey. 181.
Guimaraens, su Libro de Es-
 crituras. 55.

H

H Enrique Guillermo, Car-
 denal. 208.
Hermenegildo, Monge de
 Salceda. 54.
 —Conde de Tuy. 39.
Hermoigio, Obispo de Tuy.
 41. y sig. Hecho prisione-
 ro por los Moros. 43.
 Hoya. Vease *Oya*.

I

I Dacio, Obispo. Pag. 13.
 Islas de Bayona. 19.

L

L Figurada como 2. Pag.
 55. y el 2. Por *et.* 302.
Labrugia, Arcedianato. 183.
 195.
 —Monasterio de S. Christo-
 val. 42. 47. 50. 76. y 127.
Lagias (Casal de) 128.
Lambriaca, pueblo. 15.
Tom. XXII.

Lara. 159.
Laurezo. 83.
Lazoiro. 77. 85.
Leodemanos, ò **Leodemo-
 nios**, Pag. 62.
Leon, Ciudad perseguida de
 Hereges. 115. Recibe à S.
 Fernando. 143.
S. Liberata. 17.
Loboreyro. 159.
Longovares, Monasterio.
 127.
Loreza. 180.
Lorina, Vallè. 184.
Lucas Tudense natural de
 Leon, y Canonigo de S.
Isidro. 108. Escribió los
 Milagros de S. Isidoro.
 109. Pasó à Jerusalem. 113.
 Mantuvose en estado de
 Diacono mientras escribió.
 114. Escribió contra los
 Hereges Albigenses. 115.
 132. Su Chronicon de Es-
 paña. 122. y 130. Maes-
 trescuela en Tuy, y su
 Obispo. 126. Estuvo en
 la Conquista de Sevilla.
 128. Movióle pleyto la
 Ciudad de Tuy. *Alli.* Es-
 cribió Vida y Traslacion
 de S. Isidoro. 132.
Luchas en Tuy. 7.
Lucio, lugar. 160.

M

MAacedo. Pag. 178. y sig.
 Macedo, Iglesia. 99.
 Madrid, sus Cortes. 189.
 S. Mamed de Laurezo. 23.
 83. 86. 263. y 269.
 Manteigada. 227.
 Martin, Abad de S. Isidro
 de Leon. 110.
 S. Martin, Canonigo de S.
 Isidro de Leon. 141. 142.
 Meadela. 159.
 Melon, Monasterio. 24. 227.
 y 228.
 Mentrestido. 160.
 Merida, Ciudad, 143.
 Milagros falsos de Hereges
 en Leon. 115.
 Milagros de S. Isidoro. 109.
 139.
 Moimenta, Iglesia de. 159.
 Monzon. 159.
 Moreyra. 159.
 Morgadans, Iglesia. 86. 94.
 158.
 Mosende, Casal. 102.
 Mougas. 226.
 Muros, Apellido, comun a
 varios Obispos. 234.
 Musco, olor. 118.
 Muzmitas vencidos por D.
 Alfonso VII. pag. 87.

N

Nicolas Antonio, citado.
 Pag. 131. y 139.
 Nigran, Coto. 106. 127. 128.
 152.
 Normanos. 61. y sig.
 Notaria mayor. 155. y sig.

O

OBispos de Galicia. Quan-
 do se sugetaron a San-
 tiago? 226.

*Obispos de Tuy por orden de
 Chronologia.*

Anila. 27.
 Neufila. 29.
 Gardingo. 30.
 Anastasio. *Alli.*
 Adimiro. 31.
 Beato. *Alli.*
 Genetivo. 32.
 Oppa. *Alli.*
 Adelfio. 34.
 Diego. 38.
 Branderico. 40.
 Hermoigio. 41.
 Naustio. 49.
 Oveco. 52.
 Vimara, o Bimarasio. *Alli.*
 Baltario. 54.
 S. Viliulfo. 55.

Pelagio. 58.
 Alfonso I. pag. 59.
 Georgio. 63.
 Aderico. 67.
 Alfonso II. pag. 69.
 Pelayo Melendez. 79.
 Isidoro. 88.
 Juan I. pag. 92.
 Bertrando, ò Beltran. 97.
 Pedro I. pag. 101.
 Suario. 103.
 Juan Perez. 104.
 Esteban Egea. 105.
 Lucas. 108.
 Gil Perez de Cerveyra. 145.
 Nuño Perez. 150.
 Fernando Arias. 152.
 Juan Fernandez de Sotomayor el I. pag. 154.
 Fr. Bernardo Guido. 163.
 Fr. Simon. 166.
 Rodrigo I. pag. 172.
 Garcia I. pag. 177.
 Gomez Prego. 180.
 Juan de Castro. 181.
 Diego Anaya y Maldonado. 187.
 Juan Ramirez de Guzman. 189.
 Juan Fernandez de Sotomayor II. de estos apellidos. 191.
 Diego Rapado. 205.
 Rodrigo II. de Torres. 208.
 Juan de Cervantes, Cardenal. 213.
 Garcia II. Martinez de Baamonde. 220.

Luis de Pimentel. 223.
 Rodrigo de Bergara. 230.
 Diego de Muros. 233.

Obispos por orden alphabetico.

Adelfio. 34.
 Aderico. 67.
 Adimiro. 31.
 Alfonso I. pag. 59.
 —II. pag. 69.
 Anastasio. 30.
 Anila. 27.
 Baltario. 54.
 Beato. 31.
 Fr. Bernardo Guido. 163.
 Bertrando, ò Beltran. 97.
 Branderico. 40.
 Diego. 38.
 —Anaya y Maldonado. 187.
 —Rapado. 205.
 —de Muros. 233.
 Egidio, Vide Gil.
 Esteban Egea. 105.
 Fernando Arias. 152.
 Garcia I. pag. 177.
 —II. Martinez de Baamonde. 220.
 Gardingo. 30.
 Genetivo. 32.
 Georgio. 63.
 Gil Perez de Cerveyra. 145.
 Gomez Prego. 180.
 Hermoigio. 41.
 Isidoro. 88.
 Jorge. 63.
 Juan I. pag. 92.
 —de Castro. 181.

- de Cervantes Cardenal.
213.
- Fernandez de Sotomayor,
el I. pag. 154.
- Fernandez de Sotomayor II.
de estos apellidos. 191.
- Perez. 104.
- Ramirez de Guzman. 189.
- Lucas. 108.
- Luis de Pimentel. 223.
- Naustio. 49.
- Neufila. 29.
- Nuño Perez. 150.
- Oppa. 32.
- Oveco. 52.
- Pedro I. pag. 101.
- Pelagio. 58.
- Pelayo Melendez. 79.
- Rodrigo I. pag. 172.
- II. de Torres. 208.
- de Bergara. 230.
- Fr. Simon. 166.
- Suario. 103.
- S. Viliulfo. 55.
- Vimara ; ò Bimarasio. 52.
- Oppa , Obispo de Tuy , no
lo fue de Ilici. 33.
- Orden de Predicadores. V.
Dominicos.
- Osa , Sierra. 184.
- Outeiro , Casal. 128.
- Oya Monasterio. 23. 83. 264.
269.

P

- P**Aderne , Iglesia. 74. Con-
sagrada. 148. 174.
- Paderni , y Palatini , Monas-
terios. 21. 76. 80.
- Palacios (Sra. Maria de) 76.
- Papebroquio , equivocado.
48.
- Sobre D. Lucas de Tuy.
125. 133.
- Paramo , Iglesia. 98. 104.
- Parroquias que perdió Tuy
en el tiempo del Cisma.
199. y 226.
- Paterna , Condesa. 80.
- Pazos de Rey. 6.
- Pedro Inicio , Abad de Oya.
23. 86. 265.
- IV. Arzobispo de Santiago.
111.
- S. Pelayo Martir. 44.
- Peña de la Reyna. 159.
- Penso , Iglesia profanada. 74.
- Pesegueyro , y Pesecario. 21.
164.
- Sta. Phara. 25.
- Pila de fuente notable. 7.
- Pontellas. 232.
- Portella. 159.
- Porto , en contienda con Tuy.
211.
- Prada de Val de Vez. 159.
- Prision de un Obispo en Por-
tugal. 238.
- Puente del Miño. 101.

R

R Amallosa, Iglesia. 127.
158.

Rapado (Diego) Obispo de
Tuy. 205.

Rebordechan. 158.

Receptores de los bienes del
Obispado. 177.

Redondela. 183.

Relego, que significa? 300.

Rial, Villa. 102.

Rodrigo, Arzobispo de To-
ledo, quando escribió? 123.

Rodrigo, Obispo de Leon,
quando murió? 115. 120.

Rosal, territorio. 80.

Rosvita, Monja de Saxonia.
48.

Rumpecilla, Iglesia. 127.

S

SA, Iglesia. Pag. 149.

Sala, Villa. 49.

Saldaña, Villa. 141.

Salceda, Monasterio. 22. 53.
99. 104. 156. y 222.

Salcidos. 180.

D. Sancho el Bravo. 153.

Santella, Castillo. 157.

Santiago. Su Arzobispo Go-
bernador de Tuy. 189. y
195.

Saxamonde. 98. n. 103. 183.
226.

Setados, Iglesia. 104. 126.
127.

Sevilla, año de su Conquista.
147. Autor de sus Anales.
148.

Silva (S. Juan de) 160.

—(Fr. Pedro de) no fue Obis-
po de Tuy. 229.

Fr. Simon, Obispo de Tuy.
166.

Sinodo en Tuy. 240.

Soberoso, Castillo. 94.

Sobrada. 237.

Sousa (Caetano de) 92.

Soutelo, lugar. 104. 106.

Fr. Suero Gomez, primer
Provincial del Orden de
Predicadores. 109.

T

T Ameyga. Pag. 227.

Teans, Iglesia. 127.

Teis, Iglesia. 105. 128.

Teodomiro Rey de los Sue-
vos. 75. y 76. col. 2.

S. Teotonio. 69.

D. Teresa de Portugal dotó
la Iglesia de Tuy. 75. 77.
y sig.

Tideo, Padre de Diomedes. 1.

Tomiño. 237.

Toribio, Obispo de Valencia
del Miño. 194.

Toro, sus Cortes. 183.

Tor-

Torre (S. Pedro de) 77.
 Tortoreos. 237.
 Traslacion de S. Isidoro , es-
 crita por varios. 134.
 Trigo , Apellido. 220.
 Truite , lugar. 77.
 Turonio , territorio. 79. 84.
 157. 264. Su sitio. 183.
 Tuy. Etimologia de su nom-
 bre. 3. Capital de los Gra-
 vios. *Alli*. Su sitio primi-
 tivo. 5. y 8. Su amenidad.
 6. Su Diocesi en tiempo
 de los Suevos. 29. Vivió
 aqui el Rey Witiza. 35.
 Restaurada por el Rey D.
 Ordoño I. 36. Su Obispo
 refugiado à Iria. 37. Con
 Congrua en Oviedo. 40.
 Vacante de la Iglesia de
 Tuy. 61. Tuy agregada
 à Santiago. 63. Restableci-
 da. *Alli*. Su Cathedral con
 advocacion de la Virgen.
 64. y 76. Señorío de la Ciu-
 dad en el Obispo. 68. y 76.
 Pertenece à la Metropoli
 de Braga. 71. Aplicose à
 Santiago. 226. Hospedó à
 la Reyna D. Urraca. 72. Y
 à otros Reyes. 91. Y à al-
 gunos Obispos en Concilio.
 74. 179. Restauracion de
 su Cathedral en la fabrica.
 75. 86. 269. Privilegios de
 la Iglesia. 77. 85. 266.
 Particion de Mesas Capitu-
 lar , y Obispal. 90. *Fueros*

de Tuy. 94. 297. Fabrica
 del Templo concluida , y
 consagrada. 107. Sedicion
 contra el Obispo. 128. y
 146.

V U W

Valcagia , pueblo , no
 mencionado en los anti-
 guos. 17.

Valencia del Miño , Colegia-
 ta. 193. Sus Obispos titu-
 lares. Toribio. 194. D.
 Juan , Arzobispo de San-
 tiago. 195. Fr. Antonio de
 Lisboa. 196. Juan Alfon-
 so. 201. 225.

Valladares , Iglesia. 74. 185.

Valladolid , sus Cortes. 181.

Valle de Ornia. 101.

—de Vice. 65. 76.

Varedo , lugar. 79. 85.

Vayna , Rio. 81.

Veduego , monte. 24.

Veiga de Limia. 21.

Velasquira , Reyna. 21. 65.

Verdoejo , Iglesia. 182.

Viana , 159.

S. Vicente , Iglesia. 74. 76.

Victorino , Presbytero de
 Tuy. 31.

Vigo , Puerto. 25. 183.

Vilanova. 192.

Vilate. 72.

Viliati , Villa. 67.

Villacova. 98.

Vi-

Villavieja. 183.	Votos de Santiago. 86. 102.
Villaza. 156.	Urraca, Infanta, hija de D.
Villelasola. 65.	Fernando I. restableció à
Vinea, Villa. 50. 59. 72. 81.	Tuy. 63.
149.	—Reyna: estuvo en Tuy. 72.
Violante, hija del Rey D.	Witiza, gobernó el Reyno
Sancho. 161.	de los Suevos viviendo su
Ulbaria, Villa. 94.	Padre. 35.
Vosio, impugnado, sobre	Uxa, lugar. 235.
Lambriaca. 15.	

F I N.

